TOMO 163 Montevideo, Viernes 8 de Agosto de 1947 Núm. 12236

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se autoriza una exportación de semilla de lino

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 31 de julio de 1947. — Núm. 304|945.

Vista la nota de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, dando cuenta que ha abordado el estudio del prbolema relacionado con el destino a darse al saldo de la semilla de lino.

Resultando: que la Comisión Honoraria considera que, a los efectos de contemplar los supremos intereses de la economía nacional, es conveniente declarar libre la exportación del saldo existente de dicho grano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase libre la exportación del saldo de semilla de lino.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES. — AQUILES ESPALTER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para los cargos de dirección de los frigoríficos Swift, Artigas, Armour y Anglo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de julio de 1947.

Vistos: lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en el sentido de que se instituya un Consejo de Salarios para los trabajadores con cargos de dirección de todos los Frigoríficos (Swift, Artigas, Anglo y Armour);

Atento a lo dispuesto por el artículo 8.o del decreto de fecha 19 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los salarios mínimos de los trabajadores con cargo de dirección de los frigoríficos Swift, Artigas y Armour.

Art. 2.° Institúyese otro Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar las retribuciones mínimas de los trabajadores con cargos de dirección del Frigorífico Anglo.

Art. 3.° Convócase a los patronos y trabajadores de los establecimientos indicados en el artículo 1.o y a los trabajadores incluídos en el artículo 2.° para elegir sus delegados al respectivo Consejo de Salarios.

El Frigorífico Anglo indicará las personas que lo representarán en el Consejo, al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios.

Art. 4.° El envío de nóminas y complementos, registros de listas y procedimientos electorales, se regirán por lo dispuesto en el decreto de fecha 21 de abril de 1944, así como por las demás disposiciones antecedentes y concordantes.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BERRETA. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

3

Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para las fábricas de dulces, galletitas, chocolatines, caramelos, etc. (Grupo IX).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo 31 de julio de 1947.—Número 1560|944.

Vista la solicitud formulada por la Organización Obrera del Dulce, en el sentido de que se instituya un nuevo Consejo de Salarios para las fábricas de dulces, galletitas, chocolatines, caramelos, etc., del Grupo IX, incluyéndose en la jurisdicción del mismo a los empleados de administración.

"DIARIO OFICIAL", repartido habitualmente en las primeras horas de la mañana, se prepara en los talleres un día antes. Faltará la fecha 5 de Agosto en la colección a consecuencia del duelo nacional del 4, por la muerte del señor Presidente de la República.

Resultando: I) El primer Consejo, instituído por decreto de 12 de julio de 1944, emitió el laudo correspondiente el día 8 de marzo de 1946.
Resultando: II) El personal de administración está comprendido en el Consejo de Salarios para el Grupo I (Comercio) el cual dictó el fallo con fecha 25 de octubre de 1946.
Considerando: El artículo 30 de la ley número 10.449, exige, para la nueva convocatoria el vencimiento del término de un año a contarse de la resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa por el Poder Ejecutivo, dicha disposición permite se acceda a lo solicitado sólo en cuanto se refiere al personal comprendido en el decreto de 12 de junio de 1944 por cuanto el laudo para el personal administrativo no cuenta aún con el año de vigencia exigido por el precepto legal citado.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.
Atento a lo dispuesto en los artículos 5.o y 30 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas de los trabajadores —incluso los que desempeñan cargos de dirección— de las fábricas de dulces en general, conservas de frutas (mermeladas, etc., excluídas las legumbres y similares); chocolates y derivados del cacao; caramelos y pastillas; galletitas y bombones, del grupo IX de la clasificación general. No está comprendido en este Consejo el personal sometido a la competencia del Consejo de Salarios para el Grupo I (Comercio).
Art. 2.o El nuevo Consejo de Salarios que se instituye tendrá la jurisdicción territorial del Departamento de Montevideo.
Art. 3.o Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en los artículos 1.o y 2.o de este decreto, para elegir delegados ante el Consejo de Salarios.
Art. 4.o Fíjase el plazo de diez (10) días para el registro de las listas electorales.
Art 5.o El envío de nóminas y complementos; registro de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 6.o Comuníquese y publíquese. — BERRETA. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

4

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal administrativo de los frigoríficos Swift, Artigas y Armour.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de julio de 1947.

Considerando conveniente instituir un Consejo de Salarios para el personal administrativo de los frigoríficos Swift, Artigas y Armour.
Atento a lo establecido por el artículo 5.o de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios con el cometido de fijar retribuciones mínimas del personal administrativo de los frigoríficos Swift, Artigas y Armour.
Art. 2.o Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1.o de este decreto para elegir sus representantes ante el Consejo de Salarios.
Art. 3.o El envío de nóminas y complementos, registro de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BERRETA. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

5

Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para la Compañía de Aguas Corrientes

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, julio 31 de 1947.

Vistos estos antecedentes relacionados con la institución de un nuevo Consejo de Salarios para la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, comprendiendo los cargos de Dirección;
Resultando: I) El Consejo anterior, para las categorías comunes laudó con fecha 4 de julio de 1946;
II) El personal de Dirección no ha sido hasta la fecha convocado a Consejo de Salario;
Considerando: Que en virtud de haber vencido el plazo señalado por el artículo 30, de la ley número 10.449, para el personal común, puede accederse a lo solicitado, y en lo relativo al personal de Dirección corresponde, por equidad, incluirlo en la convocatoria a fin de que el nuevo Consejo estudie sus retribuciones y establezca las categorías respectivas;
Con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
Atento a lo establecido por los artículos 5.o y 30. de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943;
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal incluso el que desempeña cargos de Dirección de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.
Art. 2.o El Consejo comprenderá todas las actividades de la Compañía con sus Anexos y Dependencias en todo el país.
Art. 3.o Convócase al personal comprendido en los artículos 1.o y 2.o para elegir delegados ante el Consejo. La Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo comunicará directamente al Tribuanl de Elecciones de los Consejos de Salarios, las personas que designe para su representación
Art. 4.o El envío de nóminas y complementos, registros de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes. Fíjase el término de diez (10) días para el registro de listas.
Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BERRETA. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

6

Resolución. Se rectifican disposiciones de un laudo del Consejo de Salarios para el Frigorífico Anglo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de julio de 1947.—Número 1660|947.

Vista la copia autenticada de la resolución dictada por el Consejo de Salarios instituído para el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. por la cual se rectifican estipulaciones del laudo emitido con fecha 10 de mayo próximo pasado, determinándose el aumento de $ 0.16 por hora a todo el personal obrero del mencionado establecimiento,

SE RESUELVE:

Dar por presentada la resolución de referencia: remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento, devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A. — RESOLUCION RECTIFICANDO ESTIPULACIONES DEL LAUDO DICTADO CON FECHA 10 DE MAYO DE 1947.

Montevideo, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos y Considerando lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 1947, que es su parte esencial, admite la excusación de la delegación gubernamental ante el Consejo de Salarios del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., por razones que glosa, para intervenir en la incidencia que plantea la resolución del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio próximo pasado observando —en función del artículo 15 de la ley número 10.449— el laudo emitido por el referido Consejo con fecha 10 de mayo de 1947. Y que para reemplazar a la delegación oficial anterior, al solo efecto de conocer y resolver en cuanto a la observación gubernativa referenciada se designó a los doctores Francisco del Campo, Adolfo Baldomir y señor Héctor Reilly, tomando posesión de sus cargos los dos últimos señores delegados en la sesión celebrada hoy por el Cuerpo.

Considerando que el Consejo impuesto de los antecedentes respectivos, en la misma sesión, estudió todas las cuestiones vinculadas con el problema, efectuándose un prolongado cambio de ideas acerca de todas las particularidades del trabajo desarrollado en el mencionado establecimiento industrial, cuyas posiciones esgrimidas por cada una de las delegaciones constan en acta de esta fecha. Y que compartiendo la delegación del Poder Ejecutivo la procedencia y justicia de que se otorguen para los obreros del Anglo los mismos aumentos de salarios acordados para los demás Frigoríficos, se inclina a proveer hoy sin más trámite, estimando que se han cumplido todos los requisitos legales vigentes. Y por las razones expuestas, el Consejo de Salarios establecido para el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., con el voto conforme de las delegaciones gubernamental y obrera y con la discordia que la representación patronal se sirve estampar al pie de la firma,

RESUELVE:

Primero. Sin entrar a la apreciación del problema de la equiparación de salarios en la Industria Frigorífica, que debe ser objeto de un estudio posterior por quien corresponda, aumentar dieciséis centésimos ($ 0.16) por hora a todo el personal obrero del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. sobre los salarios vigentes o que con arreglo al laudo deban pagarse, que regirá a partir del veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y en las mismas condiciones establecidas en el laudo expedido con fecha 10 de mayo de 1947 para dicho establecimiento.

Segundo. Lo dispuesto en el numeral anterior queda condicionado al hecho de que se extiendan al Frigorífico Anglo los mismos beneficios y compensaciones otorgados por el Poder Ejecutivo a los Frigoríficos de la Capital, a propósito del reciente aumento de salarios dispuesto para los obreros de estos establecimientos.

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Dr. Adolfo Baldomir, Presidente. — Héctor Reilly, delegado del Poder Ejecutivo. — Elbio Cantti, delegado obrero. — Werther Márquez, Prosecretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

El señor delegado patronal don Héctor Garmendia, firma discorde el numeral primero de esta resolución, por entender que la equiparación que implica este aumento en el salario básico, lesiona gravemente los intereses de la Empresa que representa y viola las disposiciones de la ley número 10.449. En tal virtud se remite a su posición expresada en la apelación interpuesta ante el Poder Ejecutivo con fecha 20 de mayo de 1947, y se reserva su derecho de interponer los recursos legales pertinentes, contra esta decisión del Consejo de Salarios. — Héctor Garmendia, delegado patronal.

7

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para obreros y empleados de las Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Maltería Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de julio de 1947.—(Carp. 22147/47).

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para los empleados y obreros de las Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Maltería Nacional, por el cual se determinan salarios mínimos, categorías y normas de labor a los trabajadores respectivos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LAS FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S. A. Y MALTERIA NACIONAL.

Montevideo, 21 de junio de 1947.

Vistos: Para resolución los antecedentes tramitados ante el Consejo de Salarios para las Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Maltería Nacional, y

Resultando: 1.o) Que el petitorio de la delegación obrera del que corrió oportunamente traslado a la delegación patronal, no fué aceptado en ninguna de sus partes, ni en su propia estructuración por aquélla.

2.o) Que con el fin de propiciar una solución de entendimiento y de concordia, la delegación del Poder Ejecutivo propuso distintas fórmulas conciliatorias, que, pese a no haberse aceptado en un primer estudio por las otras delegaciones, permitieron la formulación de una ulterior propuesta, cuyos puntos principales se aceptaron unánimemente, aunque con reservas relacionadas con determinados aspectos de la misma, y

Considerando: 1.o) Que el Consejo por unanimidad, entiende de su deber la fijación de salarios mínimos para los trabajadores.

2.o) Que sin llegar al establecimiento de mínimos para las distintas categorías de funciones, ni mucho menos a la estructuración y determinación de dichas categorías —que en el caso presentó la delegación patronal entiende lesiva de las atribuciones de la Empresa y la delegación obrera estima inconveniente para los intereses de sus representados— ambas delegaciones, de común acuerdo, resolvieron equiparar la retribución de ciertos obreros calificados, que no percibían salarios iguales a los de otros, por el desempeño de la misma tarea.

3.o) Que con la reserva de los delegados patronales, en cuanto a la legitimidad y la conveniencia de contemplar la antigüedad en las funciones, como criterio predominante para la fijación de salarios, todas las partes concuerdan en la equidad de estimular al trabajador consecuente en el desempeño de sus tareas para un mismo empleador durante un tiempo apreciable, lo que en este laudo se concreta en un aumento pecuniario para los empleados más antiguos y en el establecimiento de un derecho preferencial para el personal de temporadas.

4.o) Que se acepta totalmente la fórmula propuesta por la delegación del Poder Ejecutivo en lo referente a los salarios mínimos para los menores de 18 años, y que, en cuanto a la retribución de obreras, empleadas y mozos, las otras dos delegaciones, de común acuerdo, establecieron mínimos diferentes al fijado con carácter general para obreros y empleados.

5.o) Que las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los obreros, comparten la tesis de la validez de la retroactividad de los laudos dictados por los Consejos de Salarios, opinión que la delegación patronal impugna firmemente. Pero mediando acuerdo expreso entre las delegaciones últimamente citadas, se acepta el temperamento propuesto por los delegados patronales, que, en nombre de la Empresa y al solo título de contemplar la expectativa creada al personal por la demora, imprevisible e inimputable a ninguna de las partes, que este laudo ha sufrido, ofrecen compensar con una bonificación voluntaria al personal que estuviera en funciones durante el mes de mayo de 1947, en proporción a los salarios percibidos durante dicho mes.

6.o) Que sin perjuicio de las salvedades de principio expresadas en el numeral que antecede, se acuerda unánimemente que las mejoras y aumentos resueltos se apliquen a partir del 1.o de junio corriente.

7.o) Que establecidas las anteriores puntualizaciones, es necesario otorgar una mejora general en las retribuciones vigentes para todo el personal comprendido en la jurisdicción del Consejo, se resuelve unánimemente un aumento degresivo porcentual, de los salarios, previa consolidación de todos los beneficios acordados espontánea o voluntariamente por la Empresa en el correr de los últimos dos años.

8.o) Que igualmente, hay acuerdo de partes en lo que se refiere al mantenimiento de las ventajas no pecuniarias de que actualmente disfruta el personal, y que por vía de equiparación, la Empresa pagará el aporte obrero jubilatorio del personal de Maltería Nacional, comprometiéndose, además, a ajustar los resultados del aumento porcentual, cuando por su aplicación se vulneraren diferencias de salarios preexistentes, debidas a la categoría, naturaleza o medio ambiente en que se desenvuelvan las actividades de los trabajadores.

9.o. Que la delegación del Poder Ejecutivo se hace un deber dejar constancia de la amplitud de criterio y del espíritu de cordialidad y franca colaboración, con que han actuado las otras dos delegaciones, circunstancia que la exime de manifestarse concretamente respecto de algunos de los puntos acordados. No obstante, estima conveniente salvar —desde un punto de vista principista— su opinión en lo que se refiere a las soluciones de que dan cuenta los considerandos 2.o, 4.o y 5.o.

10.) Que el decreto de 19 de julio de 1944 excluye de la jurisdicción de este Consejo al Personal gráfico de la Empresa, por lo que el presente laudo no los comprende.

Por ello, y en aplicación de la ley N.o 10.449, el Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Las asignaciones, por mes o por días, realmente percibidas por los trabajadores, sean en forma de sueldos o jornales, incluso la última retribución voluntaria realizada en el año 1946, quedarán mejoradas conforme a lo que se indica en los siguientes apartados:

I—Los sueldos de hasta ochenta pesos ($ 80.00) inclusive, mensuales y los jornales de hasta tres pesos con veinte centécimos ($ 3.20) incluisve, se aumentarán en un veinticinco por ciento (25 o|o).

Los sueldos de más de ochenta pesos ($ 80.00) hasta ciento cincuenta pesos ($ 150.00) inclusive y los jornales de más de tres pesos con veinte centésimos ($ 3.20) hasta seis pesos ($ 6.00) inclusive, se aumentarán en un quince por ciento (15 o|o).

Los sueldos de más de ciento cincuenta pesos $ 150.00) hasta doscientos pesos ($ 200.00) inclusive y los jornales de más de seis peos ($ 6.00) hata ocho pesos ($ 8.00) inclusive, se aumentarán en un diez por ciento (10 o|o).

Los sueldos de más de doscientos pesos ($ 200.00) has-
ta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) inclusive, se au-
mentarán en un ocho por ciento (8 o|o) y los que exce-
dan de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) se aumen-
tarán en un seis por ciento (6 o|o).

II—Los sueldos o jornales no podrán ser inferiores de
noventa y cinco pesos ($ 95.00) mensuales y tres pesos
con ochenta y cinco centésimos ($ 3.85) diarios; los de
las obreras, tres pesos con dos centésimos ($ 3.02); el
de las cajeras, tres pesos con cuarenta centésimos ($ 3.40)
y el de los mozos, tres pesos con treinta y tres centésimos
($ 3.33). Los que por aplicación de la precedente esca-
la de aumentos no alcanzaren esos mínimos, tendrán el au-
mento complementario que en cada caso corresponde.

III—Por vía de equiparación previa a la aplicación de la
escala del apartado I, los jornales de cuatro pesos con no-
venta y tres centésimos ($ 4.93) correspondientes a un
bombero que figura en la planilla del establecimiento
"Asunción". se eleva a cinco pesos con cinco centésimos
($ 5.05); un medio oficial de tres pesos con noventa y
siete centésimos ($ 3.97) de la misma planilla a cuatro
pesos con tres centésimos ($ 4.03); cuatro engrasadores
de cuatro pesos con ochenta centésimos ($ 4.80) y cuatro
pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 4.85). de la mis-
ma planilla a cinco pesos con diez centésimos ($ 5.10)
cada uno; dos mecánicos de cuatro pesos con noventa y tres
centésimos ($ 4.93) y cuatro pesos con noventa y ocho
centésimos ($ 4.98), a cinco pesos con cuatro centésimos
($ 5.04) cada uno; tres guarda máquinas del estableci-
miento "Burgues" de cinco pesos con treinta centésimos
($ 5.30) a cinco pesos con cuarenta y nueve centésimos
($ 5.49); un herrero de cuatro pesos con nueve centési-
mos ($ 4.09) a cuatro pesos con treinta y tres centésimos
($ 4.33); dos foguistas de la misma planilla de cuatro
pesos con veintidós centésimos ($ 4.22) a cinco pesos con
diez centésimos ($ 5.10); un relevo de cuatro pesos con
sesenta y siete centésimos ($ 4.67) a cinco pesos con cin-
co centésimos ($ 5.05); un medio oficial herrero de cua-
tro pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 4.48) a cua-
tro pesos con noventa y tres ($ 4.93); cuatro foguistas
del establecimiento "Yatay" de cuatro pesos con noventa y
tres centésimos ($ 4.93) a cinco pesos con diez centésimos
($ 5.10) cada uno; un electricista de cuatro pesos con
ochenta y cuatro centésimos ($ 4.84) a cuatro pesos con
noventa y tres centésimos ($ 4.93); un herrero de cuatro
pesos con veintiocho centésimos ($ 4.28) a cuatro pesos
con noventa y tres centésimos ($ 4.93) y un mecánico de
cinco pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 5.69) a
cinco pesos con setenta y tres centésimos ($ 5.73). Esta-
blecimiento "Entre Ríos": cuatro guarda máquinas, uno
de cinco pesos con treinta y seis centésimos ($ 5.36) y
tres de cinco pesos con cinco centésimos ($ 5.05) a cinco
pesos con cuarenta y nueve centésimos cada uno ($ 5.49);
tres engrasadores de cuatro pesos con cuarenta y un cen-
tésimos ($4.41) y cuatro pesos con treinta y cuatro cen-
tésimos ($ 4.34) a cinco pesos con diez centésimos ($ 5.10)
cada uno; tres foguistas de cinco pesos con cinco centési-
mos ($ 5.05) a cinco pesos con diez centésimos ($ 5.10)
cada uno; un relevo de cuatro pesos con ochenta y cuatro
centésimos ($ 4.84) a cinco pesos con cinco centésimos
($ 5.05); un mecánico de taller de cinco pesos con veinte
centésimos ($ 5.20) a cinco pesos con veinticuatro centé-
simos ($ 5.24); un pintor de cuatro pesos con veintidós
centésimos ($ 4.22) a cuatro pesos con sesenta centésimos
($ 4.60); un medio oficial herrero de tres pesos con se-
senta y tres centésimos ($ 3.63) a cuatro pesos con vein-
tidós centésimos ($ 4.22); un carpintero de cuatro pesos
con setenta y dos centésimos ($ 4.72) a cuatro pesos con
ochenta y cuatro centésimos ($ 4.84); dos mecánicos de
garaje de cinco pesos con noventa y tres ($ 5.93) a cin-
co pesos con noventa y cuatro ($ 5.94); dos herradores de
cuatro pesos con setenta y tres centésimos ($ 4.73) a
cuatro pesos con noventa y tres centésimos ($ 4.93); un
medio oficial herrero de tres pesos con noventa y siete
($ 3.97) a cuatro pesos con dieciséis centésimos ($ 4.16);
un carpintero de carros de cinco pesos con cinco centési-
mos ($ 5.05) a cinco pesos con veinticuatro centésimos
($ 5.24); un herrero de carro de cuatro pesos con ochen-
ta centésimos ($ 4.80) a cuatro pesos con noventa y tres
centésimos ($ 4.93); y un pintor de cuatro pesos con se-
tenta y tres centésimos ($ 4.73) a cinco pesos con sesen-
ta y un centésimos ($ 5.61). Un albañil en establecimiento
"Entre Ríos", de cuatro pesos con setenta y tres centési-
mos ($ 4.73) y otro de establecimiento "Yatay" de cua-
tro pesos con ochenta centésimos ($ 4.80) se aumentarán
a cinco pesos con veinticuatro centésimos ($ 5.24) cada
uno y un albañil de establecimiento "Entre Ríos" de cua-
tro pesos con sesenta centésimos ($ 4.60) a cuatro pesos
con setenta y tres ($ 4.73). Y en Maltería Nacional, un
peón de limpieza de tres pesos ($ 3.00) a tres pesos con
ochenta y cinco centésimos ($ 3.85) en carácter de medio
oficial soldador y un herrero de tres pesos con sesenta y
tres centésimos ($ 3.63) a cuatro pesos con cuarenta y
ocho centésimos ($ 4.48). Los obreros guincheros gana-
rán un salario mínimo de $ 4.20. Los intermediarios entre
el guinche y las cámaras frigoríficas computarán medio
día de trabajo a razón de $ 5.57 como mínimo. Todo obre-
ro de cualquier otra sección que accidentalmente tenga que
trabajar en fabricación, fermentación. cámaras frigoríficas
y secadoras. ganarán el salario que se ha fijado para esas
secciones.

IV—La diferencia de salarios mínimos entre los empleados u obreros menores de 18 años y los mayores ocupados en la misma sección, no podrá exceder de un 10 o|o por cada año que les falte para cumplir los 21 años de edad.

V—Los empleados que computaren 10 o más años de servicios. percibirán una bonificación suplementaria de pesos 10.00 mensuales.

VI—Las Fábricas Nacionales de Cerveza seguirán pagando el aporte obrero jubilatorio correspondiente a su personal, régimen que se hace extensivo al personal de Maltería Nacional.

VII—La empresa pagará como bonificación el 50 o|o de lo ganado en mayo, computando 25 jornales, a los que por causa no imputable a ellos. no los hubieran ganado.

VIII—El empleado u obrero contratado por temporada o en ocasión de la misma y que no se desvincule por su propia voluntad de la empresa, adquirirá derecho de preferencia para volver a su plaza al iniciarse la temporada siguiente, siempre que hubiera trabajado durante 75 días por lo menos. acreditando idoneidad y sin merecer sanciones disciplinarias. Los titulares de ese derecho serán llamados a medida que se les necesite y según el orden resultante del tiempo de prestación de servicios en temporadas anteriores consecutivas.

IX—Cuando por aplicación de los distintos porcentajes de aumentos, se alterase la relación preexistente entre las remuneraciones de obreros de diversas categorías la empresa ajustará los salarios de los más calificados de modo que por lo menos se mantenga la diferencia primitiva.

X—Los beneficios de que actualmente gozan los obreros y empleados, se mantendrán en toda su integridad, siempre que las circunstancias económicas o de otra naturaleza no impongan modificaciones, y los expresamente acordados por este laudo. regirán a partir del 1.o de junio de 1947.

XI—Hágase saber al Ministerio de Isdustrias y Trabajo a sus efectos.

Escribano Mariano García Selgas. Presidente. — Dr. Raúl Onetti, delegado del Poder Ejecutivi. — Liber Troitiño, delegado del Poder Ejecutivo. — Dr. Eduardo T. Travieso. delegado patronal. — Dr. Francisco Ameglio, delegado patronal. — Juan Francisco Pérez, delegado obrero. — Nicomedes Duarte. delegado obrero. — Cayetano de León, Secretario. — Agustín Arturo Benitez. Secretario General".

En este estado el señor delegado obrero don Juan Francisco Pérez formula la siguiente constancia:

Que dando cumplimiento a lo resuelto por sus representados deja establecida su desconformidad por la forma en que ha quedado redactada la Cláusula III referente a los obreros guincheros en virtud de considerar que este personal por desarrollar una labor en ambientes húmedos, corresponde que sean equiparados a los obreros de cámaras frigoríficas.

Juan Francisco Pérez. delegado obrero.

8

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los cargos de Dirección de la Industria Textil (Grupo 6-D).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de julio de 1947.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Industria Textil (Grupo 6-D) por el que se fijan categorías y salarios para los empleados con cargo de Dirección en dicha industria;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento; devuelto que sea, arhívese.

ZUBIRIA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL (GRUPO 6-D) POR EL QUE SE FIJA CATEGORIAS Y SALARIOS PARA LOS EMPLEADOS CON CARGO DE DIRECCION.

Vistos estos antecedentes relacionados con la actuación del Consejo de Salarios, instituído para los cargos de Dirección de la Industria Textil.

Resultando que en su oportunidad el Consejo, resolvió que los cargos de Dirección, correspondientes al Grupo 6-D, fueran objeto de un laudo complementario.

Resultando: que tanto el sector patronal como el de los empleados previos los asesoramientos respectivos, han llegado a un acuerdo definitivo, en lo que se refiere a salarios y categorías, y

Considerando lo establecido por la ley de 12 de noviembre de 1943, el Consejo de Salarios, por unanimidad

FALLA:

Artículo Primero. Fíjanse las siguientes categorías y salarios para los empleados con cargo de Dirección de la Industria Textil (Fábricas de Cintas, Elásticos, Puntillas, Cordones, Hilos, Estopas, Alfombras y Guantes) actividades comprendidas en el Grupo 6-D.

Para las Fábricas de Cintas, Elásticos, Puntillas y Cordones

Gerente. — Se considera Gerente o Administrador a los efectos de la aplicación de este laudo. en las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, a los que desempeñen el cargo por designación expresa de los respectivos Directorios, tengan o no poder legal, particular o general, otorgado para ello: y en las empresas individuales a los que hasta el presente han figurado y firmado como tales documentación o han sido declarados con esos cargos en las planillas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados Instituto de Jubilaciones del Uruguay y nóminas para la elección de este Consejo de Salarios, sueldo mensual $ 350.00.

Contador con Título. — Es la persona que teniendo título universitario dirige la contabilidad en forma permanente, haga o no personalmente la escrituración de las operaciones en los libros y desempeña además la Jefatura de las Oficinas, sueldo mensual $ 300.00.

Contador sin Título. — Es la persona que no teniendo título universitario, dirige la contabilidad en forma permanente, haga o no personalmente la escrituración de las operaciones en los libros y desempeñe además la Jefatura de las Oficinas, sueldo mensual $ 220.00.

Jefe de Oficinas. — Es la persona que tiene bajo sus órdenes al personal de una de las secciones en que se divida la administración, correspondiéndole la dirección y responsabilidad de la misma, sueldo $ 200.00.

Jefe de Departamento i|o Técnico. — Es la persona que toma la dirección técnica del establecimiento y se obliga a mantener la organización y buen orden del mismo en todas sus secciones, siendo responsable de la producción en cuanto a calidad, cantidad y perfección de la misma. Tendrá bajo su dirección inmediata a los capataces y demás personal de las secciones del establecimiento. Es responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante la gerencia o las personas que ésta designe. Sueldo mensual $ 330.00.

Capataz. — Es la persona que estando a cargo de una o más secciones, lleva la dirección técnica de las mismas, disponiendo la fabricación de acuerdo con instrucciones recibidas de sus superiores, estando obligadas a mantener el orden y la disciplina entre el personal a su cargo. Es responasble ante la empresa y sus superiores de la producción de sus secciones, tanto en calidad como en cantidad, y debe poseer la capacidad técnica necesaria, para mantener el buen funcionamiento y reparar personalmente las máquinas que están a su cargo, así como ocuparse personalmente de dicho funcionamiento y reparación. Sueldo mensual $ 280.00.

Capataz con Yackard. — (Igual definición que el anterior, siefpre que tenga Yackard a su cargo), sueldo mensual $ 300.00.

Encargado con Máquinas. — Es la persona que tiene a su cargo la vigilancia del personal en una o más secciones como asimismo la capacidad técnica necesaria para mantener el buen funcionamiento y reparar personalmente las máquinas a su cargo. Sueldo mensual $ 160.00.

Encargado General de Expedición Empaque y Depósitos. — Es la persona, que estando bajo las órdenes de sus superiores, tiene a su cargo la vigilancia del personal permanente y la responsabilidad de la entrada, salida, ordenación y acondicionamiento de las mercaderías o materias primas, así como la distribución y anotación del trabajo, y el buen funcionamiento de las mismas. Sueldo mensual $ 150.00.

Cuando las Secciones de Expedición, Empaque y Depósitos, funcionen separadamente, cada una de ellas tendrá un Encargado, siempre que tenga personal permanente a sus órdenes y que percibirán por tal concepto, un sueldo mensual de $ 120.00.

Para las Fábricas de Hilo

Gerente. — Se considera Gerente o Adminitsrador a los efectos de la aplicación de este laudo en las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, a los que desempeñen el cargo por designación expresa de los respectivos Dirctorios, tengan o no poder legal, particular o general otorgado para ello; y en las empresas individuales a los que hasta el presente han figurado y firmado como tales, documentación o han sido declarados con esos cargos en las planillas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Instituto de Jubilaciones del Uruguay y nóminas para la elección de este Consejo de Salarios. Sueldo mensual $ 350.00.

Contador con Título. — Es la persona que teniendo título universitario dirige la contabilidad en forma permanente, haga o no personalmente, la escrituración de las operaciones en los libros y desempeña además la Jefatura de las Oficinas. Sueldo mensual $ 300.00.

Contador sin Título. — Es la persona que no teniendo título universitario, dirige la contabilidad en forma permanente, haga o no personalmente la escrituración de las operaciones en los libros y desempeñe además la Jefatura de las oficinas. Sueldo mensual $ 220 00.

Jefe de Oficinas. — Es la persona que tiene bajo sus órdenes al personal de una de las secciones en que se divida la administración correspondiéndole la dirección y responsabilidad de la misma. Sueldo $ 200.00.

Capataz. — Es la persona que estando a cargo de una o más secciones, lleva la dirección técnica de las mismas, disponiendo la fabricación de acuerdo con instrucciones recibidas de sus superiores, estando obligada a mantener el orden y la disciplina entre el personal a su cargo. Es responsable ante la empresa y sus superiores, de la producción de sus secciones, tanto en calidad como en cantidad, y debe poseer la capacidad técnica necesaria, para mantener el buen funcionamiento y reparar personalmente las máquinas que están a su cargo, así como ocuparse personalmente de dicho funcionamiento y reparación. Sueldo mensual $ 250.00.

Encargado con Máquinas. — Es la persona que no siendo capataz, tiene a su cargo la vigilancia del personal en una o más secciones, como asimismo la capacidad técnica necesaria para mantener el buen funcionamiento y reparar personalmente las máquinas a su cargo. Sueldo mensual $ 150.00.

Encargado General de Expedición, Empaque y Depósito. — Es la persona que estando bajo las órdenes de sus superiores tiene a su cargo la vigilancia del personal y la responsabilidad de la entrada, salida, ordenación y acondicionamiento de las materias primas, o mercaderías, así como la distribución y anotación del trabajo, en una o más secciones y el buen funcionamiento de las mismas. Sueldo mensual $ 150.00.

Cuando las Secciones de Expedición, Empaque y Depósitos, funcionen separadamente, cada una de ellas tendrá un Encargado, siempre que tenga personal permanente a sus órdenes y que percibirán por tal concepto, un sueldo mensual de $ 120.00.

Para las Fábricas de Estopa, Alfombras y Guantes.

Gerente. — Se considera Gerente o Administrador a los efectos de la aplicación de este laudo, en las Sociedad Anónimas o de Responsabilidad Limitada, a los que desempeñen el cargo por designación expresa de los respectivos Directorios, tengan o no poder legal, particular o general otorgado para ello; y en las empresas individuales a los que hasta el presente han figurado como tales y firmado documentación o han sido declarados con esos cargos en las planillas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Instituto de Jubilaciones del Uruguay y nóminas para la elección de este Consejo de Salarios. Sueldo mensual $ 300.00.

Contador con Título. — Es la persona que teniendo título universitario, dirige la contabilidad en forma permanente, haga o no personalmente la escrituración de las operaciones en los libros y desempeñe además, la Jefatura de las oficinas. Sueldo mensual $ 250.00.

Contador sin Título. — Es la persona que no teniendo título universitario, dirige la contabilidad en forma permanente, haga o no personalmente la escrituración de las operaciones en los libros y desempeñe además la jefatura de las Oficinas. Sueldo mensual $ 200.00.

Jefe de Oficinas. — Es la persona que tiene bajo sus órdenes al personal de una de las secciones en que se divida la administración, correspondiéndole la dirección y responsabilidad de la misma. Sueldo mensual $ 180.00.

Capataz. — Es la persona que estando a cargo de una o más secciones, lleva la dirección técnica de las mismas, disponiendo la fabricación de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, estando obligadas a mantener el orden y la disciplina entre el personal a su cargo. Es responsable ante la empresa y sus superiores de la producción de sus secciones, tanto en calidad como en cantidad, y debe poseer la capacidad técnica necesaria, para mantener el buen funcionamiento y reparar personalmente las máquinas que están a su cargo, así como ocuparse personalmente de dicho funcionamiento y reparación. Sueldo $ 240.00.

Encargado con Máquinas. — Es la persona que no siendo capataz, tiene a su cargo la vigilancia del personal en una o más secciones, como asimismo la capacidad técnica necesaria, para mantener el buen funcionamiento y reparar personalmente las máquinas a su cargo. Sueldo mensual $ 150.00.

Encargado General de Expedición, Empaque, y Depósito. — Es la persona que estando bajo las órdenes de sus superiores tiene a su cargo la vigilancia del personal permanente y la responsabilidad de la entrada, salida y ordenación y acondicionamiento de las mercaderías o materias primas, así como la distribución y anotación del trabajo, en una o más secciones y el buen funcionamiento de las mismas. Sueldo mensual $ 150.00.

Cuando las Secciones de Expedición, Empaque y Depósito, funcionen separadamente, cada una de ellas tendrá un Encargado, siempre que tenga personal permanente a sus órdenes y que percibirán por tal concepto, un sueldo mensual de $ 120.00.

Artículo segundo. — Fíjase la retroactividad del presente laudo a partir del 15 de noviembre de 1945.

Artículo tercero. — Elévese al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y demás efectos.

Montevideo, julio 15 de 1947.

Ignacio Bazzano, Presidente. — Eustaquio Gil Pereira, Delegado patronal. — E. J. Laffitte, Delegado obrero. — Silvio Scalabrino, Delegado obrero. — Demetrio Ferrero Bianchi, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

9

Resolución. Se aprueba el Convenio celebrado entre los propietarios y obreros de panaderías del Departamento de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de julio de 1947.

Atento a lo establecido en el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944, publíquese el acuerdo a que se refiere este expedientillo en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho el vencimiento del término de diez días a contarse de la fecha de su publicación.

ZUBIRIA.

CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LOS PROPIETARIOS DE PANADERIAS Y SUS OBREROS, DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE.

En San José, el día 30 de junio de 1947, entre los señores industriales panaderos de este Departamento, según se expresa en el acta que se adjuntó en el numerado U número 316082 de fecha 26 del corriente mes por la cual autorizaron a los patronos que se detallan a continuación para integrar la Comisión Mixta y el Sindicato de Obreros y Empleados de Panaderías, a los efectos previstos en el artículo 5.o de la ley número 10.667 de 5 de noviembre de 1946, se conviene realizar un convenio colectivo en la siguiente forma:

Primero. Los Industriales Panaderos designan miembros de la Comisión Mixta de San José a los señores Adolfo Pérez, Luis Alberto Rodríguez y José Carlos Moneda y a los señores Angel Ocampo, Emilio Gandolfi y José M. Mora, como suplentes.

Segundo. El Sindicato de Obreros y Empleados de Panaderías designa para integrar la Comisión Mixta de San José a los señores Miguel Angel Rodríguez, Bernabé G. Muñiz y Francisco García como titulares y a los señores Ricardo Olivera, Luis Salazar y Miguel González como suplentes.

Tercero. Ambas partes aseguran que los designados reunen las condiciones legales exigidas.

Cuarto. Las partes solicitan al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados la elevación del Convenio al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Quinto. El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, uno para el Ministerio de Industrias y Trabajo, otro para el Instituto y uno para cada parte.

Miguel Angel Rodríguez. — Bernabé G. Muñiz. — Miguel González. — Francisco García. — Luis F. Salazar. — Emilio Gandolfi. — José A. Mora. — Angel Ocampo. — José Carlos Moneda. — Adolfo Pérez. — Luis Alberto Rodríguez. — Ricardo Olivera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Resolución. Se designa una Comisión para recopilar las disposiciones, etc., de previsión y asistencia social en el país, a fin de presentarla en un Seminario Internacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 30 de julio de 1947.

Vista la comunicación de la División de Actividades Sociales de las Naciones Unidas sobre la realización de un Seminario de Asistencia Social en la ciudad de Montevideo, entre el 8 y el 26 de setiembre próximo.

Considerando: 1.o) Que la elección del Uruguay como sede de dicho Seminario para los países de la parte Sur del Continente, significa un alto honor para el país, al mismo tiempo que un reconocimiento de las conquistas que en el campo de la previsión social ha alcanzado.

2.o) Que es necesario responder a esa actitud poniendo a disposición de los delegados de las Naciones hermanas de América todos los elementos de juicio necesarios para que la función de investigación en materia de asistencia social que le está cometida al referido Seminario tenga toda la eficacia que la entidad organizadora se propone. Al efecto, es necesario proceder a recopilar, y coordinar todo el material con que contribuyan los distintos organismos de previsión y de asistencia sociales, para que pueda servir a los fines propuestos,

El Ministro de Instrucción Pública

RESUELVE:

1.o Desígnase una Comisión integrada por el Director General del Ministerio de Instrucción Pública, doctor R. Almeida Pintos, el Médico del Banco de Seguros, doctor Vicente Basagoyti, el Jefe de la División de Adolescencia y Trabajo del Consejo del Niño, doctor Mario Rodella, el

Inspector del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, don Raúl Cordones Alcoba y el 2.o Jefe de Estadística del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, don Francisco Améndola, con el fin de recopilar todos los antecedentes y trabajos relacionados con los problemas de previsión y asistencia sociales que se han realizado en el país, para ser puestos a disposición del Seminario de Asistencia Social que, organizado por la División de Actividades Sociales de la UN. se realizará en Montevideo, entre el 8 y el 26 del próximo mes de setiembre.

2.o) Comuníquese, etc.

FRANCISCO FORTEZA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 451

En Montevideo, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros:

—Se conceden los siguientes, con las asignaciones que se detallan, a favor de:

1—Ramón González, Cabo del Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, $ 41.25. (Carpeta 5757|946).

2—Ramón Romero, Corneta del Regimiento de Infantería N.o 1, $ 53.67. — (Carpeta 2994|947).

3—Zacaría Costa, soldado del Batallón de Infantería N.o 10, $ 35.75. (Carpeta 6189|946).

4—Dionisio Santellán, soldado del Batallón de Ingenieros N.o 3, $ 38.14. — (Carpeta 5783|946).

5—Paulino Vespasiano González, ex-Cabo del Regimiento de Caballería N.o 4, $ 28.05. (Carpeta 6432|946).

6—Marcos Isabelino Pereyra, Sargento del Regimiento de Caballería N.o 7, $ 62.70. (Carpeta 1159|947).

7—José Rossi Chico, soldado del Batallón de Infantería N.o 9, $ 59.80. (Carpeta 5153|946).

8—Alejandro Julio Juvenal Dutra, Cabo de la Aeronáutica Militar, $ 60.38. (Carpeta 2740|942).

9—Ubaldo Juan Machado, soldado del Batallón de Infantería N.o 10, $ 49.83. (Carpeta 1464|947).

10—Gabino Salvador, soldado del Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería N.o 6, $ 40.51. (Carp. 2472|47).

11—Alejandro González, Cabo del Batallón de Infantería N.o 5, $ 58.52. — (Carpeta 3151|947).

12—Jesús Gómez, soldado de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, $ 57.30. (Carpeta 1586|947).

13—Atanacio Acosta, Trompa del Regimiento de Caballería N.o 9, $ 61.72. (Carpeta 3080|947).

14—Carlos Larrosa, soldado del Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, $ 38.14. (Carpeta 1347|947).

15—Dionicio Suárez Lima, Cabo de Polígono de Tiro y Educación Física, pesos 72.00. (Carpeta 1141|947).

16—Manuel Fernández, Trompa de Regimiento de Caballería N.o 7, $ 43.64 (Carpeta 2525|947).

17—Luis Duarte, Cabo del Regimiento de Caballería N.o 3, $ 35 10 (Carpeta 3153|947).

18—José María Bentancor Cabo del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, $ 48.62. (Carpeta 2282|947).

19—Crespín Muniz, Corneta del Batallón de Ingenieros N.o 4, $ 46.20. (Carpeta 1384|947).

20—Luciano Borba, Cabo del Servicio Geográfico Militar, $ 63.25. (Carpeta 2222|947).

21—Pedro Basilio Piriz, soldado del Batallón de Infantería N.o 4, $ 45.29. (Carpeta 529|947).

22—Romeo Severo, soldado del Batallón de Ingenieros N.o 1, $ 54.82. (Carpeta 2362|947).

23—Eleuterio Omar Rodríguez, soldado del Grupo de Artillería N.o 5, $ 45.29. (Carpeta 687|947).

24—Elio Macedonio, soldado del Regimiento de Infantería N.o 2, $ 40.30. — (Carpeta 2265|947).

Pensión

—Se otorga una de $ 9.53 mensuales a favor de la señora Josefina Estela de Camacho, viuda del Ordenanza (R) de la Escuela Militar, Santiago Camacho. (Carpeta 453|947).

Licencias:

—Se conceden las siguientes, por los lapsos que se determinan, a favor de:

1—Suboficial de Cargo Mecánico Electricista (R) Genaro Negro Suárez, 6 meses, para ausentarse al extranjero. (Carpeta 199|947).

2—César Dafne Alamón, Auxiliar 5.o del Servicio de Transmisiones, 2 meses, sin goce de sueldo. (Carpeta 3678|947).

3—Marinero de 1.a de Máquinas (R) Pedro Nieves, 6 meses, para embarcarse en un barco de bandera nacional. (Carpeta 3135|947).

4—Yolanda Esballe de Iraola, A... 5.o del Servicio de Transmisiones, 2 meses, por razones de salud. (Carpeta N.o 1704|944).

5—Gabino Torres, 1.er Cocinero del Hospital Militar Central, 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 5987|944).

6—Santiago Washington Gómez, Mensajero de la Caja de Pensiones Militares, 1 año, sin goce de sueldo, para trasladarse a la República Argentina. (Carpeta 2241|947).

Asignaciones de Rancho en metálico:

—Se conceden a partir del 1.o del corriente mes y a favor de:

1—Soldado Oscar Emilio Heguaburo, del Batallón de Infantería N.o 7, que presta servicios "en comisión" en el Servicio de Intendencia (Panificación Militar). — (Carpeta 3339|947).

2—Apuntador Diego Edmundo Arrúa Martínez, del Grupo de Artillería N.o 1, que presta servicios "en comisión" en la Inspección General del Ejército. (Carpeta 539|947).

3—Soldado Sandalio Juan Barrios Nogueira, del Grupo de Artillería N.o 1, que presta servicios "en comisión" en el Estado Mayor General del Ejército. (Carpeta 538|947).

4—Soldado distinguido Arnaldo Rugnitz, del Batallón de Ingenieros N.o 5. (Transmisiones), que presta servicios "en comisión" en la Región Militar N.o 1. — (Carpeta 3328|947).

Compensaciones especiales. (Ley número 10.757):

—Se acuerdan, a los Clases que se indican, pertenecientes a:

1—Batallón de Ingenieros N.o 3. (Carpeta 3811|947).

2—Batallón de Infantería N.o 4. (Carpeta 3810|947).

3—Batallón de Infantería N.o 9. (Carpeta 3719|947).

Ordenes de pago:

—Se expiden las siguientes a favor de:

1—Inspección General de Marina, por la suma de $ 186.84, por concepto de seguro y comisión que se detalla. (Carpeta 2757|947).

2—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 298.16, por trabajos efectuados en el Cuartel que ocupa el Batallón de Infantería N.o 13. — (Carpeta 3700|947).

3—Inspección General de Marina, por la suma de $ 89.10, por servicio de ómnibus prestado a la dotación del submarino americano que recientemente arribara a nuestro puerto. (Carpeta 3711|947).

4—Servicio de Intendencia, por la suma de $ 219.50, para abonar suministros efectuados al mismo. (Carpeta 2342|47).

5—Servicio de Intendencia, por la suma de $ 165.00, para abonar gastos de fletes ocasionados con motivo del embarque de equipaje perteneciente al Coronel (R) Sebastián Oneto Puentes.

6—Inspección General de Marina, por la suma de $ 285.00, por concepto de un banquete ofrecido en honor del Comandante y Oficiales del submarino americano U.S.S. "Sea Robin". (Carp. 214|47).

7—Inspección General de Marina, por la suma de $ 48.91, importe de los gastos originados al Ayudante del Comandante del submarino de la armada norteamericana, que nos visitara en reciente fecha. (Carpeta 3800|947).

Privilegio de paquete:

—Se conceden los siguientes a favor de los vapores cuyas banderas y nombres a continuación se expresan: en la Categoría "A", al

1—Italiana, "San Gregorio". (Carpeta 3741|947).

—En la categoría "C" al

2—Argentina, "Granadero". (Carpeta 3823|947).

3—Francesa, "Turckeim". (Carpeta 3820|947).

4—Norteamericana, "Deborah Gannett" (Carpeta 3798|947).

5—Peruana, "Amazonas". (Carpeta 3797|947).

6—Francesa, "Lirn". (Carp. 3738|47).

7—Noruega, "Eidanger". (Carpeta N.o 3735|947).

8—Noruega, "Herdis". (Carpeta N.o 3740|947).

9—Uruguaya, "Ancap Tercero". (Carpeta 3734|947).

10—Francesa, "Gerardmer". (Carpeta 3737|947).

11—Argentina, "209 C.". (Carpeta N.o 3742|947).

12—Norteamericana, "Clearwater Victory". (Carpeta 3739|947).
13—Norteamericana, "New Rochelle Victory". (Carpeta 3739|947).
14—Holandesa, "Delfshaven". (Carpeta 3736|947).

Varios:

1—Acreciendo la compensación acordada al Cabo del Batallón de Ingenieros número 3 José Luis Santos. (Carp. 3809|47).
2—Acreciendo la compensación especial que percibe el Cabo del Batallón de Ingenieros N.o 3, Homero César Bruno. (Carpeta 3812|947).
3—Acreciendo la compensación que disfruta el Sargento de la Región Militar N.o 3, Máximo Ferreira. (Carp. 3813|47).
4—Acreciendo en las cantidades que se establecen, las compensaciones de los Clases que se detallan, pertenecientes al Batallón de Ingenieros N.o 4. — (Carpeta 3210|947).
5—Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares abone al señor Francisco J. Helguera, como apoderado de la señora María E. S. de García Martínez, haberes que se mencionan. (Carpeta 3401|47).
6—Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares abone a la señora Asunción Olivares de Benítez, haberes que se establecen. (Carpeta 3405|947).
7—Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares abone a la señora Honorata S. Quintana de Iriarte, haberes pensionarios que se detallan. (Carpeta 3403|947).
8—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional - Proventos de la Imprenta Militar", la suma de $ 330.80, importe de trabajos efectuados por la aludida imprenta. (Carpeta 170|947).
9—Declarando que la pensión concedida a la menor Margarita Siering Acosta, debe considerarse como otorgada a Margarta Sierig Acosta. (Carpeta 1212|947).
10—Declarando que el Sargento (R) Florencio Roldán, tiene derecho a una pasividad de $ 40.00 mensuales. (Carpeta 5848|946).
11—Declarando que el soldado (R) Juan Méndez, tiene derecho a percibir una asignación de $ 30.00. (Carpeta 171|47).
12—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en la primer lista de "Retirados de Tropa del Ejército", a liquidar, la cantidad de $ 71|69, importe que se le adeuda al Sargento 1.o (R) Wilfredo Nelson White Cancio. (Carpeta 2096|947).
13—Modificando a resolución administrativa del 1.o de agosto de 1946, autorizada en acta N.o 403, en el sentido de declarar que el Tambor (R) Timoteo de Lima, tiene derecho a percibir una asignación de $ 60.75. (Carpeta 1321|946).
14—Modificando la resolución administrativa del 23 de enero del corriente año, autorizada en acta N.o 428, en el sentido de declarar que el haber de retiro que le corresponde percibr al Sirviente de 1.a Clase de la Escuela Militar (R) Gregorio Díaz, es de $ 34.00. (Carpeta 4296|946).
15—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta N.o 416, declarando que el Tambor (R) Dámaso Daniel González debe percibir una asignación de $ 37.50. (Carpeta 2181|946).
—Extiéndanse las resoluciones correspondientes, en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — BERRETA. — General de División (R) PEDRO A. MUÑAR.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

34.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 26 DE 1947

PRESIDEN LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES y DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Siendo la hora 17 y 40 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores **Alvarez Cina, Alonso Montaño, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Ferreiro, Giambruno, Guichón Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Payssé Reyes, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de) y Viña.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores **Charlone y Zavala Muniz.**

Con aviso los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Gutiérrez, Regules y Vigliola.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, queda abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el pedido formulado por el señor Senador don Alfredo S. Vigliola, relacionado con la forma en que están organizadas las Embajadas de la República en el exterior y nómina del personal diplomático y consular y procedimiento a seguir en materia de ascensos, remite copia de los decretos de ascensos del personal de la Cancillería, efectuados durante los años 1942 a 1947.

—Pase a disposición del señor Senador **Vigliola.**

La Intendencia Municipal de Colonia, de acuerdo con la comunicación que le fué remitida, solicitando antecedentes respecto al proyecto de ley, por el que se amplía

las facultades de gestión de la Junta Local de Colonia Suiza, informa al respecto.

—A sus ancedentes.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: por el que se autoriza al Poder Ejecptivo a disponer hasta la cantidad de pesos 16.000.00, con destino a contribuir a los gastos de organización y realización del IV Congreso Latino Americano de Cirugía Plástica y del III Congreso Nacional de Tuberculosis, y por el que se crea Consejos Paritarios y Tribunales de Conciliación y Arbitrales, en las empresas concesionarias de servicios públicos.

—Archívense.

La Suprema Corte de Justicia, remite copia de la Acordada N.o 2.658, que contiene las disposiciones que regirán durante la Feria Judicial Menor del año en curso.

—Téngase presente.

La Reunión Nacional de Intendentes de la República, remite una nota, por la que solicita el pronto despacho del asunto referente a la ley Orgánica para reglamentar la Autonomía del Tribunal de Cuentas de la República, y fijar los cometidos del mismo, dentro de las normas señaladas por la Constitución.

—A sus antecedentes.

El señor Senador doctor don Eduardo Blanco Acevedo, hace donación del libro titulado Práctica Quirúrgica, Simposio sobre Equinococosis.

—Remítase a la Bibliotcca del Poder Legislativo.

3

El señor Senador Zavala Muniz solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado en el día de la fecha por razones de enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: hace algún tiempo, don Horacio Gómez Jurado, en nombre y representación de la familia Gómez Jurado, radicada en Buenos Aires, ofreció donar a nuestro Museo Histórico Nacional, un valioso conjunto de efectos y documentos que pertenecieron al General Leandro Gómez. Esta donación fué aceptada; pero hasta ahora no se ha hecho la recepción del material que la compone.

Deseo destacar, en primer término, el noble gesto de la familia Gómeb Jurado, al desprenderse desinteresadamente de tan valiosos fondos, con el propósito laudable de que se incorporen al acervo de nuestro Museo Histórico.

La donación comprende ese conjunto de efectos personales a que me he referido, y un repertorio documental de gran interés, en el que figuran fragmentos del archivo de don Manuel Oribe y un nutrido epistolario del General Artigas. La sola cita de este detalle permite apreciar lo excepcional del donativo, aunque no sea más que en lo que significa la importancia que reviste el documento escrito como fuente preciosa para la obra del investigador.

Pero yo le asigno también otro fecundo alcance: la posesión de un caudal semejante importa tanto como disponer de una eficiente clave para ir descifrando los modos espirituales de quien fué su dueño.

En su magnífico estudio sobre el Conde-Duque de Olivares, Gregorio Marañón señala con agudeza, cómo los "libros que cada cual escoge para su recreo, para su instrucción, incluso para su vanidad, son verdaderas huellas dactilares del espíritu, que permiten su exacta indentificación".

Yo extiendo, señor Presidente, esta segura guía, a aquellos objetos que el hombre va reuniendo con amor a lo largo de su vida, porque ellos revelan sus gustos y su cultura, haciendo verdad la sentencia de que nada refleja con más sutileza la idiosincracia de una persona, que el empleo que hizo de sus ocios!

Cuando se evoca la figura de Leandro Gómez, irremisiblemente el pensamiento se proyecta al planto de su actuación político-militar.

Pero no es por cierto mi propósito referirme a ese aspecto que no incumbe al tema que trato.

He de significar, en cambio, que el coeficiente de su personalidad se integra con otras modalidades ajenas a tal militancia y que han sido menos difundidas.

Leandro Gómez es el noveno, de los 17 hijos de esa figura recia que fué don Roque Antonio Gómez, figura en la que parece revivir el episodio del Génesis en su Capítulo XV, porque su descendencia —como la del Patriarca de que habla el mismo Génesis en ese pasaje— fué casi tan numerosa como las estrellas, y de su estirpe, más de uno ha tenido gravitación en la Historia del país.

Leandro Gómez tiene en 1825 catorce años, y es en ese instante cuando se ausenta para Buenos Aires con el propósito de dedicarse al comercio.

Un pasaporte de la época recoge suficientes datoss para recomponer su estampa: estatura mediana, algo enjuto, de tez blanca, ojos castaños y cabello rubio, rasgos que sustancialmente no cambiarán con el correr del tiempo.

Tras 11 años de ausencia vuelve a la patria y es entonces cuando ingresa en la milicia.

Pero hay en su vida un ancho espacio para otras actividades. Se interesa por la enseñanza, promueve el desarrollo de las obras públicas, dedica su atención a la beneficiencia...

Con don Cándido Juanicó formula en 1855 un proyecto para la construcción de puentes y con tal motivo funda la Socieda dde Puentes y Calzadas.

Su sentimiento filantrópico halla cauce eficaz en las organizaciones masónicas de ese tiempo. Pero nada patentiza con más fidelidad su afán de promover todo progreso, que cierto documento gráfico que integra esta valiosa donación. Es el Acta Inaugural de la Jefatura Política, Oficinas Públicas, Cuarteles y Cárceles en el Departamento de Salto, que se le dedica primorosamente impresa sobre raso de seda.

Hay además en él otra faceta escasamente conocida: y es su pasión Artiguista que le lleva a hacer una auténtica valoración del prócer!

Siendo de subrayar que el hecho cobra singular significación porque en esa hora, el glorioso Precursos de nuestra Nacionalidad, concitaba más de un veredicto adverso en la opinión!

Leandro Gómez, con visión certera, supo discernir cuáles jerarquías eran de bronce y cuáles tenían pies de arcilla, como la estatua en el sueño del monarca babilonio!

Es tal fervor lo que le moverá a reunir documentos atinentes a Artigas, documentos que sus descendientes, con toda generosidad, ofrecen hoy al país.

Yo creo que esta donación merecería ya el dictado de espléndida, porque además de su valor intrínseco, sus documentales aportaciones realzan con nuevas tintas —ricas en matices— la fisonomía de quien las coleccionó, esa fisonomía en la que hasta ahora cada rasgo parecía inmantado casi exclusivamente a un solo Norte: su actuación militar.

Con más cabal conocimiento, puede afirmarse que la vida de Leandro Gómez no se agotó en esa sóla fórmula y que el tiempo —sin desvanecer tales contornos— nos descubre hoy nuevos perfiles que la Historia no puede desdeñar!

Terminando, quiero decir que sería muy deseable que la entrega de tan generosa donación que hace la familia de Gómez Jurado, se lleve a cabo cuanto antes, como así que se dé a la ceremonia, la jerarquía que merece, invitando a los donantes a concurrir al acto.

(Muy bien!)

Pido, señor Presidente, que mis palabras pasen al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, seguro de que en su ilustrado espíritu hallarán una acogida favorable.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Deséo destacar la importancia de las manifestaciones que ha formulado el señor Senador Castellanos, así como el gesto civilizador, de auténtica cultura que constituye el hecho de que de tiendas adversarias surjan conceptos y aportes tendientes a restablecer el verdadero juicio histórico sobre una de las figuras no sólo más ilustres del Uruguay, sino de América, enaltecida y santificada con el glorioso martirologio de Paysandú.

Las manifestaciones del señor Senador Castellanos tienen un doble interés: honrar la memoria de un héroe civil y militar y poner al alcance de los estudiosos material noble para el estudio cabal de un hombre del vigor y del excepcional carácter de Leandro Gómez.

Creo que con actitudes como ésta, a las que deberán sumarse otras, que espero se adopten pronto, —una de ellas debería ser la incorporación al Panteón Nacional de figuras ilustres como la del ex-Presidente don Bernardo Prudencio Berro— se contribuye eficaz y dignamente a crear en el país el clima necesario e indispensable, para que todos los orientales podamos encontrarnos, superando diferencias políticas, en la glorificación de nuestro pasado histórico.

(Muy bien. — Apoyados).

Adherimos, la indicación forumulada por el señor Senador Castellanos y, por nuestra parte, esperamos que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, dé

a la ceremonia que se reclama, la jerarquía ejemplarizadora que merece la figura y la obra del Héroe recordado.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan las palabras del señor Senador Castellanos al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR BERRO. — Propongo que se amplíe la moción, enviando, también, las palabras pronunciadas por el señor Senador Haedo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción, con el agregado propuesto por el señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

5

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

No deseo dejar pasar en silencio la fecha de hoy.

Tal día como éste, hace dos años, en San Francisco se firmaba la Carta de las Naciones Unidas.

El fin que se había tenido, había sido plasmado en las ideas de aquel gran demócrata que se llamó Franklin Delano Roosevelt, con la ayuda del Secretario Cordell Hull. Se trató de hacer una Carta constitucional internacional, que tuviera los elementos necesarios para prevenir la guerra.

No era la primera vez, que en la humanidad se hacía un intento tan noble; y después de la primera guerra del año 1914, la Conferencia de París, bajo la inspiración de Woodrow Wilson, también, había redactado una Carta de la Sociedad de las Naciones, por desgracia, tan poco respetada.

Me interesa, señor Presidente, decir que dos aspectos hay que destacar de la Carta de San Francisco: son las inspiraciones idealistas por una parte, y por otra, los órganos que se le dieron a la Conferencia para poder llevar a cabo la Unión de las Naciones, y el hecho especialísimo, que antes de ir a la guerra, se intentaran, en lo posible, todos los medios pacíficos.

Por eso, la Carta de San Francisco es un instrumento de paz, y en esta fecha histórica, quiero que mi voz de mujer se levante en este Senado para recordar el esfuerzo laudable de todos los delegados que asitieron a esa Conferencia. Quiero, además, hacer una referncia especial a los que me acompañaron, integrando la delegación uruguaya, algunos de los cuales asisten a esta sesión, —como los señores Senadores Guichón, Payssé, Giambruno—, falta el señor Senador Charlone, —ya que todos ellos, y los que no cité pero que formaron parte de la delegación—, levantaron bien alto el nombre del Uruguay, y para prestigio y distinción del país, lograron que algunas de las proposiciones de Dumbarton Oacks, fueran trasformados desde el punto de vista de las ideas democráticas.

Recuerdo, por ejemplo, el deseo manifiesto que expresó nuestro Gobierno, de que se adoptara una Carta Internacional de derechos humanos, por otra parte la tesis sustentada brillantemente por el señor Senador Guichón, a fin de que el veto fuera transitorio y no tuviera carácter constituyente, y después de cierto tiempo hubiera mayor elasticidad, al respecto, para que una nación no fuera la que impusiera su voluntad a las demás que habían asistido a la Conferencia.

Quiero recordar, en estos momentos, lo que dice sobre la Carta el Jefe de la delegación norteamericana, Eduardo Sttetinius: "La obra creada es un documento humano, con imperfecciones humanas; pero, también, con esperanzas humanas y con un éxito humano".

Se me podrá decir que estas palabras pronunciadas, no están respaldadas en la realidad actual, y por desgracia, desde luego, es así. Pero no quiere decir eso, que si hay un poco de buena voluntad entre los hombres, la Carta de San Francisco no sólo sea una esperanza, sino una magnífica realidad.

Antes de terminar de pronunciar estas palabras, deseo expresar que ha de llegar a nuestra tierra, muy pronto, el Director de la Unesco., señor Julián Hadley. Se trata de un personaje distinguidísimo en Inglaterra y en el mundo entero, no sólo como catedrático y escritor, sino como sabio.

El es quien dirige en estos momentos, la organización cultural, científica y educacional de las Naciones Unidas, y viene para entrevistarse con educadores, escritores, maestros, con todas las personas de buena voluntad, que comprendan que por medio de la cultura y de la educación, puede hacerse un mundo mejor.

En este mismo Cuerpo, hará más o menos un mes, yo, en la creencia de que habíamos sancionado el Convenio con relación a la Unesco, pronuncié unas palabras, pidiendo que las mismas pasaran a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Relaciones Exteriores, con el fin de que se nombraran los Cuerpos especiales que dentro de la Unesco pueden figurar en las diversas naciones.

Luego, me enteré, de que si bien el Senado lo había aprobado, hace por lo menos nueve meses que está en las carpetas de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes.

Ahora, como un aporte a lo que acabo de expresar, voy a mocionar en el sentido de que la versión taquigráfica de mis palabras pasen a la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, —para que en honor del célebre visitante que ha de llegar pronto a nuestras tierras, como un delegado de la paz—, se ratifique ese Tratado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de la señora Senador a la Comisión pertinente.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que está constituída por la consideración de los proyectos de ley sobre estabilización condicionada de precios de los artículos de primera necesidad; pena de prisión a los que infrinjan esa disposición, y modificación a los incisos a), b) y c), del artículo 3.o de la ley número 10.436, que crea el Fondo de Asistencia y Previsión Sociales.

Léase el primer asunto.

(Se lee):

"Carpeta N.o 199 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Rep. N.o 39 de 1947.

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los precios de venta que regían al 30 de abril de 1947 para los artículos de primera necesidad y sus materias primas, no podrán ser aumentados en ninguna de las etapas de su comercialización.

Si pasados noventa días de la promulgación de esta ley, no se hubieren fijado los precios de dichos artículos, estos podrán ser aumentados, siempre que se produzca una elevación de los costos de explotación de las industrias o comercios, determinada por modificación en los sueldos, jornales, impuestos, leyes sociales o valor de las materias primas, y al sólo efecto de asegurar una ganancia razonable al comerciantes o industrial

En este caso, los interesados quedan obligados a justificar en forma documentada, ante las dependencias respectivas del Ministerio de Industrias y Trabajo, los aumentos que proyectan en los precios de dichos artículos, los que no podrán hacerse efectivos sin la correspondiente autorización.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo expropiará las existencias de arroz de las cosechas anteriores a la de 1946-1947, en las condiciones y precios establecidos en el decreto de 31 de mayo de 1946, y la totalidad de la cosecha 1946-47 por el precio que fijara aquél. A tales efectos, declárase de necesidad o utilidad pública dicha expropiación.

En caso de existencia de arroz elaborado, el Poder Ejecutivo fijará los precios de adquisición, sobre la base de los establecidos para el productor, más los gastos de molienda y un margen razonable de utilidad para el industrial o comerciante.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo estudiará si existen medios posibles para lograr un precio diferencial de venta de arroz, en favor de las clases de modestos recursos económicos.

Art. 4.o Facúltase al Poder Ejecutivo para arrendar los molinos de arroz, así como para contratar la molienda de dicho producto.

Asimismo, podrá arrendar todos los depósitos que considere necesarios, para conservar el arroz expropiado.

Art. 5.o Si cubiertas las necesidades del consumo interno, hubiera saldos exportables, el Poder Ejecutivo procederá a la exportación de los mismos, prorrateando entre los productores las utilidades líquidas que obtuviera en dicha operación. El prorrateo deberá realizarse en proporción al kilaje y calidades de arroz entregado.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo podrá contratar un préstamo con el Banco de la República, por la cantidad estrictabente neesaria para las expropiaciones establecidas en el artículo 2.o y para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 4.o y 5.o.

Art. 7.o El precio de venta al público, del arroz, en ningún caso podrá ser superior al máximo fijado en el decreto de fecha 25 de abril de 1945.

Art. 8.o Fíjanse los siguientes precios máximos para el jabón común de primera calidad, sin envase, con un mínimo de ácidos grasos y resinosos de un sesenta por ciento (60 o|o), y máximo de agua del treinta por ciento (30 o|o), en fábrica, debiendo contener, cada cajón, cien (100) pastillas de trescientos (300) gramos cada una:

A) Del fabricante al intermediado, $ 16.00 el cajón.
B) Del intermediario al público, $ 0.18 la pastilla.

Estos precios se entienden para mercadería entregada en plaza o sobre vagones, y sufrirán en el interior del país, el recargo correspondiente a los fletes.

Art. 9.o Fíjanse los siguientes márgenes de utilidad en la venta de Gasificadores "Primus" y similares y boquillas importadas, cualquiera sea su marca o procedencia:

1) Del importador o mayorista al minorista, 15 o|o.
2) Del minorista al público, 20 o|o.

Art. 10. Queda sin efecto todo aumento de precio realizado por los fabricantes, desde el 15 de marzo de 1947, en los artículos esmaltados de uso doméstico, y fíjanse los siguientes márgenes de utilidad bruta:

Mayorista, 15 o|o.
Minorista, 20 o|o.

Art. 11. Los diversos cortes y clases de cueros vacunos, curtidos, destinados a la fabricación de calzado, sufrirán una rebaja mínima de un dieciséis por ciento (16 o|o) en los precios de venta que regían al 15 de abril de 1947.

Art. 13. Las reducciones establecidas en los dos artículos precedentes, se harán efectivas desde el día siguiente de la promulgación de la presente ley.

Art. 14. Todo fabricante de calzado queda obligado a marcar en lugar bien visible de cada pieza, el precio de venta al comerciante detallista, y éste a su vez, marcará el precio de venta al público, no pudiendo exceder la diferencia entre uno y otro, de treinta por ciento (30 o|o).

Art. 15. Los precios y porcentajes de utilidad a que se hace referencia en esta ley entrarán en vigencia el día siguiente de su promulgación, siendo aplicable, para su modificación, lo dispuesto en el artículo 1.o, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que sigue.

Art. 16. El Poder Ejecutivo deberá rebajar los precios de venta a que se refiere la presente ley, si se operaran reducciones en los valores de las materias primas, gastos de industrialización o intervinieran otros factores que determinaran un abatimiento en los costos.

Art. 17. El Poder Ejecutivo podrá practicar inspecciones, examinar documentos y libros existentes en poder de particulares, propietarios de industrias o comercios, y en caso de que no le fueran facilitados, recurrirá ante el Juzgado de Instrucción de Turno, para que disponga las medidas necesarias para el logro de los fines requeridos por el interes de las investigaciones.

En caso de que el Juzgado no diera curso al pedido, deberá informar circunstanciadamente, y de inmediato, a la Suprema Corte de Justicia, la que dentro del tercer día adoptará resolución.

Art. 18. Los comerciantes o industriales que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, relativas a precios de los artículos de que trata, serán castigados con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a diez mil pesos ($ 10.000), pudiendo además decretarse la clausura del establecimiento hasta por sesenta días.

Art. 19. En toda multa, corresponderá al denunciante, sea o no funcionario público, el cincuenta por ciento (50 o|o) de la misma.

Art. 20. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma, de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector invitará a subscribir el acta a las personas presentes; si éstas se negaran, lo hará constar así, expresando la causa de la negativa, estando en todo caso, las personas presentes, obligadas a dar sus nombres y domicilios.

Si no hubiere personas presentes, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, por expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante la Dirección de Asuntos Económicos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada a la Dirección de Asuntos Económicos, la que deberá dictar resolución dentro de diez días de recibida, imponiendo las sanciones que estime procedentes.

Notificada la resolución al infractor, éste podrá apelar dentro del término de seis días ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, el que fallará dentro de los diez días de recibidos los obrados administrativos. Vencido dicho término sin resolución, se tendrá por confirmada la decisión recurrida.

Art. 21. El cobro de las multas que se estaablecieran, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor. Si hubieran de ejecutarse bienes inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio.

Art. 22. En el caso de decretarse la clausura de los establecimientos, las empresas afectadas quedan obligadas a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el tiempo que dure el cierre de los mismos.

Art. 23. En todo lo no previsto por las disposiciones de los artículos 18 a 22 de esta ley, rige lo dispuesto sobre sanciones establecido en las leyes número 10.075 y número 10.465.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Carpeta N.o 199 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Rep. N.o 44. — Anexo al N.o 39|947.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.º Redúcense en un diez por ciento (10 o|o) los precios de venta que regían el 30 de abril de 1947 para los artículos de primera necesidad y sus materias primas, no pudiendo ser aumentados en ninguna de las etapas de su comercialización, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de rebajar en mayor porcentaje dichos precios cuando correspondiere. Sólo podrán ser aumentados por decreto fundado del Poder Ejecutivo, y previa justificación, por los interesados, de la necesidad de tal medida.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá comprar o expropiar las existencias de arroz de las cosechas anteriores a la de 1946-47, y todo o parte de la cosecha 1946-47. A tales efectos, declárase de necesidad o utilidad pública dicha expropiación.

El Poder Ejecutivo fijará los precios de adquisición, sobre la base de los establecidos para el productor, más los gastos de molienda y un margen razonable de utilidad para el industrial o comerciante.

Art. 3.º Facúltase al Poder Ejecutivo para arrendar los molinos de arroz, así como para contratar la molienda de dicho producto.

Asimismo, podrá arrendar todos los depósitos que considere necesarios, para conservar el arroz comprado o expropiado.

Art. 4.º Si cubiertas las necesidades del consumo interno, hubiera saldos exportables, el Poder Ejecutivo procederá a la exportación de los mismos prorrateando entre los productores las utilidades líquidas que obtuviera en dicha operación. El prorrateo deberá realizarse en proporción al quilaje y calidades de arroz entregado.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo podrá contratar un préstamo con el Banco de la República, por la cantidad estrictamente necesaria para las expropiaciones establecidas en el artículo 2.o y para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 4.o y 5.o.

Art. 6.o El precio de venta al público, del arroz, en ningún caso podrá ser superior al máximo fijado en el decreto de fecha 25 de abril de 1945.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo fijará dentro del término de diez días, a partir de la promulgación de esta ley, los precios de los siguientes artículos: jabón común de primera calidad; gasificadores "Primus" y similares y boquillas importadas, cualquiera sea su marca o procedencia; artículos esmaltados de uso doméstico; corte y clases de cueros vacunos curtidos, y demás materiales destinados a la fabricación del calzado; calzado en general.

Para la determinación de dichos precios, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las conclusiones respectivas de la Comisión Investigadora encargada por la Cámara de Representantes del abaratamiento de la vida.

Art. 8.° Queda sin efecto todo aumento de precio realizado por los fabricantes, desde el 15 de marzo de 1947, en los artículos esmaltados de uso doméstico.

Art. 9.° Todo fabricante de calzado queda obligado a marcar en lugar bien visible de cada pieza, el precio de venta al comerciante detallista, y éste a su vez, marcará el precio de venta al público.

Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá practicar inspecciones, examinar documentos y libros existentes en poder de particulares, propietarios de industrias o comercios, y en caso de que no le fueran facilitados, recurrirá ante el Juzgado Letrado de Turno, para que disponga las medidas necesarias para el logro de los fines requeridos por el interés de las investigaciones.

Art. 11. Los comerciantes o industriales que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, relativas a precios de los artículos de que trata, serán castigados con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a diez mil pesos ($ 10.000.00) pudiendo además decretarse la clausura del establecimiento hasta por sesenta días.

Art. 12. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma, de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector invitará a suscribir el acta a las personas presentes; si éstas se negaran, lo hará constar así, expresando la causa de la negativa, estando en todo caso, las personas presentes, obligadas a dar sus nombrse y domicilios.

Si no hubiere personas presentes, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, por expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante la Dirección de Asuntos Económicos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada a la Dirección de Asuntos Económicos, la que deberá dictar resolución dentro de diez días de recibida, imponiendo las sanciones que estime procedentes. Notificada la resolución al infractor, éste podrá apelar dentro del término de seis días ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, el que fallará dentro de los diez días de recibidos los obrados administrativos. Vencido dicho término sin resolución, se tendrá por confirmada la decisión recurrida.

Art. 13. El cobro de las multas que se establecieran, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor. Si hubieran de ejecutarse bienes inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio.

Art. 14. En el caso de decretarse la clausura de los establecimientos, las empresas afectadas quedan obligadas a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación del trabajo, por el tiempo que dure el cierre de los mismos.

Art. 15. En todo lo no previsto por las disposiciones de esta ley, rige lo dispuesto sobre sanciones establecido en las leyes número 10.075 y número 10.465.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1947.

Eduardo Blanco Acevedo. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel M. Cusano. — Martín R. Echegoyen. — Roberto Berro. — Dardo Regules".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: después de un proceso de estudio realizado en el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, ésta somete a consideración del Senado un proyecto sustitutivo del venido de la Cámara de Representantes, sobre fijación de precios.

Este proyecto sustitutivo indica un criterio, en cierta parte, dispar con el sustentado por la Cámara de Representantes; pero esa discrepancia no significa que no exista dentro de la Comisión, —considero que también debe existir en el Senado— un reconocimiento pleno del afán plausible y patriótico de la Cámara de Representantes para solucionar este problema, y de la labor meritoria y abnegada llevada a cabo por la Comisión Investigadora sobre el costo de la vida.

Esta discrepancia es natural dentro de la definición del régimen bicameral, y de ninguna manera puede considerarse, como se ha expresado a veces en la Cámara de Representantes con criterio equivocado, que existe, dentro del Senado, una especie de espíritu hostil frente a las iniciativas de la otra rama legislativa.

El proyecto sustitutivo que sometemos a consideración del Senado, establece total coincidencia sobre los móviles que inspiraron a la otra Cámara; la discrepancia se plantea en los procedimientos, que una y otra rama legislativa aconsejan llevar a efecto para solucionar los problemas.

En cuanto al propósito sustancial, existe una plena identificación de propósitos.

Digo estas palabras a nombre de la Comisión de Previsión y Asistencias Sociales, en el deseo de que no se agudice ese criterio erróneo de algunos Representantes, en el sentido de que dentro del Senado existe un afán sistemático, de obstrucción frente a las plausibles y patrióticas iniciativas de la otra rama del Poder Legislativo.

Dentro de este proyecto que se somete a la Consideración del Senado, se fijan procidimientos que reconocen la existencia de todas las denuncias presentadas en el seno de la Cámara de Representantes, las pruebas irrefutables que fueron presentadas por los investigadores de esa Cámara sobre la especulación y el agio que pesa sobre el costo de la vida, en el país. En ese sentido, no puede haber la menor duda.

En la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales nos detuvimos un instante en analizar el problema frente a estos dos planteamientos previos. ¿No existen, en estos momentos, en poder de las autoridades competentes, instrumentos legales bastantes para detener la especulación, para luchar contra el agio, para detener la elevación inmoderada del costo de la vida? Sin duda alguna que existen. La ley de Subsistencias sancionada en el año 1941 le otorga al Poder Ejecutivo potestades suficientes como para reprimir esta especulación y esa explotación.

Pero, en la realidad de las cosas tenemos que reconocer que, sea porque el factor humano o el factor organización hayan fallado, hasta la fecha la Ley de Subsistencias no ha dado a la población los elementos defensivos necesarios para protegerla contra la especulación y contra el agio. En consecuencia, en el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se ha reconocido la necesidad de recurrir a medidas drásticas. Inspirándose en ellas, se sancionó este proyecto de ley en la Cámara de Representantes para compulsar a los especuladores, a los que explotan inmoderadamente la situación de la población, a reducir sus afanes egoístas. Por eso, es que reconocemos la necesidad de legislar en tal sentido, y si bien este proyecto sustitutivo tiene un carácter mayormente genérico que el venido de la Cámara de Representantes ya que por sus disposiciones se procura legislar en general sin referirse únicamente a tres o cuatro artículos, hay una plena coincidencia en el fondo del mismo con el venido de la otra rama legislativa.

La Comisión, también, tuvo en cuenta al llevar a cabo su obra, que dentro de esta clase de legislación, necesariamente de emergencia, existen dos factores a considerar. Sobre eso, hubo consenso unánime de la Comisión. Uno de esos factores es el lógico, y se refiere a la eficacia real de la letra de esta ley, con relación a aquella materia sobre la que va a actuar. El otro factor, es el psicológico, el factor de impresión, que, a juicio de la Comisión, tiene una suma importancia, tan grande o superor al mismo texto de la ley y, en ese sentido, está segura de haber contemplado, en el proyecto que somete a consideración del Senado, ambos factores. Se mantiene, por tanto, el criterio esencial de la Cámara de Representantes. Se respeta la labor meritoria desarrollada por al Comisión Investigadora, pero, en algunas disposiciones, —y esto vaya en mérito del proyecto sustitutivo— se acentúa la severidad de los procedimientos aconsejados. En la estructura de la ley, se establece un concepto mayormente genérico que en el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Como lo expresaba al principio, se trata de dos criterios que no llegan a ser antagónicos, totalmente, en los procedimientos que marcan, pero que son absolutamente coincidentes en los propósitos fundamentales. Por ejemplo, yo he dicho que en algunas disposiciones se va a un extremo de mayor severidad que en el proyecto venido de la Cámara de Representantes. En el artículo primero, —que es el único a que me voy a referir en particular, ya que el señor Senador Payssé Reyes informará respecto al articulado, en sí—, se ha establecido, por iniciativa del que

habla, una reducción de un 10 o|o en los precios de todos los artículos de primera necesidad. En el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes se congelaban todos los precios a la fecha del 30 de abril de 1947, estableciendo que: "si pasados 90 días de la promulgación de esta ley no se hubieran fijado los precios de dichos artículos, estos podrán ser aumentados, siempre que se produzca una elevación de los costos de explotación de las industrias o comercios, determinada por modificación en los sueldos, jornales, impuestos, etc.". Nosotros, hemos ido a un procedimiento que, a nuestro juicio, es mucho más beneficioso para la población.

En vez de congelar los precios en una fecha un tanto arbitraria, —y al decir arbitraria repito los conceptos de alguno de los propios Representantes que votaron la ley—, el 30 de abril, ya que en ella no se marcó ninguna rebaja apreciable en los precios, sino que se fijó esa retroactividad a los efectos de que conocida por los industriales o comerciantes la posibilidad de la sanción de la ley, no se hiciera una desmesurada elevación de precios para evitar el efecto de la congelación de ellos. De manera que la fecha de 30 de abril de 1947, no significaba, en el sentido de reducción de precios, ninguna garantía para la población. Nosotros hemos aceptado esa fecha como punto de partida, pero hemos establecido que desde ese momento todos los precios de los artículos de primera necesidad y sus materias primas serán disminuídos, reduciéndoseles en una escala porcentual del 10 o|o. Leyendo la nómina de los artículos de primera necesidad, que están fijados en el artículo 2.o de la ley 10.075, Ley de Subsistencias, se puede ver la magnitud que tendrá esta rebaja. Se ha hecho la excepción expresa —porque no puede ser de otra manera— de aquellos artículos cuyos precios han sido ya fijados por decreto del Poder Ejecutivo desde el 1.o de enero de 1947 hasta la sanción de la ley. Entre esos artículos excepcionados cuyo aumento se ha autorizado por decreto, está la carne, la leche y el azúcar.

Además, hemos dado la facultad al Poder Ejecutivo para que, en el caso de existir factores fundamentales de encarecimiento o disminución de la materia prima pueda aquél, mediante decreto fundado, —previa declaración de los interesados— mantener o aumentar los precios. Creo que esta modificación introducida por la Cámara de Senadores, es una medida de real eficacia para obtener, de inmediato, una rebaja en el costo de la vida de la población.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Senador?

No soy oportuno al interrumpir tan interesante disertación del señor Senador...

SEÑOR CUSANO. — Con mucho gusto le concedo la interrupción.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ... pero desearía se me dijera, —aunque más no sea que para que quedara en la historia de la ley—, qué fundamentos económicos y en virtud de qué base de precios y de costos se fija esta rebaja del 10 o|o.

Es bueno que quede la explicación bien clara para que los comerciantes que son tan insensibles en el castigo al público con los precios elevados, no recurran a una falsa protesta diciendo que esto es arbitrario. Pueden protestar de arbitrariedad esta ley, al fijar ésta sin explicación alguna, este 10 o|o de rebaja.

SEÑOR CUSANO. — Señores Senadores; señor Presidente: los datos que ha tenido a la vista la Comisión del Senado son aquellos que ha podido proporcionarle en forma amplia la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes. A eso referí yo, señor Senador, cuando decía que en este proyecto sustitutivo se tuvo muy en cuenta, —y en cierto sentido se supera— la intención de la otra rama legislativa.

Como sabe el señor Senador, en este país no abundan las estadísticas oficiales, pero existen algunas de iniciativa privada muy bien hechas. Por ejemplo, he citado la estadística sobre costo de la vida llevada a cabo por la Asociación de Funcionarios Bancarios. Ella evidencia, —la tengo aquí a mano— que el aumento del costo de la vida total, ha llegado, en los últimos tiempos, a 129 1 o|o. Esta estadística llevada a cabo con gran documentación y seriedad, ha sido muy comentada en la prensa. Esa reducción del 10 o|o sobre el costo de la vida, es decir, de aquellos elementos esenciales, sobre el costo de los artículos de primera necesidad, frente a una elevación en el precio de esos mismos artículos, que llega a más de un cien por ciento, no puede considerarse arbitraria, sobre todo cuando en aquellos artículos que no pudieren resistir esa rebaja drástica, drástica en ciertos casos, porque en otros sería una rebaja mínima, lo sabe el señor Senador, tienen los interesados el recurso inmediato ante el Poder Ejecutivo. Quiere decir, que el Poder Ejecutivo en cada caso, juzgará de la justicia que pueda haber en esa reclamación. Cuando la disminución del 10 o|o signifique la ruina del productor, del industrial o del comerciante, el Poder Ejecutivo será lo suficientemente sensible para mantener o aumentar los precios; pero cuando las razones dadas al Poder Ejecutivo evidencien que el comerciante, el industrial o el productor pese a la disminución del 10 a|o, continúa obteniendo una ganancia exagerada o prudencial en sus productos, mantendrá la reducción, y la población tendrá el beneficio correspondiente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mi interrupción tenía el propósito de provocar esa explicación.

SEÑOR CUSANO. — Por lo demás le agrego al señor Senador, que no es el del Uruguay el único caso en que se recurre a una rebaja porcentual sobre todos los artículos en forma global. En Francia, se ha hecho lo mismo con gran resultado, y hace poco tiempo en la Argentina, también, con gran aplauso de la población. No es un experimento que se realice en el vacío, sino con la base cierta y lógica de sus efectos en otros países que tienen en esta materia abundante experiencia.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

Quiero expresar, señor Presidente, con motivo de la pregunta formulada por el señor Senador Alonso Montaño sobre este tema —porque me parece que es la mejor oportunidad para hacer estas manifestaciones— que voy a acompañar la idea que traduce el artículo 1.o del proyecto redactado por la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales; pero, lo voy a hacer en homenaje a la fe que mis compañeros Senadores han puesto en el alcance de este artículo, sin tener una fe semejante en sus resultados y en el criterio lógico que pueda fundamentar la disposición.

Desde luego, se trata de una rebaja mecánica a operar en general sobre todos los artículos de primera necesidad y, por su misma generalidad sobre materias que no son susceptibles de un común denominador, implica la posibilidad ed un sinnúmero de injusticias desde el punto de vista económico. El instituto —tal como está redactado— arranca de una presunción admitiendo que, si no totalmente por lo menos de modo fundamental, el aumento de los precios es el resultado de una especulación que se tarifa en el 10 o|o. Y yo creo como creerán los señores Senadores y en particular los integrantes de la Comisión Informante, que no se reduce a eso sólo los elementos que inciden para provocar el aumento de los precios. Este es un fenómeno complejo, y no es el momento de entrar a demostrarlo con mayor detalle, porque está en el concepto común.

Esta complejidad —y el estudio particular de cada uno de los elementos que concurren para provocar la carestía de los artículos, fundamentalmente el aumento de los impuestos ed los precios de las materias importadas y de los implementos mecánicos indispensables para la elaboración, la reducción de la producción, etc., etc.—, nos llevan a decir que el único correctivo, y esa es la razón de mi intervención en este momento, — que hace admisible el sistema, es el que instituye la parte final del artículo a que acaba de referirse el señor Senador Cusano.

Pero será así a una condición: a condición de que el Poder Ejecutivo intervenga en los casos que se susciten con suma diligencia, a fin de reducir a su límite extremo o mínimo la recuperación de injusticia que pueda provocar la aplicación de una medida ciega como la que estamos tratando, en tema —repito— que no es susceptible, en la multiplicidad de sus elementos integrantes, de ser reducido a un común denominador. El expedienteo demorado, la resolución tardía, pueden provocar injusticias que no serían subsanables en ningún caso, máxime, cuando como es sabido, no todos los artículos han tenido el mismo porcentaje de elevación, no todos los productores, industriales y comerciantes, negocian los artículos que tienen a la venta, con igual porcentaje de utilidad.

Quiero decir, señor Presidente —y en este sentido insisto porque creo que es el elemento neurálgico que hace tolerable el sistema— que la fe que ponemos en el texto reposa en la diligencia que el Poder Ejecutivo dedique al estudio de cada uno de los casos particulares que se sometan a su consideración, fundada en la necesidad de dar los correctivos que cada caso exija...

(Apoyados)

—... porque toda demora es susceptible de provocar injusticias que en modo alguno está en el espíritu del legislador determinarlas.

Como decía el señor Senador Cucano, las medidas que la Comisión aconseja no son particulares de nuestro medio, y ya han sido aconsejadas y aplicadas en otros ambientes, pero fundamentalmente, procurando la producción de un efecto a que se refería también el señor Senador Cusano, o sea el choque psicológico, la creación de un ambiente favorable a la propia estabilización de los precios, sin perder de vista —repito— los grandes riesgos que van implícitos en la aplicación de medidas de esta índole.

El criterio del artículo 1.o toma con mayor severidad el sistema ya proyectado en nuestro medio: la estabilización de los precios a determinada fecha con posibilidad de su aumento por la demostración de la necesidad del mismo. Aquí el criterio es otro: la rebaja, salvo la demostración

conducente a concluir que ella es injusta en tal o cual caso, o que inclusive deben aumentarse los precios.

Pero —y lo repito por tercera vez— el único elemento que corrige la injusticia intrínseca del sistema mecánico de que se trata, es la rapidez con que se diligencien las reclamaciones y se expida el Poder Ejecutivo, en cada uno de los casos sometidos a su consideración.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Como el señor Senador lo ha dicho, se trata de un sistema mecánico, es decir, de una acción genérica de la ley, sobre todos los precios de una cantidad de artículos. ¿Por qué va a eso en este momento la ley? El señor Senador Bado lo ha explicado con su brillo habitual. Han fracasado —lo decía, repetía el otro miembros informante hace unos instantes— todos los instrumentos legales para evitar la elevación del costo de la vida. En doctrina, el Poder Ejecutivo tiene un arma eficaz, que es la ley de Subsistencias; pero ha fracasado en la práctica.

Se han analizado, también, todos los elementos que han incidido en la elevación del costo de la vida, tratando de encontrar soluciones que permitieran detener el aumento de los precios y reducirlos, evitando la inflación y la disminución de la producción, etc., etc.; pero tampoco se ha obtenido ningún resultado feliz.

Ha llegado, entonces, señor Presidente, el momento en que los Poderes Públicos, no sólo el Poder Legislativo, sino ambos poderes, enfrentándose a lo tremendo del problema que en estos momentos hace crisis, se pregunten: "¿Debemos cruzarnos de brazos, debemos declararnos satisfechos con haber entregado un instrumento teoricamente perfecto pero ineficaz para combatir este mal?" "¿Debemos contemplar que el mal siga avanzando sensiblemente en detrimento de la población?" Ahí está el problema, señor Presidente, y ahí está la razón de estas decisiones drásticas, que ha adoptado —lo reconozco— en primer término, la Cámara de Representantes, y que nosotros vamos a reiterar.

"Acción mecánica"; sí, señor. Posibilidad de injusticia, también; pero lo cierto, señor Senador, es que, por encima de esa posible injusticia que pueda afectar a un núcleo de comerciantes o industriales, hay una evidente injusticia que está hiriendo y afectando a toda la población del país, como consecuencia de la elevación inmoderada del costo de la vida. Esa es la verdad, señor Presidente.

(Muy bien. — Apoyados).

—Entonces, a riesgo de cometer una pequeña injusticia, pero entregando los instrumentos necesarios para que esa injusticia sea corregida, tratamos de ir a los procedimientos drásticos.

Por eso mencionaba el ejemplo de Francia y de Argentina, que han procedido de igual manera que nosotros.

Antes que esa posible afectación de intereses tan respetables como son los de los comerciantes o industriales, nosotros hemos tenido en cuenta la posibilidad de favorecer el inmenso interés de la población en masa. Así ha procedido —creo que con bastante cautela y serenidad— el Senado de la República, al otorgar, dentro de este artículo 1.o, todos los elementos necesarios para que, en caso de existir injusticia, que pudiera provocar perjuicios evidentes a determinado núcleo de producción, de industria o de comercio, pueda ser ella reparada

La celeridad del Poder Ejecutivo, que reclama el señor Senador, creo que está sobreentendida. Este es un momento en que se libra una verdadera batalla. No creo que exista en ninguna zona de los Poderes Públicos, organismos insensibles, adormecidos, incapaces de comprender la necesidad de proceder con absoluta eficacia y velocidad, para aplacar las graves conmociones que se están cerniendo sobre el país.

De manera, pues, señor Presidente, que yo, de antemano, presumo que el Poder Ejecutivo, en estos casos, procederá con esa celeridad que reclamaba el señor Senador. Entonces, se habrá cumplido, por parte del Parlamento —porque confío en que este proyecto sustitutivo se transforme en ley— el propósito esencial de favorerer a la población, y, al mismo tiempo, podrán corregirse de inmediato los perjuicios que ocasione.

Quiere decir, entonces, que el proyecto habría conseguido, así, su efecto.

Pero, señor Presidente, por encima de eso, está el efecto psicológico —que es a lo que me refería anteriormente— al que le doy tanta o mayor importancia que a la disminución del 10 o|o, porque existen en el país especuladores nacionales y extranjeros, y bien sabemos que gran parte de la elevación del costo de la vida se debe, no a la acción de la industria y del comercio nacionales, sino a organizaciones trustificadas, cuyas centrales están fuera del país.

Podría decir mucho en esta materia, pero sería excederme en mi calidad de miembro informante del asunto a estudio. No obstante, debo expresar que dentro de poco tiempo traeré a consideración del Senado la relación de la obra nefasta de monopolios y trusts, sobre la elevación del costo de la vida nacional.

Considero, señor Presidente, que tiene tanta importancia el valor real de la ley, lo que surge de su propia letra, la reducción del 10 o|o que establece, como el efecto psicológico que producirá entre los comerciantes e industriales, demostrándoles que el Poder Legislativo está dispuesto a dictar los más severas medidas represivas.

Por otra parte, señor Presidente, debo manifestar que existe acuerdo unánime en la Comisión en el sentido de que esta ley se pueda extender en una segunda etapa, no sólo a los artículos de primera necesidad, sino a todos los artículos del consumo nacional, con las misma garantías. Existe el convencimiento de que, fuera de la escala de artículos de primera necesidad que se establece en este proyecto, hay, artículos necesarios para la vida de la población, que no están catalogados como de primera necesidad, pero que, sin embargo, son también de uso corriente, y que deben ser, objeto de estudio especial para conseguir una disminución en su costo. Aunque algunos de estos artículos se definan erróneamente como suntuarios, consideramos que la población de nuestro país especialmente las clases modestas, tienen derecho a adquirirlos.

El otro día mencionábamos en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, como ejemplo, los artículos de tocador, del rouge y del perfume, considerados como artículos suntuarios. Creo, señor Presidente, que no lo son, porqeu considero que las familias de clase modesta, tienen derecho, también, a usar artículos de tocador y tiene derecho a usar perfumes.

Sobre estos artículos, se ha realizado una especulación evidente, pues los precios están, actualmente, cinco o seis veces por encima de los precios normales. ¿Por qué no acudir, entonces, con una rebaja sobre el precio de estos artículos?

Sobre esta materia, existe —como dije— opinión unánime en el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, en el sentido de traer, a la brevedad posible, a consideración de este Cuerpo, un proyecto que establezca una reducción, aun superior a la del 10 o|o sobre todos los artículos de consumo nacional.

Pero creo, señor Presidente, que el valor real de esta clase de leyes, consiste en este efecto psicológico a que me he referido: demostrar a los especuladores, demostrar a los comerciantes e industriales sin conciencia —que los hay también, como los hay honorables y respetuosos de las necesidades y de los intereses de la población, que en este momento existe una sensibilidad activa dentro del Cuerpo Legislativo, capaz de contener todas las explotaciones, capaz de castigarlos, y capaz de ponerles barreras drásticas. Este solo efecto, señor Presidente, valdría toda la ley.

(Muy bien).

La prueba de que este efecto psicológico existe y ejerce considerable influencia, la tenemos en que, al solo anuncio de este tipo de leyes, se ha producido, dentro de toda la escala de artículos involucrados o no en ellas, una tendencia evidente al descenso de precios.

Quiere decir, entonces, que la Cámara de Representantes — debemos reconocerle el mérito de su iniciativa— ha encontrado el camino y en eso caso debemos insistir, señor Presidente, sobre esta clase de leyes, que, al fin y al cabo, resultarán beneficiosas para la población.

Por ahora no tengo más que decir a nombre de la Comisión. Puedo asegurar que dentro de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada, se ha trabajado con un verdadero celo patriótico. Todas las opiniones de los núcleos afectados por esta ley han podido llegar hasta ella, no sólo la de los comerciantes e industriales, sino, también, la de los obreros, porque hemos escuchado, también, la voz de aquellos que han pedido la sanción de la ley, como un pedido de mejorar sus condiciones de vida.

Por otra parte, debo expresar que la Comisión se ha asesorado ampliamente con los señores Representantes integrantes de la Comisión Investigadora, que tuvieron la gentileza de llegar hasta nosotros con toda su documentación y con el ánimo dispuesto a ayudarnos en nuestra labor.

Por eso, señor Presidente, podría formularse críticas a este proyecto, pero puede tenerse la más completa seguridad de que la Comisión, al presentar el proyecto sustitutivo, ha preocurado agotar los medios para que él representara un verdadero insrtumento de garantía y eficacia en bien de la población.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Señor Presidente: si alguna vez, ocupando una banca en este Senado, he sentido no poder subrayar en su totalidad, un proyecto de la Cámara de Representantes, ésta, por ciento, es una de las más señaladas. Me lleva a expresar esta idea, el hecho de que como lo acaba de manifestar el señor Senador Cusano, la Cámara de Representantes, por intermedio de su Comisión Investigadora, ha trabajado, desde hace muchos meses, valientemente y con verdadero sentimiento patriótico, para descubrir la cantidad de especuladores que están haciendo gravísimo mal a la población.

La diversidad de criterios en lo relativo a la manera de estructurar la ley no es lo que precisamente nos separa del proyecto de la Cámara de Representantes, porque es más de forma que de fondo. Creemos, como los miembros de la Comisión Investigadora, que hay que poner remedio a este mal, y hacerlo cuanto antes. Agregaría que es una lástima que no se haya hecho dos años atrás.

Si nos ponemos a estudiar el proyecto de la Cámara de Representantes podemos, haciendo una síntesis, decir que, en primer término trata de estabilizar los precios al 30 de abril y que luego, la Comisión Investigadora estudió artículos especiales como el arroz, el calzado, los gasificadores, y boquillas de primus, esmaltados y el jabón. De todos ellas han puesto precio solamente a uno: el jabón. Con respecto a los otros ha señalado diversas medidas fijando márgenes también, para la venta de los mismos.

La Comisión del Senado, estudió este asunto, asesorada por la Comisión Investigadora, y fué entonces cuando pude darme cuenta exacta del trabajo profundísimo y serio que esa Comisión había hecho. Pude entonces llegar a la conclusión de que el pensamiento era el mismo y que lo único que nos separaba era entender que es el poder administrador quien debe fijar los precios y que, en lo posible, por diversas razones, el Poder Legislativo debe evitar hacerlo, porque es siempre difícil, no sólo para poner las cosas en su justo lugar, en lo que dice relación con los productores, los industriales y los que comercializan el producto, sino con la población consumidora.

Entendió también la Comisión, que hay un organismo especial, la Comisión de Subsistencias, que es el obligado a fijar precios, que para eso tiene todas las facultades y que si al Poder Ejecutivo no se le diera en forma clara, por la ley, esa facultad de expropiar, ha sido señalada por un artículo especial en este proyecto, a ese fin.

No quiero distraer la atención del Senado porque sé que el señor Senador Payssé Reyes ilustrará mucho el proyecto cuando haga su exposición, pero sí quiero decir que si se examina el que traemos a la consideración del Senado, se verá que no nos hemos apartado en nada de lo que era el deseo de la Cámara de Representantes. Estabilizamos los precios al 30 de abril; fijamos la facultad del Poder Ejecutivo que por lo pronto ya la tiene, de fijar precios para los artículos de primera necesidad y expropiarlos; señalamos el término de 10 días para que el Poder Ejecutivo fije precios para esos artículos que han sido especialmente investigados por la Comisión de la Cámara de Representantes y por fin establecemos también las penalidades para los que infrinjan la ley.

Estas palabras, señor Presidente, tienden a dejar las cosas en su justo lugar, sobre todo desde mi punto de vista, y vuelva a decir que rindo homenaje a la Cámara de Representantes y especialmente a la Comisión Investigadora, agregando que tengo la esperanza de que sus deseos estén en lo posible traducidos en el proyecto que hoy presentamos a la consideración de este Cuerpo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No voy a acompañar el proyecto de ley que elaboró la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales; pero lo hago, nó porque no comparta algunas de las disposiciones que contiene, sino porque me parece que el proyecto que deberíamos votar para acelerar el trámite y para dar tranquilidad a la opinión pública, es el de la Cámara de Diputados.

Para nadie es desconocido que la Comisión Investigadora fué nombrada en un momento particularísimo y que realizó un trabajo de profunda investigación que ha llevado un largo plazo; nadie ignora que en este momento las Cámaras están en receso y que los organismos del Estado son deficientes, sumamente deficientes para dar solución al problema que nos tiene preocupados.

El proyecto elaborado por la Cámara de Diputados, si no perfecto, aborda, indudablemente, tres o cuatro problemas perfectamente conocidos por la opinión pública a los que no puede dejarse de darles satisfacción, en cuanto a la adopción de medidas rápidas y efectivas.

Por todas estas razones me inclino a apoyar decididamente ese proyecto de la Cámara de Diputados, negándole mi voto al proyecto del Senado, a pesar de que en uno de sus artículos, establece disposiciones que aseguran las inspecciones y otras, que han sido perfeccionadas en relación a las contenidas en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Cuando se constituyó la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados, se levantó indudablemente, una ola de entusiasmo y esperanza popular. El pueblo tenía razón para estar esperando en la labor de esa Comisión, porque durante toda la campaña preelectoral y luego desde la instalación de este Gobierno, en todos los tonos se dijo y se prometió que las primeras medidas que adoptaría el Gobierno y la Legislatura actual, serían las relativas a contemplar la situación angustiosa en que se encontraba la población del país por el alza de los precios, por la especulación desmedida y comprobada. Cuando se vió surgir ese organismo que iba a tomar sobre sí la responsabilidad de realizar una investigación a fondo para dar solución no ya total, sino parcial, a la situación existente, se produjo ese estado de ánimo colectivo y se alentó esa esperanza. El proceso de elaboración de este proyecto de ley, la duración de la investigación parlamentaria, la situación de receso en que se encuentran las Cámaras, y las dificultades que habrán de afrontar los organismos llamados a aplicar la ley, defraudaron en parte las esperanzas de la opinión pública que cree que no se ha llegado a tiempo para encontrar la solución adecuada a las graves situaciones comprobadas por la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados.

El pueblo ha depositado su confianza en esta Comisión, esperando que solucionara el problema de la especulación y lograra el abaratamiento de los precios. El Municipio de Montevideo constituyó dos Comisiones de Abaratamiento de los Precios; trató de buscar solución al problema del transporte, verdadera situación de angustia que padece la población. La propia situación de la Comisión de Subsistencias para realizar esa tarea es angustiosa y difícil.

Tuve oportunidad de actuar dos años en la Comisión de Subsistencias, conjuntamente con dos señores Senadores: el doctor Alvarez Cina y el doctor Gallinal, oficiando de Presidentes y si ésta Comisión pudo hacer algo en momentos muy difíciles como eran los del tiempo de la falta de combustibles, de la falta tremenda de papas y de azúcar que verdaderamente, angustiaron en ese período a nuestra población, es indudable que ella pudo hacerlo porque los miembros de la misma pusieron mucho interés personal en su labor dejando muchas de sus obligaciones particulares y dándose muchas preocupaciones, pero fundamentalmente, por la actitud de preocupación absoluta que tuvieron en su gestión, en ese período, los doctores Alvarez Cina y Gallinal.

Se pudo demostrar a través de la actuación de esta Comisión, —y se ha seguido demostrando después,— que, independietemente de los honorables señores que la componían, que in una organización especial es imposible, en realidad, solucionar el problema de los precios, ajustándose a la realidad, a las necesidades y a la justicia que con ello hay que hacer a la masa consumidora y a las distintas instancias que tienen que figurar en la aprobación y en la adjudicación de los precios.

La Comisión de Subsistencias ha tenido que actuar generalmente, —y seguramente está actuando hasta ahora,— guiada por el buen propósito y la fe que pone en las personas y en los distintos sectores, asesorada muchas veces por las propias personas interesadas en que se le den los precios especiales, por la misma razón que aprobaba anteriormente los precios, ha podido, en algún momento, ser más o menos ajustada con el consumo, en esa situación de contemplación al consumo mismo.

Yo tuve oportunidad, frente a que no había esta posibilidad de crear esa situación y, además, porque creía que el gobierno estaba en la obligación de hacerlo, tuve la oportunidad, —decía,— a pesar mío, de renunciar de esa Comisión en el momento en que se le presentaban enormes dificultades por la falta de los elementos técnicos y porque toda la población estaba angustiada por la carestía de la vida, que fué cuando se elevó el precio de la carne, de la leche, del pan y de otros artículos habiendo a nuestro entender propuesto soluciones adecuadas y dándole al Poder Ejecutivo, los elementos por donde él debía encontrar los caminos para ayudar a solucionar las dificultades, atendiendo a la producción nacional y al consumo que son las dos fuerzas coincidentes que tienen que estar en juego para la fijación de los precios. A pesar de eso, a pesar de toda esta situación, el mercado negro y la especulación han llegado a límites verdaderamente ex-

traordinarios, y el pueblo que tuvo esta esperanza a través de las promesas que se le hicieron, seguramente ha comprobado que la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados ha realizado, como ya se ha dicho aquí, una labor patriótica que, indudablemente, no puede estar solamente abonada por la comprobación de esa labor sino que, para que rinda los frutos derivados de la gestión que esa Comisión se trazó y que la Cámara puso en ella y que el pueblo espera, tiene que convertirse en soluciones ajustadas que, a mi entender, en el proyecto que sancionó la Cámara de Diputados, están.

La Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, comprobó con documentos bien examinados y a través del estudio detenido y con el conocimiento de sus miembros, y, también, porque se asesoró con los elementos que en realidad la podían ayudar a esclarecer las distintas situaciones que en cada uno de estos renglones encontró, es decir, asesorada con un cuerpo de Contadores que pudieron estudiar cada uno de los renglones en los cuales la Comisión Investigadora creyó necesario ir a la fijación de precios la Comisión Investigadora, digo, pudo estructurar una ley para corregir esa situación, y ha estructurado una ley de emergencia y, además, otra, que seguramente se pondrá pronto a estudio del Senado, que es una ley que va a organizar de una manera más eficiente todavía el organismo de la Comisión de Subsistencias y, al mismo tiempo, en ese proyecto de ley, se procura, también, que se abaraten en uno 10 o|o los precios de los artículos de primera necesidad, siempre que no pudieran abaratarse más.

Se dijo muchas veces que la ley era imperfecta, que por esa había que ajustarla mejor y darle una estructuración jurídica de más altura. Yo no voy a discutir si la ley tiene o no defectos. Creo que cuando hacemos leyes y esas leyes son, para solucionar situaciones especiales, cuando esas leyes van a corregir situaciones inmediatas, podrán tener defectos. El ejercicio de la ley comprobará esos defectos y el legislador podrá entonces concurrir a mejorar esos defectos.

Se han hecho muchas críticas a esta ley. Todas las instancias del comercio y de la producción que se han creído afectadas por las disposiciones de ella, han llegado a la Comisión del Senado, han mandado grandes remitidos y han llenado la prensa con ellos; han hecho, a mi entender, también, alguna maniobra para impresionar a la opinión pública que consistió, en determinado momento, en abaratar algunos precios; pero si tenían tan buena voluntad, tan buenos sentimientos, debieron de haberlos abaratado mucho antes, ya que está comprobado lo que han ganado durante ese tiempo. La maniobra, indudablemente, ha tendido a demostrar que no es tan necesaria una ley de emergencia y que las cosas se van a encarrillar, simplemente, por la fijación de precios. Seguramente, toda esa campaña que se ha hecho, lo ha sido con el propósito de aminorar la preocupación de la propia Comisión Investigadora y de los demás legisladores que tenemos que intervenir en la sanción de la ley.

Creo que estas fuerzas, que son las mismas que han pagado grandes remitidos, para reclamar leyes de represión contra el movimiento obrero, esas mismas empresas que reclaman y piden justicia después que han embolsado muchos millones, son las mismas que le han planteado al Gobierno del país una situación de dificultades muy grandes, porque quien tiene que atender a estas situaciones de especulación frente al pueblo, es el Gobierno, que es el que tiene que buscar a tiempo las soluciones adecuadas.

Creo que si no bastaran solamente las razones que doy, las actuaciones de la Cámara para sancionar la ley y todas las aclaraciones que se han hecho al respecto, bastaría con esta campaña que se realiza para decir que la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados ha estado completamente ajustada, aunque la ley tuviera imperfecciones, y que por eso mismo, por las comprobaciones que hizo dicha Comisión tendríamos que concurrir inmediatamente a dar sanción al proyecto que nos manda la Cámara de Diputados.

Yo voy a expresar, ahora, qué estoy en contra de unos cuantos artículos de la ley, y, por lo tanto no voy a votarla, teniendo esperanzas de que, en definitiva, ya que el proyecto va a volver a la otra rama del Cuerpo Legislativo, sean las medidas que propone la Cámara de Diputados, en total, las que se incluyan en la ley y que se sancionen para asegurar la tranquilidad pública y para impedir que se siga especulando de una manera tan abierta como hasta ahora.

El proyecto de Diputados tiene varios artículos, y es por ellos que yo apruebo ese proyecto, que aclaran de una manera muy precisa la razón que tuvo la Comisión Investigadora para que se decidiera la Cámara, en total, a aprobar ese proyecto.

Yo, para precisar mejor, a riesgo de cansar a los señores Senadores me voy a remitir a algunos de los datos que los señores miembros de la Comisión Investigadora han dado a través de las versiones taquigráficas de la Cámara y que luego se dieron, también, en la Comisión del Senado en pleno.

Me referiré artículo por artículo a los cuáles la Comisión de la Cámara de Diputados le fijó preferente atención.

El primero de esos artículos que figura en el proyecto de la Cámara de Diputados, se refiere al problema del arroz y a la expropiación de la cosecha anterior y la actual, y fija para la cosecha anterior, el precio que estableció la ley de 1945, y pide al Poder Ejecutivo, que fije un precio remunerativo para la cosecha actual. Una vez expropiada y pagado el precio remunerador, reclama que se mantengan los precios al consumo que están en vigencia actualmente.

De una manera muy precisa, el señor Diputado Fariña, como el señor Diputado Ferrer Serra, se refirieron en la Cámara de Representantes a este tema, con mucha elocuencia, y para dar una mayor ilustración al Senado, a riesgo de cansarlo, voy a dar lectura a algunas de las partes de la exposición referente a este artículo.

Refiriéndose al problema del arroz, de la cosecha anterior y actual, decía el señor Ferrer Serra:

(Lee):

"A los efectos de comprobar estas informaciones que llegaron a los distintos miembros de la Comisión, ésta se dividió en varias Comisiones y visitó a los principales comercios que en plaza se dedican a la venta de arroz. Y, entre otras casas fueron miembros de esta Comisión a Carrau y Cía., a Taranco S. A., a Mateo Brunet, a Fco. López y Cía., a Pesquera, a Manzanares, a Chiarino, a Amoroso y Posé; y a las Arroceras Treinta y Tres, Cipa, Nacional y Férres y Cía.

Se pedían las cifras de los stocks, se analizaban los libros de mercancías y se visitaban los depósitos a efectos de comprobar si en algunas de estas casa había existentencia de arroz. La Comisión, luego de reunidas las distintas Subcomisiones, llegó a la conclusión de que en estas casas, no había arroz de la cosecha anterior y que en los Molinos Nacional, Treinta y Tres y Cipa, había arroz con cáscara de la nueva cosecha

Pudo también la Comisión comprobar que la Arrocera Nacional entregaba a Ferrés y Cía. mayorista, arroz elaborado de la nueva cosecha, y, que esta casa, a su vez le entregaba a los minoristas a un precio de $ 0.30 el arroz japonés para ser vendido al público a $ 0.34.

Es preciso recalcar en este instante señor Presidente, que el precio oficial de venta de arroz, de acuerdo con el decreto antes citado, de Abril 25 de 1945, es de $ 0.25 para este tipo. Es decir, de $ 0.25 el kilo para venta al público, para venta al consumidor. Ferrés y Cía. entregaba el arroz de la nueva cosecha a $ 0.30 y éste se vendía en los distintos comercios minoristas a $ 0.34, y en algunos a precios superiores, pues no había arroz, y algunos de los comerciantes minoristas hacían su agosto...".

Y continúa Ferrer Serra, más adelante:

"Pero es preciso abrir un paréntesis aquí: El Poder Ejecutivo conoció las existencias de arroz de CUPA, y trató de adquirirlas, frente a la escasez que había en plaza, y se encontró con que CUPA se negaba a venderlas sino por un precio de $ 170 la tonelada, es decir, obteniendo un beneficio de $ 15 y estando $ 50, por encima del precio fijado por decreto de 31 de mayo de 1946".

Existe una compañía CUPA, que no sabía donde se encontraba, que no gozaba de fuerza económica, de acuerdo a la operación que había realizado, que tenía en sus depósitos una cantidad de toneladas de la cosecha anterior, con el propósito de hacer especulación, vendiéndolo en el mercado internacional a un precio muy remunerador, aunque parece que esa cantidad, la había comprado a un precio mayor que el fijado por la ley, Cuando el gobierno se la quiso comprar para atender las necesidades del consumo interno, cómo no se la pagaban al precio que ellos reclamaban, y que parece que es el que ahora hay el propósito de fijar, de $ 17.00, según se comprueba por actuaciones frente al Ministerio, y estas cosas están completamente clarificadas, con lo cual se demuestra que estos señores que protestan porque se les va a expropiar la mercadería, lo hacían con un propósito puramente especulativo, sin importárseles en absoluto, la situación del consumo, ni la situación del Gobierno, que estaba angustiado por encontrar una solución.

Ahora, estos señores, en este momento, se sienten afectados por la situación de violencia que les importará la expropiación de esos productos.

Los miembros de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, indudablemente, sin el ánimo de afec-

tar a los productores, sino con el propósito de asegurar una venta remunerativa con los precios que se encomienda, fije el Poder Ejecutivo, y al mismo tiempo dando la posibilidad de que el Gobierno con todo el producto en sus manos, pueda vender en el mercado internacional, para obtener precios que puedan ir, en este caso en ayuda de los propios productores, dando una parte del beneficio de esa venta al exterior, y también, con el propósito de que se mantengan los precios que actualmente están en vigor, con lo que, en realidad, se cumple el deseo de impedir un mayor aumento en la carestía de la vida, es por eso, que los señores de la Comisión Investigadora y la Cámara de Diputados, han puesto en la ley un artículo que contempla estas situaciones, con lo que, a mi criterio, se defiende de una manera muy leal, a la producción nacional, a esta producción que, en el país, tiene una historia muy rica, para poner de manifiesto la necesidad y urgencia de una reforma agraria profunda, que permita utilizar la tierra, para producir de acuerdo a las necesidades del consumo, y al mismo tiempo, para que en el orden exterior, nuestros productos puedan competir con eficacia, por lo mismo, ser elementos de ayuda para el abaratamiento de los propios productos y, por consiguiente, poder solucionar el problema del consumo.

Ahora, varios señores de una institución de productores, han enviado una nota a todos los Senadores, solicitando que se eleve el precio al consumo, pero que no sea más alto de 34 centésimos, —me refiero al arroz—, y que se les pague a ellos, $ 17 00 y $ 18.50, es decir, que estos señores, que nos merecen todo el respecto en cuanto a lo que trabajan y ayudan a las soluciones de los problemas del país, es indudable, que se sienten ellos obligados a dictar norma al Poder Ejecutivo, y decirle que quieren que se fijen estos precios, y que no se tomen las medidas que la Comisión Investigadora y la Cámara de Diputados, encontró cómo las más ajustadas, para hallar el camino de asegurar la venta total de su producción, con rendimientos, que luego se le iban a acumular a esas mismas ganancias, que obtendrán con los precios remuneradores que les va a dar el Estado.

Además, nosotros tenemos en cuenta, y lo saben muy bien los señores Senadores, que las dos o tres grandes empresas arroceras, a la vez de ser productores, son también, los dueños de los molinos; lo que quiere decir que todo ese trámite de la comercialización, la realizan ellos, obteniendo, por lo tanto, por distintos conductos, nuevas entradas, con lo cual, aumentan sus beneficios. Eso no lo digo, pretendiendo que esos señores sean despojados de esos beneficios, sino, para demostrar, cómo ellos reciben otras ganancias, por dos o tres caminos, con lo cual, a mi entender, obtienen una ganancia más que razonable.

Por esas razones, en las que han abundado en detalle los señores miembros de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, y por la exposición de motivos del proyecto presentado por dicha Comisión, me pronuncio porque se mantenga el proyecto venido de Diputados, puesto que creo que, en realidad, en ese aspecto, va a ser completamente eficaz, y va impedir que los especuladores hagan sus negocios, como esos que tenían su stock bien escondido, y que luego, argumentaban, cuando vieron que el Estado se los expropiaba y les arruinaba su negocio de especulación, de que iban a iniciar pleitos por lesión de derechos. ¿Pueden decir, esos señores, que tienen las manos libres para hacer lo que quieran, no sólo con el consumo, sino con el Gobierno del país, puesto que no contemplan las necesidades a que éste se ve abocado, ni tienden a solucionar los difíciles problemas que se le plantean?

En el problema del jabón, la Comisión de la Cámara de Representantes, comprobó una situación anormal, y precisamente, por esa situación anormal, la Comisión investigadora, abundando en datos, demostró que tenía razón para fijar por ley el precio del jabón, si no había otra manera de asegurar la rebaja de su precio.

El señor Diputado Fariña, uno de los miembros informantes, y un hombre, seguramente muy versado, por razones de todos conocidas, en estos asuntos, demostraba a través del estudio que se hizo de las propias actuaciones, conjuntamente con los delegados de las fábricas Bao, Primus, y Frigorífico Swift, —con hechos comprobados por el propio representante del Frigorífico Swift, señor Real de Azúa, en la Comisión Investigadora —que con el jabón, se estaba obteniendo una ganancia del 50 o|o.

(Lee).

"... de un interrogatorio realizado por el Diputado Fariña al señor Real de Azúa, —representantes de la Compañía Swift— respecto a los costos de producción del jabón, y las ganancias que se obtienen:

El señor Real de Azúa, responde: el precio de $ 9.50 no hay que tomarlo tan extrictamente, pero vamos a hablar de un 50 o|o (sería la ganancia). Vuelve a reconocer en números redondos una utilidad de 50 o|o en la venta del jabón".

Se demostró de una manera muy gráfica, a través de números, que una pastilla de jabón sólo cuesta, después de sufrir todos los recargos correspondientes, trece centésimos y medio, después de haber venido los señores representantes de esta empresa a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, a decir, algunos de ellos, que hacían muchos días que no podían dormir, pensando en la injusticia que les importaba la pérdida de centésimos en el precio del jabón, por el valor arbitrario que fijaba el proyecto de la Cámara de Representantes.

Los obreros del Frigorífico Swift, el día 17 de este mes, después que esos señores habían concurrido al seno de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, denunciaron que este había aumentado el precio de las pastillas de jabón Gaucho de diez a diecinueve centésimos y el jabón Fomo, que no sirve para nada, pero que por ser más barato lo compra la gente más necesitada, de ocho a diecinueve centésimos, a pesar de que cuentan, según comprobaciones de los mismos obreros con un grandísimo stock, con el cual seguramente van a obtener muy altos rendimientos, si no se acude al ... trio de fijar rápidamente un precio que evite que se sigan haciendo estas especulaciones con el jabón, a pesar de las promesas y de que, de una manera muy especial, a aparecido el jabón por todas partes, inmediatamente de empezar a actuar la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes.

Uno de los artículos fija el porcentaje de ganancias a los primus y boquillas el informe que las acompaña al proyecto de la Comisión Investigadora demuestra los precios verdaderamente abusivos, con los cuales se ha hecho víctima al consumo, por lo que se comprueba como en algunos casos había stock, en cantidad, de boquillas. En una de las casas de comercio había un stock de trece mil boquillas de primus.

A este respecto recuerdo un episodio ocurrido en la calle Rivera, en un pequeño almacén, donde se estaba vendiendo, de una manera muy misteriosa a los clientes las boquillas de primus a cuatro o cinco pesos cada una, expresándose que eran las últimas que quedaban, y una noche, seguramente porque algunos se enteraron del hecho, entraron ladrones y se llevaron mil boquillas del sótano donde se encontraban.

La Comisión Investigadora demostró que el costo de los primus eran de $ 7.58 y el precio de venta de dieciocho pesos, con lo cual se obtenía una utilidad del 137 o|o, y el costo de las boquillas $ 1.06, siendo el precio de venta de pesos tres cincuenta y cuatro ochenta, con lo cual se ha obtenido una ganancia del 230 al 233 o|o.

El señor Héctor Rodríguez otro de los miembros de la Comisión Investigadora, nos decía que en Montevideo se compran mensualmente, de acuerdo a las familias que se organizan, una cantidad de cuatro mil primus más o menos, a parte de las boquillas que hay que comprar, y nos expresaba que la fijación de las ganancias que establece la Comisión en el proyecto que aprobó la Cámara de Representantes vendría a disminuir el precio de las boquillas en un 3.32 o|o y once pesos por cada calentador primus.

Si esos casos los ha podido comprobar la Comisión, y ha estructurado en un proyecto de ley soluciones fundamentales que no admiten espera, una vez comprobado lo que hemos expresado, es indudable que reclama de la Cámara de Senadores, impregnada de ese espíritu con que ha trabajado la Comisión, y con los datos que se le han aportado a la misma, que se vaya inmediatamente a la aprobación de la ley sancionada por la Cámara de Representantes, para acelerar en el ánimo público la tranquilidad que necesita, y al mismo tiempo evitar que se siga especulando en una forma tan abierta, como se está haciendo con esos productos.

En otro de los artículos por los cuales se han establecido precios, los que la mayoría de la Comisión mantiene en este proyecto, debo expresar que el artículo del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes fija lo que tiene relación con los esmaltados. Además, de lo que dice el informe de la Comisión de la Cámara de Diputados, el señor Representante Fariña, demostrando las ganancias extraordinarias de estos fabricantes de esmaltados, manifiesta los siguientes:

"Señor Presidente: Fuimos más lejos en nuestra investigación y pudimos comprobar de una manera documentada que esa Empresa (se refiere a una del Esmaltado). en el ejercicio 1939-40, —y pido atención a la Cámara porque esta cifra es de gran interés—, ganó $ 109.265.00, ganancia bruta, con ventas de $ 442.000 en cifras redondas. Y si partimos de esta utilidad, estableciéndola como básica para ir luego a las utiliadades correspondientes a ejercicios posteriores, nos encontramos que el ejercicio correspondiente al año 1244-45, las utilidades fueron de 375 o|o, en relación a la cifra básica del ejercicio 1939.40. Más claramente expresado. Con un capital de $ 670.000.00, las ganancias brutas de esa Empresa fueron de $ 408.928.00".

Quiere decir que estos señores han obtenido, comprobado por la Comisión de la Cámara de Representantes, ganancias que están reclamando urgente y rápida solución, para que no se siga castigando a la población, con estos precios.

En los cueros y en el calzado también la Comisión ha aportado datos extraordinariamente importantes, que reclaman su atención en la ley para que se fijen ganancias equitativas, que impidan que se siga especulando en esta forma.

Se dice que en estos días ha bajado el precio del calzado. Todo eso es cierto, pero es necesario no olvidar que todo ello puede tender a demostrar que no se precisa una ley, porque lo que se pretende es impresionar a la población para poder, después, continuar especulando por un tiempo, en una tregua, y después hacer lo que se quiera, a pesar de que reconozco que la mayoría de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales solicita al Poder Ejecutivo que tome en cuenta las razones que tuvo en vista la Comisión de la Cámara de Diputados. Voy a hablar de ello después.

En el precio de los calzados, la Comisión pudo comprobar que pueden ser rebajados en un 16 o|o el valor de los cueros, teniendo en cuenta la baja de los precios en el mercado internaciones que incide en la misma forma en el mercado nacional.

La comprobación de la Comisión lleva a demostrar que pueden muy bien abaratarse en un 20 o|o.

No deseo abundar en mayores profundizaciones, ya que ella misma dice que tiene mucho que hacer en este sentido.

En los precios del calzado, la Comisión demostró que los precios de fábrica, en algunas categorías, que eran de $ 9.45 salían a la venta con el precio de $ 13.20, es decir un 50 o|o de ganancia, y en otras empresas se iban los precios de $ 15.00 a $ 26.00, con lo cual se obtenía una ganancia del 73 o|o.

Todo esto demuestra entonces, las razones que tiene la Comisión de la Cámara de Representantes para tomar el camino que aconseja, a fin de ir de manera rápida, a fijar por ley los precios de aquellos artículos en que se ha demostrado, que en una forma grosera y leonina se estaba esquilmando a la población.

Al mismo tiempo se está creando un clima de perturbación en el ambiente popular, si no se toman medidas inmediatas.

La Memoria Anual de la Bolsa de Comercio reconoce en el resumen que hace de las cotizaciones de acciones y Balances de las Sociedades Anónimas, que 15 empresas dedicadas a la producción de artículos de consumo necesario, han dado en el último ejercicio económico, dividendos de 43 5 o|o y 42 o|o, etc, con lo cual se comprueba una vez más, la razón que tuvo la Cámara de Representantes, al elaborar este Proyecto de Ley y al reclamar su rápida sanción.

Es por estas razones, y no voy a abundar más sobre ellas, a fin de no cansar al Senado, que considero que se trata de hechos comprobados, y demostrados una vez más, con la ayuda tan valiosa de la Comisión Investigadora.

Por estos motivos no acompaño el proyecto elaborado por la mayoría de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, porque le ha quitado la esencia al mismo.

Creo que la situación mencionada, reclama urgencia en su solución; medidas que vayan a contemplar inmediatamente la posición actual de anormalidad, de especulación dolorosa y criminal contra el pueblo. Debido a esto voy a apoyar con mi voto el proyecto venido de la Cámara, y tengo la esperanza de que él va a ser, en última instancia, el sancionado.

En lo que respecta a la fijación de precios de los artículos enumerados en el proyecto, —y que digo que debe ser sancionado, para que se tome el camino de las soluciones rápidas— y con los cuales de una manera tan cruda se esquilma al pueblo, se recomienda en el proyecto sustitutivo, que el Poder Ejecutivo dentro de 10 días, o dentro de 20, fijará los precios. Quiere decir que no se le obliga, se le recomienda al Poder Ejecutivo que fije los precios, y se le dice que tome como base los de la Comisión de Subsistencia.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señora Senador, el proyecto dice que el Poder Ejecutivo fijará dentro de diez días los precios: no se le aconseja, se le obliga.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Aunque sea una imposición al Poder Ejecutivo, después de esos diez días que es lo corriente para la promulgación de la ley, serán veinte días.

Digo esto, porque hay que tener en cuenta las dificultades que existirán para reunir a los Diputados en razón del receso, —ojalá los pudiéramos reunir de inmediato para solucionar rápidamente este problema, a fin de llevar seguridad en la solución de los mismos, tan cargados de anormalidades comprobadas y que resultan verdaderos actos de extorsión, ya no digo de especulación sino de verdadero crimen, porque se comete contra las masas más necesitadas de la población,— y obtener la rápida sanción del proyecto de ley. De cualquier manera, esta ley llevaría un plazo de muchos días para que tenga efectividad.

Es indudable que la opinión pública reclama su rápido andamiento; pero nos encontramos frente a hechos que provocarán su demora, porque el Poder Ejecutivo tendrá razón para hacer lo mismo que hizo la Cámara de Senadores, para estudiar los distintos aspectos del problema.

Si el Poder Ejecutivo no tiene todavía una Comisión de Subsistencias, reorganizada ajustadamente si no tiene los elementos en sus manos para hacer ese control, no es posible que los Senadores le pidan que a ojos cerrado aplique la ley, porque el mismo Senado, cuando se propuso estudiar esta ley de inmediato, pidió plazo para hacerlo, porque quería comprobar si ella era ajustada a la realidad.

A pesar de la recomendación que hagamos, es indudable que los organismos correspondientes buscarán la forma de asesoramiento para ver si la ley es ajustada, y teniendo en cuenta que sobre el Ejecutivo va a llover, como ha sucedido siempre, una serie de comisiones de Directorios, planteando cuestiones y haciendo reclamaciones, como tan bien lo hacen ellos para justificar y tratar de demostrar, —de la manera cómo lo saben hacer, y de acuerdo a contabilidades que se utilizan a esos fines—, que la fijación de precios por ley, debe hacerse atendiendo a razones más fundadas.

Frente a todas esas dificultades, es que me inclino a votar el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, para que en realidad, de una manera rápida y premiosa, demos solución, aunque sea parcial, a estos problemas, esperando que la sanción de otra ley, nos permita montar en un tiempo prudencial, de acuerdo a lo que las circunstancias aconsejen, el órgano capaz de atender todas esas necesidades.

Finalmente, quiero ocuparme, del artículo 1.o del proyecto sustitutivo que ha estructurado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Por ese artículo se fija la rebaja del 10 o|o.

Es esta una aspiración que yo ya tuve la oportunidad de fijarla en un proyecto presentado conjuntamente con un compañero de bancada en la Legislatura anterior, reclamando la estabilización de los precios y la rebaja de los mismos.

Mi bancada en la Cámara de Diputados, al abrirse este período presentó un proyecto de ley reclamando la rebaja del 20 o|o en los artículos de primera necesidad. Por eso voy a acompañar este artículo 1.o, pero quiero señalar que indudablemente esa rebaja, si bien va a contemplar algunas situaciones inmediatas, no va a contemplarlas en total, sobre todo en aquellos artículos de mayor consumo popular, porque la misma ley dice que quedan exentos de esa rebaja la leche, la carne, el pan, los combustibles, y una serie de artículos de primera necesidad, que por razones de leyes especiales no pueden ser contemplados en esta rebaja, ni por la propia ley de Subsistencias.

Por estas consideraciones, esta solución que voy a acompañar en este artículo 1.o, no tendrá la eficacia que se pretende que tenga, porque faltan los organismos y elementos indicados para hacerlo.

Para que una ley de rebaja de precios total sea eficaz, debe dársele al Poder Ejecutivo todas las normas y medios para poder almacenar los stocks de artículos de consumo necesarios, a fin de que lo pueda lanzar al mercado interno en el momento oportuno, y sirvan así de elemento útil para lograr el abaratamiento de esos precios. Para ello, hay que darle al Poder Ejecutivo la facutad económica de poder realizar esa política defensiva de los precios.

Por eso, decía que ya habíamos planteado en otras oportunidades la iniciativa, acompañándola de los elementos financieros y económicos que determinarán la posibilidad de aplicar inmediatamente los resortes necesarios para lograr el abaratamiento de los precios.

Por todas estas consideraciones, es que acompaño el proyecto de la Cámara de Diputados, y tengo la esperanza que, en definitiva, sea este proyecto el que ha de votar el Senado.

He terminado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Cuando el martes último leí el proyecto sustitutivo de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, me tomé el trabajo de correlacionarlo con el proyecto que había sancionado en estos días la Cámara de Representantes, sobre creación del Consejo Nacional de Subsistencias y contralor de precios.

Cotejado un proyecto con otro, llegué a la convicción de que era totalmente inútil este que estamos tratando hoy.

Cuando esta tarde me enteré que el mismo había sido reemplazado por un nuevo texto, supuse que advertidos de ello los señores miembros de la Comisión, habrían introducido modificaciones importantes.

Pero advierto, que igualmente todo el articulado de este otro proyecto sustitutivo está comprendido en el proyecto de Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Escuché atentamente, por lo tanto, al señor Miembro informante, Senador Cusano, a fin de advertir de sus palabras, la razón que había para tratar hoy, en sesión extraordinaria este proyecto de ley.

Sin embargo, en las palabras del señor Senador Cusano —al explicar en general este proyecto— no encontré una justificación técnica del mismo. Efectivamente, señor Presidente, el artículo primero del proyecto de ley que estamos considerando, está comprendido en cuanto a la reducción del 10 o|o de los precios, que es la base, en el artículo 15 del otro proyecto de creación del Consejo Nacional de Subsistencias, y el resto, en el artículo 12, parágrafo A. El artículo 2.o, también, está comprendido en esa ley, en el mismo artículo, parágrafo I, y así sucesivamente, artículo por artículo, todos y cada uno de ellos, están contemplados, si es posible en forma más amplia, en el proyecto de Consejo Nacional de Subsistencias, que es en un todo orgánico y tiene por objeto perfeccionar, organizar la lucha contra la carestía de la vida, dándole una eficacia que hasta ahora no pudo tener, por diversas razones, la ley de Subsistencias

Yo me pregunto entonces con qué objeto y con qué motivo, estamos discutiendo ahora este otro proyecto de ley. Como es modificativo de lo aprobado por la Cámara de Representantes, tendrá que volver a dicha Cámara y, posiblemente, la Cámara de Diputados, que ya entró en receso, hasta fin del mes de julio no lo tratará, y si todavía debe considerarse en Asamblea General, seguramente no sería considerado hasta el mes de agosto.

Pues bien, señor Presidente; me hubiera parecido más práctico que la Comisión, para bien del país, se hubiera abocado, desde ya, al estudio del proyecto de creación del Consejo Nacional de Subsistencias, a fin de presentarlo en el próximo mes de julio debidamente informado al Senado. Antes de que se presentara la posibilidad de ser ley alguno de estos proyectos particularizados, podríamos tener estudiado el proyecto sobre creación del Consejo Nacional de Subsistencias, que contempla cada uno de los aspectos del asunto que hoy estamos tratando.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Lo que está proponiendo el señor Senador, lo va hacer la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Precisamente, cada uno de sus miembros ha contraído el compromiso moral de estudiar el proyecto que ha venido de la Cámara de Representantes, para traerlo debidamente informado por escrito a la consideración del Senado, en la primera sesión que éste celebre en el próximo mes de julio y, mientras tanto, hemos creído que era un deber atender el clamor general que pide que se estabilicen o rebajen los precios de los productos de primera necesidad.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me satisfacen las explicaciones y el anuncio que nos hace el señor Senador Berro y confirma, a mayor abundamiento, lo que vengo sosteniendo: que estamos prácticamente —con perdón de los señores Senadores—, perdiendo el tiempo, al tratar esta ley.

A mí me parece —y me afirmo en mi convicción— que hay sólo una razón psicológica, para tratar este proyecto de ley, vale decir, que estamos trabajando, exclusivamente, para dar la impresión, —si me permiten los señores Senadores— de que no nos portamos mal. Esa es la verdad.

Tenemos, por delante, cuatro proyectores sobre un mismo asunto, y los cuatro han nacido del esfuerzo —que me complazco en reconocer— de los miembros de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, que ante determinados hechos, que creyeron comprobar en la comercialización de algunos artículos de primera necesidad, estructuraron de inmediato, un proyecto de ley para reprimir lo que consideraron abusos de especulación. Ese proyecto, fué modificado en la Comisión del Senado, con enmiendas que comparto por razones que luego diré. Al mismo tiempo, la Cámara de Representantes, se puso a trabajar en el estudio de otro proyecto de fondo, articulado naturalmente, sobre los mismos hechos, por lo que perdió oportunidad aquel primitivo proyecto.

Sin embargo, se ha creído que es necesario tratar este proyecto número 3, en vez de considerar directamente el proyecto número cuatro, por dos razones, que creo advertir de las exposiciones formuladas por el señor Miembro Informante, Senador Cusano. La primera, por no dejar sin ninguna consecuencia visible en la legislación, la actividad meritoria de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes. Los señores Diputados recibieron del Senado, por boca del señor Senador Cusano y de la señora Senador Pinto de Vidal, sendo ramos de flores por su trabajo, en momentos en que algunos de los miembros de la Comisión Investigadora presenciaban la sesión desde la Barra.

Naturalmente no me opongo a que se le tributen elogios a los miembros de dicha Comisión, pero insisto en preguntar si no sería más efectivo considerar el otro proyecto preparado y estudiado seriamente por los mismos señores Diputados, relativo al Consejo Nacional de Subsistencias, en el cual todos estamos dispuestos a colaborar.

SEÑOR CUSANO. — ?Me permite una interrupción?

Otra de las razones que tuvo la Comisión para traer a la consideración este proyecto, —a pesar de tener ya a su estudio el proyecto de Junta de Subsistencias— ya lo dije al principio de mi pequeña disertación, que era un factor psicológico.

En torno a esta ley, se ha creado una indudable popularidad, una expectativa pública sue nadie puede desmentir, creada desde las tribunas periodísticas, por las propagandas callejeras, etc., etc. Si el Senado detiene la acción de esta especie de leyes, posiblemente perjudicará ese efecto psicológico sobre las mismas masas de consumidores, y al mismo tiempo, la impresión efectiva sobre los industriales y comerciantes.

Dije, que ya, ante el anuncio de la sanción de estas leyes, se había producido un descenso en la escala de precios. Entonces, consideró la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales que hubiera sido, sin duda en estos momentos erróneo, detener la sanción de esta ley, y esperar la otra.

Por eso la aprobó la Comisión. El señor Senador no debe olvidar, además, que por esta ley se establece una reducción de precios inmediata que no existe, de manera alguna, en la organización de la Junta de Subsistencias, puesto que lo que significa esa Junta de Subsistencias, señor Senador, pese al agregado de una serie de nuevos atributos, es una reiteración de la actual ley de Subsistencias. La ley de Subsistencias actual ha sido reformada con algunos agregados puestos por la Cámara de Representantes pero no tiene ninguna relación con una serie de disposiciones que están en esta ley, como ser, la reducción inmediata y general de precios, y la obligación de fijar los precios de costo y de venta al consumidor, dentro de todos los artículos de primera necesidad.

Además, se toma en cuenta el resultado de la investigación que se hizo por la Cámara de Diputados, sobre varios artículos, investigación realizada con una gran eficacia, y se establece que el Poder Ejecutivo fijará dentro de los 10 días, los precios consiguientes, de acuerdo con esa investigación, quiere decir, que no se quiso esterilizar la investigación. No fué un simple homenaje o arrojarle unas cuantas flores a los miembros de la Comisión Investigadora, sino que significa el reconocimiento de una acción muy eficaz. La Comisión, no creyó del caso, esterilizar ese patriótico trabajo.

De manera, que ya tiene el señor Senador, tres o cuatro puntos completamente distintos: reducción general e inmediata de precios en un 10 o|o; obligación de fijar todos los precios de los artículos en cada cosa que se ofrece a la venta, lo que significa uno de los aciertos fundamentales de esta ley, porque le dará al consumidor una función de fiscal sobre los artículos que se le venden.

No tendrá necesidad así de que otros le informen, porque él mismo se enterará al tomar el artículo, cuál es la ganancia, lícita o ilícita, que obtiene el comerciante; y, tercero, la fijación por el Poder Ejecutivo, de inmediato, de los precios de 4 ó 5 artículos que probadamente estaban a elevados precios, según la evidencia de la Comisión Investigadora. Creo que con estas disposiciones bastaría para justificar, señor Senador, la presentación de este proyecto sustitutivo.

Nada más.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador recordará que dije que había descubierto en la exposición que hizo el señor miembro informante, dos motivos para la sanción del proyecto. El segundo motivo era el psicológico, al que iba a referirme cuando el señor Senador me interrumpió.

Pero deseo empezar, ahora, por el final de la interrupción del señor Senador, para decirle que en cuanto al 10 o|o de reducción en los precios, encuentro un artículo 15 en el proyecto de Consejo Nacional de Subsistencias, que también establece la misma rebaja.

En cuanto a la publicidad del precio de cada artículo, está establecida en el artículo 13, numeral 11 y en el artículo 18 de aquel proyecto. En cuanto al plazo de 10 días, que es la única novedad, no dejará de reconocer el señor Senador que bastaría la diligencia del Poder Ejecutivo en cumplir las disposiciones establecidas en la ley de Conse-

jo Nacional de Subsistencias, y que no se justifica otra ley porque le determina un plazo de 10 días para esta fijación de precios, máxime si tenemos en cuenta que esta ley no podrá tener sanción legislativa por lo menos hasta mediados del mes de agosto, porque la Cámara de Diputados ha votado su receso hasta fines de julio, y porque dicha Cámara, seguramente, no aceptará este proyecto, el cual, por lo tanto, deberá pasar a Asamblea General. Porque, señor Senador, a la postre estamos haciendo con este proyecto, un esfuerzo inútil desde el punto de vista de la legislación práctica, pero que se considera justificado desde el punto de vista psicológico. A eso quería referirme, ya euq se ha hecho en Sala la valuación de estos efectos.

Yo me pregunto, si al fin y al cabo, no es más perjudicial hacer creer a la población que este proyecto de ley, tal como salió de la Cámara de Diputados, o tal como lo va a votar la mayoría del Senado en la sesión de hoy, causará materiales beneficios en la rebaja del costo de la vida, cuando íntimamente, atendiendo al resultado efectivo de esa rebaja en el presupuesto de la pequeña burguesía y de los obreros, advertimos que será mínimo, que no es mucho lo que podría favorecer la disminución de los presupuestos de las familias del país.

Si hacemos confiar tanto a la población en este proyecto, de modo que caiga en un exceso de espranzas, aguardará una mejora en su presupuesto de que luego no va a gozar efectivamente. Lo que obtendrá en la realidad, será una rebaja de 10 centésimos por concepto de compra de jabón, o de una boquilla de primus. —esto en el caso de que determinada familia tenga la suya descompuesta y tenga necesidad de comprar otra este año.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador vuelve a olvidar la reducción del 10 o|o en el costo de todos los artículos de primera necesidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — Deseo aclarar, porque veo el amino que lleva el señor Señador, que partimos del acuerdo de que ese 10 o|o también está establecido en el proyecto del Consejo Nacional de Subsistencias. Me refiere ahora únicamente a lo que no está contenido taxativamente en dicho proyecto. Creo que la rebaja general del 10 o|o que se prevé, puede resultar eficaz, pero a lo que me estoy refiriendo es a los artículos que el señor Senador señalaba, como conquista del proyecto que estamos considerando.

SEÑOR CUSANO. — La reducción del 10 o|o.

SEÑOR MANINI RIOS. — Está comprendida en el proyecto de Consejo Nacional de Subsistencias.

SEÑOR CUCANO. — Está comprendida por etapas espaciadas en un proyecto de ley cuyo proceso de sanción, como es lógico, será lento. Son sesenta y tantos artículos, lo que quiere decir que esa ley no puede aprobarse en el término de días. Además dentro de esa misma ley, se le fija un término de 60 días al Poder Ejecutivo para que determine la reducción del 10 o|o. En este proyecto de inmediato, drásticamente, en la forma mecánica, tal como se ha procedido en Francia y en Argentina, vamos a la reducción y luego le damos a la zona afectada de la industria o del comercio, el medio de reparar la injusticia o el daño que se le ha inferido. Pero vamos de inmediato, y esta es la diferencia, a proporcionarle una rebaja en los presupuestos de las clases modestas, del 10 o|o, en término de días, rebaja que, aproximadamente de acuerdo a los mismos cálculos que establece el cuadro de la Asociación de Funcionarios Bancarios, es del 10 al 20 o|o en el presupuesto mensual.

Vemos que dentro de las posibilidades legislativas no es tan ínfima, tan mínima, la reducción que se le ofrece al consumidor, en los artículos de primera necesidad, por este proyecto sustitutivo.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador coincide conmigo, pero por caminos divergentes. No me refiero a la rebaja general del 10 o|o en todos los artículos, sino a las rebajas especificadas en el artículo 6.o, de determinados productos. El otro proyecto de creación del Consejo Nacional de Subsistencias, —insisto en ello— comprende también esa rebaja general del 10 o|o. En cuanto al mecanismo del máximo de 60 días, o de 10 días, creo que la diligencia del Poder Ejecutivo, en la aplicación de la ley será más útil que todo plazo legal que se determine.

Por modo y manera que sigo encontrando inútil este proyecto. Como decía un profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho, se trata de un caso típico de superfetación legal que se caracteriza en este proyecto. Y ello se debe solamente a esa razón psicológica de darle un contenido material, con una ley determinada a las investigaciones de la Cámara de Representantes, al deseo de evitar que se diga como alguien lo ha dicho más de una vez en el Senado, y como lo han dicho tantos en la Cámara de Representantes, que el Senado es la tumba de las buenas iniciativas, de evitar, señores, que la opinión pública pueda acusar a la mayoría de este Cuerpo de detener un proyecto que se ha presentado, algo así, como el "Sésamo ábrete" de la vida barata y fácil. Si vamos al fondo del resultado, vuelvo a lo que decía: la vida buena y barata para la población del país, no se va a conseguir con una pequeña rebaja en el par de zapatos que tenga que comprar una familia este año o en la boquilla de primus, si es que alguna de las familias tiene descompuesta la suya y tiene que comprar una nueva. Me parecería lógico en cambio el estudio del proyecto más general y más amplio que crea el Consejo Nacional de Subsistencias.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No hay que olvidar que en el proyecto que tenemos en vista hay que hacer un verdadero organismo, nombrar empleados. No es además, como está la Oficina de Asuntos Económicos, cómo vamos a marchar, sino que llegaríamos a esta conclusión: que ni con uno u otro que llegaríamos aproximadamente a la rebaja de los precios.

SEÑOR MANINI RIOS. — Aspiro a no ser tan pesimista como la señora Senador, porque la verdad es que para tratar este proyecto tal como está, me quedaría con la opinión de la señora Senador Arévalo de Roche, que aspira a sancionar directamente el proyecto venido de la Cámara de Representantes, que establece precios inmediatos determinados y sistemas de fijar precios para los 4 ó 5 artículos elegidos por la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, si no fuera que no sé hasta qué punto resulta aconsejable adoptar caminos equivocados, en materia de precios.

Y es para mí, camino equivocado, que el Poder Legislativo sancione precios y establezca medidas individuales para determinadas industrias o determinadas actividades privadas, por la sola razón de que dió el azar, en orden de tiempo, de que fueran s pr meras ue investigó la Comisión de la Cámara de Representantes.

Aquel proyecto primitivo me parece sencillamente inaceptable desde el punto de vista legislativo, y creo que lo justo y razonable, es cometer al Poder Ejecutivo la solución específica de los problemas concretos, tal como lo propone la Comisión del Senado.

Señor Presidente, llegando a este punto, encuentro que la eficacia práctica que se atribuye a este proyecto, no es otra que la llamada eficacia psicológica, que, a mi juicio, por sí sola, no justifica el proyecto. El Senado debe tener —y lo mismo digo de cualquiera de los Cuerpos Legislativos— la suficiente claridad de conceptos, y, si es necesario, la valentía, (que ha demostrado tener en recientes episodios legislativos frente a determinadas equivocaciones de la opinión pública como ha ocurrido con la ley en materia de huelga de servicios públicos) para señalar que está equivocada esa opinión pública, que se le han presentado aspectos del problema que no son los ciertos, y no considerar un proyecto, que no hace otra cosa que crear el espejismo de una rebaja de precios, que no será realidad en los hechos

Y no lo será, señor Presidente, también por otras razones. Sería fatigar a los señores Senadores, que entrara a hablar de esas razones que todos conocemos, de las múltiples causas de este encarecimiento de la vida, del problema de la inflación. Pero, la verdad es que hay algunos puntos que en esta oportunidad conviene señalar. Por lo pronto, cuando el Estado, el Poder Ejecutivo y ambas ramas del Parlamento, se preocupan de la fiscalización de las ganancias indebidas de los comerciantes o industriales —y hacen bien en preocuparse—, cuando estamos sancionando proyectos o tenemos en nuestra mesa de trabajo otros proyectos, que establecen penas severas, que llegan a la prisión, como el proyecto preparado por el señor Senador Echegoyen contra los especuladores (y con esto no hago crítica ninguna a este proyecto, que comparto en sus líneas generales) creo que el Estado tiene el deber, primero, de observar la forma en que está procediendo como Estado, para ver si él también, no es especulador, y si no está contribuyendo, junto con los comerciantes, y en algunos casos más allá de lo que ningún comerciante pudo imaginar, a ese encarecimiento del costo de la vida.

Los impuestos internos, señor Presidente, han rendido, ahora, comparando con 1940, cinco veces lo que rindieron hace 7 años. Se han quintuplicado en 7 años

Las previsiones que he podido hacer, de acuerdo con el último boletín del Ministerio de Hacienda, me dan un rendimiento total de impuestos internos, de Aduanas y diferencias de cambio, para 1947, de 136 millones de pesos. 136 millones de pesos, señor Presidente, que salen de toda la población del país, sin distinguir entre ricos y entre pobres, y, por lo tanto, más de los pobres que de los ricos. 136 millones de pesos, frente a la quinta parte que estos mismos impuestos rendían sólo en 1940. En impuestos internos, en el año 1940, tenemos 8:290.000 pesos de rendimiento; en 1947, 43 millones, como cálculo posible; en 1946, 34 millones 369 mil pesos, como resultado efectivo. En la Aduana, en el año 1940, 36 millones; en 1946, 53 millones; y, en 1947, calculado, 65 millones. Las dife-

rencias de cambio dieron, en 1940, 13 millones; en 1946, 18 millones; en 1947, darán, posiblemente, 28 millones.

Si se piensa, señor Presidente, que esos 136 millones de pesos están descargados sobre toda la población en un país de 2 millones de habitantes, no es muy difícil hacer el cálculo de lo que le ofrecemos con la rebaja de precios en las boquillas de primus y las cacerolas esmaltadas, comparado con lo que saca el Estado, por otro lado, por concepto de impuestos indirectos.

Y no se me podrá acusar, señor Presidente, de forzar este momento una crítica a nuestro sistema fiscal, porque de sobra es sabido que he sostenido siempre, la necesidad de ir a la revisión, de nuestro sistema fiscalista.

Y creo que ahora, debo plantearla en este Senado, en dos palabras, señor Presidente, para que, si hay buena voluntad, se designe una Comisión Especial que estudie dicha revisión sobre la base del impuesto a los rendimientos, a fin de que se pueda considerar un proyecto en tal sentido en las sesiones del mes próximo. Proyectos, ante-proyectos de toda jerarquía, y de todo origen, los hay; se trata, simplemente, de darle forma definitiva, en una solución concreta en materia impositiva.

El señor Ministro de Hacienda dijo hace poco en una conferencia pronunciada en la Bolsa de Comercio, que era necesario detenerse en el camino de nuevos aumentos impositivos, mientras no se pusiera orden en los actuales tributos.

Yo agregaría, señor Presidente, que, además de orden en los tributos actuales, hay que pensar en cambiar el asiento de estos impuestos, porque no puede seguir creyendo útil y satisfactorio rebajar cinco centésimos mensuales en el presupuesto familiar por el rubro jabón, cuando por otro lado, esa misma familia obrera, paga uno o dos pesos mensuales más de impuestos al consumo, en relación a lo que pagara hace 7 años.

Los casos son tan claros, señor Presidente, y abren tanto los ojos, que yo me voy a permitir señalar en el Senado algunos ejemplos.

Para mí, el más notorio, es el ejemplo del kerosene. La Ancap ha publicado —y lo habrán leído los señores Senadores en toda la prensa— hace pocos días, a raíz de algunas observaciones al respecto, un aviso en el cual señalaba que el precio del kerosene, 10 centésimos, se debe a los siguientes factores: costo, 63 milésimos; impuesto, 37 milésimos. En el año 32, el costo era de 11 centésimos y los impuestos de 33 milésimos.

La Ancap ha ido abatiendo los precios hasta 63 milésimos; pero en cambio, el impuesto se ha aumentado hasta 37 milésimos. Al venderse por la cantidad de 67 millones de litros de kerosene, 67 mil metros cúbicos, representó en el año 1946, para la población, un tributo, por impuestos, de 2 millones y medio de pesos. Y nadie me dirá que el kerosene es un artículo que pagan las familias ricas, sino que este kerosene de consumo popular lo pagan los hogares humildes en la ciudad y de la campaña. Y si este kerosene le dió al Presupuesto dos millones y medio de pesos, como según la estadística de las ventas actuales hasta el mes de mayo, ha habido un aumento en el consumo de 30 o|o, y un aumento, por concepto de impuestos, de 750 mil pesos, este año de 1947 entrarán al Tesoro Público, por concepto de impuestos al kerosene, 3.200.000 pesos.

Cuando estamos hablando de una campaña contra la especulación y contra los comerciantes que encarecen la vida, debemos pensar en el comerciante Estado, que, en un artículo de consumo necesario, obtiene 3.200.000 pesos de la parte más humilde de la población del país.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO. — Muy bien.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero, señor Presidente, aún hay más. La nafta se ha dado en considerar como un artículo suntuario, aunque todos sabemos que ya no lo es, sino para la familia rica que usa su Cadillac; pero en cambio es un elemento de trabajo para la mayoría de los que lo tienen, pequeños comerciantes, profesionales, industriales, que necesitan del auto, en nuestra ciudad moderna y amplia, para poderse movilizar. Sin embargo, la nafta, que a la Ancap le cuesta 6 centésimos de costo de producción, se vende a 25 centésimos y medio. ¡Qué artículo suntuario, qué artículo de especulación en la industria y en el comercio soporta en la venta al público un aumento del triple del costo de producción! ¿Qué artículo de especulación da al comerciante el triple de ganancia de lo que le cuesta producirlo? A la Ancap, como he dicho, la nafta le sale a razón de 6 centésimos por litro de precio de costo, pero tiene 15 centésimos y medio, casi el triple de impuestos, que lleva el Estado.

En realidad, lo que ocurrió fué lo siguiente.

Cuando bajó la producción de nafta porque no venía crudo durante la guerra, las arcas fiscales subieron el impuesto, para mantener el ritmo de sus entradas; pero cuando llegó la nafta en abundancia y se multiplicó el consumo, no se disminuyó su precio, sino que, todavía aumentáronse los impuestos y, actualmente, tenemos que la nafta, en este país, está costando 25 centésimos y medio en la Capital.

Si en el Senado hubiera ambiente, propondría, —ya que veo que esta ley, que creo completamente inútil, se va a sancionar—, un artículo aditivo por el cual, dejando de lado por ahora, el problema de la nafta, para desimular un problema financiero muy serio propondría que se dictara una disposición por la cual se redujera el costo del kerosene, por lo menos en tres centésimos es decir, fijarle el precio de $ 0.07, porque se me ocurre que en el kerosene, el Estado no puede buscar una base tributaria, y si la Comisión acepta esta sugerencia, me ofrezco a brindarle los antecedentes que he podido reunir al respecto.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Senador?

Toda inciativa del señor Senador, como de cualquier otro de los señores Senadores que tienda a dar mayor eficacia a este proyecto de rebaja de precios, encontrará la mejor acogida, en el seno de la Comisión. A mí me parecía, —si me permite el señor Senador—, que cometía en este momento, dentro del concepto de la lógica, un error de falsa oposición, porque todo lo que ha dicho acusando al Estado de ser el principal especulador...

SEÑOR MANINI RIOS. — Uno de ellos.

SEÑOR CUSANO. — ...no le quita nada a la existencia de los otros especuladores privados. Sería, señor Senador, como si se atacara a una persona por ambos flancos y, con la denuncia de la existencia de quien la ataca por el flanco derecho, quisiera impedir el señor Senador, que nosotros evitáramos también el ataque por el flanco izquierdo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sabe el señor Senador que eso no es exacto.

SEÑOR CUSANO. — En este caso y en tales terrenos, le admito al señor Senador todas las iniciativas y estoy dispuesto a acompañarlo en el examen del régimen fiscalista, ya que ese proceso de deducción bien sabe que siempre ha sido acogido con gran simpatía dentro del sector nacionalista. El estudio de esos grandes problemas encontrará la mayor simpatía y apoyo de nuestra parte; pero ninguna de las razones que el señor Senador ha dado, importantes, lo reconozco, son excluyentes para que este proyecto de alcances más modestos pero de acción eficaz e inmediata sobre rebaja de precios, se lleve adelante. Esa es la conclusión que he sacado de los serios argumentos que ha expuesto el señor Senador Manini. Estamos dispuestos a acompañarlo en todas sus inciativas; pero al mismo tiempo mantenemos la nuestra, porque consideramos que de ninguna manera es excluyente y que también trae beneficios inmediatos para toda la población del país.

Nosotros no nos oponemos a que en este momento el señor Senador proponga, —no conozco el alcance de su iniciativa—, un artículo aditivo que trate de la rebaja del kerosene, del fuel - oil o de la nafta. En principio lo aceptamos con simpatía; consideramos su texto, y si es posible, lo incorporaremos esta misma tarde al proyecto de ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si el señor Senador me permite, debo reprocharle que haya hecho ese símil, según el cual yo ataco por un flanco al Estado para hacer una diversión táctica y defender a otra clase de productores o especuladores, cuya defensa, en modo alguno me interesa. Creo que he sido bastante categórico, cuando dije que si no comparto el estudio y sanción de este proyecto de ley que tratamos hoy, es porque entiendo que todas sus disposiciones, están comprendidas en otro proyecto de ley más eficiente y más útil.

Comprendo que el señor Senador no habrá tenido esa intensión pero puede surgir de sus palabras.

SEÑOR CUSANO. — Permítame, señor Senador, porque aunque se dilate un momento más, igual va a surgir la explicación. Ni por un instante púde considerar que en la argumentación del señor Senador, existía la mínima intención de defender a esos especuladores; yo dije que podía desprenderse de sus conclusiones, pero que no era la intención el señor Senador. En momento alguno ha estado en mi ánimo considerarlo cápaz de defender a los especuladores.

Queda ampliamente aclarado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Muchas gracias.

Lo que sucede es que, como considero que no es eficaz para abaratar el costo de la vida, el proyecto que hoy estamos tratando, sin perjuicio de considerar eficiente el otro proyecto de la Cámara de Representantes, si se aplica en forma, y como creo que no debe limitarse la acción legislativa a una política meramente de crítica, de observación fácil de los defectos de las leyes propuestas; sino que al mismo tiempo hay que ofrecer algo en cambio, me he permitido proponer al Senado, como medida fundamental para abaratar también el costo de la vida, —apar-

te del proyecto de creación del Consejo Nacional de Subsistencias—, el estudio inmediato del régimen impositivo para lo que concretamente solicité del Senado e insistiré, en el momento oportuno, el nombramiento de una Comisión Especial, para que estudie la reorganización impositiva del país que, a mi juicio, sólo puede hacerse sobre la base de la creación del impuesto a los réditos.

(Apoyados).

—Al mismo tiempo señalaba, —para que el Estado se detuviera en esta voraz política fiscalista—, el caso anormal que se produce, cuando un Estado que lanzado por el buen camino, —y así lo dije, de perseguir a los especuladores privados—, no advierte que al mismo tiempo, y en sendas paralelas, sigue también ese mal camino buscando a toda costa los recursos que precisa, por medio de la especulación oficial. Era especulación oficial puede, incluso, señalarse en otro aspecto también popular, que acaso convendría que el Senado estudiara; me refiero al problema de las tarifas eléctricas, y me refiero a él, porque en estos momentos, conceptúo singularmente oportuno hacerlo, ya que estamos en pleno despliegue de propaganda con motivo de los festejos que ha decretado la UTE.

En esta circunstancia me es grato reconocer que la UTE rebajó las tarifas eléctricas en parte y me es grato reconocer también, que el Directorio de la UTE, en materia de orden interno y de detención del ritmo exagerado de burocracia en que estaba embarcado el organismo, ha procedido correctamente... "

SEÑOR GUICHON. — De una manera total.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...limitando a 6.400, —y no culpo al actual Directorio de que haya 6.400 funcionarios—, cuando el máximo necesario acaso podría ser de 3.000.

Reconociendo este hecho, no puedo menos que señalar que el precio de la energía eléctrica para la población de la Capital, sigue siendo muy caro y podría ser más barato de lo que lo cobra la UTE. He tenido la paciencia de estudiar esta bien presentada memoria del último ejercicio, y veo que no se llega al máximo de lo que podría rebajar la UTE si tomara el camino único que debe seguir este Ente del Estado, que es dedicar la totalidad de sus entradas, a mantener un buen servicio, es decir, un utilaje de maquinarias y personal eficiente y, aplicando el resto de todo su rendimiento a rebajar los costos, dejando de lado algunos otros proyectos más ambiciosos, pero no tan necesarios y útiles para la población.

La UTE, en estos momentos, señores Senadores, está pagando el kilowat a razón de 0.0127, a la Rione, la Rione le entrega a la UTE más del 90 o|o del total de la energía que se consume y es curioso— y lo anoto al pasar—, que entre tanto, la Rione haya sido olvidada en todas las recientes referencias que se han hecho a la energía, en nuestro país, por la UTE; porque resulta curioso que quien disfruta de esa energía en más de un 90 o|o del total que consume, se olvide completamente, tanto en la vistosa decoración de la Avenida 18 de Julio, como en algunos avisos que ha publicado, del capítulo producción de energía por la Rione, como si Montevideo estuviera todavía librado a la suerte de las usinas térmicas que producen actualmente, —porque no es necesario—, menos del 10 o|o del total.

La UTE que paga esa cifra insignificante por kilowat a la Rione, podría perfectamente, rebajar por lo menos dos centésimos el kilowat a toda la población, sobre todo para aquellos consumos que llegan hasta los 50 kilowats, porque en consumos más elevados las cifras que se pudieran fijar, para las familias ricas, naturalmente no tienen por qué preocupar al Senado. Sin embargo, por razones técnico-contables, los señores Senadores saben que los consumos más elevados son los más baratos, porque más arriba de 50 kilovatios, se paga solamente a $ 0.03; de 11 a 20 se paga a $ 0.09 y de 20 a 50, $ 0.08. Se me podría argumentar que la Rione tiene derecho a percibir más, porque creo que hay una ley de 1944 que establece que como contribución a la financiación de las obras, la UTE entregará a la Rione, una cantidad que será igual al valor del combustible economizado por la UTE por concepto de energía generada en Rincón del Bonete; pero esa ley no se cumple y la UTE se ha negado terminantemente a discutir con la Rione el precio que ha de pagar, fijándolo por su cuenta y en forma arbitraria, pese a una media docena de reclamaciones hechas por la Rione. Y mientras la UTE no paga a la Rione más que la cifra indicada por kilovatio, evidentemente está ganando con exceso en la venta de energía al público, y especulando a costa de la población.

Si a la UTE le costara el kilowat mucho más, podríamos admitir que no pudiera rebajarlo; pero si lo paga solamente en la cantidad que he señalado, de $ 0 0127,46, puede rebajarlo perfectamente sin ningún desmedro para sus servicios.

SEÑOR VIÑA. — Yo creo que el señor Senador puede ir perdiendo las esperanzas de que la UTE rebaje ese precio, porque, precisamente, hoy he obtenido datos oficiales según los cuales la UTE debe 33 millones de pesos. De manera que, fíjese el señor Senador, cuál será su situación. A la ANCAP sólo, le debe 3 millones de pesos por gastos de nafta y tengo además una relación de deudas de la UTE que resulta asombrosa al extremo de que hoy voy a hacer un pedido de informes para ocuparme debidamente del asunto, así que no voy a darle totalmente los detalles, pero le puedo adelantar que no paga a la Caja de Jubilaciones, a la Caja Civil, a la Caja de Servicios Públicos, no da cumplimiento a ninguna de las obligaciones contenidas en las leyes que se han dictado en la materia y sus deudas llegan en el momento actual a la cifra asombrosa de 33 millones de pesos. Y, además, está pagando los aumentos. Creo que hoy, precisamente, lo cobraron los obreros, sin que el Tribunal de Cuentas le haya dado autorización ni los haya aprobado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo tenía que limitarme a los informes optimistas que acaba de publicar la UTE, contenidos en su memoria y no puedo saber si detrás de esa memoria hay cuentas millonarias como dice el señor Senador que, a su debido tiempo serán aclaradas.

En resumen, señor Presidente, entiendo que el proyecto de ley que estamos considerando es, por usar un término que tuvo su cuarto de hora en los anales legislativos, inoperante y, por lo tanto, que con este proyecto de ley estamos creando una falsa ilusión en el pueblo.

Entiendo igualmente que es serio el estudio hecho en la Cámara de Diputados sobre el Consejo Nacional de Subsistencias y que a ese estudio debemos abocarnos lo más pronto posible y que, al mismo tiempo, debemos tener la seguridad de que si no completamos esta acción de vigilancia de los precios, con algún correctivo de la política fiscalista del Estado no completamos el ciclo de lo que debemos hacer para contemplar la situación de las clases menos favorecidas.

Por lo tanto vuelvo a reiterar la moción, — a fin de que se trate a su debido tiempo—, para que se nombre una Comisión Especial que estudie el problema de la reforma impositiva, con el único fin de buscar la desgravación de los impuestos indirectos al consumo y al mismo tiempo sugiero a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales que tenga en cuenta la posibilidad de encarar una rebaja en el precio del kerosene y una rebaja en el precio de la luz eléctrica para los consumos modestos.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En la discusión general, señor Presidente, trataré de ser lo más breve posible, en las manifestaciones que me corresponde formular.

En lo que va del debate, dos Senadores, —la señora Arévalo de Roche y el doctor Manini Ríos—, han formulado algunas observaciones a este proyecto de ley a consideración del Senado. Me voy a hacer cargo de ellas.

La señora Senador Arévalo de Roche, reconoce que en el proyecto elaborado por la Comisión de Previsión a Asistencia Sociales hay algunos avances sobre el proyecto venido de la Cámara de Diputados, pero se ha resuelto, en su criterio y en su posición, radicalmente a favor de la fórmula sancionada por la Cámara de Diputados, por dos razones. La primera razón a mí me interesa de manera fundamental por el sentido trascendente que tiene.

La señora Senador Arévalo de Roche dice que el Senado casi está obligado a sancionar la fórmula venida de Diputados porque de no operar así, establecería un lapso de tiempo casi indeterminado, para que haya ley. Esta observación de la señora Senador, merece algún comentario. Sería muy grave que el país se fuera acostumbrando a ver destruído el régimen bicameral en que está organizado el Poder Legislativo bajo la razón de que, para asegurar el rápido curso de las leyes, el Senado no debe introducir modificaciones a los proyectos venidos de Diputados, o que la Cámara de Diputados no cumpla sus competencias plenas de revisionar las leyes que hubieran tenido iniciativa en esta Cámara.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo no he dicho que el Senado no pueda introducir modificaciones; dije que en este caso se trataba de una situación especial, pero no se me puede ocurrir que el Senado no pueda hacer observaciones.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Exactamente y creo que soy fiel al repetir sus conceptos: no he dicho que la señora Senador le niegue al Senado el poder reformar los proyectos de ley; pero por razones políticas o de apreciación de posiciones de partido, cree que en este caso, —como existe atmósfera de espectativa popular, como hay razones de urgencia—, el Senado debe darle aprobación a la fórmula

que viene de la otra Cámara, aunque se tenga conciencia de que no es acertada o contenga errores fundamentales.

Digo que este modo de razonar, a mi modo de ver, encierra un gravísimo peligro.

Alguna vez, desde la clase de la Facultad de Derecho o en estudios particulares, considerando la estructura de los organismos del gobierno, yo me planteé a mi criterio o a mi resolución, la conveniencia o inconveniencia del régimen unicameral o bicameral. Declaro que esta presencia rapidísima mía, en el Senado de la República, además de proporcionarme el honor y la oportunidad de trabajar en esta casa, que es un alto centro de gobierno del país, —en el cual he descubierto seriedad de acción, lealtad de procedimientos, propósitos unitarios para realizar obra común—, en este rápido pasar por el Senado que tanto me honra, he recogido una experiencia que me es fundamentalmente provechosa para confirmar mi criterio favorable al régimen bicameral de gobierno.

Pienso que la institución del Senado se prestigia de modo vital cuando hace ejercicio de sus competencias, como lo está haciendo en el caso presente.

Si el Senado, sus comisiones o un conjunto de Senadores tienen opinión formada de que el proyecto de ley llegado de la otra Cámara acusa o encierra errores fundamentales, el Senado cumple una función bien loable exponiendo sus observaciones y provocando una reconsideración de la ley.

Creo que el país, que está integrado por una serie muy compleja de intereses, a veces contradictorios, debe encontrarse bien resguardado y debe felicitarse de estos episodios, al constatar que en el funcionamiento del gobierno, los organismos, puesto cada uno en su función, con absoluta responsabilidad de sus competencias, las ejercitan con resolución, independencia y firme conciencia.

Por eso las razones que valoro en lo que tiene de verdad, expuestas por la señora Arévalo de Roche, de que la modificación de una palabra, de un artículo, de una coma del proyecto venido de la Cámara de Diputados, puede dilatar la sanción de la ley, porque estamos en vísperas de un receso legislativo, o porque la Cámara no aceptará nuestras reformas y habrá que reunir a la Asamblea General corriendose el riesgo de no conseguir el quórum, —perdóneme la señora Senador—, estas oposiciones, en las que reconozca su base de razón, no hacen vaciar mi radical actitud de cumplir con nuestro deber y decir en alta y clara voz las razones que tenemos para oponernos a la fórmula venida de la Camara de Diputados.

Como los señores Diputados han demostrado un celo realmente loable en este problema, pienso que será inferir agravio a la Cámara de Diputados presumir que no esté resuelta a interrumpir el receso normal a que va a entrar y decidir reunirse mañana, o pasado, para considera el proyecto que le remita el Senado.

Sería tener desconfianza sobre la diligencia del Poder Legislativo, si se sospechara que durante este receso del mes de julio, al Asamblea General no estuviera dispuesta en un estimulante celo, recíproco celo de partidos e integrantes, para reunirse la semana próxima, y considerar en el ambiente de la Asambela Generel, la fórmula definitiva.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Considero, señor Senador, que con el celo que ha tenido la Cámara de Representantes por este proyecto, es indudable que si vuelve a ella, se reunirá y actuará con la misma eficacia conque lo hizo al principio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Y como el Senado ha operado con celo, que no desmerece del celo puesto de manifiesto por la Cámara de Representantes, no debe de quedar flotando en este ambiente y en esta tarde, que la omisión o el incumplimiento de los señores Senadores, ha de poner en riesgo la reunión de la Asamblea General. Si hay que ir a la Asamblea General, los Senadores cumplirán con su deber, con la misma diligencia con que lo hagan los señores Diputados.

(Apoyados)

—Por estas razones, señor Presidentey señores Senadores, considero que el primer capítulo de impugnaciones de la señora Senador comunista a la fórmula elaborada por la mayoría de la Comisión del Señado sin discrepancias, carece de fuerza suficiente para modificar la resolución de que el Senado entre a considerar esta formulación nueva del proyecto.

El segundo capítulo de las impugnaciones de la señora Arévalo de Roche, se refiere a que el proyecto elaborado por la Cámara de Representantes, y que sancionó, es más eficaz en algunos puntos, —en tres— porque fija por ley precios para el jabón, los zapatos, el arroz y artículos esmaltados: —porque expropia la cosecha de arroz—; porque el Estado haría su comercialización.

Bien. En estos problemas, la señora Senador tendrá que reconocer que los Senadores que en Comisión hemos manifestado escrúpulos constitucionales y legales respecto al sistema consagrado por la Cámara de Representantes en su fórmula, hemos razonado con responsabilidad y seriedad.

Consideramos que sería un error funesto en esta ley, mantener el artículo segundo del proyecto de la Cámara de Representantes, que consagra la expropiación del arroz, fijando precio para el saldo de la cosecha 1945-46 y estableciendo que el Poder Ejecutivo fijará el precio de expropiación para la cosecha 1946-47.

En determinadas y repetidas circunstancias, lamentablemente repetidas, por vía legislativa, se ha cometido el error de fijar la justa indemnización a que se refiere el artículo 31 de la Constitución, para los casos de expropiación.

En el país hay una jurisprudencia firme, —creo que no hay excepción—, una jurisprudencia que establece la inconstitucionalidad de estos actos legislativos, y en el país, felizmente, hay una mantenida jurisprudencia, que establecé el derecho a indemnización por daño derivado de acto legislativo.

Siendo así, nuestra responsabilidad de legisladores nos tenía que llamar a cuentas, cuando viene un nuevo proyecto de ley que reincide en lo que es un error indiscutible e indiscutido: indiscutido en la cátedra; indiscutido en la jurisprudencia de nuestros tribunales, e indiscutido en la valiosa doctrina elaborada sobre estos temas.

Estas circunstancias ponen de manifiesto, en forma incontrastable, que el Senado ejercita bien sus competencias, —que no pueden estar en duda—, al inrtoducir modificaciones al proyecto venido de la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

—Entonces, la propia señora Senador Arévalo de Roche tendrá que reconocer que si la Comisión se vió racionalmente obligada a reformar por lo menos el artículo segundo, que se podrá admitir, —lo lógico era reformar, para perfeccionar todo el proyecto en todos los artículos que se considerasen pertinentes.

Sin entrar ahora, al estudio de la observación de inconstitucionalidad referida, —que en el seno de la Comisión fué planeada por el señor Senador Alonso Montaño, ya que el tema se estudió y hubo acuerdo unánime sobre el mismo, con la sola excepción de la señora Arévalo de Roche—, debe señalarse que en el proyecto a la Cámara de Representantes hay otros problemas que están muy próximos a la zona de inconstitucionalidad. Han sido referidos por los señores Senadores Cusano y Manini Ríos, y se trata de la pertinencia o impertinencia, de la fijación, por ley, de los precios.

¿Es qué la Constitución lo prohibe. No lo prohibe, en el tono de la observación que provoca la fijación de la justa compensación en los casos de expropiación, pero la Constitución de la República, fija competencias y funciones a cargo de los diferentes poderes del Estado, y el orden jurídico del Estado de derecho, —que debe primar, ya que define y caracteriza al Estado democrático—, pone en primera línea el respeto de cada Poder, a las competencias y funciones de los otros Poderes.

En división de funciones, lo lógico es que el legislador siente las normas generales, pero que el criterio de aplicación, —o sea la política, que es la aplicación de la norma en el caso concreto—, esté fijado en el Poder Ejecutivo o en el poder administrador.

Consideramos técnicamente equivocada, constitucionalmente discutible, legilativamente vicioso, que la ley fije los precios. La fijación de precios por ley crea inmovilidad en esos precios, hasta que nuevo acto legislativo consagre la modificación. Se tiene que aceptar—, por el propio razonamiento que hizo la señora Senador Arévalo de Roche—, que el acto legislativo no es de una ductilidad ni de rapidez tal, que permita frente a los fenómenos económicos, que son fundamentalmente veloces y cambiantes, que venga a pronunciarse y producirse frente a cada situación.

Consideramos, por lo tanto, que es equivocado, en el proyecto de Diputados, ir a la fijación, en el texto legal, de precios sobre toda clase de artículos en forma específica o especializada. La ley puede y debe universalizar, fijar criterios generales, pero el legislador no puede transformarse hasta por falta de competencia y medios, en Administrador...

(Interrupción de la señora Senadora Arévalo de Roche).

—Creo que en estos capítulos se sintetizan los temas de oposición, motivos de oposición fundamentales expuestos por la señora Senador Arévalo de Roche.

Luego, en el examen particularizado del proyecto, señalaremos lealmente los puntos sobre los cuales esta distinguida colaboradora de la acción del Senado, ha señalado su juicio favorable al mismo, considerando que la

fórmula que hoy debatimos, supera, amplía y perfecciona, el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Diputados.

El doctor Manini Ríos ha objetado el proyecto desde otro ángulo completamente diferente. Declaro lealmente que las preocupaciones que asaltan el espíritu del señor Senador Manini Ríos, gravitaron también, en absoluto en el mío. Mi primera observación en Comisión, fué que este proyecto de ley me provoca la resistencia de toda norma de emergencia, y además, aunque sé que lo mejor se opone a lo bueno, creo que no es más que una cataplasma a efectos de curar una bronconeumonia. Me asalta la duda, por otra parte, de que estando el Senado obligado a considerar de inmediato, un proyecto orgánico, integral, regulador de precios y sobre el régimen de subsistencias, lo lógico sería entrar a la consideración directa de ese asunto, y, sobre las reglas generales, ir a la solución de los casos particulares.

He tenido ya oportunidad en debates de este Senado, —como reiteradamente lo he dicho en la Cámara de Representantes,— desde mi modestísima posición, de señalar sin petulancia, que provoca reacción profunda en mi espíritu, el picoteo legislativo; afirmo que hay que ir a leyes fundamentales y planificadas, para que el órgano administrativo vaya luego a su aplicación sobre el caso concreto.

Creo que es la más viciosa de las técnicas legislativas, el ir desmenuzando los temas a través de leyes diferentes, todas ellas contradictorias, que, en su aplicación crean conflictos insalvables. Sobre los reclamos imperiosos del pueblo, respecto al problema de los precios, está planteada a la responsabilidad de los miembros del Senado, —del Cuerpo— la necesidad del estudio premioso de una ley fundamental, y como en esa ley fundamental se hallarán las soluciones para las situaciones especiales que movieron el loable celo de la Cámara de Representantes, y una acción muy plausible de la Comisión investigadora, yo también me inclinaba por la solución del doctor Manini Ríos. Pero, no se puede dejar de reconocer, señores Senadores, que en este caso concreto, las razones que ha expuesto con claridad y método el señor Senador Cusano, tienen su valor.

La acción legislativa no se realiza en la luna; se cumple en la tierra para mortales, en un clima o en un ambiente propio, que tiene sentido político, con exigencias que hay que contemplar y atender.

Se ha creado en torno a esta ley una espectativa que reconozco, como lo ha dicho el señor Senador Manini Ríos, que es excesiva, sin duda alguna; pero la espectativa está creada.

Ha considerado la opinión pública, la masa de consumidores, que la acción investigadora de la Comisión especial de la Cámara de Representantes, —que yo integré hasta el momento de venir a este Cuerpo, y que sé con el celo con que inició su gestión y la alta y patriótica inspiración que la movió— la opinión pública, digo, consideró, que de esa labor saldría la panacea para el problema del abatimiento de los precios de los artículos de primera necesidad.

Indudablemente, si el Senado no diera satisfacción a ese esfuerzo realizado por la Cámara de Representantes, y no ofreciera de inmediato una solución, aunque sea parcial, a estos problemas que gravitan en una forma tan dolorosa e injusta sobre el público consumidor, provocaríamos una decepción, una pública decepción, una decepción que abarcaría enormes sectores de opinión, respecto a la obra que debe realizar el Parlamento. Daríamos mérito a las críticas presumidas y articuladas por el señor Senador Cusano, críticas en torno a este alto organismo de Gobierno Nacional, que es necesario prestigiarlo sin pausas, a toda hora, no sólo por su producción legislativa, sino por la vibración de sus antenas, dispuestas siempre a recoger los reclamos de la opinión pública.

Esta razonada consideración inclinó a la Comisión, unánimemente, a entrar a trabajar en este proyecto de ley. Sobre este proyecto, que toca temas tan importantes como son los económicos, la Comisión del Senado puso atención diligente: no se ha demorado; no ha sido remisa en el cumplimiento de su deber. Hasta la misma llegaron los reclamos de intereses comprometidos, respetables intereses comprometidos por esta ley, y la Comisión del Senado se honró a sí misma, y honró la función que cumple, recibiendo en su seno a delegados, escuchando sus observaciones, —muchas de ellas colaborantes para una buena labor,— y el aporte de una serie de documentos y de informes a los que ha tenido que prestar atención.

Consideró que era lógico y legítimo recoger las experiencias, las investigaciones y el material de ilustración que la Comisión Especial de la Cámara de Diputados pudiera traerle, y, por lo tanto, realizó dos sesiones laboriosas con esa Comisión de la otra Cámara.

De todo ese trabajo de la Comisión, se refirmó el criterio de la pertinencia de la sanción de esta ley de emergencia, a cuyo margen se pueden acotar casi todas las observaciones que ha hecho el señor Senador Manini Ríos, muchas de las cuales yo las comparto y las había formulado. Y el Senado puede realizar hoy la aprobación de este proyecto, sin perjuicio, de que mañana sin darse ningún intervalo de descanso y sin entrar en receso, la propia Comisión, que ha trabajado con eficacia y que merece, también, consideración de la opinión pública, —la misma que se le ha dispensado a la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados—, entre a estudiar el problema de la ley reorganizadora del contralor de las subsistencias y de los precios.

Por otra parte, el proyecto en debate, no es tan inoperante como lo señalaba en otro apartado de su impugnación el señor Senador Manini Ríos.

La ley tendrá un contenido de emergencia y eventual, pero además, de aceptarse las modificaciones que le ha introducido la Comisión del Senado, integrará el cuadro normativo con algunas reglas de carácter permanente, reglas que vienen a perfeccionar el instituto, la matriz, la ley madre en esta materia, que es la orgánica 10 075, del 23 de octubre de 1941.

Deseo terminar esta parte general de la exposición, subrayando conceptos vertidos por el señor Senador Cusano.

Ayer dije en Comisión que es necesario prestigiar esta ley del 23 de octubre de 1941, y lo hago con limpia lealtad política. En el 41, mi partido político estaba en oposición franca al Gobierno, pero eso no me impide, señor Presidente y señores Senadores, valorar en este instituto legal de 1941, una de las mejores leyes sancionadas en estos últimos años en la República.

Considero que es profundamente injusta la obra de desprestigio que en torno a esta ley se ha operado en el país, desprestigio derivado de una serie de factores diferentes. Se ha desprestigiado por mala aplicación o por no completa aplicación, o no resuelta aplicación, o no valiente aplicación, pero la ley es buena; —se ha desprestigiado por un deficiente conocimiento de su contenido—; le ha faltado propaganda.

La prensa, —y permítaseme que reproche a la prensa del país en este punto—, ha puesto más acento en criticar la falta de instrumento legal en defensa de los intereses y reclamos de la población en materia de subsistencias y abaratamiento de la vida, que en prestigiar la existencia del instituto legal que da remedio, solución o cauce para la satisfacción de esos reclamos. Esta ley no ha sido difundida ni en el conocimiento del público consumidor, que valorándola bien hubiera sido un fiscal muy útil para obtener la aplicación y la gravitación de la ley en los fenómenos económicos, ni tampoco es bien conocida por quienes deben sufrir la ley: mayoristas, industriales e intermediarios.

Digo estas cosas, señor Presidente, porque considero que esta ley de emergencia que vamos a votar, en muchas de sus disposiciones, viene a completar y perfeccionar la ley del año 1941, pero no a inventar nada fundamental; viene por el cauce de esa ley, que ha califico de nuevo como una excelente legislación, quizá muy superior a las que otros países de América y del mundo tienen en esta materia.

Y ahora, señor Presidente, algo diré sobre el proyecto en debate en una valoración de volumen sobre este proyecto que la Comisión del Senado ha elaborado, y sobre el proyecto venido de la Cámara de Representantes, ¿qué juicio se puede hacer? Radicalmente, señor Presidente, con una muy firme convicción, yo digo que este proyecto, —que anoche después de cinco horas de paciente labor, sobre las cinco o seis horas que la Comisión había trabajado el lunes, confeccionando el ante-proyecto de éste—, que hoy se entrega a la consideración del Senado, es infinitamente superior, más eficaz, más enérgico, con técnica más precisa, que el proyecto de la Cámara de Diputados.

El proyecto de la Cámara de Representantes tiene una nota definidora, que es su particularismo. El proyecto que entrega hoy la Comisión al Senado, tiene una nota definidora, que es su generalización.

La Cámara de Diputados fijó atención en su proyecto, sólo en cuatro problemas, y daba soluciones técnicamente equivocadas, tratando de arreglar sólo cuatro problemas. Este particularismo de la ley será recibido siempre, por todo intérprete o por todo doctrinario o por todo catedrático, como un vicio de la ley, porque las leyes con nombre y apellido, y las leyes muy particularizadas, siempre traen en sí una nota impugnable. Pero además, todo lo que se particulariza, queda reducido en sus efectos, —Perogrullo no diría otra cosa—, queda reducido en sus efectos a los tres o cuatro puntos sobre los cuales fijó la atención, y fuera de ahí, nada más.

El proyecto que ha elaborado la Comisión del Senado generaliza sobre todos los rubros sobre los cuales fijó la

atención la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, y a los cuales prestó sanción la propia Cámara, pero además, amplía el panorama de gravitación de la ley.

¿En qué particulariza aquel proyecto y en qué generaliza este proyecto? El proyecto de la Cámara de Diputados particulariza sobre cuatro artículos, desde luego definidos como de primera necesidad por la ley del año 41, en su artículo 20, —pero no todos ellos de un uso tan necesario y diario por el público consumidor, que sean de aquellos artículos que definen— el concepto de la primera necesidad.

El proyecto de la Cámara de Diputados trata de dar solución al problema del precio del arroz, del jabón, del calzado y de los artículos esmaltados.

Bien decía el señor Senador Manini Ríos que el problema del esmaltado, de los artículos esmaltados de uso doméstico, no gravita en una forma fundamental en la economía de cada hogar modesto; —que el problema de las boquillas, no es un problema que afecta la economía de cada hogar todos los meses, porque se compra una boquilla sólo cada seis meses—; que el problema del calzado tampoco es un problema diario para el hombre modesto, de pocos recursos, porque calzado comprar, aun los que gastan mucho, un par cada cuatro o cinco meses.

El problema del arroz, es el único problema típico de subsistencias. En cambio, el proyecto que trae elaborado la Comisión, generaliza las soluciones a todos los problemas, y da soluciones de carácter general, para todos los rubros de los artículos de primera necesidad, sin excluir, desde luego, los esmaltados, las boquillas ni el arroz.

Esta generalización llega más allá, por este proyecto de ley que considera el Senado en mucho de sus efectos, que a los propios artículos de primera necesidad. Ello le da a este proyecto de ley un título suficientemente alto de constructividad, de resolución, de eficacia en cosas útiles para el reclamo popular, que en el debate que se anuncia, —espero que no sea tan árduo como se dice — enfrentando el criterio del Senado con el de la Cámara de Representantes, pondrá en nuestras manos la bandera que ha de salir victoriosa en esa contienda, que sólo puede ser realizada por la vía racional, buscando la mejor solución y afirmando la verdad.

SEÑOR MANINI RIOS — ¿Me permite, señor Senador? Dada la exposición que está haciendo el señor Senador, y como se ha referido, con alguna insistencia, a las opiniones que he vertido me interesa recalcar, por si no fuí suficientemente claro en mi exposición, que si este proyecto preparado por la Comisión del Senado hubiera venido a nuestra consideración, sin hacerlo simultáneamente con este otro proyecto de reorganización de la Comisión de Subsistencias, lo hubiera considerado útil, bien estudiado y eficaz hasta cierto punto.

Mi oposición a considerarlo, se debe a que entiendo que el otro proyecto, — que ha sido repartido en el día de hoy, — es más útil, eficaz y amplio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En eso estamos de acuerdo con el señor Senador. Esa confrontación de los dos proyectos de emergencia, — llamémosles así, — que estaba haciendo, me permitía dirigirla a la señora Senador Arévalo de Roche, que es quien se inclina resueltamente por una fórmula frente a la otra.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Vamos por partes; el señor Senador parece que no considera útil al calzado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No he dicho que no sea útil el calzado, porque excluyendo el verano, y mientras me encuentro en la playa, — siempre camino con calzado puesto.

(Hilaridad).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Cada dos o tres meses, una persona de condición modesta no puede comprar calzado, pese a que es un artículo necesario.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Y yo digo que es necesario, pero el sofisma de falsa oposición de la señora Senador está en ésto: que es evidente...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — De acuerdo con su criterio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Permítame terminar; si usted no sabe lo que voy a decir, no debe adelantarse a contestarme, señora.

Voy a expresar dónde está su sofisma de falsa oposición, porque quien la oye hablar, para darle razón tendría que interpretar que, por nuestra fórmula, hemos dejado de lado el arroz, el calzado, las boquillas, el jabón y los artículos esmaltados.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La ley recomienda en el artículo 1.o, — y no dejaba de reconocer que en otros artículos de la misma, se recomienda la fijación de precios...

SEÑOR PAYSSE REYES. — No se recomienda; está en error la señora Senador; se le impone...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Se impone al Poder Ejecutivo; reconozco eso...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es claro.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ...pero no me lleva eso a considerar que es necesario, enteramente necesario, hacer de inmediato lo que va a necesitar, por este proyecto, un período de tiempo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Muy bien; pero tiene que reconocer la señora Senador, que en nuestro proyecto le damos solución a los cuatro rubros únicos afectados por el otro proyecto y además agregamos soluciones para todos los demás rubros.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Reconozco eso.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Entonces, en definitiva, lo que digo está certificado por la autorizada palabra de la señora Senador, que tanto respeto me merece, ya que me une una vieja vinculación, muy afectuosa, con la representante del Partido Comunista, porque juntos hemos luchado en otros oportunidades y en variadas trincheras.

Resulta, pues, que esta posición mía está confirmada por el criterio de la señora representante comunista respecto a la fórmula que hoy traemos a consideración del Senado, la que no sólo da solución a los cuatro problemas tratados por el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sino que trae soluciones para una serie de problemas de artículos de primera necesidad, no comprendidos en el proyecto preparado en Representantes.

¿En qué generaliza este proyecto? Este proyecto, señor Presidente, generaliza, porque establece por ley una rebaja del 10 o|o de los precios, sobre el plafón simple de congelamiento, que fijaba la Cámara de Representantes en el mes de Abril, sobre todos los artículos de primera necesidad.

Cuando se discuta el artículo, contestaremos algunas observaciones del señor Senador Manini Ríos, que son muy razonables, pero que quedarán satisfechos cuando se vea el alcance universal de las normas que trae a consideración del Senado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

¿En qué más generaliza este proyecto, y por lo tanto supera al proyecto de la Cámara de Diputados? Porque en el proyecto de la Cámara de Representantes, el instituto de la expropiación sólo se creaba o se establecía para un problema, — que digo a los señores Senadores, que es un pequeño problema, — poniendo la atención sobre 800 o mil toneladas de arroz. En el proyecto que nosotros traemos a consideración del Senado, el instituto de la expropiación, perfeccionando la previsión del inciso letra e) del artículo 1.o de la ley número 10.075, nosotros lo imponemos y lo creamos para todos los artículos de primera necesidad, y no para uno, como lo hacía el proyecto de la Cámara de Representantes. Si lo que falta son papas, expropiaremos papas.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Hay facultades en la ley para eso.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No existen hoy facultades en la ley, porque si la ley número 10.075 ya le hubiera dado al Poder Ejecutivo esa competencia, hubiera sido inoperante, equivocado, inadmisible, que la Cámara de Diputados hiciera una ley diciendo que el Poder Ejecutivo podrá expropiar el arroz.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La Constitución lo dice.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Constitución no dice eso, y permítame que le pueda hablar en este problema, con seguridad. La Constitución de la República no dice que el Poder Ejecutivo pueda expropiar arroz!

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No dice arroz, pero dice que puede expropiar

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si la señora Senador cree que es así, ¿por qué la Cámara de Representantes en su proyecto de ley le atribuye al Poder Ejecutivo la competencia para expropiar arroz? No vale la pena discutir esto, señor Presidente; estamos de acuerdo en que la Cámara de Diputados, en su proyecto, crea la competencia del Poder Ejecutivo para expropiar arroz. ¿Qué es lo que propone la Comisión del Senado? Dice lo que la Cámara de Representantes: el Poder Ejecutivo podrá expropiar arroz; pero dice más; dice que el Poder Ejecutivo podrá expropiar todos los artículos de primera necesidad, porque al barrer, por esta ley, se declararían de necesidad, de utilidad pública, todos los artículos de primera necesidad.

El error de la representante comunista, deriva de que el inciso E) del artículo 1.o de la ley 10.075, establece a favor del Poder Ejecutivo el derecho de adquirir o comprar artículos de primera necesidad a fin de ponerlos a la

venta, como testigo de los artículos librados al comercio, para provocar el abatimiento de los precios. Pero la ley esa, que decimos de nuevo que es una ley excelente, no ha consagrado él derecho de expropiación, y nosotros lo establecemos, perfeccionando ese instituto.

Por lo tanto, segundo punto en que esta ley generaliza, mejorando el proyecto traído a consideración por la Cámara de Diputados.

Tercera generalización importante: en este proyecto viene un artículo 4.o, en el que fijaremos atención en la discusión particular, que me imagino provocará mañana, en todos los hombres de producción del país, una palabra de apoyo y se sentirán profundamente alentados en su lucha, por ser factores creadores de la riqueza nacional. Se le asegura al productor la totalidad del precio internacional en la colocación de sus productos, una vez cubiertas las exigencias del mercado interno.

Este artículo por sí sólo, merecería la consideración del Senado, y la consideración de la opinión pública, y eso justificaría plenamente que demoremos la sanción de la ley, provocando la modificación del proyecto de la Cámara de Representantes.

Cuarta generalización fundamental — el artículo 8.o de este proyecto de ley, — la señora Senador Arévalo de Roche tendrá que reconocerlo, — crea un instituto de contralor de precios, en definitiva, para el abatimiento de los precios de las subsistencias, que por sí sólo también sería suficiente para justificar su sanción.

El señor Senador Berro ayer, en el trabajo de la Comisión, levantaba su voz, o mejor dicho yo añadía mi voz a la de él, para decir que en esta ley lo más constructivo que hay, es esta disposición del artículo 8.o, por el cual se obliga que todo productor fije en el artículo que produce el precio con que lo entrega al intermediario, y que todo intermediario agregue en el artículo, el precio de venta con que lo entrega al público.

En esta forma, y con esta disposición de la ley, se controla y limita a los productores e intermediarios Nosotros transformamos a todo el público consumidor de la República en fiscal sobre el cumplimiento de las resoluciones fijativas de precio de la Comisión de Subsistencias. Eso no venía en la fórmula aprobada por la Cámara de Representantes. El proyecto sancionado en la Cámara de Diputados, fija su atención, sólo en la suela de los zapatos. Se obliga a fijar el precio de los zapatos del productor al intermediario y de éste al público, y yo digo de nuevo, que los zapatos son muy útiles, como dice la señora Senador Arévalo de Roche, que son muy necesarios para el pueblo, y que éste los está pagando caros, pero que todo el problema de las subsistencias no se reduce sólo a los zapatos, al costo de los zapatos. Nosotros por este proyecto le controlamos precio a muchas más cosas: a las escobas, a los útiles de limpieza, a los jabones, a los paños higiénicos, a los tejidos, a las camisas, a los productos alimenticios, a las toallas, a las frazadas, a las piezas de tela, etc. Si esto no es una conquista que logra el Senado con su proyecto; — si no es un acierto del Senado, el entrar a modificar el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, creo, que en este asunto no se quiere ver con claridad.

Termino, señor Presidente, esta parte de exposición general, diciendo que este proyect. fué elaborado en una labor digna de encomio, realizada por una Comisión en la cual los hombres de los diferentes partidos pusieron todos el mismo acento y afán en hacer obra útil, sin especulación partidaria, en la que se trabajó imponiendo razones, buscando las soluciones más armónicas y poniendo una especial atención en el cumplimiento de los deberes. Repito, señor Presidente, que de esta labor de la Comisión realizada dentro de un plazo de tiempo que no puede ser objetado, porque no pasa de veinte y tantos días, —el proyecto de la Cámara de Diputados insumió, en su estudio, sesenta y tantos días— surgió este proyecto de ley que supera, en muchísimos aspectos, al proyecto venido, con sanción de la Cámara de Representantes, porque es más radical, más eficiente, y más completo que aquél, y está podado de defectos técnicos, constitucionales, legales y económicos que, quizá unánimemente, la prensa del país había señalado en torno al mismo.

Por el momento, nada más.

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular. Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo.

(Se leel.

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Pido excusas al Senado por volver a molestar su atención. Este proyecto consta de 12 artículos, y como no hay informe escrito, la Comisión ha considerado útil que algunos de sus miembros, —el señor Senador Echegoyen lo hará sobre algunos artículos, el señor Senador Cusano lo hará sobre otros, y el que habla, a través del texto de la ley,— ilustren el mismo, para su comprensión, en el debate a producirse en la Cámara de Representantes, prestigiándole también ante la opinión pública.

Esta última fórmula del proyecto sustitutivo, fué redactada en colaboración con el doctor Echegoyen y con el señor Cusano y, por lo tanto, ha quedado a cargo de nosotros tres hacer el comentario marginal. Es nuestro propósito ser lo más breves posible, para no extender desusadamente este debate.

Sobre el artículo 1.o hay que hacer algunas aclaraciones. En primer término, voy a responder, señor Presidente, a una parte del discurso meditado y razonable del señor Senador Manini Ríos, en el cual nos es personalmente grato saludar con complacencia lo que se refiere a la reforma del régimen impositivo, para ir a la implantación del racional sistema del impuesto a la renta, por el que nuestro partido político ha librado tantas batallas.

El señor Senador Manini Ríos levantó, como objeción muy atendible, que el Estado tiene que ejemplarizar en materia de precios. La ejemplarización por parte del Estado, la encerró, se puede decir, en dos capítulos. Uno, se refiere al régimen impositivo. Comparto, —lo hago a título personal,— todas sus observaciones, y el otro capítulo es el que se refiere a las medidas ejemplarizantes del Estado, al Estado productor que se dirige a los otros productores libres del país y les dice: "ustedes vendan con una pequeña ganancia sobre el costo, pero el Estado productor seguirá vendiendo al precio que le parezca".

El señor Senador se refirió, con mucha razón, al problema del kerosene, al problema de la energía eléctrica y al problema de la nafta. Para satisfacción del señor Senador en su noble preocupación, le decimos que el alcance del artículo 1.o llega a todos los rubros que ha mencionado. El artículo 2.o de la ley número 10.075, cuando hace la enumeración de los artículos de primera necesidad, comprende a la energía eléctrica, al petróleo, al kerosene, a los alcoholes desnaturalizados, y también, al gas y las aguas corrientes.

Los miembros que integramos de facto, esta Subcomisión de redacción, —doctor Echegoyen, Senador Cusano y el que habla,— sentimos asaltar nuestro espíritu por la situación que se crearía para los servicios otorgados en concesión, y cuyos precios están fijados por decretos o homologados por el Poder Ejecutivo.

También sentimos preocupación por los precios referentes a la producción realizada por los Entes Autónomos del Estado, preocupación que puede tener algún parentesco con observaciones hechas en Sala al discutirse la ley que autoriza al Banco de la República a otorgar un préstamo a los obreros ferroviarios, en cuanto a que el legislador pueda entrar a fijar bases del régimen administrativo de los entes autónomos

Del examen del asunto, hemos llegado a la convicción, y así lo defendemos en el Senado, que es pertinente la norma que se propone. La ley sobre la cual estamos trabajando y ampliando, la 10.075, no excluyó estos artículos de primera necesidad, como no podía haber sido de otra manera, porque si hay artículos de primera necesidad, éstos son el agua, la energía eléctrica y el kerosene en la casa del pobre, así como la nafta para tantos usos. Pero algunos de estos artículos tienen precios fijados por ley.

La Comisión se inclina a comprender en la reducción del 10 o|o, estos artículos previstos o definidos como artículos de primera necesidad en el artículo 2.o de la ley 10.075, sin perjuicio de que de inmediato se dicte el decreto que establezca la licitud del mantenimiento de los precios actuales, si ello es imprescindible para no poner en crisis al ente autónomo o la servicio bajo concesión.

Pensando así, es que en este artículo 1.o se agregó sobre el ante-proyecto que circula en la Mesa de los señores Senadores, en el inciso final, la palabra "mantenidos", que tiene su sentido y su explicación.

Fijando la atención, señor Presidente, sobre todo ésto, de inmediato resaltó la objeción de que no se podría ir a comprometer un servicio público o el régimen económico de un ente autónomo del Estado, en virtud de esta disposición. Pero como la ley establece un sistema de ductibilidad, —porque las normas del artículo primero no son inflexibles,— se dice, que podrán ser mantenidos y mismo aumentados todos los precios que rijan sobre el plafond 30 de abril del año 1947.

El señor Senador Bado, con razón, en una interrupción el señor Senador Cusano, afirmó que esta disposición final que él celebró, es la que atenúa la crítica lógica que provoca toda norma arbitraria de abatimiento de precios, en cantidad fija sin determinación de rubro o artículo. Se-

ñaló que en esta norma de ductibilidad final o en este recurso está la sabiduría del artículo; pero para que no fracase o no se defraude la utilidad del instituto, será necesario, fundamentalmente, que el Poder Ejecutivo opere en uso de esta competencia, con un sentido anti-burocrático, en un tono de total severidad en ejercicio de segura responsabilidad.

Cada vez que se plantee un problema de mantenimiento o de aumento de uno de los precios abatidos por la norma general del artículo 1.o, —que defendió y me complazco en reconocerlo, el señor Senador Cusano,— el Poder Ejecutivo, de inmediato, sin querer agotar el tema, sin querer hacer un estudio definitivo, por la vía del decreto, tendrá que ser expeditivo y flexible,— y aquí el contra-decreto y el recontra-decreto no van a provocar observaciones fundamentales. El Poder Ejecutivo, de inmediato, tendrá que dictar el decreto correspondiente, mismo a riesgo de cometer error, que sería reparado por mero decreto. Sólo operando así este artículo tendrá real y lógica aplicación.

El abatimiento del 10 o|o. de las tarifas de la Ute se aplicará de inmediato, pero como la Ute mañana sabrá ya, que va a gravitar sobre su economía esta disposición, si considera que ese abatimiento del 10 o|o compromete la economía y las finanzas del ente autónomo, estará preparando su estudio y antes de entrar en vigencia la ley, presentará al Poder Ejecutivo su exposición razonada y categórica, demostrando que es imposible ese abatimiento de precios y el Poder Ejecutivo resolverá de inmediato.

Y así en todas las materias

SEÑOR MANINI RIOS. — Deseo hacerle una aclaración, porque evidentemente el artículo 1.o. tal como lo interpreta la Comisión, adquiere una amplitud mayor que la que yo le atribuía de su simple lectura.

Interpretado así, volviendo por ejemplo, al caso del kerosene, al que yo me refería, porque es para mí un caso típico, el costo de la Ancap es ligeramente superior a 63 milésimos, y la Ancap lo sitúa cerca de los 7 centésimos. De manera que si el Poder Ejecutivo por imperio de esta ley tiene que rebajar el 10 o|o, la Ancap por medio de un memorándum dirá: mi costo es superior a los 63 milésimos que actualmente estoy percibiendo. En el rubro kerosene, sostiene la Ancap que pierde dinero Pero aquí está lo que yo desearía que la Comisión me aclarara.

Hay otro rubro que es el rubro de 37 milésimos de impuesto, donde la rebaja puede operarse perfectamente bien, y aquí es donde yo quiero saber si se aplira la ley para rebajar ese 10 o|o del costo total sobre el impuesto, vale decir. un centésimo de rebaja, sin perjuicio del costo, porque si el Estado nos va a hacer el argumento de que necesita dinero, podemos estar seguros de que vamos a tener que subir todos los costos en lugar de rebajarlos.

(Interrupción de la señora Senador Arévalo de Roche).

SEÑOR PAYSSE REYES. — La señora Senador comunista dice: "Claro, estos artículos no están comprendidos". Pero la Comisión dice categóricamente, y así hay que definirlo: "Claro, estos artículos están comprendidos". ¿Por qué, están comprendidos? Porque el artículo 2.o de la ley 10.075 sobre la cual estamos trabajando concretamente, habla de las aguas corrientes, del carbón, de la leña, del petróleo, del alcohol, de la nafta, del fuel oil, del kerosene del jabón común

SEÑORA ROCHE (Arévalo de) — La Comisión de Subsistencias tiene experiencia en este sentido, y todos estos artícuos, el agua, la luz, la leche, el pan y la carne, por distintas razones tienen precios que están por encima de las atribuciones de la Comisión de Subsistencias. Esa es la realidad práctica de las cosas. Yo desearía que no fuera así. y ojalá no fuera así.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo importante es que lo dice la Comisión, ilustrando la interpretación del artículo. Lo que hay que afirmar categóricamente es que están comprendidos. Ahora, si luego de estar comprendidos, en la aplicación de la ley, al caso concreto, la Ancap o las Aguas Corrientes o la Compañía del Gas, demostraren que si abaten el 10 o|o en el precio de venta de sus productos se pone en crisis todo su sistema económico o financiero, el Poder Ejecutivo autorizará el mantenimiento de los precios, pero con esto obligamos al Poder Ejecutivo a que con una gran celeridad preste atención a este problema. Si se puede hacer este abatimiento en los costos o en los precios de venta, que se haga.

No olvide la señora Senador, que ha sido miembro de la Comisión de Subsistencias, que no es de competencia de la Comisión de Subsistencias, el reducir precios, sino del Poder Ejecutivo, porque el artículo 1.o de la ley a que nos estamos refiriendo dice: Autorízase al Poder Ejecutivo. Y el artículo 1.o del proyecto de ley que estamos discutiendo, también estimula la competencia en el Poder Ejecutivo. No olvide ésto, —la señora Senador— porque es muy importante.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero el señor Senador les está indicando, a la Ute, y a los otros organismos, a que organicen las cosas de tal modo...

SEÑOR PAYSSE REYES. — No me haga decir eso! Es una observación pequeña que me hace, diciendo que estoy haciendo la ley e inventando la trampa al mismo tiempo. No puedo admitir esa observación en ese tono, cuando estoy procediendo en otro tono, tan diferente, manteniéndome en un plano más alto.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Es lo que se desprende...

SEÑOR PAYSSE REYES. — No se desprende. Sería una inconsciencia legislativa dictar una norma imponiendo a un ente autónomo una rebaja del 10 o|o en el precio de venta de un producto, con conciencia de que si hace eso pone en riesgo la economía del ente autónomo.

Lo que manifiesta el miembro informante en nombre de la Comisión, cuando viene a señalar este criterio ante el Senado y ante el país, y ante la responsabilidad de los directores, —llamándoles a responsabilidad—, es que si ellos consideran que este abatimiento que nosotros imponemos del 10 o|o pone en riesgo el servicio, que preparen de inmediato la defensa del organismo y que no se diga que por una ley improvisada, dejamos mañana a Montevideo sin luz, sin gas, sin kerosene o sin agua.

SEÑOR CUSANO. — Lo que se ha pretendido con este artículo 1.o que se somete a consideración del Senado y que está explicando muy bien el señor Senador Payssé, es lo siguiente: en un caso, en el caso de artículos de primera necesidad que están fuera del tratamiento especial de la ley, ya porque no se trate de tarifas sujetas a leyes de concesión, o ya porque no se trate de precios fijados por decreto, esa rebaja inmediata se va a conseguir. Pero cuando se trate de tarifas establecidas por leyes de concesión o de precios fijados por decreto, se plantea un proceso de revisión. Ahí está la cosa. Ese proceso de revisión es útil al Poder Ejecutivo, y es útil a la empresa privada o al ente autónomo ya que les permitirá probar que las tarifas de luz, agua o gas, son moderadas lo que las prestigiará ante la propia opinión pública; es útil también al consumidor porque así sabrá cuál es la razón de las tarifas que se le obliga a pagar.

De modo que es proceso de revisión, sería en todo caso, de plena utilidad para todos los organismos y para la propia población.

Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo lamento ser cargoso y volver a hablar sobre este asunto, porque creo que tiene gran importancia.

El precio al público de determinado artículo, está integrado por dos factores, y vuelvo a insistir en el caso del kerosene: factor costo de producción, en el cual comparto totalmente las manifestaciones del señor Payssé Reyts, apoyadas por el señor Senador Cusano; pero está también el factor impuesto que en este caso alcanza a más de la mitad de precio de producción. La Ancap, según mis informes, sostiene que el precio de 63 milésimos, ya no cubre el costo de producción del kerosene y pierde dinero. Por tanto, fácil le va a ser demostrar que necesita un aumento de ese precio.

Puedo anunciar a los señores Senadores que existe la perspectiva de fijar el precio del kerosene en 11 centésimos. Este 10 o|o de rebaja ¿se refiere simplemente al factor comercial o se refiere al doble factor comercial e impositivo, al resultado total, y entonces se entiende que esta ley, por ser especial, en materia de subsistencias, deroga otra ley referente a una materia impositiva? Porque estos impuestos al kerosene o la nafta son productos de leyes que no tienen nada que ver con las leyes de organización de los entes autónomos.

Por lo tanto, ¿cuál es la ley que prevalece? ¿Cuál es la especialidad que prevalece en este caso? Creo que este problma, desde el punto de vista del derecho, es bastante complicado.

Hago esta pregunta, señor Presidente, porque si se entendiera que el diez por ciento abarca, es comprensivo de los dos factores juntos, la Ancap podría decirnos que no puede rebajar nada de esos 63 milésimos de costo en el precio del kerosene, y que, por el contrario, debe aumentarlo; pero lo que el Estado no nos podría decir, es que tiene necesidad de mantener los tres centésimos y medio. Entonces, el resultado es que se podría vender al público el kerosene a 9 centésimos, cumpliendo las disposiciones de esta ley.

Pregunto, señor Presidente: ¿es esto así, o no?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Así como al señor Senador le señalaba que en el alcance del artículo 1.o estaban comprendidos todos los rubros a que él se refirió como fundamentales y que consideraba excepcionados, le digo con igual claridad, que el alcance del artículo 1.o no afecta al

régimen impositivo. Lo que se rebaja es el precio de venta, nunca el impuesto. Pero recuerde el señor Senador que esa ley —que vuelvo a ponderar— la ley N.o 10.075, en la que creo que el señor Senador colaboró, que es excelente ley, en el inciso C) fija una competencia, que es muy singular, en favor del Poder Ejecutivo, para modificar el régimen impositivo que es de naturaleza legal. Esta es otra de las sabidurías de esa ley, tan mal conocida, tan vacilantemente aplicada, pero tan sabia en su contenido y en su eficacia. El inciso C) del artículo 1.o, dice: "(Autorízase al Poder Ejecutivo) C) Para rebajar o suprimir temporalmente, por la vía ministerial que corresponda, los derechos aduaneros y adicionales, en los artículos de primera necesidad, etc., etc.". Artículos de primera necesidad, son todos estos a los que nos hemos referido. Si el Poder Ejecutivo, ante la oposición de la Compañía del Gas, de la Compañía de Aguas Corrientes o de la U.T.E., a sufrir una disminución del diez por ciento en el precio de venta de los artículos señalados como de primera necesidad, comprende que es razonable esa oposición, porque el régimen impositivo imposibilita la rebaja, —tiene el instrumento en sus manos, el arma, para ir a una temporal disminución relativa de ese impuesto y venir al Parlamento a señalar la situación. El Poder Ejecutivo no puede derogar el impuesto; pero temporalmente, y a efecto de dar cumplimiento a una ley que rebaja el diez por ciento, podrá disminuir los impuestos que imposibilitan su cumplimiento.

Por lo tanto, hay que ser optimista, en el sentido de que estamos construyendo afirmativamente y de que algo se obtendrá con la aplicación de este artículo.

El contiene una excepción que se le agregó a este último proyecto en el trabajo de anoche, y se refiere a los precios fijados por decretos del Poder Ejecutivo dictados con posterioridad al 1.o de enero de 1947. De manera que en todos aquellos rubros en los cuales el Poder Ejecutivo, en estos últimos meses, durante los que no ha habido variantes fundamentales, ha realizado estudios y fijado precio de venta, éstos precios de venta son los actuales racionalmente fijados en función de costos y en función de comercialización con el lícito margen de ganancia que no se puede discutir. Entonces, sobre estos artículos, no hay disminución del diez por ciento.

(Interrupción del señor Senador Rodríguez Larreta).

—Así dejo contestada, también, la pregunta que me formula el señor Senador Rodríguez Larreta, referente a la carne. Como los precios de la carne han sido fijado por decreto de 9 de abril de 1947 —y personalmente no digo esto porque lo estime bueno; pero está ahí el decreto— el problema de la carne no está afectado por el artículo 1.o y, por consiguiente, no habrá disminución del diez por ciento.

Si en algún otro rubro —no conozco los últimos decretos del Poder Ejecutivo fijando precios para los artículos de primera necesidad— hay decretos posteriores al 1.o de enero, esos artículos son los únicos exceptuados y no sufrirán el diez por ciento de disminución.

Sobre el artículo 1.o., nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Ha sido dicho, señor Presidente, que aquí se crea, a favor del Poder Ejecutivo, y sobre todos los rubros de primera necesidad, la competencia de expropiar.

La ley vigente, en el inciso C) del artículo 1.o, habla de adquirir o comprar, para vender a precios reguladores. La expropiación aquí está limitada o condicionada a ese fin de la ley: podrá expropiar para vender a precios reguladores.

Conviene hacer alguna aclaración sobre este artículo, así como sobre la norma proyectada por Diputados que se ha sustituído con él, porque sobre este punto el debate en la Cámara de Representantes puede ser árduo.

La Cámara de Representantes había fijado el derecho de expropiación sólo para el arroz. La Comisión del Senado consideró que eso sería achicar el problema y que no había ninguna razón fundamental para establecer ese casi mandato o esa resolución legislativa en el problema del arroz. El acto de expropiar es un acto administrativo y no legislativo. El problema del arroz fué planteado en la Cámara de Representantes en la siguiente forma: Se descubrió por la Comisión investigadora, que en una barraca había 800 toneladas de arroz y que los señores Zerboni de "La Cosechera", tenían guardadas 900 y tantas toneladas de arroz, en momentos en que había déficit, y sobre ese hecho se proyectó una norma especial, disponiéndose la expropiación de ese arroz, fijándose precio para esa expropiación.

Al señor Senador Alonso Montaño, en el seno de la Comisión, el planteo de este problema, le provocó algunas dudas, sobre las consecuencias y riesgos que podría traer aparejado para el Estado un régimen de expropiación tan específico y con precio legal.

La realidad de hoy, señor Presidente, es otra: estamos con una existencia de 34 a 36 mil toneladas de arroz, que cubre con exceso las exigencias del mercado interno. Por tanto, no hay problema de expropiación impuesto por la necesidad de dar o librar al uso o al consumo un artículo de primera necesidad. Algunos han defendido esta norma programada por la Cámara de Representantes, descubriendo en ella un sentido punitivo frente a hechos condenables.

Se perseguiría con este régimen castigar a quienes hubieran pretendido especular, expropiándoles su mercadería al precio fijado en 1945.

Pero no es función del legislador, señor Presidente, dictar sentencias castigando, por vía de la ley. Si ha habido violación de la ley, si ha habido acto de especulación, el Poder Administrador tiene en sus manos los instrumentos legales para castigar esa situación. Pero se verá, señor Presidente, que también, con el mecanismo de esta ley, quienes cometieron esos actos, si ellos tuvieron una finalidad especulativa, van a sufrir las consecuencias. En este caso concreto denunciado, se había comprado a precios superiores del fijado para la venta interna, con el fin de vender en el mercado internacional a precios más altos. En virtud del artículo 4.º de este proyecto, ese arroz obtenido en esa forma, no podría salir al mercado internacional, y por consiguiente, resarcir el precio pagado por quienes lo compraron, si no se cumplen las previsiones establecidas en el artículo 4.º.

Por esta razón, señor Presidente, la Comisión, con la sola excepción de la señora Arévalo de Roche, consideró que la norma correspondiente es la que está prestigiando: derecho de expropiación general y no particularizado a caso concreto.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Dos palabras, simplemente, porque las razones que expuse en la exposición que formulé al discutirse en general este proyecto, me eximen de mayores argumentaciones para fundar el voto negativo que daré a este artículo.

No voy a votar este artículo, porque suprime —aunque el principio pudiera ser aceptable en otra oportunidad— precisamente lo que establecía el señor Senador Payssé Reyes, y porque entiendo que las medidas que se tomaron en la Cámara de Representantes van a castigar la especulación hecha, no solamente sobre la población, sino también la especulación realizada por algunos antes del Estado.

Por esta razón, señor Presidente, no voy a votar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.º.

(Se vota: *Afirmativa*).

Léase el artículo 3.º

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El proyecto de la Cámara de Diputados fijaba la autorización sólo para arrendar u ocupar molinos de molienda de arroz y depósitos para el arroz. El artículo en discusión establece la competencia con carácter general y a todo efecto.

El año pasado la capital sufrió un lockout panadero; el pan, artículo de primera necesidad, no podía serle privado a la población. El Gobierno en una medida que para algunos fué arbitraria, porque faltaba, quizá, el arma o la previsión legal, ocupó las panaderías y fabricó pan. Si una contingencia de esa naturaleza se repite, existiría la disposición legal que haría inobjetable la actitud del Poder Ejecutivo. Si para mantener la provisión de un artículo de primera necesidad a la población, es imprescindible la ocupación de talleres, industrias o locales, el Poder Ejecutivo, por decreto, podrá resolverlo, porque la ley así lo autoriza. Esta es otra ventaja o avance de esta fórmula sobre el proyecto de la Cámara de Diputados, extraordinariamente importante.

Hay otra modificación en este artículo que también tiene sentido y es necesario destacar. La Cámara de Diputados, en su proyecto, transformaba al Gobierno o al Estado en este momento, en industrial, comerciante y exportador de arroz, porque establecía un régimen de expropiación de arroz, ocupación o arrendamiento de molinos o depósitos para el arroz, y la exportación del saldo de arroz, a cargo del Estado.

Nosotros participamos de la doctrina y de la realidad de la economía dirigida, hoy, pero una cosa es economía dirigida y otra cosa muy diferente es economía realizada por el Estado. Así como prestigiamos la economía dirigida, resistimos fundamentalmente, la universalización de los actos comerciales e industriales realizados por el Estado,

porque si al Estado lo ponemos de productor, de industrial, de intermediario y de exportador, hoy en un rubro y mañana en otro, aunque no haya déficit o exigencias por parte del pueblo consumidor en una materia determinada, —¿qué es lo que vamos a dejar librado a la actividad particular?

Por eso se ha fijado en forma muy condicionada al interés común, aunque general, la posibilidad de que el Estado ocupe o arriende. Conviene observar que la disposición dice: "Facúltase para arrendar u ocupar..." El intérprete debe ver bien estos términos, porque una cosa es arrendar en acto contractual, por acuerdo de las partes: pero no existiendo el acuerdo del propietario o dueño, el Estado tendrá el derecho de "ocupar".

El señor Senador Echegoyen, definía esto ayer, con su tecnicismo, como una expropiación de uso o un tipo heterodoxo de expropiación. La realidad, el sentido jurídico de la expresión, es ese. Si no puede arrendar, queda facultado para "ocupar". Pero ¿cuándo puede ocupar o cuándo puede arrendar?: sólo cuando el reclamo del aprovisionamiento de los artículos de primera necesidad así lo exija, o para vender a precios reguladores, que es la fórmula técnica empleada en la ley del año 1941 a que nos estamos refiriendo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente? Es por una objeción que se me ha hecho después de redactado el artículo, y que, contemplada, lo haría más armónico. Si para cumplir los fines de la ley, puede ser necesario arrendar u ocupar locales de los particulares, es racional que exista, por parte de las distintas dependencias del Estado, la obligación de cooperar, con sus medios propios, a la finalidad que se persigue con el arrendamiento o con la ocupación; puede haber locales de propiedad del Estado, en cualquiera de sus dependencias, entes autónomos o servicios descentralizados, que, sin desmedro esencial del servicio que les está cometido, podrían ser destinados a los efectos de la ley.

Entonces, me parecería razonable que, como final del artículo se dijera: "Sin perjuicio de la cooperación que, en tal sentido, deberán prestar todas las dependencias del Estado". Este agregado no lo conoce la Comisión, porque se me ha sugerido con posterioridad a sus deliberaciones.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Que se vote, señor Presidente, con el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.º con el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen, que acepta la Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*).

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Para mí, señor Presidente, este artículo tiene una importancia fundamental. Tomo la responsabilidad del mismo, que responde a convicciones y criterios ya expuestos en otros debates legislativos.

El proyecto de la Cámara de Diputados en el caso concreto, contenía una injusta excepción contra un sector de trabajadores que merece tanta consideración, como son los productores de arroz del país: ponía a cargo del Estado la exportación del arroz, con una distribución del sobre precio que se obtuviera luego, proporcional, etc., etc.

Tiene muchos aspectos esta cuestión: se habla mucho de reforma agraria en nuestro país, de la necesidad de legislación, de crear organismos oficiales, etc. Yo digo, porque lo he sentido viendo la realidad de esos 48 productores de arroz que tiene el país, que ellos están realizando reforma agraria, —antes que la ley,— transformando en muchos Departamentos, el aspecto de nuestro suelo y de la vida económica y social de grandes extensiones. La producción de arroz es uno de los rubros de trabajo que merece fundamental consideración oficial y por eso me parece chocante e injusta esa excepción que con ellos se iba a cometer. Más chocante todavía, frente a recientes resoluciones legislativas.

El año pasado, en una ley que podrá ser siempre discutida, se anularon todos los contratos en materia de lino y se dió a los productores el precio que podían obtener en el mercado internacional, sin ninguna consideración o defensa para la incipiente industria de aceites, barnices y pinturas del país; sólo se pensó en estimular al productor de lino como si él fuera el único perjudicado.

Por decreto de 9 de abril, a los productores pecuarios se les dijo también que el sobre precio o el precio internacional de sus carnes era suyo y que podían gozarlo.

Llegamos al caso del arroz, explotación de reciente iniciación en el país, pero que está dando a la economía nacional un excelente espectáculo, y se pretende imponer la excepción.

Yo sostengo, señor Presidente, que el productor, en la relación internacionla, es el dueño exclusivo del precio de su producción y creo que para un país como el nuestro, esta regla es la más estimulante para el trabajador.

Si no bastaran estas razones, sería suficiente con mirar hacia el país vecino, la Argentina, donde el gobierno aplicó una política diametralmente opuesta, porque se hizo el comerciante y el exportador de los productos agrícolas, y véase lo que está pasando.

Al agricultor argentino, se le pagó un precio corriente, el precio del consumo interno, y el gobierno vendió y exportó con una ganancia muchas veces millonaria el esfuerzo del trabajo del productor argentino.

Consecuencia: año 1947: en la República Argentina los cultivos generales han disminuído en un 34 o|o. ¿Por qué? Porque el productor se ha sentido defraudado en el fruto legítimo de su esfuerzo.

Nosotros, en esta materia como en todas las materias, tenemos que afirmar categóricamente, por ley, el criterio de que el precio del mercado internacional, obtenido en el mercado nacional, beneficio totalmente al productor. Es el estímulo sano, sin contribución del Estado, sin ese régimen de los subsidios que, en definitiva, quien lo paga es el pueblo consumidor. ¡Démosle al productor el resultado de su esfuerzo, y que venda! Pero está el otro problema y aquí viene nuestra discrepancia.

Hay un reclamo que no lo puede desatender el Gobierno que es el del consumidor, y así como señalaba que el precio internacionla en el mercado internacional debe beneficiar exclusivamente al productor, creemos que hay que atender el reclamo del pueblo consumidor. Y entonces llegábamos a esta fórmula, que no es una sabiduría deslumbrante, sino que es el sentido común puesto en la norma legislativa: que se fijen precios especiales y controlados para satisfacer el mercado interno. ¿Por qué un país productor tiene que hacerle pagar a su pueblo consumidor lo que por ese artículo pagan los países no productores? El mercado interno debe ser satisfecho a un precio razonable, de justa ganancia para el sector de la producción, pero no debe admitirse que pague el mercado interno el sobreprecio que pagan los países que necesitan ese artículo. Entonces, razonando así, he llegado a esta fórmula de estímulo, de justicia y de defensa, que los señores Senadores miembros de la Comisión, a quienes les agradezco la deferencia con que la consideraron, ayer la aceptaron unánimemente.

¿Cómo se regula la cuota para el mercado internacional?, en función de la contribución que cada productor ha hecho al mercado interno. Así, por ejemplo, en materia de arroz, los cálculos técnicos son que el consumo del arroz en el mercado interno, importa un 80 o|o de la producción o de la cosecha. Por lo tanto, tomando a beneficio de inventario los coeficientes, cada productor satisface en ese porcentaje la demanda del mercado interno al precio de mercado interno que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo con sus competencias,— pero el saldo excedente, libremente el productor lo colocará en Grecia, en Estados Unidos o donde pueda, al precio más alto que pueda, y cuanto más alto lo venda mejor para la economía del país. Esto es fundamentalmente necesario porque nuestra balanza comercial está señalando cada día más, un desequilibrio que ya denunciaron el señor Ministro de Hacienda y algunos señores Senadores en un reciente debate en el Senado, desequilibrio peligroso para nuestra economía.

Debemos de estimular la exportación luego de servido el mercado interno a precio de mercado interno, dando precio libre para la exportación. Esto dice este artículo y si lo vamos aplicando para todos los rubros de la producción nacional, habremos sentado una norma política y económica inobjetable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 4.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 5.o.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: *Afirmativa*).

—A consideración el artículo 5.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—A consideración el artículo 6.o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hay dos modificaciones sobre el artículo antecedente del proyecto de la Cámara de Diputados. Se ha agregado, en primer término el arroz, porque se han suprimido las disposiciones concretas sobre arroz. Esto es necesario que el Poder Ejecutivo lo cumpla de inmediato. Hoy hay carestía de arroz, pero no por falta de aroz, sino porque, como resulta del propio debate de la Cámara, el precio actual fijado por el decreto del año 45 es, para el productor, de $ 12.00. Este es un precio contrario a la realidad de las cosas.

Del debate de la Cámara de Diputados, quedó flotando sobre el ambiente, —el señor Diputado Fariña lo dijo y el señor Rubio lo confirmó,— que este año el justo precio para el productor de arroz, tomando costo y ganancias

reducidas a un 15 o|o que no es excesivo, debe ser entre 16 y 17 pesos.

Siendo así, ¿no es lógico que los productores, ante el anuncio del precio a fijarse, estén reservando sus cosechas para no entregarlas al consumo a 12 pesos?

Se dice que hay omisión del Poder Ejecutivo, pero entiendo que en este caso sería bastante disculpable, porque si se está realizando un debate parlamentario del cual parecería que el Parlamento va a fijar el precio de adquisición al productor, el Poder Ejecutivo está esperando el resultado de este debate.

Yo me permito estimular el celo del Poder Ejecutivo para que mañana mismo fije el precio de venta del arroz del productor al molinero o al intermediario y si ese precio es de 16, 16.50 o 17 pesos, mañana mismo el pueblo tendrá arroz en la cantidad necesaria, al precio que el Poder Ejecutivo debe fijar del minorista al pueblo consumidor. Ese precio tiene que ser revisto, porque si subimos el precio del productor al intermediario, también será justo que se revea el precio para el consumidor.

La señora Senadora Arévalo de Roche decía ayer, con razón, que de acuerdo con esto, provocábamos un aumento en el precio al público de un artículo de primera necesidad, que de $ 0.25 va a ir a $ 0.34.

A ese argumento yo le hago el comentario que le hice al principio sobre la naturaleza de artículo de primera necesidad del arroz. La señora Senador me contestará: "Cómo. ¿el arroz no es un artículo de primera necesidad?". El arroz es un artículo de primera necesidad, pero yo digo que sobre su gravitación en cada economía doméstica, hay que razonar.

¿Cuánto consume de arroz cada unidad humana, cada individuo, cada habitante del país, al año? Ese consumo está calculado en ocho kilos, lo que dá mensualmente, un consumo individual de arroz de 600 gramos. Por tanto, el aumento que se provocaría, estimulando la producción, defendiendo la balanza comercia intensificando cultivos, — el aumento que se provocaría mensualmente en cada consumidor, sería de $ 0.06 por mes.

Estas son las razones que nos llevan a pensar que los argumentos expuestos por al Comisión investigadora en el problema del arroz, son más impresionantes que provistos de realidad.

El arroz es un artículo de primera necesidad, pero no es la leche, no es el pan, no es la carne, no es el kerosene, no son los tejidos. Hay una serie de artículos de primera necesidad que gravitan en la mesa del pobre y del necesitado, y que gravitan mucho más que éste. Por eso la Comisión estimula el celo del Poder Ejecutivo para que fije de inmediato el precio del arroz, elevándolo pero provocando así su abundancia en la oferta y abatiendo por tanto los actuales precios de abuso o especulación.

En este artículo hay otra modificación. Al referirse al jabón, el proyecto de la Cámara de Diputados, sola habla del jabón de primera calidad del jabón en barras. Nosotros hemos agregado "y sub tipos de uso común" porque creemos que el obrero y la casa del pobre tienen derecho a lavarse con jabones similares, aunque no tan finos, como los que empleamos nosotros y no obligar a que la higiene personal se haga con el jabón de piso. Hemos ampliado así el proyecto de la Cámara de Diputados, creando la obligación de fijarle precios bajos a esos otros artículos.

En la parte final de esta enumeración, — esto no lo consulté con los miembros de la Comisión, — me permito establecer esta modificación: "Calzado de uso general o de uso popular".

Hay tipos de calzado que las zapaterías de la calle 25 de Mayo hacen de medida a quien los quiere pagar, que están cobrando a 50 o 60 pesos. Si un señor al cual le sobra dinero o lo tiene excesivo para cuidar sus pies en esa forma, quiere pagar 60 pesos por un par de zapatos que lo siga pagando; allá él.

Lo importante, y lo que nosotros buscamos, es el abatimiento del precio del zapato común o de uso general o popular. Por eso cambiaría la fórmula de "calzado general", por la de "calzado de uso general".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO — ¿Las alpargatas y zapatillas, entran en el término de calzado de uso general? Es uno de los calzados de uso popular.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Naturalmente. Tampoco estaba comprendido esto en el proyecto de la Cámara de Representantes; solamente comprendía a la industria del cuero.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO — Entonces, debe quedar constancia, de que están comprendidos en este proyecto.

SEÑOR BERRO. — Quedaría entonces: "calzado de uso general".

SEÑOR PRESIDENTE. — Solicito al señor Payssé Reyes, que lea la modificación que propone.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Quedaría así: ..."cortes y clases de cueros vacunos curtidos, y demás materiales destinados a la fabricación de calzado, alpargatas y calzado de uso general".

SEÑOR CUSANO. — En el artículo 2.o de la ley 10.075, al final, habla de calzado destinado a las clases modestas. Sin duda alguna, están comprendidas en ella, las alpargatas y zapatillas.

Aceptaría la reforma que propone el doctor Payssé Reyes, en el sentido de decir, no de uso popular, sino "de uso general"

SEÑOR PAYSSE REYES. — Propuse "de uso general", señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Deseo dejar constancia, de que no se refiere a un calzado tipo "standard", sino al calzado común.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Calzado de uso general, sea o nó de cuero.

SEÑOR CUSANO. — Sería conveniente generalizar los tipos de calzado sometidos a precios por decreto.

Porque el interés no está en proteger un sólo tipo de calzado inferior, sino todos los que usan las clases modestas.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Senador Blanco Acevedo, me da la siguiente fórmula: ..."calzado de fábrica, sea o no de cuero".

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría redactada, en la forma últimamente dictada por el doctor Payssé Reyes

Léase la corrección.

(Se lee:)

—"...calzado de fábrica, sea o nó de cuero".

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Sobre este mismo artículo, señor Presidente, quiero llamar la atención de los señores miembros de la Comisión; es en lo referente a lo artículos esmaltados de uso doméstico. Tanto en éste, como en el artículo 7.o, conviene dejar aclarado que se trata de artículos generales, de menage, de cocina, lo que se llama: batería de cocina, y que no se refiere a otra clase de esmaltados, como ser, artículos sanitarios en general.

SEÑOR CUSANO. — Convendría dejarlo como está pues le da un sentido más amplio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Según el artículo 7.o, el precio de los artículos esmaltados de uso doméstico, no podrá ser superior al que regía el 15 de marzo, y el Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de fijar el precio — según el artículo 6.o — dentro de los diez días

En este artículo 7.o es atendible la observación hecha por la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Este artículo, ya manifesté anteriormenet, no la voy a dar mi voto, porque considero que enumera todos los artículos que deben aplicarse con el proyecto de la Cámara de Representantes. Creo, además, que va a ser muy difícil, la aplicación y fijación inmediata de estos precios, tal como se le impone al Poder Ejecutivo.

Además, en lo que respecta al arroz, quería dejar aclarado, que no comparto en absoluto los términos del señor Senador Payssé Reyes, cuando manifiesta que este artículo no es de primera necesidad.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¡Yo no he dicho semejante cosa!

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Ha sacado la conclusión, el señor Senador, de que es un producto de poco consumo, y por lo tanto, no es imprescindible en el consumo de la familia modesta, por lo que no importa una latitud en el precio que rige actualmente. Creo que no es exacta esta apreciación. Para mí es un artículo de primera necesidad. Además, ello gravitaría sobre el presupuesto de las clases populares. Con ese criterio, se podría argumentar que no tiene importancia el aumento de un centésimo en un artículo. Un centésimo no tiene importancia en un sólo artículo, pero, en el conjunto, tiene un valor muy grande en las familias modestas.

También se dice que falta arroz porque no se ha fijado el precio. No es así, y lo saben muy bien los señores Senadores, pues el Poder Ejecutivo está pendiente de esta ley. Ha tenido la facultad para fijar precio, y no lo ha hecho. No lo ha hecho, porque en su seno hay discrepancias para la fijación del mismo, puesto que, aunque se estuviera estudiando la ley, igual está la Comisión de Subsistencia para fijarlo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dejo constancia que apelo a la versión taquigráfica y al control de los señores Senadores, sobre si yo he dicho el disparate de que el arroz no es un artículo de primera necesidad.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Me rectifiqué: que no lo consideraba así...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Segundo error: como consecuencia del artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, los chanchos serían engordados, no con maíz, sino con arroz, porque con el precio que establecía el proyecto

de la Cámara, sería más económico para los granjeros, darles arroz a sus chanchos, en vez de maíz. Y la tercera observación, es la siguiente: la señora Senador manifestó que no se ha fijado el precio del arroz, porque hay discrepancias en el Poder Ejecutivo. Nosotros cortamos las discrepancias, porque imponemos la obligación al Poder Ejecutivo, de que dentro de 10 días fije el precio del arroz, por encima de las discrepancias; además, desde esta banca del Senado, exhortamos al Poder Ejecutivo para que en el día de mañana fije el precio del arroz.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El Poder Ejecutivo lo podría haber hecho hace mucho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o en la forma aceptada por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 8.o.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Dejo constancia de que he votado este artículo afirmativamente porque es una parte de los artículos que yo voy a votar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Propongo, señor Presidente, sin consultar a la Comisión puesto que traduce el espíritu de la norma, lo siguiente: "Todo fabricante o productor, —sin excepción—, estará obligado, etc....".

El doctor Bado me hacía la pregunta de si esta disposición se aplicaba a todos los artículos de primera necesidad o si tiene mayor amplitud. Todos los artículos producidos en el país, saldrán de las fábricas, con el precio de venta al intermediario, fijado por el Poder Ejecutivo, y todo artículo, al pasar del vendedor al consumidor, tendrá que lucir el precio.

El doctor Bado nos hacía una observación como todas las que él formula, con claro criterio, que tiene sentido. Manifiesta el doctor Bado, que cuando ha habido una doble fijación de precio por decreto, de productor a intermediario, y del intermediario al consumidor, no parece necesario la doble fijación, que da motivos a comentarios del público y críticas al Poder Ejecutivo—, y proponía como norma sustitutiva, que la obligación sólo gravitaría sobre el último precio.

Debo señalar que este sistema que se ha ideado, de pública información para lograr pública fiscalización, evitará toda la estructura burocrática, engorrosa y cara, que sería necesaria para lograr un sistema de contralor oficial.

Por ello, la observación del señor Senador Bado, que he consultado con los señores Senadores Cusano y Echegoyen, no encuentra ambiente favorable, porque se considera que esta fiscalización pública hecha sobre productores y comerciantes, y hecha sobre los organismos del poder administrador, para la fijación de los precios. es útil, y este control, contribuye al ambiente general por el abaratamiento de los productos.

Le agregaría al artículo, en la parte final: "y los interesados, en su caso, podrán consignar que se trata de precios oficialmente establecidos". Creo que no hay ningún inconveniente en ello.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Fuera de las razones, señor Presidente, que ha enunciado el señor Senador Payssé Reyes, como señaladas en el sentido de la enmienda, hay otra, —también de gran importancia—, que se me ocurre debe ser debidamente considerada, y es la desigualdad de tratamiento que por este artículo se aplica a los artículos de producción nacional, cuando tienen similares en la venta, resultado de la importación del extranjero, porque, desde luego, no se puede pretender obligar al productor extranjero a fijar ningún precio estampado en la pieza o unidad que se vente. De aquí resultaría una situación de desigualdad de tratamiento para las dos especies de producción: la local y la importada.

Y ésto, sin que el señalamiento del doble precio en la misma unidad llene ninguna finalidad práctica, porque lo que interesa es la defensa del precio final, mediante el cual llega al consumidor que lo adquiere.

Se me ocurre que esta consideración es de suficiente jerarquía como para motivar la revisión del texto máxime cuando, repito, no llena ninguna finalidad práctica poner en la misma pieza la historia de todos los precios. Si esta historia proviene del mismo órgano que aplica la ley, basta con señalar el último precio, que es el que llega al consumidor, situación que es la que se trata de contemplar: el precio oficial final.

SEÑOR CUSANO. — ¿Qué propone el señor Senador?

SEÑOR BADO. — Que en los casos que hay señalamiento de doble precio, del industrial o fabricante al comerciante o distribuidor y de éste al público, baste con el estampado o ubicación del precio final, sin necesidad de que en todas las piezas figure el proceso o la historia de todos los precios.

SEÑOR CUSANO. — Pero, fíjese, señor Senador, que en ese caso se destruiría el propósito esencial de este artículo.

SEÑOR BADO. — No me ha interpretado si pone de cargo de la enmienda semejante consecuencia.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador no sabía lo que yo iba a decir.

SEÑOR BADO. — El señor Senador expresa que se destruye la idea fundamental que persigue el artículo, que es la de instituír un elemento de contralor. Y ese contralor se mantiene exactamente con la enmienda que yo propongo, desde que se trata de precios impuestos en distintas etapas de su comercialización por la misma autoridad pública.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador lo hacía como excepción.

SEÑOR BADO. — Como excepción, en el caso en que haya un doble señalamiento de precios, alusivos a diferentes etapas de la comercialización: la primera, del industrial al comerciante o distribuidor; y, la segunda, del comerciante o distribuidor al consumidor. Bastaría en este caso el estampado o la señalación del último precio, porque de lo contrario sería convertir a cada pieza que se vende o se expende en un documento traductivo de todo el proceso o historia de los precios intermediarios, sin ninguna utilidad. Esto con las consecuencias que agregué al principio (porque tomé la exposición del señor Senador Payssé Reyes como propia) de la desigualdad de tratamiento del productor nacional frente al productor extranjero perjudicial para el primeroa dada la psicología del consumidor nuestro que adjudica mayores bondades a lo que se importa de afuera: el artículo del productor extranjero, similar al que se produce en el país, llevará un solo precio, el del comerciante o distribuidor al público que lo adquiera.

No se llena una finalidad práctica ponderable, hacer de cada pieza que se venda, un instrumento de prueba de la historia de los precios. Basta a los fines del contralor y del amparo que se busca, el precio final; no hay porqué establecer más detalles.

SEÑOR BERRO. — ¿Podría el señor Senador redactar el artículo?

SEÑOR BADO. — Quedaría redactado así: "En los casos en que estén establecidos precios oficiales del productor o industrial al comerciante y de éste al distribuidor, bastará la fijación del último precio".

SEÑOR BERRO. — ¿Nada más que en ese caso?

SEÑOR BADO. — Nada más...

SEÑOR BERRO. — Entonces, lo voy a acompañar.

SEÑOR BADO. — ..porque en todos los casos se respetan los fines del contralor que se persigue.

SEÑOR CUSANO. — Prefiero mantener la forma establecida en el artículo 8.o.

En último caso, dentro de la fórmula que aconsejamos, ¿qué puede ocurrir? Que por parte del consumidor se establezca una crítica al Poder Ejecutivo por la falta de proporción entre el precio de costo y el fijado por la ley al consumidor. Que afronte esa crítica el Poder Ejecutivo; que procure ser justo; que procure hacer llegar al público las razones que ha tenido para fijar el precio. Pero la excepción adquiriría carácter de privilegio concedido a esa clase de artículos con respecto a los otros que van a sufrir la fiscalización total y severa.

Los seis o siete artículos que se especifican en el artículo 6.o, por ser los primeros que investigó la Comisión de la Cámara de Representantes, se van a sustraer a la obligación de fijar los dos precios, sin que ninguna otra razón lo justifique, nada más que por que van a ser fijados por decreto. El resto de los demás artículos caerían dentro de la norma general que establece el artículo 8.o, lo que me parece un distingo que no es aceptable.

Las razones que ha dado el señor Senador Bado, no han llegado a convencerme. Prefiero mantener el sentido estricto y general del artículo 8.o, antes de establecer ese privilegio o esa excepción para determinados artículos aun cuando, lo reconozco, no haya sido esa la intención del señor Senador.

SEÑOR BADO. — Lamento que no me haya interpretado el señor Senador. No pretendo situación de privilegio o excepción para nadie. No me refiero a los seis artículos, sino que me refiero a todos.

SEÑOR CUSANO. — Se refiere a todos aquellos en los cuales el Poder Ejecutivo fija o decreta...

SEÑOR BADO. — A todos los casos en que haya determinación de precios por partida doble. Esto no autoriza la conclusión a que llegaba el señor Senador: que yo pretendo una situación de excepción para determinados artículos.

SEÑOR CUSANO. — Sería la propia ley ,que incorporando ese principio, establecería la excepción, aunque no lo quisiera el señor Senador. Los artículos a los cuales hubiera fijado precios el Poder Ejecutivo, no obligarían a sus comerciantes o industriales, más que a fijar el precio final, mientras que en aquellos otros artículos, que por razones tales o cuales, no hubiera el Poder Ejecutivo fijado su atención sobre ellos, estarían forzados a determinar los dos precios.

SEÑOR BADO. — Es un error de interpretación del señor Senador. Todos los artículos —cada uno de ellos— luciría el precio de su comercialización al público, sin excepción ninguna. A lo que quiero aludir es que, cuando hay determinación de varios precios, en dos etapas distintas del mismo proceso, desde la producción al consumo final, baste la última, sin excepción, para ningún caso, tratando a todos por igual.

SEÑOR CUSANO. — Vamos a tomar un ejemplo práctico, que es la mejor manera de poder luego llegar a conclusiones coscretas: el calzado. El Poder Ejecutivo fija como precio del calzado doce pesos.

Entonces, de acuerdo a la sugestión o a la moción del señor Senador, iría a la venta al consumidor con ese precio determinado de $ 12.00 fijado en cada par...

SEÑOR BADO. — Para que el señor Senador demuestre que las interrupciones llenan la finalidad que nos proponemos, autoríceme alguna.

SEÑOR CUSANO. — Perdón, señor Senador; creía que había terminado.

SEÑOR BADO. — Con mucho gusto le concedo la interrupción, pero le pido que me trate con reciprocidad.

En el caso del precio del calzado que pone por ejemplo, si hay un establecimiento de precio del productor al comerciante, entonces, basta la fijación del único precio que interesa, que es el que va a regular la venta del comerciante al público.

En cambio —en la otra tesis— en el mismo caso del calzado, el Poder Ejecutivo fijaría el precio del industrial fabricante al comerciante, y al mismo tiempo, el comerciante para su venta al consumidor, debiendo consignarse el doble precio. Creí que ésto no sería pertinente, porque basta el establecimiento del precio final, porque siempre radica en el precio final —en el que llega al consumo— la función de contralor que se trata de amparar.

Además, no debe dejarse de tener en cuenta —porque el señor Senador en sus objeciones encaró sólo una parte de la observación— la diferente situación en que se pone al artículo de producción nacional —objetivamente acusada en ese artículo (dada la psicología nuestra, del comprador nuestro)— frente al artículo de producción extranjera: en el primero estaría la historia de todo el precio, desde el origen hasta su absorción por el público que lo adquiere; en el otro estaría, como no puede ser de otro modo, solamente el precio final.

SEÑOR CUSANO. — Si el señor Senador Blanco Acevedo, que ha solicitado la palabra fuera tan gentil de admitirme un agregado, yo deseo, para terminar este pequeño debate, preguntarle al señor Senador Bado que dificultad encuentra en el caso de fijación de precio de venta al público por el Poder Ejecutivo, en que el consumidor conozca cual es el proceso de costo de este artículo. ¿A quién se perjudica? Si el calzado cuesta, como precio de costo $ 7.00 u $ 8.00, y el Poder Ejecutivo le fija un precio de $ 12.00. ¿Qué dificultad o qué perjuicio ocasionará que el público conozca las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido para establecer esa diferencia de $ 4.00 entre en el precio del costo y el precio de venta al consumidor?

Creo que no existe ninguna. Lo que puede existir en este caso, es una fiscalización más de parte del consumidor, no sólo sobre el comerciante, sino sobre el Poder Ejecutivo, que es quien fija los precios; es decir, una razón más para dejar eso en la ley, que sea fiscalizado no sólo el industrial y el comerciante, sino el Poder Ejecutivo que fija el precio final.

En cuanto a la otra objeción que hacía el señor Senador, puedo agregar que no está de ninguna manera excluidos los artículos de origen extranjero.

SEÑOR BADO. — ¿Cómo fiscalizaría esos precios?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Podría fijarse el precio F. O. B.

SEÑOR CUSANO. — ...porque esto podría arreglarse rápidamente, estableciendo la obligación no sólo al fabricante o productor, sino a quien lo recibe, en Montevideo.

Eso podría agregarse, y considero la observación del señor Senador Bado tan seria y tan oportuna, que ella podría dar motivo a un agregado al artículo 8.o. De tal manera los propios artículos de origen extranjero quedarían sujetos a ese contralor del doble precio.

Yo acepto, desde ya, la incorporación de ese agregado al texto de la ley, estableciendo el mismo tratamiento para los artículos de origen extranjero.

Muchas gracias, señor Senador Blanco Acevedo.

SEÑOR BADO. — Sería del caso recordar, dada la espiritual conclusión a que llega el señor Senador, la anécdota que se dió en este mismo Senado, en oportunidad de tratarse las consecuencias del divorcio provocado por el adulterio de la mujer.

Se trataba en el caso —es una disquisición breve— de eliminar una disposición arcaica, anticuada, de nuestras leyes, no justificada de ningún modo, y un señor Senador que escuchó la argumentación sería en que se fijaba la razón de la enmienda, concluyó que los mismos argumentos imponían llegar a la misma solución en el caso de adulterio del marido.... y se opuso a la enmienda, propiciando la extensión de la pena pecuniaria.

SEÑOR CUSANO. — En este caso, lo arcaico...

SEÑOR BADO. — No aludo con el abjetivo a a situación que el señor Senador encara; me refiero a la extensión de la consecuencia que el señor Senador dió a mi observación.

Desde luego, señor Presidente, no es posible, de ninguna manera, salvar esa situación final, a que aludía, de los productos importados frente a sus similares de producción nacional, puesto que la mayoría de las situaciones que obedecen a este tipo, son de importaciones hechas por los mismos expendedores de los artículos: como el industrial fabricante está ubicado en el extranjero, el que lo ha adquirido es quien lo comercializa, y a ese producto no se le podría imponer por la ley la muestra del doble precio, y quedaría una situación con patente desventaja para el artículo de producción nacional, frente al similar de producción extranjera.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Considero valedero lo expresado por el señor Senador Bado.

De mi parte considero que solamente debe existir el último precio, que es el precio de venta al público.

Por estas razones voy a votar la modificación propuesta por el señor Senador Bado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo me inclino a mantener el texto que sustenta la Comisión, porque considero que es un aporte útil para la racionalización de los precios, pues establece un control por parte del público consumidor.

La fijación del último precio tiene el defecto de que no da término de referencia, de manera que el público que llega al mostrador del comerciante, no sabe con qué cifra puede comparar el precio de venta. Cuando se le ofrece un par de zapatos por determinado precio, no sabe si ese precio es razonable referido al precio de producción; pero si conociera cuánto cuesta cuanto el fabricante lo vende al comerciante, y lo pudiera comparar con el precio que se le exige, aunque puede no estar habilitado técnicamente para juzgar ese precio o esa diferencia, por lo menos, tiene un conocimiento que puede ser útil para formar una conciencia general en el público consumidor...

(Apoyados).

—...y cierto control que no puede ser indiferente a los efectos de racionalizar el precio.

Yo creo, —y lo ha demostrado la última investigación— que ciertos precios y ciertas ganancias exhorbitantes, sólo han podido mantenerse por la clandestinidad del proceso; el conocimiento público de los precios, en ese proceso, que, en la actualidad, sólo llega por accidente o por episodios excepcionales, como el de las investigaciones, proporciona elementos de defensa que el público consumidor tendrá cotidianamente.

(Apoyados).

—Desde ese punto de vista, aunque no sea un elemento perfecto, que habilite técnicamente al consumidor para controlar la racionalidad o justicia del precio, evidentemente, es una mejora respecto del régimen de ignorancia total en que el público se encuentra en este momento, y, por consiguiente, de ausencia de medios de defensa o de crítica en cuanto a la racionalidad de los precios que paga.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — Unas palabras finales, nada más.

Quiero decir, señor Presidente, que me basta lo que ha expresado el señor Senador Echegoyen para confirmarme en mi punto de vista.

Si es cierto —como se ha reconocido— que el adquirente, en esas condiciones, no está habilitado para criticar técnicamente, o para construir una crítica suficiente de la determinación del precio final, el conocimiento no es útil a ningún efecto serio, por cuanto a lo único que puede conducir es a una conclusión incierta o falsa.

El público grueso advierte en el proceso que se señala uno solo de los elementos determinantes del precio final: el precio del productor al distribuidor. Pero, ése no ha sido el único que ha tenido presente la autoridad pública para fijar el precio. Es uno de los tantos elementos del complejo económico.

Y concluyo, señor Presidente, precisando, señalando, que la mejor demostración de la discreción de la enmienda está en el reconocimiento de que se trata de erigir en críticos no habilitados por un conocimiento perfecto, desde luego, a los adquirentes de los artículos. En ningún caso será una crítica conducente a efectos saludables. Toda crítica debe estar suficientemente ilustrada en el conocimiento de todos los factores que inciden en el problema, para que la crítica sea suficientemente seria.

Es lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Agregaré que, para mí, es de sentido elemental de conveniencia —y todos lo advertimos en nuestras compras o en nuestros consumos corrientes,— saber cuánto gana quien nos vende un artículo. Ese dato no nos es indiferente.

Cuando vamos al sastre, al zapatero o al almacenero, a hacer nuestras adquisiciones, sentimos la necesidad, que nos viene del fondo del espíritu, de saber la ganancia del que nos vende, en la mercadería que compramos, porque sólo ello puede darnos alguna noción acerca de la justicia del precio.

Ahora bien: podré yo, consumidor, no estar habilitado técnicamente, en el momento en que obtengo el dato, para ejercer una crítica que, de inmediato, me permita señalar el lote de justicia o de agravio al derecho del consumidor, que pueda representar el precio que se me exige; pero, en términos generales, en los saldos gruesos, o, por lo menos, en los casos de precios calamitosos para el consumidor, que representen una grave injusticia o una exacción, llevados más allá de todo límite admisible, cuando ocurren ganancias tan desmedidas como las que han denunciado en los últimos tiempos respecto a ciertos artículos..

SEÑOR BADO. — ...que ya tienen precios oficiales fijados, señor Senador. A esos no les alcanza el objeto de la determinación de los precios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no sé si los artículos respecto de los cuales se han denunciado ganancias exorbitantes, estaban tarifados por el Poder Ejecutivo. En estos momentos, no estoy en condiciones de afirmarlo. Pero, para mí, es bastante saber que, en mi país, existe ese margen que todo el mundo considera fuera de razón. Si a pesar de todos los controles legales establecidos, esa realidad nos demuestra que puede haber ganancias tan excesivas, más allá de lo que razonablemente puede pretenderse, el hecho, objetivamente, no me puede ser indiferente.

No sé por qué causa han podido escapar a los filtros instituídos legalmente; pero si el hecho existe, o puede existir, porque yo admito que los controles legales establecidos, pueden fallar por inadvertencia, por error, por desvío, por cualquiera de los motivos que explica la flaqueza humana, —entonces, agrego la fiscalización del público consumidor, que siempre será útil, digo, por lo menos para el caso en que, de la propia mención de los números, pueda resultar fácilmente, por muy torpe que sea el intérprete de los precios, una diferencia tan desmedida que permita hacer una críticas razonable, o despertar cavilosidad bastante para que alguien se sienta obligado a dar una explicación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Habría que agregar, señor Presidente, fabricante, productor o importador, sin excepción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador? En este artículo, se dice: "El Poder Ejecutivo indicará las excepciones". Ahora, el señor Senador Payssé Reyes propone que se agregue: "fabricante, productor o importador sin excepción. El proyecto se refiere a mercaderías o artículos que no admitan, por su naturaleza, esa fijación, como podría ser, por ejemplo, la carne. Pero, aparentemente, el texto podría ser contradictorio en la letra. Podría buscarse una fórmula que salvara el inconveniente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La pregunta que se había formulado era si esta regla se refería a todo artículo o solo a todos los artículos de primera necesidad. La Subcomisión entendió que la regla comprende todos los artículos.

SEÑOR BADO. — Desde luego estoy pensando, en estos momentos que el agregado a que se refiere el señor Senador Payssé Reyes no tendría un sentido muy razonable si se tiene presente que está habilitado el Poder Público para establecer precios previa inclusión del artículo de que se trata en la nómina de los que responden al concepto de primera necesidad. Si no están en dicha nómina no es un tema sobre el que haya competencia del Poder Ejecutivo para la determinación del precio. Interpreto que el artículo 8.º se refiere a todos los fabricantes o productores de artículos de primera necesidad. No sería —pues— en todos los casos que el Poder Ejecutivo puede determinar los precios, sino en aquellos en que se trata de artículos de primera necesidad. Por consiguiente, el agregado a que se refería el señor Senador Payssé Reyes, excedería del alcance natural del texto si es que solamente alude a los artículos de primera necesidad.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo que hay, señor Presidente, es que este artículo tiene un alcance que trasciende los artículos de primera necesidad, porque se le dá una función universal de control al público consumidor, lo que es muy favorable. En lugar de fijar oficialmente márgenes de ganancia, se controlan los beneficios.

Le voy a poner un ejemplo al señor Senador Bado. Cuando se va a comprar un coche, sería muy útil saber cuánto es que le cuesta a quien lo está vendiendo, al importador o vendedor. Claro, que este es un ejemplo muy chocante, porque se dirá que es un artículo suntuario. Si el público comprador de automóviles tuviera conocimiento de lo que le cuesta el coche al importador, sin duda que el margen de utilidad de éste sería mucho menor.

Otro ejemplo que podría citarse, es el que se refiere a las radios, que no es un artículo de primera necesidad, pero sí de uso popular, porque ya no hay ninguna casa que no tenga su radio. Sería muy conveniente, también, conocer el precio que le cuesta una radio al importador o intermediario y el margen de ganancias que éstos se fijan para la venta al público, sobre cada aparato.

Con esto queda aclarado, señor Presidente, además, que la regla no afecta sólo a los artículos con precios fijados oficialmente, sino que esta sí es universal; afecta a todos los artículos, incluso aquellos sobre los cuales el Poder Ejecutivo carece de competencia para fijar precios. Esto es lo fecundo de la disposición y el efecto útil y constructivo que va a tener, a criterio de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor Senador Payssé Reyes que indique las modificaciones al artículo 8.o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — "Todo fabricante, productor o importador". Queda entendido que no es para artículos de primera necesidad solamente, sino para todos los artículos sin excepción, sean suntuarios o no.

Quedamos de acuerdo con el señor Senador Cusano en la redacción del inciso final, agregando luego de la palabra excepciones —y los interesados "coma" en su caso "coma" podrán consignar que se trata de precios oficialmente establecidos", porque tratándose de precio oficial ninguna responsabilidad ni acción le resta al comerciante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo tal como queda redactado.

(Se lee):

"Todo fabricante, productor e importador estará obligado a marcar en lugar bien visible de cada pieza, —siempre que sea posible por la naturaleza de la misma,— el precio de venta al comerciante detallista, y éste a su vez marcará el precio de venta al público". "El Poder Ejecutivo indicará las excepciones y los interesados, en su caso, podrán consignar que se trata de precios oficialmente establecidos".

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me observan los señores Senadores Blanco Acevedo y Bado, que la redacción gramatical debería ser: "fabricante o productor o importador". Que no se vaya a creer que hay que reunir las dos categorías de productor e importador para estar obligado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como ha sido redactado y con la última aclaración del señor Payssé Reyes.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En el repartido sobra una palabra, tal vez por error de copia.

Después de hablar del Juzgado Letrado de Instrucción de Turno para que disponga las medidas hay que suprimir la palabra "de".

Llamamos la atención, para ilustrar la ley, sobre este punto.

De acuerdo con el señor Senador Echegoyen y respondiendo a una segura concepción jurídica, intercalamos las palabras "que juzgue necesarias". Logramos así, que se respete la separación de poderes y las competencias judiciales. El Juez de Instrucción no es un simple mensajero ejecutor de resoluciones del Poder Ejecutivo. Se le solicita un allanamiento y el Juez, en base de su competencia jurisdiccional, lo decreta o no lo decreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o con la corrección apuntada por el señor Senador Payssé Reyes.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 10.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se me ha observado que esto podría ser contradictorio, porque estas penas más severas para los infractores de esta ley no rigen para los infractores de la ley de subsistencias del 23 de octubre de 1941.

Quizá entonces el texto más justo sería decir: "Los comerciantes e industriales que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley y en la número 10.075 de 23 de octubre de 1941, relativas, [illegible]

SEÑOR PAYSSE REYES. — En la ley vigente las multas se regulan de $ 5.00 a $ 1.000.00.

Ayer íbamos a hacer la corrección que señala el señor Senador Echegoyen, pero creo que el señor Senador Cusano, dijo, dando un ejemplo, que al almacenero de la esquina que ha aumentado en dos centésimos un precio, sería mucho aplicarle una multa de $ 50.00.

Entonces, lo que se modifica es el artículo vigente llevando el máximo a $ 10.000.00 en lugar de $ 1.000.00 dejando la pena mínima de $ 5.00. La norma de $ 50.00 a $ 10.000.00 se aplicará para estos hechos que tienen mayor entidad que la generalidad diaria de las infracciones. Se podría poner de $ 5.00 a $ 10.000.00.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces el artículo queda tal como figura en el repartido.

SEOR PAYSSE REYES. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en esa forma.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 11.

SEÑOR CUSANO. — Ya se votó el artículo 10?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí señor.

SEÑOR CUSANO. — A los efectos de la interpretación del artículo votado, me parecería muy interesante lo que me ha planteado el señor Senador Viña, sobre si los importadores de animales vacunos, equinos, o de cualquier otra especie quedarán también comprendidos en esta obligación de fijación de precios.

Yo creo que sí, que no hay ninguna excepción, por ejemplo, en caso de toros o equinos. El conocimiento de los precios de adquisición en el extranjero podría ser muy útil para los productores de nuestro país.

Repito que no hay ninguna excepción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Comisión suprimió dos o tres artículos del proyecto de la Cámara de Diputados porque reproducían el contenido de artículos de la ley vigente y consideró que no había ninguna razón para reproducirlos.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Ya se votó el artículo 12?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí señor.

SEÑOR BRAUSE. — Pido que se reconsidere porque deseo proponer una modificación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 12.

(Se vota: Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — En la ley actual de 23 de octubre de 1941, las infracciones se comprueban mediante actas levantadas por los Inspectores de Subsistencia. En el artículo 12 de la ley que he mencionado. En el proyecto actual también se contempla la misma situación, al repetirse las leyes 10.075 y 10.465.

Sobre el valor de las actas no se dice nada en esta ley. Como esto en la práctica ha planteado dificultades para el castigo de los infractores, me permito llamar la atención de los señores miembros informantes a este respecto.

Algunos fiscales han sostenido que configuraba plena prueba las actas cuya redacción prevé la ley N.o 10.075, salvo la que se produjera en contrario de las reglas generales, porque se trataba de instrumentos públicos, artículo 240 del C. de I. Criminal y porque constituía el modo especial establecido por la ley para comprobar los delitos.

En este proyecto, no se dice absolutamente nada: pero en el artículo 42 del proyecto sobre Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, que se ha repartido, se dice que las actas levantadas por los Inspectores, de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semi plena prueba del delito. Con esto se puede procesar, pero no es suficiente a los efectos de la condena, que exige la plena prueba, en cuyo caso se deberá estar, en definitiva, a la negatoria del comerciante y testimonios que se presenten, generalmente falsos. Y es evidente que es muy difícil la plena prueba de los precios efectivos de la venta al público, si al sentenciar no resulta bastante la prueba que emana de las actas. Por eso creo que sería conveniente ir a la modificación, previendo estas dificultades de las leyes a que se refiere la que estamos considerando.

La nueva redacción, podría ser ésta: "Las actas levantadas por los inspectores, de acuerdo con esta ley, tendrán el valor probatorio que el artículo 244 del C de I. Criminal asigna a los instrumentos públicos" El artículo 246 del Código de Instrucción Criminal dice: "Los instrumentos públicos, constituyen plena prueba, cuando no sean tachados de falsedad, y ésta no se justifica en todo lo que tenga relación con el delito en lo principal o en los detalles.

El propósito de está pequeña exposición sintética que formulo, es dar al Poder Ejecutivo, los medios necesarios para que el especulador, el que infrinja la ley, sea sancionado, de acuerdo con las penalidades que prevé la ley, es decir, que reciba el castigo necesario para que pueda cumplirse con efectividad las intenciones del legislador.

Desearía escuchar la palabra de los señores miembros informantes al respecto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Comisión, en estos aspectos — los procesales, — consideró que no era pertinente incluirlos en esta ley, dictábamos de emergencia, cuando estamos en vísperas de considerar la ley de fondo, que es la que regulará todos los casos.

SEÑOR BRAUSSE. — Pero podría no haber ningún inconveniente, señor Senador, en agregar este artículo que, por otra parte, es muy sencillo: "Las actas levantadas por los Inspectores, de acuerdo con esta Ley, tendrán el valor probatorio que el artículo 246 del Código de Instrucción Criminal asigna al instrumento público".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

No tengo convicción formada, en este momento, acerca de la conveniencia de esa disposición. Puede ocurrir que, con un estudio completo, me parezca razonable, o podría discrepar con ella; pero, no habiendo puesto atención, todavía, sobre este problema, me sería difícil decidir sobre una cuestión tan grave, relacionada con la libertad y el honor de los habitantes, porque quiero proceder sin ningún prejuicio en contra de nadie, sino en un estado de equilibrio total. De manera que me inclinaría, — como ha observado el señor Senador Payssé Reyes a dejarlo para esa oportunidad, en que podríamos tener una convicción más completa sobre el tema.

SEÑOR BRAUSSE. — Acepto la sugestión de los señores Senadores, porque comprendo que no es posible improvisar sobre este tema.

A lo único que me limitaría, señor Presidente, es a proponer que las palabras que se han pronunciado al respecto, pasaran a la Comisión que estudió este proyecto de creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos de que se tuvieran presentes cunado el mismo viniera al Senado.

(Apoyados).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Si no entendí mal, señor Presidente, el señor Senador Payssé Reyes expresó en el Senado que se había formado algo así como una sub Comisión, como una Comisión de facto dentro de la que estudió este asunto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me referí, señora Senador, a los tres Senadores que quedamos para redactar en su texto final varios artículos del proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los sobrevivientes de la Comisión, señora Senador.

(Hilaridad)

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Aunque yo asistí absolutamente a todas las sesiones de la Comisión podría no haber advertido que se había formado una sub Comisión aunque, por regla general, estoy siempre atenta a las resoluciones que se adoptan en las Comisiones.

Quiera dejar bien sentado, señor Presidente, que la Comisión trabajó en pleno; y si bien es cierto que los señores Senadores Payssé Reyes y Echegoyen fueron miembros activos y eficaces de la Comisión y ayudaron mucho a la redacción de la ley, también lo es que nosotros, durante 20 días, concurrimos asiduamente al Senado para reunirnos en Comisión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente, para que no quede ninguna duda?

Volvemos a los juegos florales con que iniciamos la sesión.

De todas nuestras palabras, salió el elogio para el celo y la actividad de todos los miembros que integran la Comisión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de) — No son elogios los que se necesitan, sino verdades, señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El ante-proyecto redactado el lunes, fué el resultado del trabajo de la Comisión en pleno, con la sola excepción del que había que fué el que faltó, — hecho también constatado y expresado hasta el hartazgo por alguna prensa de la Capital en el asunto de la langosta, — porque parece que hubo empeño en establecer que no había concurrido a la Comisión ese día.

Queda aclarado con las propias palabras de la señora Senador, que no existió la sub Comisión que llamé "de facto", sino que los tres Senadores nos quedamos con el cometido de realizar la redacción final del proyecto, recogiendo las observaciones que yo formulara. Me complazco en reconocer que la señora Senador no faltó a ninguna sesión y puso todo su celo, inteligencia y entusiasmo para que este proyecto cristalizara.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Muchas gracias. Lo último no procedía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 12.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Hago moción para que se suprima la segunda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

TEXTO DEL PROYECTO SANCIONADO

Artículo 1.o Redúcense en un diez por ciento (10 o|o) los precios de venta que regían el 30 de abril de 1947 para los artículos de primera necesidad y sus materias primas, con excepción de los fijados por decreto del Poder Ejecutivo dictados con posterioridad al 1.o de enero de 1944, no pudiendo ser aumentados en ninguna de las etapas de su comercialización, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de rebajar en mayor porcentaje dichos precios cuando correspondiere. Sólo podrán ser mantenidos o aumentados por decreto fundado del Poder Ejecutivo, y previa justificación, por los interesados, de la necesidad de tal medida.

Art. 2.o Agrégase al inciso E) del artículo 1.o de la ley N.o 10.075 del 23 de octubre de 1941, la facultad de expropiar artículos de primera necesidad a los mismos fines previstos en ese inciso. A tales efectos, declárese de necesidad o utilidad pública dicha expropiación.

Art. 3.o A los fines del artículo anterior, se faculta al Poder Ejecutivo para arrendar u ocupar locales, talleres e instrumentos indispensables, mediante la indemnización correspondiente, sin perjuicio de la cooperación que en tal sentido deberán prestar todas las dependencias del Estado.

Art. 4.o Los saldos exportables de toda producción nacional, —fijados por el Poder Ejecutivo en cada caso, una vez cubiertas las exigencias del mercado interno—, serán otorgados libremente en cuotas, a cada productor, en proporción a su contribución al consumo del país, realizada a los precios que a tal fin se hubieren fijado por la autoridad competente.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo podrá contratar préstamos con el Banco de la República, por las cantidades estrictamente necesarias en cada caso, para la expropiaciones y compras previstas en esta ley y en la N.o 10.075.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo fijará dentro del término de diez días, a partir de la promulgación de esta ley, los precios de los siguientes artículos: arroz, jabón común de primera calidad y demás tipos de uso popular; gasificadores "Primus" y similares y boquillas importadas, cualquiera sea su marca o procedencia; artículos esmaltados de uso doméstico; cortes y clases de cueros vacunos curtidos, y demás materiales destinados a la fabricación del calzado; y calzado de fábrica, sea o no de cuero.

Para la determinación de dichos precios, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta, en lo pertinente, las conclusiones respectivas de la Comisión Especial con función de investigación de la Cámara de Representantes para el abaratamiento de la vida.

Art. 7.o El precio de los artículos esmaltados de uso doméstico no será superior al que regía el 15 de marzo de 1947, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.o Todo fabricante o productor o importador estará obligado a marcar en lugar bien visible de cada pieza, — siempre que sea posible por la naturaleza de la misma—, el precio de venta al comerciante detallista, y éste, a su vez, marcará el precio de venta al público. El Poder Ejecutivo indicará las excepciones, y los interesados, en su caso, podrán consignar que se trata de precios oficialmente establecidos.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo podrá disponer que se practiquen inspecciones y examen de documentos y libros existentes en poder de particulares, propietarios de industrias y comercios, y en caso de que no fueran facilitados, recurrirá ante el Juzgado Letrado de Instrucción de Turno, para que disponga las medidas que juzgue necesarias para el logro de los fines requeridos por el interés de las investigaciones.

Art. 10. Los comerciantes o industriales que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, relativas a precios de los artículos de que se trata, serán castigados con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a diez mil pesos ($ 10.000.00), pudiendo además decretarse la clausura del establecimiento hasta por sesenta días.

Art. 11. En el caso de decretarse la clausura de los establecimientos, las empresas afectadas quedan obligadas a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el tiempo que dure el cierre de los mismos.

Art. 12. En todo lo no previsto por las disposiciones de esta ley, rige lo dispuesto en las leyes N.o 10.075 y N.o 10.465.

Art. 13. Comuníquese, etc.

—Se va a votar si las palabras pronunciadas por el señor Senador Brausse, pasan a la Comisión respectiva.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Se va a dar cuenta de dos asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Sociedad Unión Vendedores de Carne, remite una nota relacionada con el proyecto de ley sobre Consejo Nacional de Subsistencia y Contralor de Precios".

—A sus antecedentes.

"Varios funcionarios de la Secretaría del Senado solicitan equiparación de sueldo con sus colegas de la Cámara de Representantes".

—A la Comisión de Presupuesto.

8

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, quiero proponer que se trate sobre tablas, por sus líneas simples, un proyecto remitido con mensaje por el Poder Ejecutivo el martes próximo pasado, y relacionado con la duración o extensión del mandato de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos.

La Comisión de Constitución y Legislación, en su reunión de fecha 12 del mes en curso, aprobó el texto del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la redacción del mismo para ajustar mejor sus términos a la idea que se trataba de expresar.

Propongo, señor Presidente, que se considere sobre tablas, y, si así lo resuelve el Senado, informaré el texto del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la proposición formulada por el señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto sustitutivo y los antecedentes.

(Se lee):

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Por vía de interpretación declárase que el mandato de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados (Artículo 180 de la Constitución), terminará necesariamente con el período constitucional de Gobierno dentro del cual hubieran sido designados, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o, parte final del Artículo 185 de la Constitución.

Art. 2.o Cuando se produzcan vacantes, los designados para ocuparlas lo serán por el período legal complementario, debiendo cesar al mismo tiempo que los demás Consejeros o Directores.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,

Montevideo, 19 de mayo de 1947.

A la Asamblea General:

Se ha planteado un difícil problema de interpretación del Artículo 185 de la Constitución de la República a fin de determinar si los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos duran cuatro años en su mandato, cualquiera haya sido la fecha de su designación, o si ese plazo debe estar en concordancia con la renovación de los titulares de los Poderes Públicos.

Se han sostenido con argumentos serios ambas tesis, por lo cual se hace necesario que el Poder Legislativo haga uso de la facultad que le acuerda el Inciso 20 del Ar-

tículo 75 de la Constitución de la República, a fin de salir de la situación incierta en que se encuentran tanto las autoridades que deben proceder a la designación como los propios Consejeros o Directores de dichos Organismos.

Los antecedentes que xisten no facilitan la solución del problema planteado. Los constituyentes de 1934 no dejaron ni en la discusión de la Comisión de Constitución, ni en la del propio seno de la Convención, ninguna referencia que pudiera poner de manifiesto cual fué el espíritu que animó a los redactores de la disposición constitucional que debemos interpretar.

Por su parte, los constituyentes de 1942 tampoco dijeron nada limitándose a mantener en el Artículo 185 la misma redacción que tenía el Artículo 188, en la Constitución de 1934.

Como a su vez, la Constitución de 1918 en el Artículo 100 se limita a establecer que los "Consejos serán designados por el Consejo Nacional", —sólo sería posible ir al texto de las leyes orgánicas dictadas con anterioridad al precepto constitucional que se trata de interpretar.

En esas leyes tenemos por regla general una solución completamente distinta a la arbitrada, aún con todas las dudas, por el Artículo 185 de la Constitución.

Casi todas ellas si bien dan un término de duración del mandato de los consejeros de cuatro años, lo hacen con una renovación parcial que debía producirse cada uno o dos años (véase artículo 22 ley 27 de diciembre de 1911 para el Banco de Seguros, ley 22 de octubre de 1915 para el Banco Hipotecario, Artículo 30 de la ley de 21 de octubre de 1912 para las Usinas Eléctricas, etc.).

Si fuera a estarse a esas disposiciones, tomadas como antecedentes y en cierto modo a la letra del propio Artículo 185 de la Constitución que nos rige, parecería que habría un derecho reconocido al Consejero o Director a permanecer en el cargo cualquiera fuese la fecha de su designación.

Entendemos, sin embargo, que la solución del problema debe arrancar de otros fundamentos, que son esenciales y que deben primar sobre toda otra clase de consideraciones.

Nos referimos a la distinta estructuración de las Constituciones de 1934 y 1942 con respecto a las de 1830 y 1918.

En efecto, tanto en la Constitución de 1830 y de 1918, los distintos titulares de los órganos primarios del Estado, —se reclutaban independientemente unos de otros. En la Constitución de 1830, el Presidente de la República, elegido por la Asamblea General, duraba cuatro años en sus funciones; la Cámara de Representantes duraba tres, y en la Cámara de Senadores, de renovación parcial cada dos año, se determinaba una duración del mandato por seis años.

En la Constitución de 1918 se acentuaba más esa situación con la institución del Consejo Nacional de Administración, que tenía un régimen de renovación similar al Senado (renovación de terceras partes cada dos años y duración de los miembros por seis).

Luego, en el régimen de la Constitución de 1918 y en lo pertinente de la de 1830, era lógico y concordante el criterio de una renovación parcial de los Consejos y el derecho correlativo de mantener el cargo por el tiempo total acordado cualquiera haya sido la fecha de la designación

Pero el régimen instaurado en 1934 y mantenido en 1942 es totalmente distinto, en él se ha querido en forma bien expresa y clara ir a la renovación total y producida al mismo tiempo de todos los poderes y organismos fundamentales.

El artículo 80 es bien terminante en ese sentido, al expresar que "Los Representantes durarán en sus funciones por cuatro años y su elección coincidirá con la del Presidente de la República, Senadores, Intendentes y Juntas Departamentales".

Quiere decir, pues, que el constituyente ha querido una total armonización de los poderes y órganos, para que no se presente la situación anómala de que variándose las mayorías en determinado momento, ellas se encuentren contradichas o frustradas por retención de cargos por quienes ya no cuentan con el apoyo de la soberanía. Podrá discreparse, desde el punto de vista de la eficacia, con la solución dada, considerándose conveniente las renovaciones parciales de los Cuerpos, pero eso no es tema a dilucidar, pues en todos los casos se habla de mandato o renovación cada cuatro años.

Siendo así, resultaría completamente contradictorio que mientras todos los órganos primarios se renuevan totalmente cada cuatro años y en fecha fija, —quedara fuera de esa situación todas las actividades administrativas descentralizadas.

Es verdad que los entes autónomos están segregados del núcleo central de la Administración pero no obstante ello, deben armonizar con la política general que imprime el Gobierno.

Es ya un axioma lo que de autonomía no quiere decir independencia o divorcio absoluto con los poderes generales del Estado.

Si se adoptara la otra tesis resultaría que colocándose el Poder Ejecutivo y los entes autónomos en puntos de vista doctrinarios diametralmente opuestos estarían realizando gestiones encontradas provocando continuamente conflictos, ya que el Poder Ejecutivo podría estar haciendo uso constantemente de la facultad que le otorga el artículo 187 de la Constitución.

Podría estar considerando la gestión de los entes sino como "ilegal", por lo menos como "inconveniente" y hacerles las observaciones que crea pertinentes.

El problema no alcanzaría a mayor gravedad cuando el nombramiento de los entes autónomos se hubiere producido al poco tiempo después de haber asumido el mandato el nuevo Jefe de Estado, pero la situación llega a consecuencias completamente inadmisibles y totalmente inconvenientes cuando se produce en las postrimerías del mandato.

Además, no se refiere solamente al Poder Ejecutivo, pues la Constitución lo ha vinculado al más exigente contralor legislativo requiriendo nada menos que los tres quintos del total de componentes del Senado de la República.

Las disposiciones constitucionales deben guardar entre ellas la debida correspondencia y armonía, siguiendo el claro precepto de hermenéutica.

El argumento que se ha formulado de que un Gobierno al final de su mandato, podría aprovechar una eventual mayoría favorable a sus propósitos, designando en esa oportunidad, debe tenerse muy en cuenta pues él configura en definitiva un problema fundamental de ética política. Si quedase alguna duda desde el punto de vista estrictamente jurídico, el argumento de carácter moral deberá pesar en la solución a adoptarse.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo propicia la sanción del siguiente proyecto de ley a los efectos de disipar todas las dudas que se han planteado.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su mayor consideración. — TOMAS BERRETA. — MATEO MARQUES CASTRO. — AQUILES ESPALTER. — General de División PEDRO MUNAR. — ORESTES C. LANZA. — M. CLAVEAUX. — A. F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES — F. FORTEZA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los miembros de los Consejos y Directores de los entes autónomos y servicios descentralizados durarán cuatro años en su mandato. Dicho plazo deberá computarse dentro del período constitucional de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que intervinieron en su designación.

Art. 2.° Sin embargo, continuarán ejerciendo sus funciones los que estuvieren desempeñando el cargo, hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos.

Art. 3.° Cuando se produzcan vacantes, los designados para ocuparlas lo serán por el período legal complementario, debiendo cesar al mismo tiempo que los demás Consejeros o Directores.

Art 4.° Comuníquese, etc. — F. FORTEZA. — MATEO MARQUEZ CASTRO — AQUILES ESPALTER. — General de División (R.) PEDRO MUNAR. — ORESTES C. LANZA. — M. CLAVEAUX. — A. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — GIORDANO B. ECCHER.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Quiero decir, del modo más breve posible, que la Comisión de Constitución y Legislación participa de la preocupación que tradujo el Poder Ejecutivo en el referido proyecto.

Se han venido sosteniendo interpretaciones contradictorias en lo que se refiere a la duración del mandato de los miembros de los Consejos o Directorios de los entes autónomos o servicios descentralizados: si debían durar cuatro años completos, de acuerdo con una interpretación, demasiado literalista, de la Constitución de la República, o si, por el contrario, el mandato terminaba —en

interpretación racional— con el período constitucional de Gobierno dentro del cual habían sido designados.

Es cierto, señor Presidente, que la base de la interpretación que llamé literalista o mecánica de la Constitución, cuando ésta expresa que durarán cuatro años, hace que se tolere la tendencia extensiva, que lleva a prolongar los mandatos más allá de la terminación del período de Gobierno dentro del cual fueron designados. Y es exacto también, que esta interpretación encontraba algunos puntos de apoyo en cartas orgánicas vigentes de algunos de los entes autónomos o servicios descentralizados, de fechas anteriores a la vigencia de los textos constitucionales que actualmente nos rigen y que imponían sistemas dispares con el de la renovación integral de los titulares de todos los Poderes Públicos, ya se trate de los Poderes Centrales o, —en materia de Administración— de los titulares del Poder Ejecutivo y de los que desempeñen la Dirección de las organizaciones descentralizadas bajo forma de entes autónomos o servicios descentralizados propiamente dichos. Pero lo cierto es, señor Presidente, que por el régimen de la Constitución vigente —aludo a la de 1934, mantenido en la reforma de 1942— se ha querido, en forma bien expresa y clara, como lo reconoce el Poder Ejecutivo en su mensaje, afirmar la renovación total —y producida al mismo tiempo— de todos los poderes y organismos fundamentales.

Quiere decir que el principio rector, matriz, en materia de renovación de titulares de Poderes, cualesquiera estos sean dentro de la Constitución actual, es el de la simultaneidad de la renovación integral.

Podría discutirse, señor Presidente, si este es el régimen más interesante desde el punto de vista de alguna organización ideal. La Comisión de Constitución y Legislación cree que, incluso en el terreno de la doctrina ésa sería la interpretación que se impone por cuanto es, desde luego, la más democrática la que contempla en todos los casos las variaciones naturales de las mayorías que intervienen —con su determinación— en la designación de los titulares de los Poderes Públicos.

Otra tésis importaría tanto como afirmar en el presente el predominio de voluntades que pertenecen a un pasado más o menos remoto o más o menos próximo pero que no son actuales.

La Comisión de Constitución y Legislación entiende —además— que el texto se justifica por vía de interpretación, porque, repito, considera que racionalmente no pudo predominar otra interpretación de los textos, en el régimen de la Constitución actual.

(Muy bien!).

—Por eso traduce esa idea, y con ese alcance, en el artículo 1.o del proyecto sustitutivo que mantiene, en lo fundamental, los propósitos del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

"Terminará necesariamente —dice— con el período constitucional de Gobierno dentro del cual hubieran sido designados". Y agrega: "...sin perjuicio..." —claro está— "de lo dispuesto por el inciso 1.o, parte final, del artículo 185 de la Constitución, es decir, de la extensión del mandato que la misma Constitución impone hasta el momento en que sean designados los que han de sustituirles en el ejercicio de las funciones a su cargo.

El artículo 2.o no es otra cosa que una consecuencia natural del principio consignado por vía de interpretación, en el artículo 1.o. Si ya en curso un período de gobierno se produce una vacante y de designa un titular en uno de esos cargos, desde luego que no puede interpretarse cosa diferente de que esa dsignación es por el período complementario que falta.

Dejo, señor Presidente, fundada, en estos términos breves, la opinión favorable de la Comisión de Constitución y Legislación a la sanción del proyecto sustitutivo en la materia que he tratado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: quiero dejar constancia de que comparto totalmente la opinión de la Constitución y Legislación del Senado y que juzgo que no era necesaria una ley interpretativa, porque a mi modesto entender los textos constitucionales son lo suficientemente claros como para no justificar una opinión distinta del contexto de la Constitución.

Sin embargo, ya que se plantea a pedido del Poder Ejecutivo esta solictud de ley interpretativa, la voy a votar porque en esta materia de claridad de preceptos constitucionales, creo que lo que abunda no daña.

Es lo que quería manifestar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTNE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Que se comunique en el día a la Cámara de Representantes, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda sancionado el proyecto que se comunicará en el día.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El Senado entró en receso, hasta cuándo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta el 21 de julio, según informa la Secretaría.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si los asuntos que quedan en la orden del día no tuvieran carácter de urgentes y como la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales entra al estudio de la Ley Orgánica de Subsistencias, la iniciativa de los señores Senadores Vigliola y Viña, y la del señor Senador Echegoyen, podrían venir a consideración conjuntamente, porque hoy hemos trabajado durante seis horas consecutivas, por lo que podíamos dar por terminada la sesión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Considero que hay una justa expectativa en lo que respecta a la necesidad de adoptar algunas disposiciones legales que defiendan al público consumidor, de ciertas formas que en este proyecto se califican como delictivas, y que actualmente no están previstas, de manera deseable, ni el Código Penal ni en la Ley de Subsistencias ni en la de 1943.

En rigor, de lo que se trata en este proyecto, es de configurar como delito determinadas actividades que conducen a la alteración artificial de precios.

Existen sanciones para la violación de los precios fijados por el Poder Ejecutivo o por el legislador, el precio máximo y el precio mínimo; existen, tambien, para la violación de otras disposiciones la Ley de Subsistencias en los casos conocidos por los señores Senadores; pero hay, como se observó en 1943, otras formas, a veces insidiosas, difíciles de captar, en un primer plano de atención, y por ello mismo, más peligrosas, en las que se pone a contribución toda la fuerza de la inteligencia, y del poder del dinero, para mantenerlas en la clandestinidad, y que representan un grave riesgo para el pueblo consumidor. De ello se ocupa la respectiva exposición de motivos del proyecto.

Las fórmulas del Código Penal actual y la propia Ley de 1943, muy plausibles en su intención, son incompletas referidas al tema esencial que este proyecto contempla. Por lo tanto, por las mismas razones que han tenido tanto imperio en nuestro espíritu para llevarnos a la sanción de proyectos que contemplan con urgencia esas necesidades sociales, también, correlativamente, corresponde que nos ocupemos de inmediato de legislar sobre esta materia.

Desde el punto de vista del método, es perfectamente razonable que se legisle por una ley separada de las que se ocupa de la estabilización de precios, porque se trata de fijar sanciones penales. Estamos, en rigor, dentro de la sustancia del Código Penal. Este Código tiene presente algunas figuras del mismo orden y las sanciona; pero, evidentemente, no lo ha podido hacer con la precisión y el espíritu certero con que lo hace el legislador frente a situaciones concretas no existentes en la época de la sanción, con la intensidad o gravedad actuales, o con los caracteres que ahora presentan.

Siendo, por lo tanto, motivos que están dentro del ámbito de la ley penal, es perfectamente ajustado, en la técnica legislativa, que puedan fijarse normas a su respecto, con separación de las leyes sobre subsistencias.

Consiguientemente, insisto, señor Presidente, en que el Senado entre a la consideración de este proyecto, que ha contado con el asentimiento de la Comisión respectiva.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Paysé Reyes en su moción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

(Carpeta N.o 389 de 1943. — Repartido N.o 41 de 1947).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Proyecto y Exposición de motivos del señor Senador Echegoyen sobre régimen permanente de penalidades para los infractores de la Ley de Subsistencias.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en los artículos 9.o y siguientes de la ley número 10.076 de 23 de octubre de 1941, serán castigados con penas de tres a veinticuatro meses de prisión:

A) Los que vendan artículos de primera necesidad a mayor precio del fijado legalmente, o adquieran a precio menor del establecido legalmente como mínimo;

B) Los que cometan las transgresiones previstas en el artículo 10 de la ley precitada, o cambien el destino de dichos artículos;

C) Los que ejerciendo o intentando ejercer acción, por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, hubieran producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificiales de los precios de los artículos de primera necesidad.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos.

Art. 2.o La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos, y número de veces que deberá efectuarse dicha publicación.

Art. 3.o Sin perjuicio de la intervención directa de la Justicia de instrucción en la represión de estos delitos, siempre que la autoridad administrativa entienda que hay presunción fundada de su existencia, dará cuenta de inmediato al Juez competente. Ello no obstará a la prosecución de los trámites administrativos a los fines previstos por la ley número 10.075.

Art. 4.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Martín R. Echegoyen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

I

No puede discutirse la necesidad de adoptar medidas defensivas de la población frente a las maniobras destinadas a obtener provecho indebido por la alteración artificial de los precios. Sólo caben, a ese respecto, diferencias en cuanto a los medios para hacer efectiva tal defensa.

La ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941, sobre subsistencias, contiene previsiones muy útiles, pero, seguramente, no es bastante en épocas anormales, para impedir y corregir aquellos procedimientos censurables. Está, por consiguiente, bien justificado, que se instituyan medios más eficaces y severos. La importancia de los bienes sociales a tutelar hacen indicada la sanción penal.

La fórmula que el Senado considerará en la sesión de hoy, y que he acompañado en la Comisión, constituye un aporte útil a tal fin; pero considero que no está cumplido totalmente nuestro deber, a ese respecto, y que es preciso establecer un régimen más amplio que defienda a la sociedad contra formas de actividad ilícita, en esa materia, que no resultarán comprendidas por dicho proyecto, y que suelen ser las más peligrosas, porque ponen en movimiento factores poco visibles, insidiosos, y comprometen intereses económicos y sociales de gran entidad y trascendencia.

El proyecto que presento agrega, a las disposiciones relacionadas con la referida Ley de Subsistencias, normas inspiradas en la legislación francesa. (Ley de 3 de diciembre de 1926 y Decretos-leyes modificativos).

II

Se incluye, como forma delictiva, la provocación de la baja artificial de precios con un fin de provecho ilícito. Lo explicaba M. Raynaldy, miembro informante, al fundar el texto de la ley francesa de 1926: "He aquí que una firma todopoderosa, dispone de capitales considerables; casas rivales le hacen competencia y desea evitarla. ¿Qué hace? Baja sus precios, aun por debajo del costo. Las casas concurrentes intentan luchar, luchan durante algún tiempo; pero llega un momento en que agotadas sus fuerzas, se ven obligadas a cesar la lucha; entonces desaparecen, ya absorbidas por la firma todopoderosa ya por aniquilamiento. Luego, cuando, gracias a la baja, las casas concurrentes han desaparecido, la firma todopoderosa reina dueña del mercado, fija los precios a su gusto y determina el alza. He ahí esa maniobra clásica que comienza por la baja y termina por el alza y por qué tenemos el deber de castigar a los autores de la baja como a los del alza: porque la baja es el acto inicial de la maniobra del alza". (Sesión de 6 de marzo de 1924, Diario Oficial, 7 de mayo).

III

En cuanto al concepto de alteración artificial de los precios, dce León Mazeaud, en su obra sobre el tema, que es "la producida por una acción abusiva, por un medio de ejecución anormal. Definir la alteración artificial o abusiva de los precios, es, por lo tanto, definir los medios abusivos, anormales, de acción sobre los precios; es estudiar los medios de ejecución del delito, segundo elemento esencial del delito de alteración de los precios".

IV

En la ley francesa de 1926, se prevén, en un primer apartado, los medios fraudulentos que conducen a la alteración de los precios, y, en el segundo, la acción sobre el mercado; aún sin fraude, con el fin de procurarse una ganancia superior a la resultante de la oferta y la demanda. Hemos creído preferible prescindir de ese distingo: lo que interesa es sancionar el hecho dirigido a alcanzar ese beneficio indebido, sea o no fraudulento el medio de que se haya hecho uso, violentando el curso de las leyes económicas.

V

Es útil recordar, también con las palabras de Raynaldy, que el Juez no podrá procesar por "la especulación honesta que reside en la previsión de lo que se va a producir, y no podrá perseguir sino la especulación deshonesta, que está constituída por la alteración de lo que debe naturalmente producirse".

VI

Debe entenderse por acción ejercida sobre el mercado, además de las maniobras fraudulentas, todas las formas de operación posibles en materia comercial o industrial.

VII

El concepto de acción individual o por coalición fué introducido en la ley francesa por M. Plaisant, quien se expresaba así, en sesión de 13 de marzo de 1924 en la Cámara: "Las coaliciones, las reuniones, constituyen un término genérico. Encaro, por ese texto, todas las formas de reuniones y coaliciones: carteles, trusts verticales y horizontales, trusts de todas las formas, oficinas de venta y de compra, "offices" "centrales". (Diario Oficial 14 de marzo de 1924).

M. Raynaldy agregó, en la misma sesión: "Bien intencionalmente nos hemos hecho enumeración; hemos querido servirnos de un término general y prever, sin ninguna enumeración todos los hechos pasibles de represión que una coalición pueda cometer" (Diario Oficial 14 de marzo de 1924).

VIII

El beneficio en sí mismo, aunque sea elevado, no es por ello sólo, índice delictuoso: "si no hay ninguna maniobra,

ningún abuso, el beneficio no será retenido, será lícito. Es la aplicación de la regla "res crecit domino", es decir, que, si la cosa aumenta de valor sin la participación abusiva del propietario, tendrá el derecho de aprovechar el beneficio". Palabras de M.. Raynaldy). Y luego: "Por lo contrario, si obtiene un beneficio no por el juego natural de las cosas, sino por medidas destinadas a falsear el mercado, ese beneficio será ilícito; el especulador será, pues, alcanzado. He ahí las distinción". (Diario Oficial 14 de marzo de 1924).

IX

Puede ser útil, también, precisar conceptos acerca de la intención delictuosa en esta materia. El miembro informante en el Senado francés, M. Poulle, dijo al respecto: "Estamos en presencia de un delito que no es contravencional. Por consiguiente, es indispensable que haya intención culpable". (Sesión de 19 de noviembre de 1926. Diario Oficial 20 de noviembre). M.. Raynaldy, en la Cámara de Diputados, había expresado: "El primer elemento, el elemento esencial, substancial, es la intención delictuosa. En la base de cada una de estas disposiciones, adherida a cada una de esas palabras, está esa intención delictuosa, pues, sin intención delictuosa, no habría delito". (Diario Oficial 7 de marzo de 1926).

Pueden verse mayores referencias en "Juris Classeur penal et instructicn criminell II Penal". Delito de alteración de precios.

Sin perjuicio, pues, de la sanción de la fórmula que presenta la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, someto a la Consideración del Senado el proyecto de ley adjunto.

Montevideo, diciembre 13 de 1943.

Martín R. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

SEÑOR BERRO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro.

(Se vota: Afirmativa).

—Está a consideración el artículo 1.o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Días pasados, señor Presidente, no ocupamos de este proyecto de ley. Lo cotejamos con la ley vigente del 22 de diciembre de 1943, y no tuvimos que ahondar mucho en la exposición para demostrar que los incisos A) y B) del proyecto a examen, son ya norma vigente en el derecho de la República.

Este proyecto lo presentó el señor Senador Echegoyen a consideración de la Comisión con fecha 13 de diciembre de 1943, cuando esa Comisión entró a considerar un proyecto venido de la Cámara de Diputados, a iniciativa de dos legisladores correligionarios.

Entonces, era lógico que en el redactado del proyecto, el proponente dijera: "Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en los artículos tales de la ley tal, se castigarán en tal forma tales y tales cosas"; pero con posterioridad a la iniciativa, yo no quiero hacer un cargo de error a esta iniciativa, porque en el momento que ella se tomó no había sanciones penales, —pero con posterioridad a la iniciativa se sancionó una ley estableciendo penalidades, por lo cual hasta el redactado del artículo está fuera de momento, porque no sólo hay sanciones administrativas para los hechos a los cuales se refiere el señor Senador Echegoyen, sino que hay un régimen represivo penal con las mismas penas de prisión de 3 a 24 meses, por lo menos para las figuras caracterizadas en los incisos A) y B).

Esta observación yo se la hacía días pasados al señor Senador Echegoyen. No significa ninguna agresión ni ningún juicio inferiorizante de su iniciativa. Es una confrontación de legislación vigente y de fecha de inciativa. Admito y lo admití los otros días, que en el inciso tercero se contemplan o se caracterizan maniobras o situaciones que puedan no estar perfectamente bien contenidas en la ley vigente del 22 de diciembre del 43.

Para no extender el debate yo me permito sugerirle, en un tono de colaboración cordial al señor Senador Echegoyen que, por lo menos, cambiáramos la estructura de su iniciativa y le quitáramos los incisos A) y B) que están integrados, no en su intención, sino en su contenido, en la legislación vigente del país, y que se amplíe aquella ley con el nciso C) de su proyecto o sea, que se diga: "Agrégase a la ley tal la siguiente disposición: serán castigados con las misma penalidades los que ejerciendo o intentando ejercer...", etc.

Yo no resisto que se agregue esta figura penal, porque, en materia de represión de especulación, todo lo que se haga me parece bien.

No hay ninguna preocupación, lo repito, de orden político para querer evitar que venga una nueva categoría delictiva en esta materia, nacida de otro sector, porque nuestra conducta política, la han apreciado los señores Senadores en el trabajo de Comisión: no está inspirada ni se cumple por derroteros tan pequeños ni inferiores. Aceptamos toda buena idea venga de donde venga y combatir estas maniobras especulativas nos parece bien.

Lo que proponemos no lo hacemos por un prurito de oposición sino por razones expuestas hoy y días pasados: que si con fecha posterior a este proyecto, se sancionó una ley conteniendo lo que contiene él, no corresponde se sancione una nueva ley determinando lo mismo. El señor Senador Echegoyen, que es un jurista de jerarquía singular, tiene que reconocer que estas expresiones contienen la verdad.

Ya que el Senado ha aprobado en general el proyecto, yo propongo que se establezca en el artículo 1.o: "Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el artículo 9.o y siguientes de la ley tal de fecha tal y a las sanciones penales prevista en la ley de 22 de diciembre de 1943, serán castigados con pena de 3 a 24 meses: los que ejerciendo o intentando ejercer acción..." etc.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se propuso la ley de 1943, existían ya, en el Código Penal, algunas disposiciones relativas a la misma materia.

Yo acompañé esa iniciativa porque tuve la convicción, que mantengo, de que eran indispensables sus disposiciones.

El artículo 256 de dicho Código establecía: "El que destruyendo materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, ocasionara un daño grave a la producción nacional o disminuyere en notables proporciones artículos de consumo general, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, o multa de 500.00 a 4.000.00 pesos".

Existía, también, el artículo 349 que dice: "El que con el fin de obtener el precio de un seguro o algún otro provecho indebido, destruyese, deteriorare u ocultare una cosa de su propiedad, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría".

Teniendo presente que la ley de 1943 contemplaba hechos que, incuestionablemente, no habían sido plenamente tomados en cuenta en dicho Código, me pareció razonable dictar una ley por separado estableciendo las nuevas figuras penales, sin entrar a la modificación expresa del citado Código.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número; señor Senador; se está llamando a Sala.

Puede continuar, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía que consideré entonces razonable que se hiciera una ley por separado sin entrar a modificar el texto de dicho Código. Sigo ahora el mismo método, tratándose de disposiciones dirigidas a contemplar todas las violaciones que deben ser punibles criminalmente en esa materia.

Me parece adecuado que integren un solo texto, y, por ello, recogí las formas previstas actualmente y agregué la que faltaba, y que, con las primeras, debía constituir orgánicamente, un solo texto.

Este proyecto fué presentado al Senado inmediatamente después de haberse aprobado con mi voto en la Comisión, el proyecto del año 1943.

Por estos fundamentos, mantengo este proyecto, por reputar preferible su texto a la modificación de la ley vigente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Entonces el señor Senador entiende que la aprobación de esta ley implica la abrogación de la ley de 22 de diciembre de 1943?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que ésta contempla, en el tema de fondo, todas las posibilidades de la ley de 1943 y agrega otras no contenidas en ésta.

SEÑOR SANCHEZ. — Habrá dos leyes entonces, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor Senador. Cuando se dictó la ley del 43, si fuera exacta esa objeción, se podría haber dicho que había dos leyes: el Código Penal y dicha ley del 43.

SEÑOR SANCHEZ. — Son figuras distintas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No son figuras totalmente distintas; lo que se podría decir, señor Senador es que hay diferencias en su texto, pero no en su sustancia. En algún caso, hay diferencias de cierta entidad, pero, evidentemente, en una de sus disposiciones, sobre todo, el fondo es común.

Se p... haber dicho, entonces, que el legislador de 1943 dejaba vigentes esas normas del Código Penal, y legislaba por separado. Si la razón fuera valedera, regiría para la ley del 43.

Voy a señalar ahora las diferencias.

La ley de 1943 hizo más severo, en rigor, el artículo 256 del Código Penal, que se refiere a la destrucción de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, ocasionando un grave daño a la producción nacional o disminuyendo en notables proporciones, los artículos de consumo general, etc.

La ley de 1943 dice que el que destruye artículos de primera necesidad, con fines de provecho ilícito, será castigado, etc. Modifica dicha figura, pero, en el fondo, es perceptible que ambas se dirigen a defender el mismo interés o el mismo bien jurídico: la economía colectiva.

En el artículo 256, se exige el daño grave o disminución notable de dichos productos o materias, y no exige el proyecto indebido. La ley de 1943 exigió el provecho indebido, y no requirió que hubiera daño grave o disminución notable.

Pudo decirse, entonces, ¿por qué no se modifica dicho artículo del Código Penal? Repito que me pareció razonable que se configurara específicamente la forma delictiva que se proponía, teniendo presente una realidad concreta, como era la situación producida, desde el punto de vista de la defensa del consumo, que, evidentemente, no había sido tenida en cuenta con la misma intensidad por el codificador del 34.

El artículo 349 del Código Penal se ocupa del que realiza destrucción, deterioro u ocultación de una cosa de su propiedad, para obtener un provecho indebido.

La ley del 43 castiga también al que oculta o destruya cosa propia, —los artículos de primera necesidad— con el propósito de obtener una provecho ilícito. Agrega el cambio de destino y el acaparamiento, y rebaja la pena establecida por dicho Código.

Con el criterio de la objeción que se me ha formulado, habría podido decirse entonces que se establecían dos leyes sobre la misma materia.

Pero yo lo consideré perfectamente admisible, por las razones ya dichas.

Plantear la pregunta que me hace el señor Senador Sánchez, sería, pues, hacer la propia crítica de la ley del 43. Coincidente con el criterio que me llevó a votar la ley del 43, considero que esa ley puede ser sustituída o completada por otra qeu contemple aspectos no previstos en ella, y haya, así, un texto que, orgánicamente, fije las defensas penales pertinentes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dentro de ese tecnicismo tan ajustado, ¿qué explicación lógica tiene que cuando estaba en proceso de elaboración la ley del año 1943, y luego de llevarla al debate para ajustarla o perfeccionarla, se votó con fecha 18 de diciembre por el Senado ese proyecto de ley, y al mismo tiempo que se le da nacimiento legal, paralelamente con él, en otro proyecto de ley, se reproduce lo que en aquel se consagra?

Lo natural hubiera sido que el Senado, recogiendo la iniciativa del doctor Echegoyen, que no era sustitutiva, sino completativa, ajustara el proyecto en discusión, agregándole esta disposición contenida en el inciso C.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La disposición que yo agregaba integraba un plan, que es el contenido en el proyecto que he presentado.

Para mí, habría sido deseable que se hubiera aprobado entonces tal como yo lo había redactado. Habiéndose aprobado una fórmula que yo consideraba que podía ser superada, presenté la que entendía completa, en un texto orgánico nuevo.

Mi posición está fijada ya; la hora es demasiado avanzada para agregar otros conceptos a los fundamentos expresados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo 1.º, en la forma propuesta por el autor.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dejo constancia que si se hubiera votado en la forma indicada por nosotros, o sea dividiendo el artículo, hubiera dado mi voto al inciso C), que es lo único que agrega la iniciativa del señor Senador Echegoyen, porque el resto del contenido de este artículo consagra, en su acápite, una mención equivocada o injusta. Acepto que no haya intención política; pero es injusto por equivocado, porque hay un régimen penal represivo para los delitos contra la economía, no sólo en el Código sino en la ley llamada Penco-Barrios Amorín. Hubiera votado el inciso C) que agrega una nueva figura para complementar aquella; pero no encuentro ningún motivo razonable para abrogar o derogar implícita o tácitamente, una ley vigente que bien aplicada ha sido útil y ha defendido la economía del país.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Deseo una aclaración, a manera de fundamento de voto, sobre si esta ley, que establece un sistema penal en algún aspecto coincidente con la otra ley vigente, deroga aquella, o si el intérprete tendrá que armonizarlas o manejarse con ambas, o una sola. Es un punto que resulta interesante para evitar a posteriori dificultades al intérprete.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley que prevalecerá será la que estamos considerando en este momento. Hay algunos artículos, en dicha ley del 43, que no creo que fueran necesarios respecto de jurisdicción y procedimientos, — que subsistirán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya el artículo ha sido votado. No se puede volver sobre él.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se me había hecho una pregunta, y me consideraba en el deber de cortesía de contestarla.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo voy a plantear sobre el artículo 2.o, porque se reproduce el mismo caso. Es importante aclarar para la futura interpretación, si en el momento preciso de la aplicación de la ley habrá que manejarse con dos leyes sobre la misma materia, o vamos a derogar la otra, para dejar esta en vigencia.

Esto evitará confusiones. El señor Senador Echegoyen señalaba que hay reglas que no están contenidas en esta ley, que no es meramente ampliatoria, y que, por lo tanto, puede encontrarse mañana el juez encargado de aplicarla con la dificultad de tener dos leyes paralelas en la misma materia. Habrá de aplicarse la más benigna. Por lo que se me alcanza, ambas tienen la misma lenidad o la misma severidad, y entonces el intérprete va a aplicar ésta por razones ser posterior?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta ley es una ley de fondo, no es de procedimiento, aunque algunas disposiciones, como consecuencia de la ejecución de la pena, puedan tener un carácter procesal. En la ley de 1943, hay disposiciones de fondo y disposiciones procesales que están relacionadas con la competencia de los jueces y el procedimiento. Es un tema completamente secundario, porque, aun no fijado en la ley, ello se gobierna por aplicación de las normas del Código de Instrucción Criminal. La ley del 43 dice que son jueces competentes para conocer en los juicios a que se refiere, en primera instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo. En segunda instancia, los Jueces de Crimen.

Regirá —agrega— el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 3.o.

Estas disposiciones sobre procedimiento no tocan el fondo del proyecto actual y, aún sin ellas, habría podido perfectamente tener aplicación la propia ley del 43.

Me refiero, pues, fundamentalmente al tema de fondo.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿No sería más interesante hacer un texto único, que comprenda todo, y entonces ir, si ese es el espíritu del Senado, a la derogación total de la ley anterior para evitar esta manera de legislar, varias veces, sobre un mismo tema, y tener una sola ley que comprenda todas las figuras delictivas creadas por el artículo 1.o?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que lo que interesa son las figuras penales, que quedan contempladas por esta ley. No hace falta crear un derecho adjetivo, porque no es la función de la ley de fondo. Lo que nos interesa no son los procedimientos desde el punto de vista del curso del juicio penal; lo que nos interesa son las disposiciones de fondo.

Por lo tanto, si se suprimieran dichas disposiciones sobre procedimiento y competencia, la ley mantendría su valor íntegro, desde el punto de vista penal, que es el que interesa.

Para mí, no habría inconveniente en derogar toda la ley del 43, pero mi propósito no era el de su aniquilamiento.

El señor Senador Payssé Reyes ha cometido el error de traer nombres de personas y poner un espíritu de cavilosidad política en un tema que, por la propia técnica, por la impersonalidad de la materia, excluye, naturalmente, propósitos pequeños, que, por otra parte, estarían ya bien excluídos, por la fuerza de los hechos, desde que he esperado, pacientemente, cuatro años para que este proyecto venga a la consideración del Senado.

Si tuviera un espíritu político, seguramente, en esos cuatro años, habría encontrado alguna fisura por donde obtener la consideración de este proyecto.

Quien persigue propósitos de esa índole, evidentemente, no espera tan largos años para cumplir tal designio.

Respecto a la ley del año 1943, asistí a las deliberaciones de la Comisión y la voté. Ya dije mi pensamiento sobre el punto.

Las diferencias que movían mi conducta en aquella ocasión, como las que me determinan en este momento, son de orden impersonal, y, con el respeto debido a los autores de la ley de 1943, y a los que la sustentan en este instante, debo manifestar que el tema político y los nombres de personas deben ser excluídos en un debate técnico

de orden penal como éste, y por eso que es una invocación fuera de marco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra es va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR CUSANO. — Voy a solicitar que el Cuerpo considere el proyecto que está en último término.

Seguramente no va a dar lugar a debate, por lo que puede tratarse de inmediato. Se trata de dos artículos que refuerzan una cantidad de rubros que están en este momento agotados.

La Cámara no va a sesionar durante un período largo, y ese minuto que solicito a los señores Senadores, será bien ganado para el interés público.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a considerar el proyecto de ley que figura en tercer término en la orden del día, relativo a la modificación de los incisos A), B) y C) del artículo 3.o de la ley número 10.436 que creó el fondo de Asistencia y Previsión Social. (Repartido número 45).

Léase.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta N.o 1366 de 1946. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Rep. N.o 45 de 1947.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase en vigor la ley N.o 10.436.

Art. 2.o Modifícase su artículo 3.o incisos A), B) y C).

A) Treinta por ciento (30 o|o) al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para que por intermedio del Instituto Nacional de Alimentación proporcione medios de subsistencia en locales apropiados, a todo habitante del país que carezca de aquéllos, bajo el contralor de Comisiones Departamentales designadas por el Poder Ejecutivo y que se integrarán por representación proporcional de acuerdo con el resultado de los comicios del 29 de noviembre de 1942. En los parajes en donde no sea posible establecer locales se entregarán directamente los medios de subsistencias necesarios.

B) Treinta por ciento (30 o|o) para el Consejo del Niño debiendo ser invertidos en la creación o mejoras de los siguientes servicios: 1.o Mantenimiento y creación de "Gotas de Leche" y contribución a otras que no dependan del Consejo del Niño. 2.o Mantenimiento y fundación de refectorios maternales que amparen a la mujer en estado de gravidez o que lacte su hijo. 3.o Creación de comedores públicos para preescolares donde la falta de recursos así lo requieran. 4.o Fomento de la Sección Educación.

C) Cuarenta por ciento (40 o|o) para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el que destinará 20 o|o a previsión y alimentación de escolares y el 20 o|o a fomento de las escuelas - granjas y creación de otras nuevas. El Consejo del Niño y el de Instrucción Primaria y Normal deberán invertir a su vez las dos terceras partes de los recursos que se les otorgan por esta ley, en lo referente a previsión, en los departamentos del litoral e interior y una tercera parte en Montevideo.

Isabel Pinto de Vidal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que someto a consideración del Senado rebaja en un 30 o|o la cuota fijada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, destinada a proporcionar medios de subsistencias a todo habitante del país que carezca de aquéllos.

Aumenta en 10 o|o la que corresponde al Consejo del Niño y aumenta, también, el 20 o|o al Consejo de Enseñanza, para el fomento de Escuelas Granjas.

La reforma tiene amplios fundamentos, basados en la experiencia de la vida diaria y en la necesidad indiscutible de proveer al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y al Consejo del Niño de algunos medios, no de todos los que serían deseables, para el fomento por parte del primero del ensayo sobre escuelas - granjas, y al segundo, para cumplir con la obligación de educar a los menores que están bajo su custodia.

En el año 1943, un censo realizado por los Intendentes del país acusaba la cantidad de veintiocho mil desocupados; difícil y angustiosa tenía que ser necesariamente la vida de centenares de seres, cerrada la perspectiva del trabajo, ante la escasez de materiales para la construcción, industria que da vida a muchas otras, y ante la dificultad de que las obras públicas pudieran planearse y realizarse con la prontitud y eficacia de aquel momento de crisis exigía. Fué entonces que la Agrupación de Gobierno batllista confió al Senador Justino Zavala Muniz y a la autora de este proyecto la presentación de un proyecto de ley tendiente a dar asistencia a los desocupados. Después de tropezar con innumerables dificultades para su financiación en la que tuvo decidida intervención, para su éxito, el entonces Ministro de Hacienda don Ricardo Cosio, el proyecto, ampliado en sus alcances, fué convertido en ley. Tan eficaz resultó, que la recaudación alcanzada fué:

Durante los años

1943	(agosto - diciembre)	569.408.31
1944		1:409.797.47
1945		1:625.033.87

La reforma que hoy se propicia se base en una lógica razón de circunstancias; si bien en aquel momento era indispensable atender especialmente con alimentos y abrigos a los habitantes que carecían de trabajo, que el propio Estado y los particulares no podían suministrarles, no puede hoy hacerse el mismo razonamiento por dos razones fundamentales. La primera es que el Parlamento ha votado ochenta millones de pesos para obras públicas, y esas obras ya están en parte, en ejecución, especialmente en lo que se refiere a vialidad y edificios públicos, a tal punto que ha habido que detener su ritmo por falta de brazos.

La segunda es que sería fomentar una mala política social establecer que el que trabaja no debe pagar en alguna forma su alimento y su vestido. No hay que acostumbrar al pueblo a recibir del Estado sin retribución alguna lo que la vida exige diariamente. Si se abren fuentes de trabajo, se cumple con un deber social muy superior al de dar alimento gratis; los hombres, por desamparados que sean, siempre conservarán la dignidad de adquirir para sí y los suyos el sustento cuyo precio se paga con el trabajo que ennoblece y dignifica.

Enhorabuena contemple especialmente el Estado la condición de miseria cuando las circunstancias sean adversas para poder proporcionar trabajo; enhorabuena proclame el derecho a la vida, ya que ése es su deber primordial; pero cuando ya el ritmo de las obras absorbe multitud de brazos, su misión será más grata si paga a cada hombre el producto de sus fatigas.

Imposible sería desconocer que el momento actual es difícil por el precio de la subsistencias, pero, los mayores jornales que leyes especiales obligan a pagar, hacen que pueda reducirse a la mitad por lo menos, el 60 o|o que fijó, hace tres años, la ley que estudiamos, con el fin de atender necesidades vitales de la población.

El Instituto de Alimentación podrá fácilmente mantener el ritmo actual de las comidas diarias mediante el cobro de pocos centésimos por cada una de ellas, cosa que se hace especialmente en los comedores para obreros y empleados. Para aquéllos a quienes les es imposible trabajar, el Estado seguirá disponiendo anualmente de una cantidad que oscilará entre $ 500.000.00 a $ 400.000.00, de acuerdo con el artículo 2.o; sin contar que la ley de Asistencia So-

cial de invierno, en plena vigencia, fija $ 200.000.00 con él mismo fin y que la Escuela Primaria y el Consejo del Niño obtienen, por la misma ley, alrededor de $ 400.000.00 descontando los rubros fijos que tienen para alimentación ambos Consejos.

DESTINO DEL 30 o|o

10 o|o para el fomento de la sección Educación del Consejo del Niño

Lógico parecería suponer que la sección Educación del Consejo del Niño, contará con recursos necesarios para desarrollar el programa, cuyo fin principal es preparar los niños confiados a su guarda. No ocurre así en la práctica; los que hay son insuficientes y no es raro, como lo comprobó el señor Emilio Fournié, en un informe que presentó a la Conferencia de Asistencia Juvenil celebrada el año anterior, que muchachos que desde su infancia están bajo la guarda del Consejo, salgan de él siendo analfabetos. Por otra parte una ley nueva exige la creación de la "Comisión Cultural" y necesariamente en el desarrollo de su gestión se sentirá la necesidad de contar con recursos adecuados para lograr los fines propuestos en esa ley.

20 o|o para Escuelas Granjas

La ley N.o 10.513, de agosto 22 de 1944, destinó noventa mil pesos para iniciar trabajos prácticos de enseñanza agraria en las Escuelas rurales, que designe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Con esa cantidad, y de acuerdo con un proyecto de su Vicepresidente, don Agustín Ferreiro, se habilitarán cuarenta escuelas rurales para realizar la experiencia. Al decir del mismo señor A. Ferreiro, si ese ensayo de Escuela - Granja, resultara fallido no sólo la Escuela Uruguaya habría perdido la oportunidad de enriquecerse y ampliarse, sino que la Escuela Rural, que tan ahincadamente busca vía para asegurar su eficacia vería desaparecer una seria y fundada esperanza de alcanzar su propia sustantividad".

En estas escuelas donde además de desarrollar el programa de enseñanza primaria fundamental para todas ellas, se dictan cursos para post - graduados, se está programando la transformación de nuestro medio rural. Allegar recursos para ese fin, es lo que esta ley en parte contempla, pues es fácil suponer que los $ 90.000.00 votados no alcanzan para continuar esta obra tan interesante y fundamental para nuestros niños, adolescentes y adultos que viven en el campo. Habría que habilitar muchas escuelas granjas, y de ellas saldrían las primeras avanzadas, que transformarán nuestro medio rural, cuando al mismo tiempo el legislador estudie y vote el proyecto de Reforma Agraria que pondrá la tierra al alcance de quien haya aprendido a quererla desde la escuela.

Isabel Pinto de Vidal.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales somete a la consideración del Senado, el proyecto de ley mediante el que se postula la modificación de la ley N.o 10.436 del 31 de julio de 1943.

Por la ley N.o 10.436 se crearon recursos para integrar un Fondo de Asistencias y Previsión Social a fin de atender impostergables necesidades, entre las que es indispensable destacar las que se refieren a obra efectiva de solidaridad, tales como las de proporcionar medios de subsistencias a todo habitante del país que carece de ellas y la de conceder montos considerables para la alimentación de nuestra niñez, o amparo para la madre grávida.

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley referido por considerar que las razones que impulsaron a la proponente, Senador doctora Isabel Pinto de Vidal están plenamente justificadas. Propone la supresión del artículo 1.o, porque la ley ya tiene carácter permanente, por haber sido declarado así en la ley N.o 10.756 referente al aumento de sueldo de los empleados públicos. Además agrega, por el artículo 2.o, la cantidad de $ 30.000.00 anuales con destino al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

La modificación que se postula no es substancial y sólo está referida a una alteración en los porcentajes que se destinan a los distintos rubros sin afectar, y sí mejorando, los servicios que la misma ley atiende. No se tergiversa, con la modificación propuesta, las finalidades que guiaron al legislador al dictar la ley puesto que los destinos de los recursos son idénticos y los nuevos porcentajes de distribución la perfeccionan ya que interpretan una realidad social innegable.

La reducción en un 30 o|o en el inciso A) del artículo 3.o de la ley en vigencia, no afectará en forma considerable los montos destinados a los comedores públicos ya que en la actualidad no existe el grado de desocupación elevado que existía en 1943 y se remueven esos fondos financieros en favor de otros servicios importantísimos de previsión atendidos por el Ministerio de Instrucción Pública y el Consejo del Niño.

Es evidente que el actual grado de desocupación no cifra los niveles de 1943, pero hay que reconocer que en algunas industrias como las textiles y metalúrgicas, por ejemplo, se advierten signos de desocupación que tenemos la plena seguridad serán resueltas eficazmente por el Parlamento, dictando las respectivas leyes de Seguros de Paro que ya están depositadas en su seno.

Si la situación de paralización en algunas industrias ya apunta, y partiendo de la base que será enfocado ese problema con una legislación previsora y adecuada, entendemos plenamente justificada la aprobación del Senado del proyecto de ley que va a atender problemas tan importantes como la alimentación de nuestros escolares y a fomentar y a estimular las colonias - granjas existentes y crear otras nuevas, exigencias que hay que atender con toda premura.

Por las razones precedentemente manifestadas, y corroboradas por la própia exposición de motivos que acompaña al proyecto, es que consideramos de toda justicia la aprobación por el Senado de la referida iniciativa.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 23 de junio de 1947.

Julia Arévalo de Roche. — Isabel Pinto de Vidal. — Eduardo Blanco Acevedo. — Angel María Cusano.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Modifícase el artículo 3.o, incisos A), B) y C) de la ley N.o 10.436 en la siguiente forma:

A) Treinta por ciento (30 o|o) al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para que por intermedio del Instituto Nacional de Alimentación proporcione medios de subsistencia en locales apropiados, a todo habitante del país que carezca de aquéllos, bajo el contralor de Comisiones Departamentales designadas por el Poder Ejecutivo y que se integrarán por representación proporcional de acuerdo con el resultado de los comicios del 29 de noviembre de 1942. En los parajes en donde no sea posible establecer locales se entregarán directamente los medios de subsistencia necesarios.

B) Treinta por ciento (30 o|o) para el Consejo del Niño debiendo ser invertidos en la creación o mejoras de los siguientes servicios:

1.o) (20 o|o) Mantenimiento y creación de "Gotas de Leche" y contribución a otras que no dependen del Consejo del Niño.
2.o) Mantenimiento y fundación de refectorios maternales que amparen a la mujer en estado de gravidez o que lacte su hijo.
3.o) Creación de comedores públicos para preescolares donde la falta de recursos así lo requieran.
4.o) (10 o|o) Fomento de la Sección Educación.

C) Cuarenta por ciento (40 o|o) para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el que destinará 20 o|o a previsión y alimentacion de escolares y 20 o|o a fomento de las escuelas - granjas y creación de otras nuevas. El Consejo del Niño y el de Instrucción Primaria y Normal deberán invertir a su vez las dos terceras partes de los recursos que se les otorgan por esta ley, en lo referente a previsión, en los Departamentos del litoral e interior y una tercera parte en Montevideo.

Art. 2.o Sin perjuicio de los porcentajes precedentes, anualmente se retirarán $ 30.000.00 que serán depositados en el Banco de la República a la orden del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, quien podrá disponer libremente de ellos, con obligación, al término de cada ejercicio económico, de elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales, la memoria y discriminación de gastos efectuados.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de junio de 1947.

Julia Arévalo de Roche. — Isabel Pinto de Vidal. — Eduardo Blanco Acevedo. — Angel María Cusano. — Roberto Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular el proyecto sustitutivo.

A consideración el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En consideración el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CUSANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Frente a un hecho de pública notoriedad, —que tiene trascendencia—, considero que deben decirse unas palabras de este Cuerpo.

El Gobierno del General Morínigo, ha dictado un bando de guerra por el cual se le ha quitado el nombre de Uruguay a una plaza central de Asunción.

No se trata de un ataque al Gobierno uruguayo, —cuya conducta aprobamos—, sino de una grosera agresión a la República.

Aquella denominación la puso el pueblo hermano del Paraguay, como una respuesta a la conducta del pueblo uruguayo, cuando declaró que en nuestros Museos no había sitios para conservar banderas arrancadas al heroísmo de un pueblo martirizado.

Frente a este hecho, que tanto lesiona a la hermandad americana, digo, desde esta banca del Senado, estas palabras de protesta, pero con la seguridad firme de que cuando el pueblo paraguayo, sea de nuevo, dueño de las plazas y las calles de Asunción, el primer acto espontáneo que cumplirá será el de devolver a su plaza principal el nombre de Uruguay.

Es lo que tenía que decir.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a levantar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Son las 23 horas y 20 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 168 — Montevideo, Viernes 8 de Agosto de 1947 — Núm. 12236

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 68
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 68 para adquirir: Agua mineral cerveza blanca. cerveza negra naranjada jugo de uva lengua de cordero. extracto de carne vino oporto sal gruesa yerba en paquetes de 1.2 kilo. con destino a las Cantinas Militares. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Julio 26 de 1947

(Cuenta corriente) Jl.30-22176-v.ag.9.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76 Asunto N.o 93|2906
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 76 para adquirir: hebillas arrolo niqueladas. hebillas liras estañadas con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.6-22242-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73. Asunto N.o 9|390
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 73 para adquirir: lona impermeable con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo. Agosto 1.o de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.6-22243-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 81 para adquirir: Calcetines para niños camisetas de punto para señoras género tipo franela, tela tipo madrás madapolán, batista o similar. trajecitos para niños y niñas lienzo en varios anchos, soutiens en varios gustos. pantalones largos de brin blanco. zapatitos tipo sandalia para niños y niñas, zapatos de basket-ball requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Julio 28 de 1947

(Cuenta corriente) Ag.1.o-22214-v.ag.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 70 para adquirir: Agua colonia jabones de creolina, crema para afeitar con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra e nla Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendenia, alle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Julio 26 de 1947

(Cuenta corriente) Jl.30-22177-v.ag 9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 79 Asunto N.o 84|4393
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 para adquirir: cepillos para dientes candados, block papel para cartas, sobres comerciales, pulverizadores para líquido insecticida requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentro en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día ocho de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 24 de 1947.

(Cuenta corriente) Jl.29-22172-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 78, Asunto N.o 201|742
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 78 para adquirir: polainas para zapatos caponas doradas, tira pies requeridos para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día ocho de Agosto de 1947 a las quince (15) horas. — Montevideo Junio 24 de 1947.

(Cuenta corriente) J129-22171-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 82
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 82 para adquirir: Brin yerba mate cretona, paño divisa acolchado alambrillo dorado forro marrón algodón para gorras paño 1920, Satinet rayado, percalina gris entretela ordinaria, liencillo, entretela de hilo, entretela de lana, botones escudos botones corozo yerba mate hebillas finas liras doradas, viseras caoba tafiletes barbijos botones escudos dorados, escarapelas de Artigas, broches finos pantalón, botones corozo, hebillas de bronce para cinturón cartón amarillo botines color caoba lisos, requeridos para los alumnos de la Escuela de Músicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día doce de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Julio 28 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.1-o-22213-v.ag.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 80 Asunto N.o 84|5589
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 80 para adquirir: mermeladas de durazno y zapallo, latas o cajas de galletitas María o similares, latas o cajas de galletitas tipo Petit Beurre o similares vinagre en botellas requerido por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día nueve de Agosto de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, 24 de Julio de 1947.

(Cuenta corriente) Jl 29 22173-v.ag.8.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de madera, destinada a las obras del Centro de Instrucción de la Marina, sito en la calle Washington N.o 98, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio; calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles hasta el día 11 de Agosto del corriente.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 11 de Agosto a la hora 15 en este Servicio, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente). Ag.6-22244-ag.12.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación para la provisión de materiales eléctricos destinados a las instalaciones eléctricas, timbres y teléfonos de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Agosto de 1947 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.4-22234-v.ag.8.

DIRECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Películas y papel fotográfico y carátulas de cuero

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 350 docenas de películas y 50 gruesas de papel fotográfico y 5 000 carátulas de cuero, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, 18 de Julio N.o 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 11 de Agosto próximo, a la hora 15. — Montevideo, Julio 29 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-22208-v.ag.11.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 23|47

Llámase a licitación pública para el suministro de caños y codos "Gress", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Agosto de 1947 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corrente) Ag.7-22246-v.ag.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 52|34
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de una máquina eléctrica cosedora de papeles, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 26 de Agosto de 1947 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 30 de Julio de 1947.

(Cuenta corriente). Ag.6-22237-v.ag.11.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
LEY N.o 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933
Aviso

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.009 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a las personas que más abajo se mencionan, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela N.o 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado. El solar N.o 52 (cincuenta y dos) del plano de los ingenieros Rodolfo de Arteaga y Francisco Lasala, padrón N.o 126630 ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, con frente a calle Oficial N.o 1 hoy calle Bagé casi esquina Saint Bois, prometido en venta a doña Cecilia Viera El solar N.o 216 (doscientos dieciséis) del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926 copia del agrimensor Lisandro J. Freire, del 26 de Agosto de 1933, empadronado con el N.o 123.042, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Domingo Torres entre las de Benito Alvarez y N.o 2, hoy calle Bernardino Guas, prometido en venta a don Martín Berry. — Montevideo, Julio 29 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-22205-v.ag.18.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha Octubre 15 de 1929, se emplaza al Ayudante de Pintor, señor RAMON SANCHEZ de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado credencial cívica B. M. A. N.o 4996 a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día, a contar de la fecha, o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing Julio J. Ader, Superintendente.

(Cuenta corriente) Ag.7-22247-v.ag.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de "250 ponchos para personal de la guardia penitenciaria". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 11 de Agosto próximo a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.31-22198-v.ag.11.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA IMPRESION DE ESTAMPILLAS DE AVIACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras, para la impresión de trece millones de estampillas de aviación, al sistema de acero o hueco - hoffset, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Setiembre próximo a las 15 horas en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.31-22195-v.ag.11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 70 (setenta) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse el día lunes 18 (dieciocho) de Agosto próximo a las 15 (quince) horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.2-22221-v.ag.11.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PINTURA

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción y pintura. El pliego de condiciones puede ser retirado por los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546, 3.er piso, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. El plazo para la apertura de las propuestas para esta licitación vence el día 11 de Agosto de 1947, a las 15 horas. Dicha apertura se efectuará en presencia de los interesados en la Sección Jurídica de este Instituto — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jl.29-22167-v.ag.8.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y a sus modificativas, se cita, llama y emplaza a los propietarios o a quienes los representen o se consideren con derechos a los bienes que a continuación se deslindan, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Oficina, avenida 18 de Julio N.o 1546, a oponer las excepciones que crean del caso. Los inmuebles están ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo integrantes de la manzana N.o 69 de la ciudad de Melo, empadronados con los números 420, 421, 4937, 4938, 424 y 4941, cuyas superficies y deslindes son los siguientes:

Padrón N.o 420. — Superficie 738 ms., lindando de frente al Norte a la calle Colonia 43ms. 80; al Oeste que por ser esquina, da frente a la calle 25 de Mayo 12 ms. 20; al Sur línea compuesta de 3 rectas, la primera de 30 ms. a partir de la calle 25 de Mayo, la segunda de 8 ms. 50, perpendicular a la anterior y la tercera de 13 ms. 80 paralela a aquélla las dos primeras lindando con el padrón 421 y la tercera con el 4977; al Este una recta de 23 ms. 70 lindando con los padrones 424 y 4941. Padrón N.o 421. Superficie 255 ms., lindando de frente al Oeste 8 ms. 50 sobre la calle 25 de Mayo; 30 ms. al Sur con el padrón 4977; 8 ms. 50 al Este con el padrón 420 y 30 ms. al Norte lindando con el padrón 420. Padrón N.o 4937. Compuesto de una superficie de 510 ms. y deslindado así: 11 ms. 50 de frente al Oeste sobre la calle 25 de Mayo; 43 ms. 97 al Sur lindando con el padrón 4938; 11 ms. 39 al Este con el padrón 4941 y 44 ms. 04 al Norte lindando con los padrones 420 y 421. Padrón N.o 4038. Compuesto de una superficie de 510 ms. y [illegible]: 11 ms. 60 al Oeste sobre la calle 25 de Mayo; 43 ms. 90 al Sur lindando con el padrón 4939; 11 ms. 60 al Este lindando con el padrón 4941 y 43 ms. 97 al Norte lindando con

el padr... ...on N.o 424, compuesto de una superficie de 970 ms. con el siguiente deslinde: 42 ms. 95 al Norte de frente a la calle Colonia; 21 ms. 48 al Este, que por ser esquina dan frente a la calle 18 de Julio; 42 ms. 96 al Sur lindando con el padrón 4941 y 21 ms. 48 al Oeste lindando con el padrón 420. Padrón N.o 4941. Consta de una superficie de 1.356 ms. y se deslinda así: 31 ms. 42 de frente al Este sobre la calle 18 de Julio; 42 ms. 96 al Norte lindando con el padrón 424; 42 ms. 96 al Sur lindando con el padrón 4940 y 31 ms. 73 al Oeste lindando con los padrones 420, 4937, 4938 y 4939; cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta Oficina. Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Junio de 1947 y a la ley N.o 9.723 de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, 24 de Julio de 1947. — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Jl.29-22166-v.ag.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de material y maquinarias agrícolas y accesorios.

El pliego de condiciones y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de esta Institución, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y sábados de 9 a 11 horas.

La apertura de propuestas se realizará el día 21 de Agosto a las 16 horas en el local ya mencionado, con la concurrencia de los interesados que quieran concurrir al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-22206-v.ag.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 2721

Equipos de altavoces

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1 de Octubre de 1947 a las 16 horas, para proveerse del material e instrumental necesario para la construcción de 3 equipos amplificadores de 30 watts, cada equipo, con 4 vías de micrófono y 3 parlantes, con 36 micrófonos y cajas de conexión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.7-22248-v.ag.12.

U. T. E.

LICITACION N.o 2719

Papeles y cartulinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proveer se de 89.000 kgs. papel diario tipo revista y 45.000 obra segunda color amarillo canario y verde claro, de ambas caras ligeramente satinadas, en bobinas de 82 cms. de ancho y 21,500 cartulinas manila o similar, beige y 20.000 marfil blanco, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días háb'les de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 26 de Julio de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.29-22169-v.ag.8.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1402. — (Segundo llamado). Transporte de carbón, leña maíz, mercaderías o transportes generales dentro de las plantas industriales con utilización de camiones. Apertura: 16 de Agosto de 1947, a las 10 horas.

N.o 1.414. — Ejecución de trabajos de fundición en acero, hierro y bronce por el término de diez meses. Apertura: 20 de Agosto de 1947, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.6-22238-v.ag.16.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1413

Llámase a licitación pública para la compra de trajes mamelucos guardapolvos, túnicas, etc., en dril o brin, para el personal de servicio y operarios.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 19 de Agosto de 1947 a las 16 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.4-22222-v.ag.14.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1397. 2.o llamado. Compra de una máquina para franqueo de cartas y un aparato para el cierre de sobres. Apertura: 27 de Agosto de 1947, a las 16 horas.

N.o 1412. Compra de alambre, postes de hormigón, trozos de madera dura, etc., para la construcción de "espalderas" de un viñedo. Apertura: 15 de Agosto de 1947, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.2-22216-v.ag.13.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1406. Impermeables, trajes y capotes para agua. Apertura: 13 de Agosto de 1947 a las 16 horas.

Licitación N.o 1407. Enllantado en goma de ruedas de tractor. Apertura: 28 de Agosto de 1947 a las 16 horas.

Licitación N.o 1408. Equipo para envasado de líquidos. Apertura: 1.o de Setiembre de 1947 a las 16 horas.

Licitación N.o 1409. Manguera para descarga de petróleo. Apertura: 29 de Agosto de 1947 a las 16 horas.

Licitación N.o 1410. Pintura de aluminio, minio en polvo y pintura anticorrosiva. Apertura: 30 de Agosto de 1947 a las 10 horas.

Licitación N.o 1411. Artículos de cristalería y menaje. Apertura: 18 de Agosto de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos se pueden retirar en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.30-22186-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HERACLIO HUGO FAJARDO TERAN, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Juan Paúllier número 1475, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "El hijo de otro", del cual se declara autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.

$3.00 Ag.7-8169-v.ag.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

IVAN ROSSI, ciudadano legal, y ANGEL SANCHEZ uruguayo, empleados domiciliados en la calle Avellaneda número 4319, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una guía de Montevideo, titulada: ¿Dónde es donde?, de la cual se declaras autores habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

$3.00 Ag.4-8060-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN CARLOS RODRIGUEZ uruguayo, comerciante de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un nuevo tipo de letrero para propaganda" del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

$3.00 Ag.4-8072-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CEFERINO PIRIZ, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Caraguatay número 2135, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas: Radio Telefonía Partida (libretos radio-teatrales) y La Sexta Ramazón Estheriana (planes mundiales última parte), de todo lo cual se declara autor habiendo depositado dos copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.

$3.00 Ag.1.o-7963-v.ag.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AGUSTIN MOSCA NARBAITS, uruguayo, solicita para la Agrupación Católica León XIII, con sede en la calle Vázquez número 1566, de esta ciudad, la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la insignia social de la Institución que, representa, de cuya obra se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplare en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 22 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.

$3.00 Jl.28-7759-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GASTON FIGUEIRA, uruguayo, publicista, con domicilio en Magallanes número 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes obras: Poesía Brasileña Contemporánea, Sol Naciente y Para los Jóvenes de América (estos dos últimos poemas), de todo lo cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

$3.00 Jl.31-7934-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MOSCA HERMANOS, S. C., con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1574, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro - album denominado "Así floreció mi vida..." (album en colores para niños) del cual se declaran autores - propietarios habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo Julio 22 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

$3.00 Jl.28-7757-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

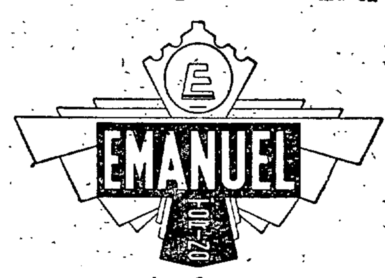
BENJAMIN DEMINCO, uruguayo escultor, con domicilio en la calle Williman número 535, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las esculturas de "Nuestra Señora de la Esperanza" (Macarena), "La Virgen de los Treinta y Tres" "San Camilo de Lelis" y "Nuestra Señora de Fátima", de todo lo cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares fotográficos en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.

$3.00 Jl.28-7758-v.ag.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51092. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Con esta fecha C. I. U. Ltda. (Comercio Italo - Uruguayo) Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 24, 6, 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Jl.28-7792-v.ag.7.

ACTA N.o 51094. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Con esta fecha Renán Mórresi, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "B. Q. X.", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.28-7804-v.ag.7.

ACTA N.o 51113. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur Holden y Sons, Limited de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ZINNATINE", para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.28-7805-v.ag.7.

ACTA N.o 51165. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Lino Gelmini y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca "NORTON" para la clase 11 (s.d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.4-8071-v.ag.14.

ACTA N.o 51130. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "AERASPRAY", para las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jl.30-7846-v.ag.9.

ACTA N.o 51173. — Montevideo Julio 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TRIADERMA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.4-8080-v.ag.14.

ACTA N.o 51112. — Montefideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur Holden y Sons, Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SULFATINE" para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-7806-v.ag.7.

ACTA N.o 51110. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Francisco Alonso Adami, de Montevideo solicita registrar la marca "FILTERDRIP" para la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.31-7832-v.ag.11.

ACTA N.o 51109. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Compañía Minera Cerro Redondo, de Montevideo, solicita registrar la marca "ORBIS", para distinguir las clases 6 y 8 (menos piezas para construcciones metálicas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.30-7861-v.ag.9.

ACTA N.o 51132. — Montevideo Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Andrés Iraizoz (hijo), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$6.00 Jl.30-7864-v.ag.9.

ACTA N.o 51135. — Montevideo Julio 26 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por S'mpex Ltda. (Montevideo) solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.30-7873-v.ag.9.

ACTA N.o 51131. — Montevideo Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sentinel Radio Corporation, de Evanston, Illinois (Estados Unidos de América) solicitan registrar la marca

para las clases 12 y 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.30-7847 v.ag.9.

ACTA N.o 51108. — Montevideo Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Compañía Minera Cerro Redondo, de Montevideo solicita registrar la marca "FUSOL" para distinguir la clase 9 (menos aparatos insecticidas) y clase 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.30-7862-v.ag.9.

ACTA N.o 51106. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Compañía Minera Cerro Redondo, de Montevideo solicita registrar la marca "BRE" para distinguis la clase 6 (s|d.) y clase 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.30-7863-v.ag.9.

ACTA N.o 51107. — Montevideo Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Compañía Minera Cerro Redondo de Montevideo ha solicitado registrar la marca "AGRA" para las clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.30-7856-v.ag.9.

ACTA N.o 51120. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A. de Montevideo solicita registrar la marca "SUDANETTE" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.30-7857-v.ag.9.

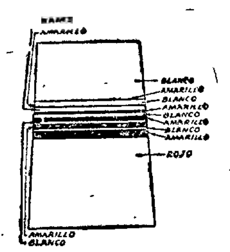
ACTA N.o 51121 — Montevideo Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Ltda. de Montevideo solicita registrar la marca "RUTINOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-7858-v.ag.9.

ACTA N.o 51142. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Con esta fecha Industria Tartárica Uruguaya Sociedad Anónima "I. N. T. A. R. S. A.", de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.31-7908-v.ag.11.

ACTA N.o 51146. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.1.o-7943-v.ag.12.

ACTA N.o 51118. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture des Montres y Chronographes Pierce S. A., de Biel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "PIERCE", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.1.o-7945-v.ag.12.

ACTA N.o 51145. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sharp y Dohme Incorporated de Filadelfia, Pensylvania (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca "CREMOTHALIDINE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.1.o-7944-v.ag.12.

ACTA N.o 51119. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Francisco A. E. Galgano y Ramón E. Suárez, Montevideo solicitan registrar la marca "CRACK" para la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag.2-7981-v.ag.13.

ACTA N.o 51127 — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "PALMERA" para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-7982-v.ag.13.

ACTA N.o 51151. — Montevideo Julio 29 de 1947. — Con esta fecha José Oliva, de Montevideo, solicita registrar la marca "FAIU ITALO URUGUAYA" para distinguir la clase 6 (menos azufres en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-7992-v.ag.13.

ACTA N.o 51164. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Deconart, Ltd., Montevideo ha solicitado el registro de la marca "EXTIRPOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-8012-v.ag.13.

ACTA N.o 51158. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha Ameridan, Soc. Resp. Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "ESPEJO DE SONIDO" (SOUND - MIRROR", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-7993-v.ag.13.

ACTA N.o 51141. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Con esta fecha Jacobo Wainstein, de Montevideo, solicita registrar la marca "DOMINO" para distinguir la clase 9 (especialmente bolsas de goma). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-7994-v.ag.13.

ACTA N.o 51122. — Montevideo, Julio 24 de 1947 — Con esta fecha Refinería de Azufre Italo - Uruguaya, Sociedad Industrial y Comercial, de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir las clases 6 (s|d.). y 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.2-7996-v.ag.13.

ACTA N.o 51123. — Montevideo Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Refinería de Azufre Italo - Uruguaya. Sociedad Industrial y Comercial, de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir las clases 6 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.2-7997-v.ag.13.

ACTA N.o 51128. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "SIMONEY" para distinguir artículos de la clase 17 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag.2-7979-v.ag.19.

ACTA N.o 51153. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Motnevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag 2-7995-v.ag.13.

ACTA N.o 46791. — Montevideo Marzo 16 de 1946. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A. (Montevideo). solicita registrar la marca





para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$11.00 Ag.2-8005-v.ag.13.

ACTA N.o 51091. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Con esta fecha Juan Giménez Cabrera (Montevideo), solicita registrar la marca "CAPAIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-8032-v.ag.13.

ACTA N.o 51129. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha F. Dubourg, por Juan Ponce Serra (Montevideo), solicita registrar la marca "FILARMONICA", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag.2-7980-v.ag.19.

ACTA N.o 51166. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "RUTAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.4-8053-v.ag.14.

ACTA N.o 51160. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Armstrong Rubber Company, con domicilio en la ciudad de West Haven (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ARMSTRONG

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.4-8039-v.ag.14.

ACTA N.o 51159. — Montevideo, Julio 30 de 1947 — Con esta fecha Bernasconi Hnos., de esta ciudad, solicita el registro de la marca "PURRETE", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.4-8043-v.ag.14.

ACTA N.o 51161. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Etablissements Taittinger-Mailly y Cie., de Reims, Marme (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (vinos de champagne). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag.4-8040-v.ag.14.

ACTA N.o 51162. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Baldomero Moreno Espino, con domicilio en Córdoba (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.4-8051-v.ag.14.

ACTA N.o 51163. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samico, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag.4-8042-v.ag.14.

ACTA N.o 51126. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

ESSEX

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.30-7815-v.ag.9.

ACTA N.o 51137. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hickok Manufacturing Co., Inc., con domicilio en la ciudad de Rochester (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

HICKOK

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jl.30-7876-v.ag.9.

ACTA N.o 51116. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.30-7865-v.ag.9.

ACTA N.o 51111. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Kehyaian Hnos., de Montevideo, solicitan renovar la marca



para distinguir la clase 14 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.30-7866-v.ag.9.

ACTA N.o 51117. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.30-7867-v.ag.9.

ACTA N.o 49148. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Con esta fecha David y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TECHNITANNER", para distinguir artículos de las clases 3 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.30-7859-v.ag.9.

ACTA N.o 49169. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EMPREINTE DE BEAUTE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.30-7860-v.ag.9.

ACTA N.o 51125. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PORKAM", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.30-7874-v.ag.9.

ACTA N.o 51172. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SOLVATANE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.4-8081-v.ag.14.

ACTA N.o 51152. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha Norton, S. A., de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.7-8156-v.ag.18.

ACTA N.o 51193. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "GLORIA", para la clase 12 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.7-8153-v.ag.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6939. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Con esta fecha Alejandro Grass Seinberger, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato manual de distribución uniforme de materias granuladas o en estado de división mediana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación.

$6.00 Ag.7-8140-v.ag.18.

ACTA N.o 6932. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por The Mofussil Development Corporation Ltd de Barns Street N.o 9, ciudad de Ayr, Escocia, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en retretes sanitarios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.6-8086-v.ag.16.

ACTA N.o 6945. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor William Kenneth Wasdell, con domicilio en Wodnesbury, condado de Staffor (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras relativas a amortiguadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.4-8082-v.ag.14.

ACTA N.o 6941. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Ca., apoderados de Wingfoot Corporation, con domicilio en Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para aplicar guarniciones o forros de frenos a zapatas de frenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Ag.2-8002-v.ag.13.

ACTA N.o 6942. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N. V., con domicilio en Devanter (Holanda) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de aglutinantes especialmente para colores y de impregnantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Ag.2-8003-v.ag.13.

ACTA N.o 6943. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al tratamiento de órganos almacenables para inhibir el brote de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el

artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Ag.2-8004-v.ag.13.

ACTA N.o 6940. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Hoover Company de North Canton, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aspiradores de polvo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Ag.1.o-7946-v.ag.12.

ACTA N.o 6938. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por The Hoover Company de North Canton, Estado de Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas en aspiradores de polvo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ey número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.31-7909-v.ag.11.

ACTA N.o 6937. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Hoover Company de North Canton, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas en aspiradores de polvo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$8.00 Jl.30-7848-v.ag.9.

ACTA N.o 6930. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Con esta fecha, el señor Emilio Guillermo Reinhold, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo quemador con dispositivo especial de auto-gasificación aplicable a calderas y/o hornos de altas temperaturas y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.30-7871-v.ag.9.

ACTA N.o 6936. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha, el señor Bronislav Dombrovsky Ropkyn, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Balanza - calculadora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Jl.29-7824-v.ag.8.

ACTA N.o 6935. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Con esta fecha, Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por The Hoover Company de North Canton Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas en aspiradores de polvo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 1.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.29-7831-v.ag.8.

ACTA N.o 925. — Montevideo, Julio 17 de 1947. — Con esta fecha Carlos A. Mañé (Montevideo), solicita privilegio industrial por nueve años para "Tratamiento de conservación de maderas por el método vacío e impregnación a presión de creosota o productos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 Jl.28-7803-v.ag.19.

ACTA N.o 6934. — Montevideo Julio 24 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scott y Williams, Incorporated con domicilio en Laconia New Hampshire (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a medias y la fabricación de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena a presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.28-7807-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 199|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 10, de Cuchilla Machín (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.4-22229-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 198|947

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de recimentación en el edificio de la escuela N.o 6 "Estados Unidos" Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Julio de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.2-22217-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 197|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 8, de "Chamizo" (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 16.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Div Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-22204-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 196|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de una pieza para depósito en el edificio de la escuela número 19, de La Barra (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-22208-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 554

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo eléctrico destinado al vapor Oyarvide.

Pliegos de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo número 320 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 21 de Agosto de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía — Montevideo, Julio 31 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.4-22230-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 555

Llámase a licitación pública para el suministro de trajes y gorras de faena para oficiales y tripulantes del vapor Oyarvide.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320.

Apertura de las propuestas: el día 14 de Agosto de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.4-22231-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 551
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de dos atracaderos para la autobalsa de la Sección Navegación Interior en el río Negro frente a la ciudad de Mercedes.

Recepción y apertura de las propuestas el día 8 de Agosto de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 (Montevideo).

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar en la Tesorería G. de la Nación la suma de $ 8.00 valor en que han sido fijados los mismos y para consultar dichos recaudos podrán hacerlo en la Dirección de Hidrografía, en Montevideo, y en la Intendencia Municipal de Soriano, en la ciudad de Mercedes. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-22209-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio D-1 en la ciudad de Treinta y Tres, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723 se halla abierto en la Intendencia Municipal de la referida ciudad, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 1.o de Setiembre próximo, as personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida Institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Julio 28 de 1947
(Cuenta corriente) Ag.4-22232-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 8|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta N.o 7 camino Tala-Fray Marcos, puente y accesos sobre arroyo Vejigas, en el Departamento de Canelones". Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras N.o 387 durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 21 de Agosto próximo a la hora 15 y 30.

Nota: Por tratarse de una licitación diferida, no regirá el nuevo pliego para movimientos de tierra. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.31-22199-v.ag.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de demolición de las fincas municipales calle Guaviyú N.os 2251 55, 57 y Cuñapirú N.os 1645, 47, 49, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del P. Municipal). Las propuestas serán abiertas en esa Dirección en presencia de los interesados, el día 13 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.2-22218-v.ag.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de 258 nichos en el Cementerio del Norte, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de con-

diciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en esa Dirección, en presencia de los interesados, el día 29 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.31-22191-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por la adquisición de artículos de tapicería de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 15 de Agosto de 1947, a las 14 horas.
(Cuenta corriente) Ag.6-22239-v.ag.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 361

Llámase a licitación pública para la adquisición de siete mil quinientos kilogramos de fibra acerada, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 11 de Agosto del corriente año a las 14 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones, a $ 0.60. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.2-22219-v.ag.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 353

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas neumáticas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 11 de Agosto del corriente año, a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones. $ 0.70. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.2-22220-v.ag.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 341

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres (3) máquinas de escribir, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 12 de Agosto del corriente año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo Julio 24 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.31-22194-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de una balanza de 15.000 kilogramos de capacidad mínima con destino a la Sección Inscripción y Pesaje de la Dirección de Tránsito Público de acuerdo con el pliego de condiciones, etc., que los interesados podrán consultar todos los días hábiles en horas de oficina, o bien adquirir el juego de los elementos de estudio por la suma de $ 0.60. El acto tendrá lugar el día 15 de Agosto de 1947 a las 15 horas en el local de la Dirección de I. Mecánicas y Eléctricas (Palacio Municipal, 8o piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.6-22240-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.513 de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio de 1947 para ser expropiados con destino a ampliaciones del Parque del Cerro situados con frente a las calles Bolivia, Cuba y Holanda los siguientes predios:

Padrón 24479, propietarios E. Martínez y otro área 7.379 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales.
(Cuenta corriente) Jl.30-22187-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.506 de la Junta Departamental de fecha Julio 2 de 1947 para ser expropiados con destino a la ampliación de la playa de Pajas Blancas, los siguientes predios:

Padrón 42370, propietario, De León, área 28 hectáreas 3.900 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según lo sderechos que le acuerden las disposiciones legales.
(Cuenta corriente) Jl.30-22188-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.514 de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio de 1947 para ser expropiados con destino a ensanche y prolongación del camino Altuna situados con frente a los caminos Colman y Melilla. Los siguientes predios:

Padrón 43889. Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, área aproximada, 2.300 m2.

Padrones 43889 y 159982, propietario Luis Davio, área aproximada, 2.300 ms.2.

Padrones 43889 y 159982, propietario, Ulises y N. Parodi, área aproximada, 2.500 ms.2

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según os derechos que les acuerden las disposiciones legales.
(Cuenta corriente) Jl.30-22189-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pascual Quagliata en su carácter de apoderado de los sucesores de MARIA IRIART, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del sepulcro No 43 del primer cuerpo del Cementerio Central, los restos de Isidro Lozano Enrique Penin, Bautista Benvenuto, Juan P Dagorret Miguel Hirassars María Arostegui, Dolores Gómez, Felicia Leonis Juan P Arostegui Mariano D de Olmos, Francisco A. Bernard Domingo Etchepar Concepción Corran, Domingo Jhoule, Estefanía Arostegui, María L. Rigu Carlos M Quinteros Graciana B. de Benvenuto Juan B. Apesteguy un feto. Pedro Apesteguy y Julio Duclos se hace pública ésta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 11 de Julio de 1947. — La Jefatura.
$108 00 Jl.19-7506-v nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL H. VOLONTERIO, usuario del sepulcro N.o 353 Cementerio Buceo solicitando extraer con ... Osario G... procedentes de aquél, Aída G. de Gallo, Magdalena R. Gallo, Benenciana C. de Alvarez, Eduardo V. López, Flora Morales, Delia López, Lucía G. de Antuña no Juan P. Achero José Venturino María del Pino Gil Mart... Saquieres, Alfredo Máximo Ra... ... Alberto Migliarini, se hace pública esta petición los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 5 de Julio de 1947. — La Jefatura.
$72.00 Jl.11-7341-v.oc.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición las señoras ANGELICA MARTINEZ DE REVUELTA y MARIA M. MARTINELLI DE MOSCA, en el carácter de usuarias del sepulcro 2752 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ceferino Fernández, Carmelo Ferrara, Asunción Pereyra de Giménez, Horacio Báez, Juan José Garibaldi, Olinda Solari de Laborda, Ignacia Barreras de Cristia, Cecilia Fernández Laviña, José Antonio López Cancio, José Juan Roston, Francisco Pesce, Perfecto Díaz, Andrea Jérez de Mazarotte, Neis Daguerre de Imperatore, José Alfredo Savio, María de la Santísima Trinidad Spósito, Manuel Spósito García y Ana García García, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 11 de 1947. — La Jefatura.
$108.00 Jl.15-7439-v.oc.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don AGUSTIN J. BENZO, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2562 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los siguientes restos: Ernesto Panella, Carmelo Gatto, Solon Elvira Maruri, María Tejera de Edmond Ermelinda Bonacera de Feliz, Roberto Suárez Mercedes Torres de Lena, Guidita Ceruzi de Méndez, Juan César Sanjurjo y Salvador Bonacera, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Junio 12 de 1947. — La Jefatura.
$90.00 Jl.10-7299-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Carlos Alberto Correa en su carácter de usuario del sepulcro 752 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de María Machado de Hernández, José Aurucci Raúl Barbeito Juan Rodríguez, Francisco Rouco, Pedro San Juan, José Isidro Aurucci Francisco Méndez, José Soto Graciana Severina Méndez, María Eloisa Lista María Celia Wals, Lilian Teresita Wals, José C de Mello, Asunción Méndez de Rodríguez y Blanca Méndez de Pérez se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 5 de Mayo de 1947. — La Jefatura.
$90.00 My.8-4686-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 (veinte) días, a contar desde la fecha, para la venta de los eucaliptus del Vivero de la Cuchilla de la Pólvora de acuerdo a pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran en la Dirección de Tesorería de esta Intendencia cuyo valor es de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, bajo sobre cerrado y lacrado se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 4 de Agosto próximo a las 16 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia Julio 16 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal — R. Aldo Russo Secretario General
(Cuenta corriente) Jl 19-22063 v ag.11.

JUNTA LOCAL DE NUEVA HELVECIA
LICITACION
Construcción de nichos

Llámase a licitación pública para la construcción de nichos en el Cementerio Municipal de esta Villa de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que obran en esta Oficina, expediente N.o 341. Las propuestas y demás recaudos en el sellado de ley se recibirán hasta el día quince del mes de Agosto próximo a las dieciséis horas, fecha ésta en que se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Junta se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas si así lo considerara. — Nueva Helvecia, Julio 30 de 1947. — Emilio Robert, Presidente. — Sandalio E. Bernardi, Secretario.
$15.00 Jl.31-7921-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la explotación de diversos servicios del "Parador Municipal", ubicado ...

el Prado "[illegible] Alta" de esta ciudad de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25, en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día lunes 4 de Agosto próximo a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto.

Toda aceptación de propuesta queda condicionada al "Visto y Registro" sin observaciones del Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Julio 23 de 1947. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-22161-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA RELATIVA A APARATOS TAXIMETROS EN LOS AUTOS DE ALQUILER

Maldonado, Junio 4 de 1947.

La Junta Departamental en sesión de hoy, Resuelve: Apruébase la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.o) Los automóviles de alquiler empadronados y matriculados en Punta del Este, deberán estar munidos de aparatos taxímetro.

Art. 2.o) Los aparatos taxímetros una vez colocados y comprobado su correcto funcionamiento deberán ser precintados por la oficina encargada de su control.

Art. 3.o) Fíjase con carácter precario la siguiente tarifa de pasaje: Bajada de bandera y hasta 1.000 metros, $ 1 00; cada 250 metros subsiguientes, $ 0.10 centésimos.

Art. 4.o) Comprobado por el conductor o propietarios del automóvil el funcionamiento anormal del aparato taxímetro dispondrá de inmediato su reparación o sustitución, procediéndose a cumplir lo dispuesto en el artículo 2.o.

Art. 5.o) Los automóviles de alquiler empadronados y matriculados en otras zonas del Departamento o fuera de él, podrán efectuar viajes en Punta del Este, debiendo instalar aparatos taxímetros rigidos por la tarifa arriba expresada.

Art. 6.o) Los infractores a esta Ordenanza serán penados con una multa de $ 5.00 o prisión equivalente. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por el plazo de treinta días, retirándole la libreta de chofer al conductor por igual término y dejándose constancia en la misma de la infracción cometida.

Art. 7.o) Cométese a la Intendencia la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 8.o) Comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: A. Alonso Lussich, Vicepresidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, Julio 2 de 1947. — Cúmplase la resolución precedente, confecciónese reglamentación y luego publíquese en "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, cumplido archívese. — Fdo. Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.26 22135-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

REGLAMENTACION TRAMITE EXPEDIENTES DE EDIFICACION

Artículo 1.o Las solicitudes de permiso de construcción deberán presentarse a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente reglamentación en la Dirección de Arquitectura de la Intendencia de Maldonado o en las Juntas Locales las cuales los elevarán a la citada Dirección en la siguiente forma: (Carpeta 1). Planos en tela transparente de la edificación proyectada, memoria, solicitud y sellados de reposición en el orden que se indica: 1.o Plano del terreno escala 1.200 con indicación de padrón, número del solar manzana orientación y numeración oficial de los linderos si los hubiere, marcando a su escala la ubicación de las construcciones proyectadas y existentes y la distancia a la esquina más inmediata. 2.o Plano del proyecto a escala 1:100 como mínimo donde se pinten en rojo las nuevas construcciones a realizarse en negro lo existente y en amarillo lo existente a demoler, los planos estarán minuciosamente acotados bien dibujados en sus proyecciones y en forma que dejen apreciar claramente todas las alturas, longitudes y superficies fundamentales en los puntos referidos en las ordenanzas. Todos los locales en planta llevarán escrito el destino proyectado. 3.o Memoria descriptiva en sellado de $ 0.25 con un timbre municipal de $ 0.25 y los timbres de patente correspondientes al 2 o|oo del valor de la obra. 4.o La solicitud en sellado de $ 0.50 con un timbre de biblioteca de $ 0.25 y un timbre municipal de $ 0.25. 5.o Un sellado de pesos 0.25 y un timbre municipal de pescos 0.25 de reposición. (Carpeta 2). Copia de los planos en ozalid o ferroprusiato y copias de la memoria y solicitud en papel simple. Un sellado de $ 0.25 con dos timbres municipales de $ 0.25, un testimonio de $ 0.25 y un timbre de biblioteca de $ 0.25. (Carpeta 3). Copia de los planos en papel ozalid o ferroprusiato y copia de la memoria y solicitud en papel simple. La carpeta N.o 1 queda en el archivo de la Intendencia, la carpeta N.o 2 con copia de lo actuado, se entregará al propietario o técnico y deberá estar en la obra durante la ejecución de la misma; la carpeta N.o 3 será para la Oficina de Empadronamiento. Los planos se presentarán en tres carpetas de 0.23 x 0.33 en el orden que se indica precedentemente.

Art. 2.o Deben ser presentados los planos para todas las construcciones ampliaciones o reformas en predios urbanos o suburbanos, considerándose para esta obligación también como zonas suburbanas fajas de 600 metros de cada lado de las carreteras nacionales o caminos mejorados de todo el Departamento.

Art. 3.o La Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal aconseja además a todos los propietarios de fincas en zonas rurales que piensen realizar obras con carácter definitivo, soliciten asesoramiento técnico de la Oficina, quien gustosamente se prestará para ello.

Art. 4.o Las obras que se realicen en las zonas determinadas por el artículo 2.o se ajustarán estrictamente a los planos aprobados por la Dirección de Arquitectura y no podrán hacerse modificaciones sin antes recabar el permiso **previo** de la misma oficina

Art 5.o Los técnicos que firmen los planos presentados para obtener el permiso de construcción, serán responsables ante la Intendencia de las infracciones que se hagan a las ordenanzas, aplicándoseles multas de $ 20.00 a $ 100.00 según la gravedad de la falta obligándoseles a cumplir las disposiciones dentro de un plazo que fijará la Dirección de Arquitectura. De no existir técnico por disposiciones especiales, será igualmente responsable el propietario.

Art. 6.o En caso que el técnico no hiciera efectiva la multa ni corrigiera los errores realizados, no se dará curso a ningún nuevo permiso que presentase hasta el pago de la multa aplicada y será el propietario el responsable directo para la corrección de los defectos que se señalen.

Art. 7.o Para cumplimiento en lo dispuesto en las ordenanzas se hará una inspección final de recepción por la cual se determinará la habilitación del edificio construído, ampliado o reparado. Para este fin el técnico facultativo que se responsabilice de las obras firmando los planos o el propietario si no lo hubiere, solicitará en el momento oportuno la inspección final. Se dejará constancia, si está en condiciones, de la habilitación en la copia del plano despachado por esta Dirección que debe tener se en obras. Al realizarse la misma anotación en el original existente en la Oficina, se archivará el expediente.

Art. 8.o En caso contrario se aplicarán las penas correspondientes y se harán reparar las deficiencias dentro de un plazo prudencial a juicio de la Dirección de Arquitectura.

Art. 9.o Si se utilizara el edificio sin la correspondiente inspección final, las multas serán dobles a las indicadas en el artículo 5.o, y se hará poner el edificio de inmediato en las condiciones requeridas por las ordenanzas.

GESTIONES DE TRAMITE PARA UNA OBRA

1.o Se presentarán los planos a la Dirección de Arquitectura o a las Juntas Locales, previo el comprobar si están de acuerdo a las disposiciones sobre presentación y timbres se dará un número al expediente y una tarjeta con el mismo número al interesado, el que la presentará cada vez que requiera informes. 2.o El arquitecto controlará si se han cumplido las disposiciones sobre higiene de la vivienda, ordenanzas de retiros cálculos y si así fuere lo aprobará. 3.o El Auxiliar Liquidador hará la liquidación de impuestos en planilla. Al presentarse el propietario a la Dirección se le dará la hoja de liquidación y pagará su importe en Tesorería. 4.o El plano en el interín será llevado a Secretaría para control, anoto, verificación de pago de impuestos nacionales y municipales. El propietario con el recibo de Tesorería recabará su expediente en Secretaría, donde repondrá los timbres a que haya lugar. 5.o En Secretaría se le entregará la copia con el testimonio de lo actuado y enviará el original a la Dirección de Arquitectura para el control de la obra durante el período de realización, quien luego de la inspección final lo archivará. 6.o En coso de ser el plano observado en cualquier parte de su trámite, se le entregará al propietario, técnico o constructor, el expediente para su ajuste, firmando en ese caso un recibo que se le devolverá al entregar éste el plano corregido, que seguirá el trámite indicado. 7.o Si el expediente fué presentado por intermedio de alguna Junta Local se devolverá a ésta con la observación que mereciere, a fin de notificar al interesado. Cumplida la observación lo devolverá a la Oficina que lo hubiere remitido para la prosecución del trámite. 8.o Si el plano fué remitido por medio de una de las Juntas Locales y no fuera observado, una vez hecha la liquidación del impuesto, se remitirá a Secretaría, quien enviará el expediente a la Junta respectiva. La Junta tendrá la copia con el recibo del impuesto hasta que pedida la habilitación ésta sea concedida por el Arquitecto Director quien lo anotará en el plano y se archivará.

Maldonado, Junio 25 de 1947. La Junta Departamental en sesión de hoy: Resuelve: Apruébase y pase a la Intendencia a sus efectos. Fdo.: Carlos Arcelus, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado Julio 2 de 1947. Anotado N.o 1322|945. Despacho. — Chiossi

Maldonado, Julio 7 de 1947. Visto cúmplase la resolución precedente y fíjese el día 20 del corriente para la iniciación del nuevo sistema de recepción y diligenciamiento de expedientes de edificación, sanitarias y todo lo que tenga relación con la Dirección de Arquitectura Municipal. Al efecto remítase oficio a las Juntas Locales haciendo conocer de la nueva disposición, transcribiendo la resolución de la Junta Departamental que precede, recomendándose especialmente a las Oficinas que actúen en el diligenciamiento de los diversos expedientes presten preferente atención al cumplimiento de sellados y timbres, etc. de acuerdo con la ley. Publíquese, notifíquese, cumplido pase a la Dirección de Arquitectura Municipal. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente Municipal. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.26-22151-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE OBLIGATORIEDAD RETIRO CALLE 3 DE FEBRERO, CLAUDIO WILLIMAN Y AVENIDA ARTIGAS.

Maldonado, Julio 2 de 1947.

La Junta Departamental en sesión de la fecha, resuelve: De acuerdo con el informe "in voce" de la Comisión de Legislación, apruébase el siguiente decreto:

Artículo 1.o En las calles 3 de Febrero, Claudio Williman y Avenida Artigas de la ciudad de Maldonado, deberán emplazarse las construcciones a 4 metros de la línea de la propiedad con la vereda.

Art. 2.o Las construcciones actuales en caso de reforma cuyo costo exceda del 50 o|o del valor actual del aforo de las construcciones existentes, deberán ponerse en su totalidad dentro de la línea que se indica en el artículo 1.o.

Art 3.o Si reformas sucesivas con menos de tres años entre una y otra forman un conjunto, el valor indicado en el artículo 2.o se considerarán a los efectos de la presente Ordenanza como una sola y se obligará a guardar el retiro correspondiente.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. Pase a la Intendencia a sus efectos declarándose urgente. — Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, 5 de Julio de 1947. — Visto: Cúmplase la precedente resolución publíquese en el "Diario Oficial", periódicos "La Democracia" y "Justicia", transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal confecciónense 200 folletos, dese al registro y archívese. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.21-22067-v.ag.23.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 7 de Agosto de 1947

2.a Sección

SAMUEL KOSZCZER, 46 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Colón 1471, y DORA NIRENBERG, 37 años, divorciada, rusa, domiciliada Colón 1471.

ERNESTO MAISCH GUEVARA, 22 años, soltero, ingeniero civil, peruano, domiciliado 25 de Mayo 477, y ROSINA CARRARIO GURMENDEZ, 28 años, soltera, ingeniero civil, oriental, domiciliada 25 de Mayo 555.

11.a Sección

VALTER OTORINO BERTACCO, 21 años, soltero, relojero, argentino, domiciliado Mateo Cortés 5340, y MARIA HIPOLITA ZULEMA ROSCIANO, 24 años, soltera, pintora, argentina, domiciliada Mateo Cortés 5340.

WALTER HORACIO LENA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 3736, y JULIA TULA SAULE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3185.

16.a Sección

MIGUEL ZABALETA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pajas Blancas, y HAYDEE ALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pajas Blancas.

JULIAN MARRERO, 36 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado José Castro 37 y Gregorio Camino, y MAGDALENA DANTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José Castro 37.

ERNESTO MARTINEZ, 22 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y EMA ENGLANTINE BERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

WILSON PASCUA, 29 años, soltero agricultor, oriental domiciliado Pajas Blancas 9655, y GINA PUPPO, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Camino Gori s|n.

18.a Sección

MAXIMO CASCALLARES, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Lagunillas 436, y VIOLETA PAULINA HERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Patria 578.

P|p. $2.00-v.ag.7.

Montevideo, Agosto 6 de 1947

4.a Sección

JACOBO JAMITOVSKY, 34 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Palacio Salvo (piso 6.o, apto. 9), y FIMA DREISIS, 24 años, soltera, rusa, domiciliada Palacio Salvo (piso 6.o apto. 9).

ROGELIO ANTONIO GUILLERMO BARREIRO, 38 años, soltero, marino argentino, domiciliado Soriano 868, y LEONORA KOVALKI, representada por Oscar Mario Lascane, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 868.

11.a Sección

MAXIMIANO JARA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fray Bentos 3357, y MARIA AMABLE VARELA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3357.

15.a Sección

DANILO BALTASAR PAIS, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lauro Müller 2026, y RESEDA BAIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Müller 2026.

ABEL AUDITORE, 21 años, soltero, industral, oriental, domiciliado Yaro 1118, y NORMA MASTROGIOVANNI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1118.

19.a Sección

ERNESTO VANIS, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 1938, y AMELIA PABLETE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 1938.

24.a Sección

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1782, y BLANCA EMA RATTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1782.

GUINFLAINI SANTANA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1529, y ANGELA JOSEFA DALMAO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1529.

$2.00 P|p.-v.ag.8.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don DELMAR GONZALVEZ BRUM, para ejercer la profesión de escribano en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.7-8159-v.ag.9.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don NEY PEREZ LEMES, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo 25 de Julio de 1947. — José Mara Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jl.30-7843-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEZ (BARTOLOME CIPRIANO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 413), se cita, llama y emplaza a don Francisco Cirilo Míguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 80.438 ubicado en la calle Spikerman entre Celedonio Rojas y Valmaca para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 30 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-22101-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 168 826. Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 383", se cita llama y emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el número 168.826, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº. 168.826, situado en la calle Verdi esquina Santiago de Anca, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires Nº 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta Corriente) Jl.21-21963-v.ag 23

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra COBHAN (RAFAEL) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 427" se cita llama y emplaza a don Rafael Cobhan, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº. 54.652 ubicado en la calle San Fructuoso entre Castillos y Zapicán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires Nº. 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 29 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta Corriente) Jl.21-21964-v.ag.23

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada con el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra DE FRANCESCO (LORENZO). Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 396" se cita, llama y emplaza a don Lorenzo De Francesco, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considera con derecho al bien empadronado con el N.o 174.197, ubicado en la calle José L. Terra entre Bella Vista y Enrique Martínez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 10 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21965-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra MANZZINI (AMERICO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 383" se cita llama y emplaza a don Américo Manzzini doña Dinorah Manzione Menéndez o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 93.188, ubicado en la calle Juan Acosta entre Hum y Estanislao Vega, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 8 de abril de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl 21-21967-v.ag 23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PEREIRA DE VIERA (RAMONA). Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 405" se cita llama y emplaza a doña Ramona Pereira de Viera o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109.288, situado en la calle Lafayette entre Tosti y Camino Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 27 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21968-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra SOCIEDAD "LA UNIVERSAL". Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 384", se cita, llama y emplaza a Sociedad "La Universal", o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81.366, situado en la calle Erlich entre Ramón Márquez y Avda. Burgues, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21969-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GUALCO (PEDRO RICARDO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo 383" se cita llama y emplaza a don Pedro Ricardo Gualco o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 66 103, ubicado en la calle Dámaso Costa entre Llemard y Resistencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle

Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21764-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LEGNAZZI (CARLOS) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 381), se cita, llama y emplaza a don Carlos Legnazzi o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 78540, ubicado en la calle Joaquín Artigas entre León Pérez y Santa Ana para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 8 de 1947. — D. González Ferrera Escribano.

(Cuenta corriente) Jn 17-21766 v.jn 30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LOPEZ (JOSE) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 383), se cita, llama y emplaza a don José López o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 161 652 ubicado en la calle Coronel Brito esquina M. Sosa, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn 17-21767-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HERNANDEZ DE PAZ (VIRGINIA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 385) se cita, llama y emplaza a doña Virginia Hernández de Paz o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 172390 ubicado en la calle Francisco Bauzá esquina Anzani, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17 21765 v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con S. DE CABANA (EMILIA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 384) se cita, llama y emplaza a doña Emilia S. de Cabana o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 167 376 situado en la calle Colombes entre Velsen y Rambla República de Chile para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21770-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MARI (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 381), se cita, llama y emplaza a don Juan Mari o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 66 011 ubicado en la calle Pérez Gomar esquina Lallemand, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21768-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con REVENTOS (FELIX). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 378), se cita llama y emplaza a don Félix Reventós o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.057, situado en la calle Nueva Troya entre N. Ortiz y J. Arteaga para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 8 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21769-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MANZIONE MENENDEZ (DINORAH). Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11. Fo. 405), se cita, llama y emplaza a doña Dinorah Manzione Menéndez o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 165.969, ubicado en la calle Copérnico entre Carlomagno y Turín, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — D. González Ferrera, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21771-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el númro 172.483. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 382), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 172.483 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 172.483, situado en la avenida General Garibaldi esquina Monte Caseros para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Mayo de 1947 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.17-21772-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CHURLOPIAN (JERVANT). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 378), se cita, llama y emplaza a don Jervant Churlopian o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 158.817 ubicado en la avenida General Flores entre Br. Propios y Nantes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Mayo 10 de 1947. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21773-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CANTO o CAUTO (CLARA). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 381), se cita llama y emplaza a doña Clara Canto o Cauto o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 76 337, situado en la calle Manuel Meléndez entre García de Zúñiga y avenida General Flores, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21774-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BLUNDELL (TOMAS). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 380), se cita llama y emplaza a don Tomás Blundell o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 125.036, ubicado en la calle Resistencia entre D. Costa y P. Gomar para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21775-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillada, de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DIAZ GARCIA (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo 11, F.o 405, se cita llama y emplaza a don Antonio Díaz García o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 138294 ubicado en la calle Lafayete entre Tosti y Cno. Santos para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.

En fé de ello: y de mandato del señor Juez de fecha veintiséis de Marzo del corriente año expido el presente que signo y firmo en Montevideo a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21759-v.jn.30. Jl.21-21759-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expdiente caratulado "Municipio de Montevideo con ABRIOFF (VICTOR JAIME). Cobro ejecutivo de pesos. L.o 11. F.o 379" se cita llama y emplaza a don Víctor Jaime Abrioff o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 150027 situado en la calle Joaquín Artigas esquina Francisco Pla para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. —Montevideo, 14 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21758-v.jn.30.
Jl.21-21758-v.Ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FALUSTICO SARLI (JOSE) Cobro ejecutivo de pesos L.o 11 F.o 384" se cita, llama y emplaza a don José Falústico Sarli o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 129168 ubicado en la calle Las Heras entre Talcahuano y Ayacucho, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentr odel término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 10 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21762-v.jn.30.
Jl.21-21762-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LEMOS DE VISOSO (RAMONA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 11 F.o 353" se cita, llama y emplaza a doña Magdalena Visoso Lemos Román Vázquez y Joaquín Leites Visoso (hijo), o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80796 ubicado en la calle Criollos entre Caiguá y Gregorio Sanabria para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete — D. Martínez Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21760-v.jn.30.
Jl.21-21760-ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GARRIDO (CIRIACO M.) Cobro ejecutivo de pesos. L.o 11 F.o 385" se cita llama y emplaza a don Ciriaco M. Garrido o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 66071, ubicado en la calle P. Gomar entre Resistencia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 10 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.17-21763-v.jn.30.
Jl.21-21763-v.ag.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VERONICO ROCCA y otro. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 73)", se emplaza a los señores Verónico Rocca y Juan Tapié, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.021, situado en la calle Pedro Trápani entre Bustamante y Guerra y Teodoro Alvarez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22225-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con NICOLAS MARILIA Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 72)" se emplaza a don Nicolás Marilia, a sus cesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 22.129, situado e nla calle Joaquín de Salterain entre Rivera y Lavalleja: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 30 de 1947. C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22227-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con NICOLAS PIPPO SALGADO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 76)", se emplaza a don Nicolás Pippo Salgado, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 46.877 situado en el camino Besnes Irigoyen entre empalme con mej. existente y camino Coronel Raíz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del térmno de noventa días. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22228-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANTONIO SIRI Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11. Fo. 11), se emplaza a Antonio Siri, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 75.214, ubicado en la calle De los Studs entre Piccioli y Corrales: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1947 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.30-22082-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con BENITO PEREYRA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 728) se emplaza a don Benito Pereyra a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 158.690, situado en la calle Capitán Videla entre H. Pastoriza y Francisco Llambí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.23-22111-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ALEJANDRO N. RODRIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11, Fo. 8) se emplaza a don Alejandro N. Rodrguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 75 207, situado en la calle De los Studs entre Piccioli y Corrales: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Mayo 21 de 1947. — C Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.23-22112-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| Propietario del inmueble padrón número 75.204. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo 4) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 75.204 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle De los Studs entre Piccioli y Corrales: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 10 de 1947 — Carlos Busch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-22080-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA Y. PORTE DE TERRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 9), se emplaza a doña María Y. Porte de Terra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.350, situado en la calle Santa Rosa entre Córcega y Dublin: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 10 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente [illegible]-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA R. SILVEIRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 7), se emplaza a doña María R. Silveira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 115.981 situado en la calle Gioia entre Juan P. Lamolle y avenida Lezica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 6 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-22083-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| Propietario del inmueble número 125.035 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 5) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 125.035 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia situado en la calle Lallemand entre P. Gomar y D. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-22081-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| APOLINARIO RODRIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 6), se emplaza a Apolinario Rodríguez, a sus sucesores a título particular o

universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 48.882, ubicado en la calle Albéniz entre Confederada y San Francisco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22085-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| JOSE MARIA ROSAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 6), se emplaza a José María Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 146.992, ubicado en la calle Lugo entre avenida 18 de Diciembre y Rímac: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22086-v ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| FAUSTO LARROSA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 1), se emplaza a don Fausto Larrosa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 163.293, situado en la calle Presidente Oribe entre Jacinto Vera y Anzani: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22087-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA ISABEL ARTHUR. Cobro ejecutivo de pesos", Lo. 11, Fo. 3), se emplaza a la señora María Isabel Arthur, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.477 ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22088-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| RAMON RODRIGUEZ VAZQUEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 7), se emplaza a Ramón Rodríguez Vázquez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.373, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Havre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22089-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| C. L. WILLAMS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 8), se emplaza a C. L. Willans, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 102.781, ubicado en la calle Ascasubi entre M. Vidaurreta y Martín Berinduague: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22090-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|BENIGNO ALVAREZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 10), se emplaza a don BENIGNO ALVAREZ, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 63.570, situado en la calle Santa Rosa entre Dublín y Bolonia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22091-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|GREGORIO ROSAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 5) se emplaza a Gregorio Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 171.506, ubicado en la calle Lugo entre Missouri y Missisipí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 5 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22092-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ISIDORA BUSTAMANTE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 2) se emplaza a doña Isidora Bustamante, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 74.306, ubicado en la calle Vázquez Cores entre Capdevila y Cervantes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22093-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANGELA BACCINO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 3), se emplaza a doña Angela Baccino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 130.278, situado en la calle Venecia entre Víctor Manuel y Abipones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22094-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CALLEJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.6-8123-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA MARINO DE ADDIEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.6-8125-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Unión Echarte García con JUAN CARLOS JACINTO JESUS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Carlos Jacinto Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Ag.2-8008-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GUILLERMINA ALBERTONI DE VERCESI y de don CARLOS VERCESI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.2-7983-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TORRADO SOTO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.2-7984-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SANTO o JOSE BAUTISTA PEDRO SANTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Ag.2-7985-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA o EMA BERNARDINA DE OLARTE DE CARLEVARO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.2-7986-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE CARASSALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.2-7987-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA ENRIQUETA CARASSALE DE DE MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.90 Ag.2-7988-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE FERNANDEZ o ENRIQUE FERNANDEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.2-7989-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictada en autos: "María Celia Blanco Larrea con LUIS PASTORE. Divorcio unilateral", cita, llama y emplaza a don Luis Pastore, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-8009-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO TIRAVANTI o FIRAVANTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7939-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Jl.31-7932-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA CESARANO DE CESARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.31-7933-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA SARALEGUI RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 11 de 1947. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.30-7869-v.ag.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de defunción de EDUVIGES ROBAINA DE MARCHE, pues donde figura el nombre y apellido de la causante como "Luisa Robaina de Marchi" debe decir "Eduviges Robaina de Marche". Además donde figura como viuda de "Jorge Marchi" debe decir "Jorge Marche". — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 f.29-7810-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MAXIMO VAZQUEZ y de doña FRANCISCA D. VAZQUEZ DE GARCIA o FRANCISCA VAZQUEZ DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7753-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CONSTANCIA CIVELLI DE LASARGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7798-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANGEL LUKASIEWICZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.28-7791-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ANTONIO BAQUE o DOMINGO BAQUE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7752-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO GABINO o GAVINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 22 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7754-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GARBIEL CHULIA o GABRIEL CHULIA MORAGUES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7755-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA KLEIN DE SCHRÖDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7756-v.ag.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos: "María Dolores Fabre de Gutiérrez Reyes con MANUEL GUTIERREZ REYES Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Fabre de Gutiérrez Reyes y Manuel Gutiérrez Reyes y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 5921|943 de Setiembre 18 de 1948). — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$20.00 Jl.28-7751-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos: "Blanca Cano Pérez con EMILIO FELICIANO NAVAS NAVAS Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Emilio Feliciano Navas Navas, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 10 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Jn.27-6828-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don WOLFGANG DAWID, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Jn.14-6329-v.jn.30.
Jl.21-6329-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos: "Palmera Solares de Aguilar con la sucesión de EUGENIO SOLARES Auxiliatoria de pobreza y posesión notoria de estado civil" se cita llama y emplaza a don Eugenio Solares, a su esposa Antonina Rodríguez de Solares o a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jn.25-6721-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO RAMON GUICHON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose para las publicaciones el feriado menor. — Montevideo Junio 30 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Jl.5-7157-v ag 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VALENTIN POYARKOFF con EUGENIA BOZINSKY y la de nacimiento de la hija de éstos, Renée, en la que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Poyarkov" debiendo decir Poyarkoff. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Ag.7-8149-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de defunción de MARIA MALVINA LUERO y la de nacimiento de NELIDA MARIA LUERO en las que el apellido aparece "Lueiro" debiendo decir: "Luero" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $4.00 Ag.6-8126-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO PRIGGIONE en la que el apellido paterno aparece "Riggione" debiendo decir "Priggione". A los efectos legalesse hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ag.6-8111-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL RODRIGUEZ con Ercilia Font en la que los contrayentes aparecen nacidos respectivamente en los años "1889 y 1913" debiendo decir también respectivamente, en los años 1899 y 1903. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Luis E Fontana Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.4-8068-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TARABURELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.4-8079-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR GLEBE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Ag.4-8078-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante-

este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de FELIPE BARTOLOMÉ TORRENS con Carmen Senlle en la que la contrayente aparece "Aída" debiendo decir Carmen. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ag.2-7977-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Henri Decoster contra EMERENCE SPEECKAERT. divorcio" (Libro 43 folio 9, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Emerence Speeckaert para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se tentará la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación; habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Junio 27 de 1947 Luis E Fontana Actuario-Adjunto.
$24.00 Jl.3-7028-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON PEREZ RODIÑO en la que aparece el apellido materno como "Budiño" debiendo decir Rodiño A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1947. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.
$9.06 Jl.25-7668-v. ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA MELANIA BAO en la que ésta aparece con el nombre de "Juana" debiendo decir Juana Melania y donde dice hija de "Francisco Van" debe decir hija de Francisco Bao. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Junio 18 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Jl.24-7640-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Luis Logiurato contra ELIDA OLIVERA Divorcio" libro 43, folio 11, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elida Olivera para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. - Montevideo, Junio 21 de 1947 — Luis E Fontana Actuario Adjunto.
$24.00 Jl.25-7675-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de ANTONIO MANGRELLA o MANGLERE por aparecer en dicha partida como "casado" siendo su estado civil soltero. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$9 60 Jl.-21-6920-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JULIA ELENA ZULMA TEODORA, NILDA EMILIA y RAMONA MARIA MARIÑO RODRIGUEZ en las que el apellido materno aparece "Fagián" debiendo decir Rodríguez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 10 de 1943. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.
$6 20 Jl.-21-6935-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIPA SCHEINQUER o SEINKER o SZEINKIER o SHENKER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Jn.20-6514-v jn 30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado MARIA JOSEFINA SALVATICO Escrituración de oficio" (Libro 42, Folio 546), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Domingo Antonio Cotelo, a fin de que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Jn.20-6525-v.jn.30. Jl21-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GOGOL (LILA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Lila Gogol Szosenfoquel en la siguiente forma: donde dice "Isaac Sochenfoguer" debe decir "Isaac Gol" y donde dice "Esther Gaguel" debe decir "Esther Szosenfoquel". — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Ag.7-8146-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA o ADA MARINA MENEZES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Julio 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Ag.7-8154-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DIAZ DE PEREYRA. (OLGA LUISA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Olga Luisa Díaz en la siguiente forma: donde aparece como fecha de nacimiento el veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho debe decir: el veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiuno. — Montevideo 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$6.30 Ag.7-8147-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "OSLAR (MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Oslar, en la siguiente forma: donde dice: "Juan Oskar" debe decir: "Juan Oslar". — Montevideo, 30 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Ag.7-8148-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ASUNCION SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.7-8137-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSARIO TERTULIANO, FLORA EMMA y MARIA o MARIA ARMANDINA GAYE SAMIT o GAYE ZAMIT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ag.7-8168-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FACELLI (MARCELINA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Marcelina Facelli Trujillo en la siguiente forma: donde dice "niño" debe decir "niña" y donde dice "Marcelino" debe decir "Marcelina". — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.60 My 13-4956-v.my.23.
Ag.6-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ne los autos: "TRAVERSO (Adolfo). Rectificación de partidas" se ha solicitado la recificación de las siguientes partidas" en la de matrimonio de Adolfo Traverso con Esmeralda Iris Aldao, donde el compareciente aparece como nacido el día veintisiete de Julio de mil novecientos dieciséis, debe decir: el día catorce de Octubre de mil novecientos diecinueve; en la de nacimiento de Adolfo Luis Traverso Aldao, donde la edad del compareciente es veintidós años, debe decir: veinte años. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ag.6-8127-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL GARICOITS IMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ag.6-8091-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA NARIO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.1.o-7957-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "PANIZZA (JOSE). Prescripción", se cita, llama y emplaza a José María, María Mercedes, Horacio, Pedro José Victoria Angela, Héctor, Raúl Hipólito, Elvira Segunda y Román Issis Balparda María del Carmen y Leandro Balparda y Josefa Correa Arias, a los sucesores de Pedro Vital y a todos los que se consideren con derecho sobre la cuarta parte indivisa del solar de terreno ubicado en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, actualmente empadronado con el número setenta mil setecientos treinta y ocho y que mide según título cuatrocientos treinta metros con sesenta y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: doce metros cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros de frente al Sur a la calle Joanicó por donde la puerta está señalada con el número ochenta y dos, entre las de Artes (hoy Gobernador Viana) e Industrias, por treinta y cuatro metros setenta y cuatro milímetros de fondo, lindando por el Oeste con propiedad de Francisco Castro, hoy sucesión Balparda Piñeyrua; por el Norte, con Pedro Ardoy; y por el Este, con Augusto Liesack y Jacinto Goñi, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$60.00 Jl.31-7924-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "MARTINEZ, NELIDA o NELIDA GREGORIA. Sucesión" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Nélida Chocho Martínez en la siguiente forma: donde dice: "Nélida Martínez" debe decir: "Nélida Gregoria Chocho Martínez"; donde dice: "Que la finada era hija de Santiago Martínez y de Emilia Chocho" debe decir: "Que la finada era hija de Santiago Chocho y de Emilia Martínez" — Montevideo, 25 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.
$12.00 Jl.31-7914-v.ag 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA o MARINA ISIDORA MARTEAU DE SAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.31-7897-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO SANCHEZ y DOLORES ESMORIS DE SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás intere-

sados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.31-7893-v.ag.11.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ALBA (LUIS). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Alba en la siguiente forma: donde dice: 'Alva" y "Tumioso" debe decir: "Alba" y "Tamiozzo" respectivamente. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.31-7890-v.ag.15.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "DURAN (MANUEL M.) y CASTRO DE DURAN (TOMASA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Manuel M. Durán y Tomasa Castro de Durán, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$24.00 Jl.31-7891-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "TATLIAN (SAMUEL). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Samuel Tatlian, en la siguente forma: donde dice: "Sarkis Tatlean" y "Ana Kukelian" debe decir: "Sarkis Tatlian" y "Ana Kupelian" respectivamente. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Jl.30-7853-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jl.30-7850-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR CROSTA JUBIN QUADROS o CROSTA JUBIN citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.30-7851-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO DI LANDRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.00 Jl.28-7801-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "MOTTA SOUZA o SOUZA MOTTA, VITALINO. Sucesión" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Vitalino Motta Souza con Amalia Ansó donde dice: "Souza Motta" debe decir: "Motta Souza"; y en la de nacimiento de Raúl Motta Ansó, donde dice: "Souza Motta" debe decir: "Motta Souza". — Montevideo 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.28-7809-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BERNARDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jl.28-7771-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MICUCCI, CARMEN Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carmen Micucci, en la siguiente forma, donde dice: "Micucho" debe decir "Micucci". — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $4.20 Jn.27-4676-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GORDON (LIDIA) y otro. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Lidia Gordon-Tajtelbaum en la siguiente forma: donde dice: "Moisés Gordan y Luisa Taitlbaim" debe decir: "Moisés Gordon y Zelda Laja Tajtelbaum" y donde dice: "Lucha" debe decir: "Lidia". — Montevideo, 13 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jl.26-7718-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "PISANO (RICARDO PEDRO) y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a Andrés Benvenuto o a sus sucesores a cualquier título sobre un solar de terreno situado en la vigésima cuarta sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón número treinta mil quinientos treinta y cuatro y que se compone de una superficie de doscientos ochenta y siete metros tres mil trescientos cincuenta y cinco centímetros, que se deslindan así: seis metros, sesenta y nueve centímetros de frente al Sureste a la calle 26 de Marzo; cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros en sus costados Noreste y Sureste, limitando con más terreno del comprado por la sociedad "Vizcaychipi, Pisano y Compañía Limitada" al señor Pedro José Venturini y seis metros sesenta y nueve al Noreste limitando con Luis Restano, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Julio de 1947. — Julio E. Real Actuario Adjunto.

$48.00 Jl.26-7746-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "TUONO (DOMINGO A.) y otro. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Domingo Antonio Tuono con Florinda Vaccaro Vitale, donde dice: "Antonio Tueno" y "Nicolás Tueno" debe decir: "Domingo Antonio Tuono" y "Nicolás Tuono" y donde dice: "Florinda Vaccari hija de Constante Vaccari y de Antonia Vidal" debe decir: "Florinda Vaccaro hija de Costábile Vaccaro y de Antonia Vitale"; en la de nacimiento de Florinda Magdalean Irene Vaccaro Vitale donde dice: "Bacat" y "Vital" debe decir: "Vaccaro" y "Vitale" respectivamente. — Montevideo 30 de Junio de 1947 — Julio E. Real Actuario Adjunto.

$15.00 Jl.25-7694-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "FERRANDO DE MARQUES (CAROLINA) y otro Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los propietarios de los padrones números cincuenta y seis mil ciento veinte cincuenta y cuatro mil ciento diecinueve cincuenta y seis mil ciento veintiuno y ciento setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro con respecto a las sobras de doscientos noventa y cinco metros cuadrados, seis mil seiscientos ochenta y cuatro centímetros existentes dentro del inmueble empadronado con el número cincuenta y seis mil ciento diecisiete, sito en la décimacuarta sección judicial de Montevideo el que según plano levantado por el agrimensor Raúl Lema Miguez en Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en la Dirección de Catastro con el número diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco y consta de una superficie de novecientos quince metros cuadrados y cuatro mil setecientos treinta y cuatro centímetros que se deslindan así: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros al Norte lindando con los padrones, número ciento setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, cincuenta y cuatro mil ciento diecinueve y cincuenta y seis mil ciento veinte; al Sur cuarenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros lindando con los padrones números ciento doce mil cuatrocientos setenta y siete y ciento doce mil cuatrocientos setenta y ocho; al Este veintiún metros con cuarenta y seis centímetros con frente a la calle Lugano; y al Oeste veintisiete metros con noventa y cinco centímetros lindando con los padrones números cincuenta y seis mil ciento veintiuno y cincuenta y seis mil ciento veinte; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo 5 de Julio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$84.00 Jl.19 7512-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "ARABEITY, EYHARALDE DE YANNICELLI (RUFINA FILOMENA) y otros 'Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los sucesores de don Federico I Isaac y don León I Isaac y a don Luis Alfredo [illegible] bham, María J Wilson de Zeigler y sucesión de Fermín Arabeity con respecto a las sobras de cuarenta hectáreas, cinco mil setecientos ochenta metros, existentes dentro de las fracciones de campo y las mejoras que contiene situadas en la sexta sección judicial del Departamento de Soriano, empadronadas en conjunto con el número mil ochocientos cincuenta y cinco y que según plano levantado por el agrimensor Omar Paganini Rocamora en Abril de mil novecientos cuarenta y dos registrado en la Dirección General de Avalúos con el número ciento noventa y cinco el día veintisiete de dicho mes y año, constan de una superficie en conjunto de mil cuatrocientos setenta y cinco hectáreas tres mil novecientos cuarenta y cinco metros y se señalan con los números uno dos, tres y cuatro y encerradas dentro de los límites generales siguientes: Por el Norte, campo de David Arabeity Eyharalde (después de Luis Alfredo Gamba) y el arroyo Maciel; por el Este línea alambrada que da frente a calle o camino vecinal que separa de campo de don Mario E. Ausan y otros; por el Sur línea alambrada que separa de campos de Eduardo Cobhan (antes de Guillermo Barton) y de campo de María J. Wilson de Ziegler denominado estancia Santa Rita y por el Oeste, campo de la sucesión de Fermín Arabeity, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiendo sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo 8 de Julio de 1947 — Julio E Real Actuario Adjunto.

$78.00 Jl.11-7350-v ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "CORREGE (DARIO VIDAL) Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble descripto a continuación: "Un solar de terreno con sus edificios pavimento de asfalto vereda cordón caño colector conexión arrimos y cuantas mejoras contiene todo pagado situado en la nueva ciudad quinta sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el número ocho mil doscientos diecisiete y señalado con el número dos de la manzana número sesenta y cuatro compuesto de una superficie de doscientos treinta metros cincuenta y siete centímetros teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Ibicuy por donde el edificio lleva el número mil ciento nueve por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste por donde linda con el solar número siete; al Norte con el solar número tres, y al Sud con el solar número uno" a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiendo sido habilitada la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo 24 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$54.00 Jl.4-7092-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTORINO UFFREDUZZI u OTORINO GIACOMO FRANCESCO UFFREDUZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1497. — Julio E. Real Actuario Adjunto

$13.00 Jl 4-7093-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COUTO LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.7-8171-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA LEMARQUANT DE BUSCASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.7-8172-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTOS MAINGINOU o MONGINOU REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.7-8173-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MAGNOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.7-8152-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN IBERICO REGALADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8074-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ANTONIO ABREU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8075-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO MARIA ARRILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8076-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PIRIZ o PIRIZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Junio de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8077-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NIEVES GARCIANDIA DE ROSCIA y de NICOLAS ROSCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.2-8034-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CARNE o CARNE CODINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.2-8029-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA BORTAIRY DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 31 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Ag 2-8030-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO JORGE RENE DERWIDUEE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.2-8031-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE YANONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.2-8028-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA BARADA DE GLÜCKSMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7950-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SORTHEIX, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7951-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CARETTA DE BORRIERO o BORIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl.30-5576-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en los autos caratulados: "RISSO HORACIO. Prescripción". (Lo. 35, Fo. 707), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Carolina y Juana Bonfiglio sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a las dos sextas partes del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronada con el número ocho mil seiscientos nueve, stuado en la nueva ciudad de esta Capital, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sud a la calle Canelones N.o 1215 antes 348 entre las de Yi y Cuareim, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte con Manuel Mariños, al Este con José Nocetti e Isidoro Alcardi y al Oeste con Luis De León. — Montevideo, 23 de Julio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Jl.30-7844-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL, MANUEL F. o MANUEL FRANCISCO BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Ju[illegible] de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.30-7842-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PACILIO DE GUARDONE, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1947 — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Jl.29-7819-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARIA GREEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-7815-v.ag.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento: de Norma, Edelmira, Lidia Rene y Teresa Mireya Rodríguez Filardo estableciéndose que donde las inscriptas aparecen como hijas de Juan Ramón Rodríguez debe decir "hijas de Serapio Rodríguez" Matrimonio de Serapio Rodríguez y María Teresa Filardo, donde el contrayente aparece como Juan Ramón Rodríguez, debe decir "Serapio Rodríguez". — Montevideo, 23 de Junio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Jl.26-7741-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DACILA GOMEZ GONÇALVEZ o GOMEZ DE GONÇALVES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl.21-6978-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE GIANNI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1947 — Raúl Calcagno Actuario.

$12.00 Jn.21-6562-v.jn.30.
Jl21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GOMEZ DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Jn.13-6249-v.jn.30.
Jl.21-6249-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de

noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RUBIN REISCH, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Paulina Slipak ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). (Libro 35, folio 709), habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevidea, 1.o de Julio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jl.15-7440-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA PEIRANO DE GORLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.7-8161-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA SIERRA o TOMASA SOFIA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.7-8158-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEA MARIA MARZI DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.7-8157-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.6-8116-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.6-8117-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de sucesión de JESUS GANDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.6-8118-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN KALCHGRUBER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.6-8119-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA JURKOWSKI DE MACHADO o JULIA JURKOUSKI DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-8120-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN B. MAGADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-8121-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de Iseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, s ehace saber la apertura de la sucesión de JORGE EMILIO LIÑAN FURRIOL, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.4-8054-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO BUFET o VICENTE BUFET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.2-8000-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA NOCHELLI DE PEREYRA y MARIA ROSA PEREYRA NOCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.2-8001-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ILUCHA BEBEACUA, estableciéndose que donde el padre del inscripto figura como Francisco Bebacua debe decir José Francisco Bebeacua. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.2-8010-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ORESTES TANCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.31-7887-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ROQUE ALBANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los linderos y a todos los que se crean con derecho a un sobrante de terreno comprendido dentro de un solar empadronado con el N.o 19024, con el edificio de tres plantas que contiene, situado en la 19.a sección judicial de esta Capital, y que según plano levantado en Octubre de 1946 por el agrimensor Natalio S. Bielli, se compone de un área de 363 metros 16 decímetros cuadrados, con 21 metros 10 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio entre las de Cuñapirú y Domingo Aramburú; 32 metros al Norte por donde linda con el padrón N.o 94338 propiedad de Amado Jarriz; 1 metro 41 centímetros al Noreste, lindando con el mismo propietario y 37 metros 23 centímetros al Sudeste, por donde linda con el padrón N.o 143064, propiedad de Pinkus e Hirsas Chasas. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Julio 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$43.00 Ag.2-7990-v.set 6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.29-7823-ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA BURUCUA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derehos ante este Juzado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-7816-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEOFILO INDALECIO MENDEZ y MARIA CASTIGLIONI DE MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgagdo. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.28-7768-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO ISABELINO GONZALEZ o GONZALEZ QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.28-7769-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN AGUSTIN o AGUSTIN HEGUY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.28-7767-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA ISIDORA CLAVIJO o ISIDORA FRANCISCA CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.28-7770-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANTONIO GHIONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.28-7766-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FELIX MANUEL LIZARRALDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jl.21-22029-v.ag23.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado, con el N.o 1738 Lo. 35 Fo. 304, se ha solicitado la declaración de ausencia de don EDUARDO ALEJANDRO COLHAM FITZ HERBERT. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jl.21-5138-v.ag.12.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Juan

A Bizzozero con JULIA RIVERO DE BIZZOZERO Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$16.00 Jn.27-6810-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Declaración de ausencia

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "PEDRO ZOCCOLA. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Zoccola, don Eugenio Zoccola y don Urbano Zoccola solicitando la declaración de ausencia de su hermano don Pedro Zoccola y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Junio 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.26-3919-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "MARIA E CORTES DE MURAÑA y otros. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en la fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene consistente en la mitad del solar N.o 11 de la manzana N.o 34 de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yí empadronada con el N.o 218 compuesta de una superficie de cuatrocientos metros con 10 metros de frente al Suroeste sobre la calle Berro entre las de Sarandí e Ituzaingó por cuarenta metros de fondo lindando al Noreste con el solar 12; al Noroeste, con el 7 y al Suroeste con la otra mitad del solar N.o 11 de José María Ferreiro Los emplazados deberán comparecer dentro del término antes indicado a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Montevideo Junio 4 de 1947 — C. Walter Balleta Actuario

$42 00 Jn 17-6423 v.jn 30 Jl 21-v ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL o ANGEL AURELIO POZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.7-8150-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BENINCASA, LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Luis Benincaso", debe decir: Luis Benincasa. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.30 Ag.7-8162-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LOSCHITZKY, JACOBO. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Rosa y Mauricio pues donde en la primera dice: "Losichitzky" y "Pernikarz" debe decir, respectivamente: Loschitzky y Piernikarz, y en la otra partida, donde dice: "Pernikarz" y el nombre del padre del inscripto figura como "José" debe decir: Piernikarz y Jacobo respectivamente. — Montevideo, Junio 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.7-8167-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Veratti Jorge con ADRIANA BELLATI. Divorcio", se cita llama y emplaza a la nombrada Adriana Bellati para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar derecho en dichos autos, bajo ... de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.4-8062-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL ANDRES MONDINO CHIAPPE citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.4-8052-v.ag.14.

Divorcio por mutuo consentimiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Díaz, Carmen Celina contra BAZZANO, JUAN. Divorcio por mutuo consentimiento", se cita a quienes tengan interés en la disolución de la sociedad conyugal constituída entre los nombrados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 2? de 1947. — José Tomás Pereira Escribano.

$12 00 Ag.2-8033-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GUAGNINI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Ag.2-8035-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO REY citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.2-8036-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOTTA DE BERRUTTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.2-8037-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO JUAN DE LA CRUZ o JUAN DOMINGO MORCDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Julio 29 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.2-8038-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "EGAÑA, LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos: Eneida Leonilda, Luis José, Olga Leandra, Eduardo y Gualberto Perpetuo pues donde en la prmera el contrayente y en las demás, el padre de los inscriptos, figura como "Luis Rodríguez Egaña" debe decir: Luis Egaña. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8 40 Ag.2-7999-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS OMAR GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.31-7881-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GENCARELLI DE VAGLICA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Julio 25 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jl.31-7882-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO RAUL OTTADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Jl 31-7883 v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA VERA DE BUSCHIAZZO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jl.31-7884-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WALTER ENRIQUE MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jl.31-7885-v.ag.11.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "A. DA VILA e HIJOS. Concurso civil, Lo. 34, Fo. 371", se hace público que ha sido nombrado Síndico el señor Nelson Carrasco previniéndose que a dicho señor debe entregarse cuanto pertenezca al concursado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jl.30-7845-v.ag.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: JUAN ALFONSO. Quiebra, Retroactividad Lo. 34, Fo 671" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "8.340. — Montevideo, Junio 13 de 1947. Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 29 de Diciembre de 1944. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese a los autos principales. — E. D. Ruiz Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira Escribano. — Montevideo, Julio 21 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.28-22156-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "MAGDALENA ARUSARENA DE ROMAN y JUAN ROMAN. Sucesiones. Rectificación de partidas, Lo. 34, Fo 618" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juana Román y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de la causante, donde dice "Anusarena" debe decir: Arusarena y los hijos que deja y que allí figuran deben llamarse, por su orden Juana (Juan no Alberto) Juan Isidoro, Inés Juan Andrés y Luis B) De defunción del causante, donde dice: "casado con Magdalena Arozarena" debe decir. Magdalena Arusarena y los hijos que deja y que allí figuran deben llamarse por su orden: Juana, Juan (no Alberto), Juan Isidoro, Inés, Juan Andrés y

nis. C) De matrimonio de ambos causantes, en la parte de legitimaciones: los nombres de los hijos que legitiman, por su orden deben ser: Juana, Juan, Juan Isidoro, Inés y Juan Andrés. D) De nacimiento de Juana, donde dice: "y de su legítima esposa: Magdalena Arrozarem", debe decir: y de Magdalena Arusarena. E) De nacimiento de Juan, donde dice: "y de su esposa Magdalena Arotzarena", debe decir: Magdalena Arusarena. F) De nacimiento de Juan Isidoro, donde dice: "Juan", debe decir: Juan Isidoro. G) De nacimiento de Inés, donde dice: "y de Magdalena Lucsareno", debe decir: Magdalena Arusarena.H) de Nacimiento de Juan Andrés: donde dice: "Juan", debe decir: Juan Andrés, e I) De nacimiento de Luis, donde dice: "y de Magdalena Vidacan", debe decir: Magdalena Arusarena, que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$33.00 Jl.24-7631-v.ag.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "LEON KASOUTO. Quiebra. Retroactividad. Lo. 34. Fo. 699", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "8.715. — Montevideo Junio 18 de 1947. Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 9 de Noviembre de 1944. Háganse las publicaciones y comunicaciones pertinentes y oportunamente archívese con el principal. — E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Julio 21 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.28-22157-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA CAMPOS o CAMPOS DE ZERBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.26-7719-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Risso Criles, Julia y Nelly Flor de Lis con Sucesión Juan Risso Chansgeogin. Investigación de paternidad y posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días: a todos los que por cualquier título se consideren sucesores de don Juan Risso Chansgeogin, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 24.00 Jl.21-6853-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Pereira Sylla, Luis contra ODETTE MACEDO FREIRE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Odette Macedo Freire, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contestar dicha demanda de divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.16-6379-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMIL TICHO BRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.4-7062-v.ag.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL FOLGAR TORRES o FOLGAR TORRE DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.5-7145-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERLANCHIERI DE FIRPO o FRANCISCA BERLANGIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-8122-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA VIOLA DE BOLON o AMELIA VIOLA DE BOLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-8123.v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GREGORIA CHIAPPE DE BACIGALUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-8124-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o AQUILINA IBANOV o IBANOVA o IVANOVA o IVANO o IVANOF DE CHURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.4-8055-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a CAROLINA NOEMI RIGOTTI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Amaranto Urrutia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Julio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.4-8056-v.set.8.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dctado en autos: "Dolores Rega de Romero con BENITO JOSE ROMERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Libro 31, folio 757", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Benito José Romero García o Benito José Romero y María de las Dolores Rega París o Dolores Rega y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la le ley N.o 5921|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Julio 23 de 1947. — Luis Atnonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ag.4-8083-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO LAFON LASBASSES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido materno como Lasbazze en lugar de Lasbasses, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Jl.31-7898-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL DE OLARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.31-7926-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR SANTIAGO SARNO o HECTOR SARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.31-7927-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RENEE TEODORA OLIVERA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado César Alberto Canessa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 28 de Julio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.31-7928-v.set.3.

Rectificación de partidas

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MATEO ENRIQUE GIRI y don JOSE LORENZO GIRI, solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos, por figurar en ellas con el apellido materno Rossi, en lugar de Rosso que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jl.29-7820-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci aen lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO JUSTINO MUNIZ, citándose a los herederos, areedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.29-7821-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERNANDO PICCARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.29-7822-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA CLEDIA MARTINEZ y don ALEJANDRO MARQUEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Lila Shirley en la siguiente forma: Donde dice que es hija legítima de Arsenio Layes de 45 años y de María Cledia Martínez de 34 años, orientales, casados, debe decir: hija de María Cledia Martínez y de Alejandro Márquez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Jl.28-7761-v.ag.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Juan Pedro Puchulú con MARIA JUANA AGUERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 31, folio 719", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Pedro Puchulú y María Juana Aguero y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, pre-

viniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 11 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jl.28-7760-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de JOSE y EMA SINFOROSA PEREZ CANTERA emplazándose a la viuda e hijos del primero María Gabito de Pérez Cantera, María Delia, Laura, Roberto María Angélica, Armando, Mario, Sara y Julio César Pérez Gabito herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 14 de 1947.— C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.13 6263-v.jn.30.
Jn.21-6263-v.ag.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO DRENKER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Junio de 1947 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.20-6499-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "MARIO C. BARCOS, segunda copia". (Libro 32, Folio 103), se cita, llama y emplaza a don Miguel Biere o a sus sucesores a cualquier título, así como a todas las personas que se consideren interesadas o puedan ser perjudicadas con la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Miguel Biere a favor de don Mario C. Barcos autorizada por el escribano Humberto E Cheirasco el 9 de Octubre de 1945 la que tiene relación con el siguiente inmueble: Nueve solares de terreno ubicados en la barra del arroyo Maldonado y el Río de la Plata (Balneario El Tesoro), Departamento de Maldonado, sexta sección judicial: Padrón 1.542 (mayor área); señalados con los números 12, 13, 14, 15, 16 17 18, 19 y 20 del plano levantado por los agrimensores Gomensoro Correa y Carlos A. Furtado de Setiembre de 1936, inscripto en la Dirección de Avalúos el 4 de Noviembre del mismo año con el número 27 Superficie en conjunto (por estar unidos) 3.216 metros 80. Deslinde: 79 metros al Este con frente a la avenida letra "A" entre la avenida "I" y la calle 75; 72 metros 41 al Oeste con frente a la calle 6; 48 metros 56 al Sur con frente a la calle 65; y 36 metros 90 al Norte con el solar número 11, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos; dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Jn.28-6885-v.jn.30.
Jl.21-6885-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA RIDECOS DE CLAIRIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Junio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.18-6468-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Scelza en representación de don JUAN GUALBERTO GUTIERREZ y doña MERIDA BREMERMANN DE GUTIERREZ iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: El solar N.o 3 de la manzana 277 de la planta urbana de la ciudad de Rivera primera sección empadronado con el N.o 2564 El referido solar tiene frente a la calle Bella Vista (hoy Alberto Nieto Clavera), fué deslindado el 2 de Octubre de 1911 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera según certificado que el escribano Magariños tuvo a la vista al tiempo de escriturar y fué medido por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal en Marzo del corriente año según plano que se adjunta a esta demanda y del cual se desprende que tiene un frente de 21 metros 475, al Oeste, sobre la calle Alberto Nieto Clavera; igual extensión al Este donde linda con la sucesión Pedro J. Fleitas, por 42 metros 95 al Norte donde linda con don Gualberto Gutiérrez y doña Mérida Bremermann de Gutiérrez e igual extensión al Sur donde linda con Jorge Dergam y Antonio Perrone. Tiene un área de 922 metros 351350 En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días a doña Belmiria de Mello, a don Pompilio de Mello y a doña Universina Resende y a sus sucesores a título universal o particular, y a todos los que se consideren con derecho por cualquier título o causa al bien relacionado, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Jl.10-7314-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VAZQUEZ ANTELO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor — Montevideo 30 de Junio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto

$18.00 Jl.4-7052-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN PAZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1947. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Ag.1.o-7965-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o CEFERINA RAMONA LUCAS DE APARICIO, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 Jl.28-7800-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 28 de 1947 — Guido Berro Oribe Juez de Paz.

$4.00 Jl.28-7773-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667. — Montevideo, 13 de Junio de 1947. — Alberto Brugnoni Escribano.

$6.00 Ag.2-8023-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE ANDREU y MICAELA TOMAS DE ANDREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 23 de 1947 — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Jl.29-7834-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don CHELEBI MARIO SARDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$6.00 Ag.4-8046-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña HERMINDA OXANDABARAT DE BAEZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Erminda debe decir Herminda. A los efectos legales se hasta esta publicación. — Artigas, Julio 22 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Ag.6-8130-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos: "Felipe Mariano Da Col con GILBERTA FLORES DE DA COL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en autos dentro de treinta días bajo aeprcibimiento de nombrársele representante legal. — Artigas, Marzo 12 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-7920-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MORALES DE PAVANI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 7 de 1947. — José V. Dámasco, Juez de Paz.

$6.00 Jl.20-7827-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO HIPOLITO RECAGNO. Sucesión. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Fermín Claudio Recagno, Luis Nicolás Recagno, Victoria Recagno, Angela M. de Recagno, Emilio Penela y José E. Penela intentando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Fermín Claudio Recagno pues donde dice Luis Recaño debe decir Luis Recagno y donde dice Francisco Recaño debe decir Francisco Recagno: B) De don Luis Nicolás Recagno, pues donde dice Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Luis Recagno y Francisco Recagno, respectivamente; C) De don José Agustín Luis Recagno (hoy fallecido), pues donde dice Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Luis Recagno y Francisco Recagno; D) De Mamerta Luisa Recagno (hoy fallecida), pues donde dice Mamerta Luisa Recaño, Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Mamerta Luisa Recagno, Luis Recagno y Francisco Recagno respectivamente; E) De Juana Recagno (hoy fallecida) pues donde dice Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Luis Recagno y Francisco Recagno; y F) De Victoria Recagno, pues donde dice Victoria Recaño, Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Victoria Recagno, Luis Recagno y Francisco Recagno, respectivamente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 25 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$27.00 Ag.6-8115-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FRANCISCO ADRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.29-7817-v.ag 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jl.29-7818-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "RAUL AMELIO y AMADA ELENA PLADA. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado, se han presentado los nombrados, intentando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Raúl Amelio Plada donde el apellido paterno aparece como Barrios, debe decir Plada; nacimiento de Amada Elena Plada, donde el apellido paterno aparece como Barrios, debe decir Plada y donde el nombre materno, donde dice Elena Alonzo, debe decir Elena Flora Alonzo. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 25 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
$15.00 Jl.25-7696-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por Disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MARIANI DE LUCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 18 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Jl.21-7494-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "Pío Rodolfo Cambiaso y ANGELA DE LEON DE CAMBIASO, disolución y liquidación de la Sociedad legal", se emplaza a todos los que tengan interés en este juicio (de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación.—Canelones, Junio 25 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$16.00 Jl.21-7493-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN DE DIOS PISANO o PISSANO o JUAN PISANO o PISANO y VALENTINA MACHIN DE PISANO o PISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Julio 24 de 1947. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$6.00 Ag.1.o-7955-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ROSADO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras Julio 21 de 1947. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$6.00 Ag.4-8059-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA MARTINEZ DE BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus acciones en forma. — Santa Rosa Agosto 4 de 1945. — Julio César Costa, Juez de Paz.
$6.00 Jl.31-7936-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO ALEJO PISANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento. — Santa Rosa, 7 de Abril de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
$6.00 Jl.31-7937-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "HORTENSIA E. DE CABRERA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio al siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras ubicado en la manzana 77 de esta ciudad, padrón N.o 5033, con 1202 metros cuadrados de superficie y limita: Norte, Enrique Cortinas y Julila E. Ruiz; Sur, Albino Ferreira y Newton Cabrera; Este calle 25 de Mayo y Oeste, José Vidal y sucesión Luisa Torres de Rodríguez. — Melo, Agosto 1.o de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 Ag.7-8144-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO APOLO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jl.28-7799-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CAETANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jl.28-7749-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "VIERA AURELIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Simeón Viera González, solicitando la rectificación de la partida de Aurelia Viera, en la forma siguiente: En donde aparece inscripta con el nombre de Aurelio y del sexo masculino, debe establecerse el de Aurelia y del sexo femenino. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 1.o de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Ag.2-8019-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.2-8021-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL GARCIA DE BOGLIOLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.2-8022-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ARCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jl.31-7919-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO FONTANA o JOSE A. FONTANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 23 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Jl.30-7879-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "Fisco y Diego Sosa contra JOSE FAINSZNAIDER. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza al demandado por el término de treinta días, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Colonia, 22 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.28-22152-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados: "GOMEZ, JUAN BERNARDO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Bernardo Gómez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde se ha establecido por error el nombre de Ciriaco Bernardo, debe decir Juan Bernardo, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, 13 de Junio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Jl.26-7700-v.ag.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "VILA EUFEMIA. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eufemia Vila solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Juan Defranqui el 19 de Octubre de 1917 mediante la cual su extinta madre Petrona Teresa Barretto de Vila adquirió de don Pedro Rudiño dos fracciones de terreno ubicadas en San Juan, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 1939 y 5195, con una superficie de 3.789 metros y 40 decímetros y una hectárea 1.757 metros y 62 decímetros, respectivamente. La primera, linda: al Norte y Este, con Bartolo Laurnagaray; al Oeste, con Enrique Pagalday y al Sur, con Manuel López; y la segunda: al Norte, con Tito Pagalday, y al Sur Este y Oeste, con Enrique Pagalday, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y llenará el requisito de la conciliación. Y habilítase el presente feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Héctor T. Lémez Actuario Adjunto.
$48.00 Jl.23-7559-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "MORA DE SOLSONA, JACINTA ELVIRA Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se deslindará, y en especial a Mateo Sofía e Irene Calleros, Gregorio y Román Villalba, sucesores de Francisca Alza, Pastor, Cecilia, Remedios, Cecilio, Carmen y Justo Alza o Calleros y Tomasa Alza o Calleros de Villalba debiendo comprenderse en el emplazamiento a los primitivos dueños o a cualquiera que los hubiera sucedido en sus derechos: Una fracción de campo empadronada con el N.o 4155 de una superficie de cuarenta y una hectáreas 1933 metros cuadrados, 91 decímetros cuadrados, situado en el paraje conocido por Polanco, octava sección judicial de este Departamento, cuya ubicación y límites son los siguientes: Por el Norte con los sucesores de Emilia A. de Soler y Pedro Soler, hoy Ismael Igoa y otros; al Este, la Cañada de los Manantiales; al Sur, con la sucesión de Martícorena; y al Oeste, con calle pública, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos con las pruebas justificativas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio. — Colonia, 5 de Junio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$54.00 Jn.20-6506-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados: "GALVAN DE CABRERA, JUANA SILVINA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juana Silvina Galván de Cabrera, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde aparece el nombre de Melanea, debe decir Juana Silvina, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia 7 de Junio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Jl.24-7645-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados "Sucesión de ESPINDOLA, CINESIO o SINESIO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos a cualquier título y demás interesados en las sucesiones de Cinecio o Cinesio o Sinecio o Sinesio Espíndola, de Regina Abalo o Abalos o Avalos de Espíndola, de Bernardina Espíndola de Bulfo y de Luisa Espíndola de Acevedo; para que comparezcan con los documentos justificativos de sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte la herencia en sus nombres. Y habilitase la próxima feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia 25 de Junio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 Jl.11-6981-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de CERESA o CIRESA DE VOLCAN o WOLCAN MARIA VICTORIA o VICTORIA" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de dich. sucesión y en especial a Victorio Valerio Vaya, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento si así no lo hiciere de nombrársele curador de bien que lo represente habiéndose habilitado el presente feriado — Colonia, 1.o de Julio de 1947 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$24 00 Jl.9-7282-v.ag.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENJAMINA SUAREZ DE GONZALEZ, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso, quienes se consideren con derecho a sus bienes. — Rosario, 29 de Julio de 1947. — Carlos E. Morató Manaro, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-8025-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO STEMPHELET citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso, los que se consideren con derecho a sus bienes — Rosario, 29 de Julio de 1947. — Carlos E. Morató Manaro, Juez de Paz.

$4.00 Ag.2-8026-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia en los autos: "ADORNI SANTIAGO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a Isidro Rataro Mariano Martínez y a sus herederos, Ciriaca Martínez, Eusebia Martínez de Martínez Josefa Martínez, Dolores Martínez Mercedes Martínez de Barrios, Carmen Martínez de Llada, Pablo Martínez y Manuel Martínez a sus causahabientes y en general a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien, situado en la calle José Pedro Varela (antes Nueva Palmira) de esta ciudad sexta sección judicial de este Departamento, de una superficie de novecientos treinta y dos metros ochenta decímetros que lo es solar N.o 5 de la manzana N.o 146 y empadronado con el N.o 1551; y cuya ubicación y deslinde es el siguiente: veintidós metros de frente al Este sobre la calle José Pedro Varela, por cuarenta y dos metros cuarenta centímetros de fondo, lindando al Norte con Eduardo B. Toscano, al Sur con más terreno del gestionante y al Oeste con Emilio Elías. — Carmelo Junio 13 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$48 00 Jn.20-6507-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges: CELEDONIO HERNANDEZ y ROSA CARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Junio 23 de 1947. — Alfredo de Mello Juez de Paz.

$4.00 Jl.28-7796-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN TUDURI o JULIAN RUFINO TUDURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Abril de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Ag.2-8024-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de: "FRANCISCO FILIPPINI y TERESA CALIGARE o CALIGARI DE FILIPPINI", citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Julio 21 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.29-7813-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INOCENCIA PORTA DE ROVIRA o INOCENCIA PORTA DE ROVIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 23 de 1947. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.6-8141-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Flores, se cita y emplaza en los autos "Fiscal Letrado Departamental contra doña EULALIA SANCHEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario, propietarios o sucesores del inmueble sito en esta sección, empadronado con el número 225, con una superficie de 15 hectáreas 9541 metros, que linda: al Norte, con Ruperto Cardona Zabala; por el Sur, con Santiago Horacio Sánchez Elalio del Carmen Santa Cruz; por el Este, con Juan D. Bartheiru; por el Oeste, con Ruperto Cardona Zabala, para que se presente o presenten a estar en derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio. Se hace constar que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Juan G. Silveyra Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ag.6-22241-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Juan León Bengoa, dictada en autos: "GUTIERREZ NICOMEDES y SCHOL DE GUTIERREZ MARIA SERVANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 26 Fo. 500", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946. Se habilitó el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 27 de 1947 — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Jl.31-7922-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ROMANA o IDA RAMONA PIÑERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 24 de Julio de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.31-7923-v.ag.11.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "CARRERO TOMAS CIRILO. Segunda copia. Lo. 26. Fo. 482", se hace saber que se ha presentado el nombrado, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Manuel L. Pérez, el 2 de Julio de 1920 por la que Juan Mateo Carrero hizo donación á Tomás Cirilo Carrero, del siguiente bien: una fracción de campo ubicado en "Mendoza", 5.a sección judicial de [illegible] mento, compuesta de 14 hectáreas 75 áreas 76 centiáreas y 20 decímetros, que linda: Norte, José Fernández Muras; Sur, Filomena Ubal; Este, más campo del donante y Oeste, Antón y Veiga. En consecuencia se cita y emplaza a los herederos de Juan Mateo Carrero y a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$48.00 Jl.26-7740-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan Léon Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GATTI DE CANZANI o CANSANI o CANZZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y se emplaza especialmente al coheredero, Sandalio Canzani o Cansani o Canzzani o a sus causahabientes para que comparezcan dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Abril 10 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jl.26-7738-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "SCHIAVONI o SCAVONE VICENTE. Sucesión. Remate de bienes. Lo. 26 Fo. 498", y conforme a lo previsto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a Angel Svacone Cirigliano a los hijos de Saverio Scavone Cirigliano: Blanca Flor, José María Vicente Francisco, Teresa, Miguel, Saverio Antonio, María Carmen Ana Rosa y Josefa Dominga Scavone o Schiavoni Pandolfi; a los hijos de Miguel Scavone Cirigliano Américo Romero Armanda Amalia Oscar y Vicente Scavone o Schiavoni Mastrángelo o a sus sucesores a título universal y particular para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación — Florida, Junio 30 de 1947 — Milton Galmés, Actuario.

$36.00 Jl.9-7270-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ISAIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Julio 26 de 1947. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7948-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOCINDA FERNANDEZ o ADOCINDA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, FRANCISCO GERVASIO FERNANDEZ y FRANCISCO MARIA FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Julio 24 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.31-7911-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENGOCHEA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Junio 30 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jl.31-7912-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA RODRIGUEZ DE ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 25 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jl.31-7913-v.ag.11.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el fallido don ALVARO G. TELLAGORRY solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra la que fué calificada de casual por sentencia de segunda instancia del Tribunal de Apelaciones de tercer turno, dictada con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Y a los efectos dispuestos en los artículos mil setecientos setenta y seis y mil setecientos setenta y siete, del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Mayo 8 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$10.20 Jl.31-7907-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SOLANO AMILIVIA acreditando su personería en forma e iniciando los autos "Hixia Eusebia Rancel de Guerra. Sucesión. Rectificación de partidas" (Lo. 23 Fo. 514) en los que solicita las siguientes rectificaciones: A) Partida de matrimonio de la causante. Su nombre aparece Elisa en vez de Hixia Eusebia; su apellido y el de su padre: Rancela en vez de Rancel y el apellido del esposo y padre de éste Gerra en vez de Guerra; B) Partidas de nacimiento de Zenón, Juana Francisca, Lorenzo José, Martín Hermenegildo, Patricio Manuel, Juan Eusebio y Elena Guerra. Partida de matrimonio de Elena Guerra y partidas de nacimiento de Martín Miguel y Elena Lorenza Birriel Guerra, la causante aparece con el nombre de Elisa en vez de Hixia Eusebia; C) Partida de nacimiento de Elena Guerra. La madre y abuelo materno aparecen con el apellido Rancela en vez de Rancel; D) Partida de defunción de Elena Guerra. El apellido del esposo aparece como Virrill en vez de Birriel y la madre como Elena Ranzel, en vez de Hixia Eusebia Rancel; E) Partida de nacimiento de Juana Francisca Guerra. El padre aparece como Gerra en vez de Guerra. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Junio 30 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Jl.26-7731-v.ag.12.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosino Vaz Martins, dictada en autos: "SIMON ROJA GARCIA y OLGA GORGOROSO DE GARCIA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 23. Fo. 489) se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha once del corriente, a solicitud de los cónyuges, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Simón Roja García y Olga Gorgoroso, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante veinte días. — Minas, Junio 19 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Jl.26-7728-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BUZZONI o BUZONI, citándose a los herederos para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Julio 22 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Jl.31-7910-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MARTINEZ DE DE LEON CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.2-8013-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.2-8014-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA o FLORA PEREZ DE AQUINO o CLORINDA PEREZ DE AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Ag.2-8015-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.2-8017-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA SILVEIRA DE SOCA o BRAULIA EUFEMIA SILVEIRA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.2-8018-v.ag.13.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "Mauricio Litman y otros con JOAQUIN MACHADO y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 5. Fo. 596. N.o 330)", se cita y emplaza especialmente a Joaquín Machado, Jesús Pedro Corbó, Silós Acosta, Gumersinda Alfaro de Acosta, Carlos E Lewry, Hermógenes López Formoso, Severo Machado, Sucesión de Pedro Gastán, Sucesores de Rafael Teral y de Román Guerra y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras que le accedan ubicada en el ejido Este de la ciudad de Maldonado, jurisdicción de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 5072, de una superficie por título, de treinta hectáreas cinco mil ciento dieciocho metros y según plano de mensura, trazado por el agrimensor don Antonio Azuaga Nougué en el mes de Octubre próximo pasado y el que fué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el seis del mes de Mayo del año en curso con el número doscientos setenta y tres y en el que se encuentra señalada con los números (uno) y (dos) comprende una superficie total de treinta y dos hectáreas doscientos noventa y un metros con catorce decímetros encontrándose actualmente dicho terreno dividido en dos fracciones por la vía férrea del Estado y las que se deslindan así: A) La fracción (uno) tiene una superficie de treinta y una hectáreas seis mil seiscientos tres metros con ochenta y nueve decímetros y linda Al Noroeste con Donato Escalone; y con el mismo por forma codo, al Este, en una extensión de doce metros ochenta y ocho centímetros; al Noreste, en toda su extensión de frente sobre el camino a "El Placer"; al Sureste, con terrenos de la Sucesión de Joaquín Machado ocupados por Cayetano Cairo y con "Pinuayi" Sociedad de Responsabilidad Limitada; al Suroeste, en parte con la referida Sociedad; y en parte, con terreno de los señores Litman e Iturrat; y al Oeste, con la vía férrea del Estado; y B) La fracción número (dos) comprende una superficie según plano, de tres mil seiscientos ochenta y siete metros con veinticinco decímetros; es de forma triangular y linda: Al Noroeste, con Pedro Negreira; al Suroeste de frente sobre un camino de doce metros de ancho; y al Este, con la vía férrea del Estado que la separa de la fracción anterior para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. —

Maldonado, Junio 20 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$114.00 Ag.2-8007-v.set.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA RODRIGUEZ DE SIMBRELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.28-7793-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de GASTON o GASTON EMILIO JUAN MARIA VICTOR BARBANSON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 5 de 1947 — Juan Serra Tur Actuario.

$18.00 Jn.27-6834-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALVADOR ANADON y MARIA CUEVA DE ANADON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Junio 5 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jn.27-6833-v.jn.30.
Jl.21-v.ag 20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VIERA DE LAZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Junio 4 de 1947 — Juan Serra Tur Actuario.

$18.00 Jn 14 6328 v.jn 30.
Jl.21 6328-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "ANTONIO y BARTOLOME BONET SAGARDOY, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Manuel Bonilla y Ortega y a doña Dorotea Botaro a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en esta villa empadronado con el número veintiséis, de una superficie de novecientos veintidós metros mil trescientos sesenta y cinco centímetros, según plano del agrimensor Onofre Rodríguez Montero de Julio de 1946 y que se deslinda así: veintiún metros cuarenta y siete centímetros sobre la calle Lavalleja (Suroeste); cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros sobre la calle Leonardo Olivera (Noroeste) formando la esquina; veintiún metros cuarenta y siete centímetros lindando con el padrón número treinta y tres (Noreste) y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lindando con el padrón número veintisiete (Sureste), a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se substanciará esta acción — Pan de Azúcar, Mayo 12 de 1947 — Federico A Mullin Noceti Juez de Paz

$54 00 Jn 14 6326-v jn.30
Jl.21 6326-v ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: Alejandro O Michetti con los herederos de SOLEDAD CHURY. Ejecución hipotecaria" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de la deudora Soledad Chury a fin de que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio relacionado con una fracción de terreno y sus mejoras, correspondiente a la chacra número 397 del ejido de esta ciudad padrón 3161 compuesta de una su-

perficie de 3 Has. 6894 ms., 5 dms., lindando Norte calle Treinta y Tres; Sur, Juana Martínez de Chury; Oeste, Graciana Chury y al Este, calle "O", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú Junio 10 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$30 00 Jl.31-7925-v.set.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado LUCIANA MALDONADO DE BOERO, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma como del sexo masculino en lugar de femenino que es el que corresponde y por consiguiente donde dice: "Luciano" debe decir "Luciana" por ser el verdadero — Paysandú, Julio 21 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.00 Jl.26-7743-v.ag.12.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno en autos: "JOSE GAY BALMAZ o JOSE BALMA. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Federico Hesselgren a sus sucesores y a todos los que puedan tener interés o derechos, en una fracción de chacra y sus mejoras empadronada actualmente con el N.o 4326 ubicada en la chacra N.o 556 del ejido de esta ciudad designada con el N.o 5 en el plano de subdivisión del agrimensor Thevenet y compuesta de una superficie de 6 hectáreas 1490 metros 8 centímetros dentro de los siguientes límites: Al Norte en 214 ms. 75 cms. linda con la fracción N.o 4; al Sur, en la misma extensión da frente a la calle "Doce"; al Este en 286 ms. 33 cms. con fracción 6 y al Oeste en igual extensión con la calle "C" para que comparezcan a estar a derecho en dicha gestión bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Abril 11 de 1947. — Juan Oholeguy Actuario.
$42 00 Jn.27-6809-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se emplaza a todos los herederos y especialmente a Sebastián, María Concepción Pedro, Francisco Adolfo, Angel Nicolás Eustaquio José Arturo y Lorenzo Santiago Fernando Landó Forte para que por sí, o sus herederos o sucesores a cualquier título comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, en los autos: "MODESTA PURA LUCIA LANDO DE BIANCHI y LILA NIOBE ANSELMA LANDO DE CLAPS Solicitan la venta de una cosa común" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 28 de 1947. — Mario Durañana Actuario.
$30.00 Jl.10-7318-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial de Río Negro, en el expediente caratulado: "Año 1937. El Fisco con CEFERINO MELGAREJO. Cobro de contribución inmobiliaria". Padrón N.o 42, se cita, llama y emplaza a don Ceferino Melgarejo, a sus herederos, o sucesores, a cualquier título, y a toda persona que se considere con derecho del inmueble empadronado con el N.o 42, situado en las calles Maciel y Lavalleja de este pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Algorta Junio 17 de 1947. — Ramón I. Piñera Alvarez Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Jn 26-21835-v.jn.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "FEDERICO PINTOS BANDERA. Rectificación de partida de su hija René" (Lo. 34, Fo. 305), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Federico Pintos Bandera solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su hija René, nacida en la 6.a sección de este Departamento el día 28 de Agosto de 1926, en la parte en que se refiere al sexo que dice "masculino", debe decir femenino. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 29 de 1947. — Víctor Anza Actuario.
Ley 9.950 (16|8|940) Ag.7-8174-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO LAPAZ o LA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 22 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Jl 31-7916-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SESOSTRIS TEMISTOCLES DIAZ citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Rivera, 22 de Julio de 1947. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$4.00 Jl.29-7812-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO JULIAN PIRIZ o PIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 20 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Ag.4-8069-v.ag.14.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO TECHERA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 29 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Ag.4-8070-v.ag.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ARDINGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.
$4.00 Ag.1.o-7964-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO SERGIO PRESA o SERGIO ELISEO PRESA MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Julio 21 de 1947. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Jl.28-7797-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio "ab intestado" de HERZ REELIS KRELL o HERMAN REELIS, llamándose a todos los que se crean con derecho a heredearle para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 20 de Mayo de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Jl.31-7896-v.ag 11.
Ag.31-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL GUALBERTO CASTAGNO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 25 de Julio de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Jl.31-7894-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Junio de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Jl.31-7895-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOPES DE AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados spara que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 5 de Junio de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
12.00 Jn.20-6510-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO BASSO o VASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 1.o de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ag.7-8165-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PESANDO DE BASSO o VASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 1.o de 1947. — Humberto Pou Actuario.
$4.00 Ag.7-8166-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO FLORENTINO QUINTANA o ALFREDO QUINTANA y FELICIA PIÑEYRO DE QUINTANA o FELICIA PRIMITIVA PIÑEYRO DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.6-8132-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES PERDOMO DE VELAZCO o VELAZQUEZ, INDALECIO VELAZQUEZ o INDALECIO RAMON VELAZQUEZ y MARCELINA RENEE VELAZQUEZ PERDOMO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.6-8133-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BOVERI o TEOCLE LUIS ANDRES BOVERI BORASI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.6-8131-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA TAPPA DE BOTTA o ADELA AGUSTINA TAPPA DOTTA DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Julio 9 de 1947. — Humberto Pou Actuario.
$6.00 Ag.1.o-7940-v.ag.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "María Rosa Maga con PABLO BACINO (hijo). Divorcio Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 11. Fo. 727. N.o 208" se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Junio 12 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$10.00 Jl.24-7630-v.ag.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "Estela Teresa González con HUMBERTO M. CAPOTE; Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 11 F.o 731. N.o 220", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 Jl.22-7595-ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIA MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 26 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$4.00 Ag.1.o-7941-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA VARELA DE ALBISU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.6-8135-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PASCUALA MOTTA DE VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 23 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jl.31-7905-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA HARGUINDEGUY y MIGUEL NOEL CHABAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 25 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jl.4-7068-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO CLUSELLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes Junio 24 de 1947 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$12 00 Jl.4-7071-v ag 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1 a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO ARECHICHU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 20 de 1947. — Ramón Costa Pérez Juez de Paz.

$4.00 Jl.29-7835-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Juicio de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "UNIVERSINA o MARIA UNIVERSINA MENDEZ o MACHADO DE CUADRO. Juicio de incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 2 de Junio último, se declaró a la nombrada Universina o María Universina Méndez o Machado de Cuadro en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose para que la represente en los actos de la vida civil a su esposo don Juan Cuadro. — Tacuarembó, Julio 23 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-7969-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R Figueredo, dictada en autos: "MAURICIA RODRIGUEZ. Sucesión", se cita y emplaza a los siguientes herederos: Juan Rodríguez, Damasio Rodríguez, Deolinda Rodríguez, Belarmina Rodríguez de Correa, Ercilia Rodríguez de Viana, Antonio Rodríguez, Eufronio Rodríguez, Aurora, Octacilio Diego, Carlos, Elena, Olina y Ernesto Fernández, a sus causahabientes a título universal y particular, así como a todo el que tenga interés en el juicio, para que comparezcan en los citados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Julio 23 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.1.o-7970-v.set.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "MARIO MENDEZ o MACHADO. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 2 de Junio último, se ha declarado al expresado Mario Méndez o Machado en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose para que lo represente en los actos de la vida civil a don Antonio Méndez o Machado. — Tacuarembó, Julio 23 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Ag.1.o-7986-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA HIRIART, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y emplazamientos, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 27 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jl.31 7901-v.ag.11.

Incapacidad y nombramiento de curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "ANAURELINA GONZALEZ MEZQUITA. Incapacidad y nombramiento de curador", se hace saber que ha sido designado don Herminio González Mezquita, curador de la incapaz Anaurelina González Mezquita cuya incapacidad fué declarada por resolución N.o 8131 de fecha 25 de Noviembre de 1932 dictada por el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor Juan Landó Tiscornia. — Tacuarembó, Junio 25 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Jl.31-7899-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIA o VICTORIANA TITO DE ITATEGUI o HITATEGUY y de MARTIN ITATEGUI o HITATEGUY, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 23 de 1947. — Latino A. Leira Juez de Paz.

$6.00 Jl.31-7902-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con JULIA R. DIAZ. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 3167" se cita, llama y emplaza a Julia R. Díaz, a sus herederos o a cualquier persona que se considere con derecho al bien que se describirá, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho, en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 293 de esta ciudad empadronada con el N.o 3167, a nombre de Julia R. Díaz y linda según informes: Por el Norte, con la calle Industria; por el Este, con Tolomé Giménez, por el Sur con Paulino Latorre; y por el Oeste, con Lázara R. de Riguetti. — Treinta y Tres, Julio 31 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ag.7-22245-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUAREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.6-8104-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA CURDULINA FLEITAS o FLEITA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6 00 Ag.6-8105-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARLOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Julio de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.4-8064-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

El subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, por disposición dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con ISOLINA FERNANDEZ Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 1562" se cita, llama y emplaza a doña Isolina Fernández sus sucesores o a los que se consideren con derechos al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 144 empadronada antes con el N.o 1272, hoy con el N.o 1562, que linda: por el Norte con la calle Rincón; por el Sur, con Bautista Ospitaleche; por el Este con Miguel Toranzan; y por el Oeste con Casilda Olivera. — Treinta y Tres Julio 23 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.28-22160-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con SERAFIN ROCHA y otra. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 2662", se cita, llama, y emplaza a Serafín Rocha, sus sucesores o a los que se consideren con derechos al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: "Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 243 empadronado con el N.o 2662 hoy, antes con el N.o 940 y que linda: Por el Norte con Eusebio D. Barreto; por el Sur con la calle Luciano Macedo; por el Este, con la calle Julián Laguna; y por el Oeste con Benita A. Eguren, Braulio Tanco y Sucesión Antonio Ferreira. — Treinta y Tres Julio 23 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.28-22162-v.set.1.o.

REMATES JUDICIALES

AMADO GALMES

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Juan Bernardo Cadenas contra AMADO PREGO. Cobro de pesos" Libro 40 folio 152 se hace saber que el día 2 de Agosto entrante, a las 10 horas en las puertas del Juzgado, el Martillero señor Amado Galmés con asistencia de los señores Alguacil y Actuario procederá a la venta en remate público al mejor postor y bajo la base de $ 5.233.32 equivalente a las dos terceras partes de su tasación del siguiente inmueble: "Una fracción de campo y sus mejoras situada en la 12 a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja empadronada en mayor área con el N.o 520 señalada con el N.o 7 en el plano del Agrimensor José Pedro Núñez, de Enero de 1945, que encierra una superficie de 95 H. 2.200 ms cuadrados que se deslindan así: 1 325 ms. por el Norte confinando con la fracción N.o 6, por el Este línea curva irregular que da sobre la Cañada de la Isla Divisoria, al Sur, recta de 1.338 ms., limitando con la fracción N.o 8 y al Oeste, 679 ms. limitando con la fracción N.o 1" Prevenciones: A) El mejor postor deberá consignar el 10 c|o de

su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada ésta; B) Los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; C) Los Títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los que intenten hacer posturas, calle 25 de Mayo número 523 2.o piso. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1947 — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$52.80 Jn.14-6265-v.jn.30-Jl.21-v.Ag.1.o.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

1 Bomba de vacío 1 refinadora, con motor, 1 llenadora de frascos, 1 bomba polvo impalpable, 1 máquina llenar frascos. Remataré al mejor postor, el día 6 de Agosto a la hora 16, en autos: "P. Ferrando S. A con MANUEL ROQUETA. Ejecución de prenda". Por orden del Juzgado Civil de quinto turno

$4.00 Jl.23-7615-v.ag.2.

JULIO CESAR TROBO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 14.a sección judicial de Montevideo, en autos: "Juan González con GENARO GORDIÑO - Ejecución de hipoteca" se hace saber que el 11 de Agosto a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado (avenida Rondeau 2457), se rematará sin base, al mejor postor y por el martillero Julio César Trobo en presencia de los señores Alguacil y Actuario Especial, el siguiente bien: Una fracción de campo con sus mejoras, sita en la 8.a sección de Tacuarembó paraje "Cerro "Pereira" padrón N.o 1624, superficie: 18 Hás. 4470 cás. 25 dcs., lindando al Norte con Juan González: al Noreste con Juan Ventura Dolagaray; al Sureste camino por medio con Aniceto Carreras y Suroeste con Isabel G. de Correa. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta y la comisión legar del martillero en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos y honorarios inherentes a la escrituración serán de cargo del comprador 3.o) Que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación 4.o) Que los títulos y autos respectivos se encuentran de manifiesto en las oficinas del Juzgado — Montevideo Junio 27 de 1947. — Raúl Llorens Fernández Actuario Ad-hoc

$46.40 Jl.8-7256-v.ag.11.

ESTEBAN C. BARDIER
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "Costa (Amanda) contra VERA LIZASO (LEOPOLDO). Ejecución de hipoteca Lo. 43, Fo. 627", se hace saber al público que el día veintidós de Agosto próximo, a las quince horas, y en el lugar de la ubicación, se va a proceder por el rematador Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y el Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con edificio y mejoras, ubicada en "Pocitos", décimooctava sección judicial de Montevideo empadronada con el número treinta y dos mil quinientos quince y compuesta de un área, según títulos y planos del Agr. Alberto E. Trigo, de Octubre de mil novecientos veintiuno, de doscientos sesenta y ocho metros noventa y tres decímetros y veintinueve centímetros, que se deslinda así: diez metros cuatro centímetros de frente al Suroeste a la Avenida España, número dos mil novecientos veintinueve, entre las calles Roque Graceras y Juan Benito Blanco; veintiséis metros sesenta y nueve centímetros al Noroeste con Tomás Giulfo; veintisiete metros, cuatro centímetros al Sureste con Pedro Steneri y diez metros dos centímetros al Noreste con Polonia F. Freitas de Steneri. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo 29 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$33.00 Ag.6-8092-v.ag.22.

CARLOS MARIA CANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "BRUSSA (FRANCISCO) sucesión", (Lo 43, Fo. 500), se hace saber al público que el día quince de Agosto próximo a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Carlos María Cantos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado ... en remate público con la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria o sea dos mil seiscientos pesos del siguiente bien: un solar de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número veintiocho mil seiscientos veintisiete, ubicado en esta ciudad, manzana número cuatro del Barrio Isidoro de María, señalado con el número diez en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de mil novecientos y compuesto de un área de cuatrocientos metros que se deslinda así: diez metros de frente al Norte a calle Francisco Bauzá, número tres mil quinientos veintiocho, por cuarenta metros de fondo, lindando: al Este con los solares once y dieciséis; al Sur con el solar diecisiete; y al Oeste con el solar nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma, 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo Julio 21 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$33.00 Jl.28-7750-v.ag.13.

FLOREAL OTERO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco El Hogar Uruguayo" contra GERONIMO VASCONI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34, Fo. 608), se hace público que el día 28 de Agosto entrante, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Floreal Otero asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás accesiones que contiene, empadronada con el número ochenta y un mil trescientos treinta y dos (81332), sita en el barrio "Atahualpa" y vigésimo segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, contiene un área superficial de cuatrocientos setenta y nueve metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así según título Ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle Huascar, entre los caminos Reducto y Burgues, cincuenta y siete metros diez centímetros en el costado Este, lindero con el solar 14 de Juan Calveira cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros al Oeste, lindando con el solar 12, y en el fondo al Sudoeste, ocho metros ochenta centímetros, confina con terreno de Gagliulo todo según plano del agrimensor Alfredo Lerena del mes de Enero de 1902, en el que el solar deslindado, se señala con el N.o 13, y según escritura de hipoteca tiene el siguiente deslinde: Ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Nordeste frente a la citada calle Huascar, donde el edificio lleva el N.o 4009 cincuenta y siete metros diez centímetros en la línea del Sudeste divisoria con el solar 14 de Juan Calveira ocho metros ochenta centímetros al Sudoeste confinando con Gagliulo y cincuetna y cuatro metros sesenta centímetros al Noroeste lindando con el solar 12. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente. 2.o) Que serán de cargo del promitente comprador, los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad a venderse pueda adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualquiera otra obligación y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes en mis oficinas: Zabala 1415, Teléfono 84 6 25.

$60.00 Ag.7-8163-v.ag.23.

R. PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella contra HECTOR CASTRO RODRIGUEZ ejecución de prenda" remataré el día 14 de Agosto a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fé 1268, una cámara marca Siam 21 J.4 con motor a nafta, con 4 gavetas para cubos de hielo y compresor "Sello de Oro" número 6.403. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Rincón 696, Teléfono 8-71-78.

$10.00 Ag.4-8047-v.ag.14.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "LORETO DE CLERK o DECLARK o DE CLERCK o DECLERCK, Sucesión" (Lo. 33, Fo. 678) se hace público que el día 21 de Agosto próximo a las 16 y 30 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Ernesto Martínez Giusso, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por el precio que exceda la suma de $ 2.000.00, equivalente al valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contiene, señalado con el N.o 3 en el plano levantado en Febrero de 1935, por el agrimensor Enero Vila situado en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto de trescientos treinta y seis metros nueve mil ochocientos sesenta y dos milímetros cuadrados, que se dividen así: once metros veinte centímetros de frente al Oeste a la calle Alto Perú; diez metros setenta centímetros la línea del Este lindando con Antonio Spera treinta metros con setenta y cinco centímetros al Norte lindando con Loreto De Clerk y treinta metros, noventa centímetros al Sur, lindando con Pedro Pera, María De Clerk de Milhomens y Emilia De Clerk de Quinteros Baco. Dicho terreno se halla empadronado con el número: ciento veintitrés mil quinientos veintiocho (N.o 123.528). Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, 2.o) Que el inmueble descripto se remata libre de toda clase de obligación y gravamen, 3.o) Que tiene todas sus mejoras pagas (pavimento colector medianerías etc.), 4.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, y 5.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo Junio 24 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$39.00 Jl.25-7685-v.ag.8.

ALBERTO AROCENA
(Cubo del Norte 3717 - Teléf. 22 37 60)
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "La Caja Obrera contra MARIA ANGELICA FERREIRA DE AVILA Ejecución de hipoteca" (Lo. 34, Fo. 631) se hace público que el día 15 de Agosto próximo a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Arocena, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situado en la segunda sección judicial del Departamento de Montevideo manzana número cuarenta y cinco de la vieja ciudad, empadronado con el número 3 262 (tres mil doscientos sesenta y dos) compuesto de una superficie de trescientos cinco metros, deslindados así: siete metros setenta y tres centímetros de frente al Sur, a la calle Rincón donde los edificios están designados con los números 511 y 515 por treinta y un metros treinta y cinco centímetros de fondo teniendo éste un ancho de nueve metros dos centímetros lindando: por el Norte, con el señor Lizarraga; por el Oeste, con don Juan Ramón Gómez y por el Este, con el señor Mascolino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho; 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como lo que la propiedad pudiera adeudar por medianerías pavimento, vereda colector y otras cargas análogas; y 3.o Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso) donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles; Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la feria judicial. — Montevideo Julio 14 de 1947. — José Tomás Pereira - Actuario.

$42.00 Jl.22-7551-v.ag.7.

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, dictada en autos: "El Hogar Uruguayo con CARLOS MARIA BARUS. Ejecución de hipoteca. Libro 32, folio 165", se hace saber al público que el día cuatro de Setiembre a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 se procederá por el martillero don Floreal Otero, asistido del Sr. Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio que le accede y las demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 906, sita en la manzana N.o 23 de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, conteniendo un área de 300 metros y que se deslinda así: 12 metros de frente al Oeste, sobre calle Ituzaingó por 25 metros de fondo, lindando al Norte y al Este, con los señores Arturo Olivera y sus hijos y al Sur, con propiedad de don Bernardo Zerpa Viera. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como los que pudieren adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 31 de 1947. —Luis Antonio Lamas, Actuario.
Más informes: en mis oficinas, Zabala 1415. Tel. 84 6 35.
$57.20 Ag.7-8164-v.set.2.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la 15.a sección
JUDICIAL

Conservadora de 3 hoyos, con compresor
EDICTO — Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día Miércoles 13 de Agosto, a la hora 16 en autos: "Coates Hnos. contra POSE VEIGA, ejecución de prenda". Por orden del Juzgado de Paz de la 15.a sección. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.
$3.60 Ag.4-8048-v.ag.13.

ELIO MENONI
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos: "GOÑI IPAR ISIDRA. Sucesión", se hace saber, se fijó para el día 26 de Agosto próximo a la hora 15 para proceder a la venta en remate público en las puertas del Juzgado por el martillero don Elio Menoni asistido del subscripto Actuario y Alguacil de Juzgado de los siguientes bienes sucesorios: Fracción de terreno que es parte de la manzana N.o 95 de esta ciudad señalado con el N.o 3 compuesto de 10 ms. de frente al Sur con calle Garibaldi por 15 ms. de fondo padrón N.o 868 aforado en $ 568.75; y una fracción de chacra ubicada en ejido de Artigas, padrón N.o 1331 compuesta de 2.414 ms. 40 cms. lindando al Noroeste con calle pública, Noreste y Sureste con Hipólito Ipar aforado en $ 1.823.75. Previniéndose que las bases serán las de los aforos establecidos y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. — Artigas, Julio 22 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$24.00 Jl.28-7918-v.ag.13.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en auto número 5483, de fecha 12 de Junio de 1947 y de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, con fecha 22 de Julio de 1947, en los autos "Banco de San José c|EMILIO VICTOR FERRATTI. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día 27 de Agosto próximo, a las 9 horas y en el lugar de ubicación de los bienes, calle Del Pino entre Joaquín Suárez y Bélgica, se rematarán al mejor postor, por el martillero don Juan Pedro Zipitría los siguientes bienes: A) Dos fracciones de terreno con las construcciones y demás mejoras que les acceden, con una superficie total de 853 ms. 6 dms. las que se rematarán formando un solo lote. Una de las fracciones tiene una superficie de 520 ms. 20 dms., con un frente de 12 ms sobre la calle Del Pino y 43 ms. 35 cms. de fondo, lindando: al Norte, con Antonio Rodríguez; al Sur, con Alfredo Rendo y con la otra fracción que se describirá; y por el Este, con el Dispensario. Y la otra fracción consta de 314 ms. 86 dms. con 10 ms. 50 cms. sobre la misma calle, y 30 ms. de fondo, lindando: al Norte, con la fracción descripta, y por el Sur y el Este, con Robustiana Alvarez de Duro y Alfredo Rendo; y B) Los siguientes bienes muebles que se rematarán por separado, uno a uno: Una máquina cilindro para planchar suelas, sin marca visible; una máquina cortadora automática y motor "Marelli" número 4450505, de un caballo y medio de fuerza; una máquina "Adler" talabartera; una máquina "Singer" para coser cueros, que lleva al N.o G 2724801; 6 moldes para cortado automático de pelotas; una máquina para vulcanizar con sus correspondientes matrices para la fabricación de válvulas "Uperball"; 4 mostradores grandes y 5 chicos, para corte de cueros; 1 máquina de aparar zuecos; una máquina "Cañón", de aparar botas; una máquina de tubo de coser polainas, marca "Adler"; una máquina de talabartero de coser tiros y otro de coser arreos; una mesa para dibujar caronas; una estantería para cueros; una máquina de pedal para colocar remaches y un motor de ocho caballos de fuerza "Asea" N.o 483957; una máquina rayadora de cueros, a manija; una máquina para colocar ojalillos, 10 sacabocados de pelotas y 2 sacabocados chicos; un lote de 26 herramientas de mano para trabajar las pelotas; un reloj de calibrar cueros; un inflador; 6 aparadores con asiento; una bocha con pie para amoldar pelotas, 1 aparador para coser cueros, 5 cepos de madera dura, un lote de 38 sacabocados y tira - remaches, un lote de 39 piezas de dibujar, de acero y bronce; otro lote de 40 piezas, también de dibujar, de acero y bronce; 2 martillos de zapatero, 3 martillos comunes y 1 de mecánico, 2 piezas de tirar tientos, 4 tenazas de zapatero, 7 tenazas comunes, 4 rayadores de madera para cueros, 8 cuchillos para corte de cueros, 5 leznas grandes, 2 tijeras de cortar lonas y otra de cortar latas, 4 abacanes para cueros, 5 llaves para tuercas, 2 punzones, 4 cortafierros, un lote de 11 rellenadores de bastos, 1 rebajadora de cuero, de mano; 1 escuadra, 1 maquinita de cortar cueros con 2 cuchillos, también de mano; una escofina para madera, 2 metros de aluminio, 1 rayador de zapatero, 5 medias lunas para cortar cuero 18 leznas con cabo, 1 glicera de hueso 2 compases, 3 destornilladores, 1 chaira de acero 2 pinzas para latas, 6 amoldadores para cuero, 1 molde de estribo de madera, 1 chapita de hacer correas, 1 polea de acero, 2 sentadores de vidrio para estirar cueros, 2 trozos de plomo y una planchita de hierro; 2 reglas, una larga y la otra chica; 2 tablas para cortar cueros, 2 "Primus" uno de 4 boquillas y el otro de una; 2 latones y 1 balde de hierro, 2 cepos de madera, 10 macetas y un molde de madera para fabricar trompetas, 1 máquina para rebajar cueros, 3 moldes de madera para estribo de niño, 9 taburetes, 1 lote de moldes de cartón para talabartería de todos los tipos, 2 potros paraciligotes, con patas y otro suelto; 1 escalera doble de 8 escalones, 9 aparadores de talabartero 79 agujas de acero de distintos tipos, 2 gancheras y un balancín 1 botiquín y 3 sillas así como también las marcas, patente s y privilegios y demás excepciones de que sea titular el establecimiento. Se previene a los interesados: 1.o Los bienes muebles se rematarán al contado. En cuanto a los inmuebles el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, como garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración certificados y lo que se adeude por pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado. — Canelones, Julio 29 de 1947. — Luis A. Tallac, Actuario Ad - hoc.
$84.00 Ag.6-8112-v.ag.22.

MATIAS GARCIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JOSE AMARO GONZALEZ, sus sucesores. Partición", se hace saber que el día 28 de Agosto próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Matías García, asistido del señor Alguacil y con presencia del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, y con la base de los dos tercios del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria (que lo es de $ 3.700 00) del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial de este Departamento en la planta suburbana, empadronada con los Nos 1909 y 1910 compuesta según título de cuatro hectáreas, cuatro mil doscientos setenta y dos metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y según plano del agrimensor Albetro Odizzio inscripto el 25 de Setiembre de 1940 en la Oficina Departamental de Empadronamiento con el No 121, de 3 hectáreas ocho mil novecientos treinta y nueve metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados libre de caminos, dividida por la vía del Ferrocarril Central del Uruguay lindando al Norte con la calle Artigas (prolongación), al Sur, con la calle Bélgica (prolongación); al Este, calle pública y al Oeste camino vecinal. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar como garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada; 2.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$42.00 Ag.4-8045-v.ag.20.

ANGEL L. OLARTE
Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, dictado en autos "Horacio Torrendell contra RICARDO NICOLINI ejecución prendaria" (Lo. 36, Fo. 10), se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo a las 15 horas, en la calle Independencia número 1031 de esta ciudad de Pando, se procederá por el martillero don Angel L. Olarte a la venta en remate público y al mejor postor de una heladera de seis puertas de Pitiribí lustrado, con su equipo condensador "Kelvinator" modelo Q|G-633 de 1|3 H.P. un evaporador tipo H.T. de aletas y caño de cobre con cubetero para hielo. Un serpentín de caño galvanizado, con canilla para agua fría. Se previene que el mejor postor deberá consignar la totalidad del precio en el acto de serle aceptada su oferta. — Pando, Julio 26 de 1947. — Germán Cabezas, Juez de Paz.
$12.00 Ag.4-8084-v.ag.14.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
ALMONEDA

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo y lo proveído por el subscripto Juez de Paz en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Rosario) contra JUAN FRANCISCO LOPEZ, ejecución de hipoteca", (Libro de Conoc. número 29, F.o 28), se hace saber, que el día dieciocho de Agosto próximo, a las 15 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado por intermedio del Alguacil ad-hoc don Ramón Morales, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, en la manzana número ochenta y uno de esta ciudad, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del 6 de Agosto de 1937, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de San José con el número 115 el 11 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de trescientos ... metros, lindando al Norte en veintiocho metros con la calle 18 de Julio al Este en diez metros sesenta y cinco centímetros con la calle Colón por formar esquina; al Sur en veintiocho metros con Gerónima Lima de Munist y al Oeste en diez metros setenta y cinco centímetros con la fracción dos del citado plano.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los títulos de propiedad se hallan agregados a estos autos y a disposición de los interesados para su estudio. 3.o) Que la escrituración se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate. — Rosario, Julio 26 de 1947. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.
$41.60 Ag.1.o-7966-v.ag.18.

Juzgado L. de Primera I. de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos respectivos se hace saber que el veinte de Agosto próximo a las catorce horas y en la calle General Flores 279 de esta ciudad, el martillero Agustín Malnero sacará a la venta en almoneda un bote tipo regata, de cinco metros de eslora y uno de manga. — Colonia 24 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Jl.30-7878-v.ag.15.

REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto, en los autos "María R. Caraballo, por su hija natural menor de edad AIDA E.

MILLER y otros. Cesación de condominio". Se hace saber que el día 29 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por el pregonero Medardo A. Sónora, asistido del subscripto, se procederá a la subasta de una fracción de terreno y sus mejoras anexas, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número 2060, con una superficie de 1461 metros y que linda: al Norte, con la sucesión Luis Porta; al Sud, con María R. Caraballo y Luis S. Cassaretto; al Este, la calle General Rivera, y al Oeste la calle Sud América. Base: $ 500.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; y C) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 29 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$22.70 Ag.6-8136-v.ag.21.

JOSE TEJERIA AMILIVIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "PEDRO VISITACION o PEDRO CESAR, sucesión", (Lo. 22, Fo. 322), se hace saber que el día veintiuno de Agosto próximo, a las quince horas, en un solo lote, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta por precio no inferior al del aforo para el pago del impuesto inmobiliario y con intervención del martillero público don José Tejería Amilivia, que ha sido designado al efecto y ha prestado la aceptación del cargo, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado de los siguientes inmuebles: Cuatro fracciones unidas, de campo, ubicadas en la primera sección judicial de Lavalleja, empadronadas con el número único, cuatro mil setecientos veintidós compuestas en conjunto de ochenta y siete hectáreas seiscientos noventa y nueve metros cuadrados, según títulos y con los siguientes límites: por un costado, Martiniano Barreto y Ambrosio Hernández; por otro Alberto H. Marichal; por otro, Camino Vecinal e H. Unzaga, y por otro, arroyo Campanero; cuyo bien es de pertenencia de la sucesión de Pedro Visitación o Pedro César, y tiene un aforo de sesenta y cuatro pesos por hectárea para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 30 de 1947. José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Jl.31-7906-v.ag.15.

CARLOS [illegible]EDINA
Juzgado Letrado [illegible] Instancia de [illegible]
SUBASTA

EDICTO.—Por dispo[illegible] señor Juez Letrado de Primera Ins[illegible] Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en lo sautos "IMELDA LAMAS DE CAL, sucesión". (Lo. 20, Fo. 390), se hace saber que se va a proceder a la venta en subasta pública, con intervención del martillero designado don Carlos M. de Medina, en las fechas y condiciones que se determinan a continuación, de los siguientes bienes: A) El día veintiocho de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, por precio no inferior al del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria una fracción de terreno y edificio ubicada en la manzana ciento treinta de la ciudad de Minas empadronada con el número mil doscientos cincuenta y siete, compuesta de veintiún metros cuarenta y ocho decímetros de frente al Sudoeste, a la calle Wáshington Beltrán, por igual extensión de fondo, que es también de frente al Sudoeste sobre la calle Juan Farina, lindando al Nordoeste, con Alfonso Juan País, y al Nordoeste, con Ramón Gallo; cuyo bien está aforado en mil trescientos pesos. B) El día veintinueve de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la octava sección del Departamento (Pueblo Mariscala) presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz seccional, por precio no inferior al del importe de las respectivas tasaciones, se dará comienzo a las siguientes ventas: I) El solar de terreno con construcciones, número sesenta y cuatro de la manzana número cinco del pueblo Mariscala, octava sección de Lavalleja, con frente a la calle Agraciada, compuesto de ochocientos metros cuadrados; el que ha sido tasado en trescientos pesos. II) Los solares números sesenta y cinco y sesenta y seis de la manzana número cinco del Pueblo Mariscala, octava sección judicial de Lavalleja, que con el descripto en el apartado I) forman el padrón número doscientos veinticinco, compuesto el primero de mil metros cuadrados y el segundo de ochocientos metros cuadrados; para los que se ha establecido la tasación de cien pesos cada uno. III) Los solares números veintiuno, de mil metros cuadrados; veintiséis de mil doscientos metros cuadrados; veintisiete de ochocientos metros cuadrados; veintiocho de mil metros cuadrados, y veintinueve y treinta, de ochocientos metros cuadrados cada uno; los que han sido tasados a cien pesos cada uno; IV) Una fracción de terreno ubicada en la fracción de manzana letra "O" del Pueblo Mariscala, octava sección judicial de Lavalleja y mejoras en ella construídas, empadronada con el número doscientos cuarenta y uno, compuesta de mil treinta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados, que según título se deslindan así: veintiocho metros sesenta centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Patria: veintitrés metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sudoeste, al camino Departamental a Treinta y Tres; y al Sur y Nordeste, con Valentín Beltrame; la que ha sido tasada en cuatrocientos pesos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Julio 22 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Jl.31-7917-v.ag.15.

RICARDO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos: "MIMBACAS PEDRO. Sucesión. Expediente mandado formar por separado sobre gestión de remate (Estirpe: Mimbacas Cardoso)", (Libro 8, folio 687), se hace saber que el viernes 22 de Agosto de 1947 a las 15 y 30 horas (tres y media de la tarde) en el vestíbulo de este Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla), se procederá por el martillero señor Ricardo Villar, asistido del Alguacil del Juzgado y el subscripto a la venta, con la base de pesos 2.434,73, del siguiente bien: Dos fracciones contiguas de terreno con edificios y mejoras anexas ubicadas en manzana 14 de la ciudad de Paysandú empadronadas en mayor área con el N.o 86, designadas con los N.os 3 y 4 en la subdivisión practicada por Rafael Thevenet, el 18 de Agosto de 1945, según plano inscripto con el N.o 180 en Catastro miden en conjunto 156 ms. 4936 cms. deslindados así: Al Norte, 9 ms. 80 cms. frente a la calle Ituzaingó; al Sud, 9 ms 86 cms., linda con servidumbre de luz y saneamiento; al Este 15 ms. 93 cms., linda con fracción 1 del mismo plano propiedad de Feliciano Mimbacas, y al Oeste 15 ms 91 cms. linda con fracción 5 del mismo plano, propiedad de Justa Mimbacas de Suertegaray. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar, como garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Los títulos pueden estudiarse en la Oficina Actuaria; C) La escritura certificados, impuesto universitario y al mayor valor son por cuenta del comprador; D) El inmueble se encuentra arrendado (sin contrato escrito) a Rudecindo Falero en $ 9.90 mensuales y a Luis Febrero en pesos 8.45 mensuales. — Paysandú, Junio 23 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$36.00 Jl.29-7836-v.ag.14.

PEDRO T. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento, dictado en el expediente caratulado: "AYALA MAMERTO RAMON. Sucesión", se hace saber al público que en el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado calle Treinta y Tres, se procederá por el martillero Pedro E. Massaferro asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 533.33, del siguiente inmueble: 3 fracciones de terreno y mejoras situadas en la primera sección judicial del Departamento de Salto designadas con los números 15, 16 y 17 de la manzana N.o 17 empadronados con el N.o 2972 en mayor área (hoy padrón N.o 4723), cuyos terrenos ocupan esa ubicación y numeración según el plano de mensura y división en solares practicada por el agrimensor José Princivalle el 18 de Marzo de 1919, teniendo cada uno un área superficial de 428 metros 80 decímetros cuadrados, o sea en total por ser linderos, un mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados cuarenta decímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte con el solar N.o 18 de la misma manzana; al Sur, el solar N.o 14; al Este la calle Ituzaingó y al Oeste los solares N.os 10 y 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. 3.o Que la venta se hace con títulos buenos, siendo los gastos de escrituración de cargo del comprador. Salto 11 de Junio de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Jl.25-7675-v.ag.11.

COMERCIALES

ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLAS AMEGLIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

El Directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 14 de Agosto, en el local social, calle Jujuy 2644, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Modificación de los artículos 1.o y 4.o de los estatutos sociales. 2.o Designación de dos de los señores accionistas presentes para que firmen el acta de la sesión. Se hace saber que los señores accionistas que deseen intervenir en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión, en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito 428. Asimismo, se hace constar que, conforme a lo preceptuado por el artículo 45 de los estatutos sociales, esta asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas que asistan. — El Directorio.

$10.00 Ag.4-8057-v.ag.8.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el 30 de Agosto del corriente año, en el local de esta Compañía, avenida General Rondeau número 1749, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1946 - 47, e informe del Síndico; 2.o Elección de tres miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los cesantes; 3.o Nombramiento de un Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — El Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, según el artículo número 35 de los estatutos sociales, las acciones deben ser inscriptas y depositadas hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. Dicha inscripción podrá hacerse en las oficinas de la Compañía mediante la presentación de un certificado bancario de depósito de las acciones, o en La Caja Obrera (Casa Central), la que expedirá un certificado para la asistencia al mencionado acto.

$9.60 Ag.6-8108-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor PEDRO ARMANDO ZANLUCCA el almacén y bebidas fermentadas sito en la calle Vicente Yañez Pinzón 4147, según ley 26|6|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 4 de 1947. — Salvador Olivero. — Pedro Armando Zanlucca.

$7.20 Ag.6-8114-v.ag.27.

DISOLUCION SOCIAL

A efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio, hacemos saber al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad constituída para explotar la provisión y venta de verduras y frutas sita en República Francesa 806. Socio JULIO LARROSA queda a nombre individual, haciéndose cargo del activo y pasivo social. Acreedores en el mismo negocio. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Juan Fígoli. — Julio Larrosa.

$10.20 Ag.6-8090-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Clausura el surtidor de nafta, Camino Maldonado N.o 6654. Presentarse acreedores en nuestra oficina. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1947. — Alfredo Quintela.
$3.40 Jl.19-7508-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Dominguez, Jérez y Martínez", taller mecánico y pintura, establecida en la calle Cuñapirú N.o 2010; haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores DOMINGUEZ y MARTINEZ. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos en la Escribanía de Juan C. Viapiana, Sarandí 460. — 11 de Julio de 1947. — Domínguez, Jérez y Martínez.
$10.20 Jl.19-7499-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Ley 26 de Setiembre de 1904. Manuel Seijo Seoane y José Pérez Suárez de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad "Seijo y Pérez Suárez" que gira en Montevideo en el ramo de colmado, sala de baile y confitería con sede en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1435, se hará cargo del activo y pasivo el señor MANUEL SEIJO SEOANE. Los créditos deben presentarse en las oficinas del señor Juan Alberto Varela, calle Buenos Aires N.o 498. — Montevideo, Julio 15 de 1947.
$10.20 Jl.19-7517-v..ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la pensión familiar, calle Soriano N.o 1126, a DORA MARTHA SORENSEN. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 10 de 1947. — Patrocinio F. de Diez.
$3.40 Jl.19-7507-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Habiendo prometido vender a la señorita ESTER OLIVER el establecimiento que en el ramo de "Lechería y confitería" posee en la calle Colonia número 1518, se cita a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos por duplicado al estudio del escribano Mario Fernández Caravia sito en la calle Rincón número 523, dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo prevenido en la ley 26 de Setiembre de 1904. — Rosa Tenore de Avelleira.
$10.20 Jl.19-7516-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón "Grimoldi Hnos." en el ramo de almacén y bar y con sede en la casa N.o 950 de la calle Canelones de esta ciudad habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo desde el primero del corriente mes el socio TEODORO AMBROSIO GRIMOLDI los acreedores se presentarán a deducir sus derechos en el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Julio 15 de 1947 — Teodoro A. Grimoldi. — Américo R. Grimoldi.
$13.60 Jl.19-7509-v.ag.7.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"
COSVOCATORIA
De acuerdo cos el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 8 de Agosto de 1947 a las 15 horas, en el local calle Cerrito 400, para tratar a siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1946. 2.o Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos deberán registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea.
$15.00 Jl.25-7693-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participamos que la sociedad colectiva "Curi, Grupper, Hurtig y Compañía", vendió su fundo comercial e industrial a la Sociedad Anónima en formación "LANERA COLON S. A." Acreedores presentarse con justificativos de sus créditos en calle Carabelas 3225. — Montevideo, dentro término legal. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1947 — Juan Pablo Varese.
$6.80 Jl.22-7662-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a los señores MANUEL GRAÑA y BERNARDO N. BRITOS el comercio de matadero y carnicería sito en la 2.a sección judicial de Canelones. Acreedores presentarse ciudad Santa Lucía 18 de Julio 683 Ley 26 Setiembre 1904. — Juan María Romero. — María Isabel C. de Romero.
$6.80 Jl.22-7564-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre Salomón Barqui, Samuel M. Benasus y su esposa Victoria Barqui de Benasus, del comercio de confección de ropa interior, sito en Alzaibar 1341, quedando a cargo del activo y pasivo el señor SALOMON BARQUI. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1947. — Samuel M. Benasus. — Salomón Barqui. — Victoria Barqui de Benasus.
$10.20 Jl.24-7641-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a favor del señor GREGORIO UMANSKI, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Gobernador Viana 2400 según ley 26|9 904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Luciano Amadeo Núñez. — Gregorio Umanski.
$6.80 Jl.24-7635-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
"Kelmanzón Hnos. y A. Cyjon Ltda." curtiembre 'La Capital' en Barros Arana 5540, han resuelto disolver la sociedad. Continúa con activo y pasivo: SALOMON KELMANZON. Acreedores: Marcelino Sosa 2714 de 13 a 14 horas. — Montevideo, Julio 12 de 1947. — Bernardo y Salomón Kelmanzón y Abrahamn I. Cyjon.
$8.00 Jl.24-7628-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que de acuerdo con el compromiso firmado el trece de Junio del corriente año, los señores Juan y Moisés Jacobo, Bibiano Viera y Ramón Neme, han prometido vender al señor ANTONIO CERILLO el activo y pasivo de la sociedad agropecuaria que gira en esta plaza bajo la firma de "Neme Viera y Cía." para que dentro del plazo legal comparezcan todos los que tengan créditos con sus comprobantes a la calle Sarandí N.o 452. — Montevideo, Julio 22 de 1947.
$13.60 Jl.24-7648-v.ag.12.

ASOCIACION AGROPECUARIA E HIPICA DE SALTO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
El Directorio de la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de los estatutos sociales vigentes ha resuelto convocar a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 8 de Agosto a la hora 21 en la sede social calle Uruguay N.o 564, con el objeto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Aumento del capital social. 2.o Reforma general de los estatutos. — Salto 19 de Julio de 1947. — José V. Silva, Presidente. — Joaquín Sant'Anna, Secretario.
$12.00 Jl.24-7474-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar con alcohólicas, calle Comercio N.o 1724 a SOTELO y BERRIEL. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo Julio 16 de 1947. — Luis Nápoli Maspons.
$3.60 Jl.21-7518-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores JUAN ORONOZ y EDUARDO CASTRO Y ONETTI el negocio de hotel sito en calle Colonia N.o 919 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, de 15 a 17 horas, en el estudio del escribano Pedro Casas Palacio, calle Ituzaingó N.o 1393. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Juana de los Santos de Olascoaga
$10.20 Jl.23-7614-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Ley 26 de Setiembre de 1904. A sus efectos hacemos saber que la sociedad Stepanic y Bartfeld se disolverá tomando a su cargo el socio MARCOS BARTFELD el activo y pasivo de la sociedad la que es propietaria de la tapicería "La Selecta" ubicada en la calle Rivera N.o 2056. Acreedores: Escribana César Rebagliatti calle Sarandí N.o 430, escritorio 20. — Montevideo, Julio 19 de 1947. — Marcos Bartfeld — Pedro Stepanic
$10.20 Jl.23-7612-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor RUPERTO BIGLIENTI, el comercio de mi propiedad que en el ramo de tambo gira en esta ciudad, calle Joaquín Requena N.o 2941. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en el escritorio del señor Cayetano Monza calle Isla de Flores N.o 1781. — Montevideo, Julio 21 de 1947 — Hipólito D. Oldan.
$10.20 Jl.23-7606-v.ag.11.

PUNTA BALLENA, S. A.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, de acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Agosto de 1947 a las 11 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, para: Orden del día: 1.o Considerar la memoria general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1947 (artículo 11 de los estatutos); 2.o Elegir Síndico y Síndico suplente (artículo 3.o de los estatutos); 3.o Considerar la remuneración de los Directores y Síndicos salientes (artículo 8.o de los estatutos); 4.o Considerar el artículo 2.o de los estatutos, previendo la elevación del capital social hasta $ 10:000.000.00 m|n. 5.o Designar dos accionistas que firmen el acta de la asamblea (artculo 12 de los estatutos).
El artículo 11 de los estatutos dispone que, para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco o casa bancaria del país o del extranjero), en la sede de la Sociedad calle Misiones 1371 (2.o piso escritorio 19), con un día de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$18.00 Ag.6-8134-v.ag.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui con fecha nueve de Julio de este año que fué inscripta con el N.o 52 del Tomo Cuarto de Contratos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada Contec Limitada de acuerdo con lo determinado por el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 cuyas características principales son las siguientes: Unicos socios: Peter L. Kiek y Pedro P. Tiktin. Capital social: Diez mil pesos moneda nacional integrado su cincuenta por ciento y a reintegrar el saldo oportunamente. Domicilio legal: Montevideo Aporte social: El señor Kiek aportó nueve mil pesos y el señor Tiktin mil pesos. Pérdidas y beneficios: En la misma proporción de los aportes. Firma social, administración y dirección: Contec Limitada, todo a cargo amplio e indistinto de ambos socios. Objeto Importación, exportación, comisiones, representaciones y compraventa de toda clase de bienes. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente en períodos de un año. Balances y reunión del Directorio: En el mes de Junio de cada año. Liquidación: Por pérdida del 50 o|o del capital social o por finalización de plazo o por voluntad conjunta de socios.
$18.00 Ag.1.o-7971-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social de la firma Freire y Freire, quedando a cargo del activo y pasivo el señor CARLOS FREIRE. Ramo Electricidad sito en Pernas 2568. — Montevideo, 18 de Junio de 1947. — Carlos Freire. — Constantino Freire
$7.20 Jn.24-6683 v.ag.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
A los efectos legales hacemos saber que por escritura de 19 de Julio del corriente año se ha constituído la Sociedad "A. Martínez Jaureguy y Cía. Limitada" ante el escribano L. Rodríguez Villamil, la que girará bajo la razón social expresada. Capital: $ 25.000.00; socios Américo Martínez Jaureguy y Ruben A. Buoncristiano; plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos de 2 años; Objeto: Importación y exportación en general y en especial de automóviles, repuestos y representaciones; Administración: Indistinta; Domicilio: Palacio Salvo, 4.o piso, escritorio 12; Contrato inscripto en el Registro d eComercio de segundo turno, con el N.o 113, folios 392|95, Lo. 2. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — A. Martínez Jaureguy. — Ruben A. Buoncristiano.
$10.00 Ag.4-8051-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público que he vendido a don FAUSTINO R. ZAMIT, el comercio que en el ramo de transporte y encomiendas, denominado "La Uruguaya" giraba bajo mi firma como sucesora de Faustino Zamit. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días, a todos sus efectos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1947. — Faustino R. Zamit. — Josefina Sarrlegui de Zamit.
$9.00 Ag.1.o-7900-v.ag.16.

"CINOCA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma. 2.o) Lectura del acta anterior. 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1946-1947 e informe del Síndico. B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio. 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el presente ejercicio. 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1946-1947. 6.o) Aplicación ley 13 Agosto 1946. (cambio denominación de "Cooperativa" por "Compañía". Importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad el certificado Bancario de depósito de sus acciones, donde conste el capital integrado, la numeración tipo y serie. Para los otros accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos se les ruega quieran depositarlas en la Agencia Aguada del Banco La Caja Obrera, Agraciada esquina San Martín, donde le entregarán el respectivo certificado, el cual le servirá también para retirar sus acciones una vez efectuada la asamblea. En ambos casos, deberán depositar contra recibo estos certificados en la Gerencia de la Sociedad, Martín García 1232, hasta el día 12 de Agosto de 1947 como plazo máximo de inscripción. — El Secretario.

$19.20 Jl.31-7904-v.ag.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En documento privado subscripto el 9 de Junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 32 al folio 134 del tomo 4.o de Contratos Sociales el 12 de Junio de 1947, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con estas características: Socios: EDMUNDO BESSIO, PANDE ODLLAKOFF, JULIO ANGEL CAMPIOTTI y WASHINGTON LANZIANO. Objeto: Arrendamiento, subarrendamiento o adquisición de bienes raíces aptos para la explotación de canteras, la explotación de canteras y la industrialización y comercialización de los productos de canteras. Denominación: Cantera Carrasco de Pando Limitada. Razón social: "Odllakoff, Bessio y Compañía Limitada. Domicilio: en esta ciudad actualmente en la casa número 1420 escritorio 21 de la calle Treinta y Tres. Administración y uso de la firma social: A cargo del señor Edmundo Bessio, actuando siempre conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios señores Pando Odllakoff, Julio Angel Campiotti y Washington Lanziano. Capital: dieciocho mil quinientos pesos en dinero ya integrado en efectivo, de los cuales se destinaron simultáneamente al otorgamiento del respectivo contrato, doce mil quinientos pesos en la adquisición de distintos efectos y máquinas. Cuotas sociales: 185 de cien pesos cada una. Plazo: 4 años desde la fecha de constitución. Ganancias y pérdidas: proporcionales al capital de cada asociado.

$20.00 Jl.30-7837-v.ag.9.

AERO CLUB DE MINAS

LLAMADO A LICITACION

Para adquisición de un avión

El Aéro Club de Minas llama a licitación pública para adquisición de un avión de instrucción de pilotaje de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser solicitado en Dirección de Aeronáutica Civil, 18 de julio 2137 (Montevideo). Propuestas se recibirán hasta 21 de Agosto 1947 hora 15 y 30. Apertura el mismo día hora 16 y 30.

$4.20 Ag.2-7978-v.ag.9.

PALACIO SALVO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de los estatutos se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 21 de Agosto de 1947, a las 18 horas, en el salón de sesiones del Palacio Salvo, piso 7.o, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5.o ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1947. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 31 de los estatutos. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — El Directorio.

$10.00 Jl.31-[illegible]-v.ag.7.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a "Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima", mi establecimiento de "Molino Harinero y Fideería" instalado en esta ciudad, quedando a cargo de la firma compradora, el activo y pasivo de dicho comercio. Los interesados deberán presentarse a la administración instalada en el local del molino. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Angel Ugarte.

$10.20 Ag.1.o-7952-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comuníquese disolución sociedad Becker y Cía., Capital, calle Sarandí 262, taller de confecciones. Desligánse Enrique y Walter Markus; sigue WERNAR BECKER quien se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse a Colón 1365. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Werner Becker. — Enrique Markus. — Walter Markus.

$6.80 Ag.1.o-7947-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores José Calvo y Julio Calvo con respecto al comercio de bar y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3106, vendiéndolo nuevamente Julio Calvo al señor JOSE ROBERTO FERNANDEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1947.

$10.20 Ag.1.o.-7972-v.ag.20.

COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido y anulado nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle San Martín N.o 2704, lo que se comunica según ley 26 de Setiembre de 1904. — Alberto Fernández. — Adoración Misa. — Berko Frydman.

$6.80 Ag.1.o-7930-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a RAMON SANCHEZ y ANTONIO PORTEIRO, la fonda, bar y bebidas alcohólicas, establecida en Sierra 2428. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Antonio Andrade de Pérez. — Berta Cuevas de Andrade.

$6.80 Ag.1.o-7974-v.ag.20.

FABRICA AMERICANA DE CAUCHO LIMITADA

MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL Y VENTA DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos de las leyes de 26 de Abril de 1933 y 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el socio Wáshington Puppo vendió al señor LUIS CARLOS MAUPAS su cuota representativa del interés que tenía en aquella Sociedad, y que el señor Juan José Puppo también verdió su cuota social siendo el comprador el señor MIGUEL HERNAEZ SAN ROMAN. A los efectos de la presentación de acreedores, se indica como domicilio social Hocquart 2063-2065 bis. Al mismo tiempo se hace saber que dicho contrato social fué modificado y que una copia del nuevo texto se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, anotándose con el número 15 al folio 91 y siguientes del Tomo 5.o del Registro de Contratos. Los actuales socios son: Miguel Hernaez San Román, José Mourelle Ruano, Luis Carlos Maupas, Bautista Bigliardi y Pedro Antonio Noll. Objeto y domicilio de la Sociedad: Se mantienen los del contrato anterior. Capital social: Se fija en $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Porcentaje de las cuotas sociales: Miguel Hernaez San Román, 48 o|o; José Mourelle Ruano, 10 o|o; Luis Carlos Maupas, 30 o|o; Bautista Bigliardi, 6 o|o y Pedro Antonio Noll 6 o|o. Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada por un socio con el cargo de Director Gerente, pudiendo nombrarse Subgerente. Designación de Gerente Director: Se designa al señor Miguel Hernaez San Román. Uso de la firma social: Podrá hacerlo únicamente el Director Gerente. Reuniones anuales de los socios: Sin perjuicio de las reuniones mensuales, el 30 de Junio de cada año se reunirán los socios para considerar balance y memoria. Balance anual: Se hará al 30 de Junio de cada año. Distribución de utilidades: Cinco por ciento, a fondo de reserva; diez por ciento, a distribuir entre personal administrativo y obreros; el resto, en forma proporcional a las cuotas sociales. Plazo de duración: Diez años, a contar del 1 o de Diciembre de 1944, con prórroga automática cada cinco años. Liquidación: Se hará por los socios, de acuerdo al Código de Comercio. Representación judicial y administrativa: Se otorga poder al doctor A. R. Malet.

$51.00 Ag.1.o-7954-v.ag.20.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Buque motor "Florida"

Para conocimiento general se hace público que, a solicitud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del buque motor "Florida" por el de "Industria Coates". — Montevideo, Julio 23 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Jl.28-7772-v.ag.13.

LAVADERO INDUSTRIAL S. A. (L.I.S.A.)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a asamblea general extraordinaria para el día 6 del mes de Agosto del corriente año a las 21 horas en el local de la calle Maldonado N.o 1976, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Conversión de las acciones nominativas en al portador, desde el N.o 661 en adelante. (Artículos 7.o y 28 de los estatutos). 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones antes del día 4 del mismo mes y año. Podrá suplirse el depósito de las acciones con certificados bancarios. — José Quintas Quintana, Presidente. — Generoso Pardo, Secretario.

$8.00 Jl.25-7681-v.ag.2.

CAJA POPULAR DE DOLORES

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 53 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en la sede de la Institución, calle Carlos P. Puig s|n., para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. (Artículo 47). 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1947. 3.o) Elección de tres titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo. 4.o) Otros asuntos de interés para la Sociedad. Esta asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. (Artículo 46).

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

A continuación y de conformidad con los artículos 49 y 42 de los estatutos se realizará la asamblea general extraordinaria para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o), Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de la asamblea. (Artículo 47). 2.o) Modificación del artículo 3.o de los estatutos en el sentido de autorizar al Directorio, para que en cualquier momento pueda elevar el capital hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional). Para constituirse la asamblea extraordinaria se requiere la representación del veinticinco por ciento del capital integrado. (Artículo 42). De acuerdo con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la caja, o el certificado del depósito correspondiente de alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días de verificada ésta. — Dolores, Agosto de 1947. — Y. Santiago Escandell, Presidente. — P. Leopoldo Hirschy Sosa, Secretario.

$26.00 Ag.4-8066-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los esposos Sebastián Bauzá Cladera y Catalina Qués vendieron a favor de su hijo SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES, dos terceras partes de la mitad y a favor de AGUSTIN PEÑA NEGRIN, la otra tercera parte que les corresponda en el establecimiento de panadería denominada "Las Palmas" que giraba en esta ciudad bajo la razón social "Bauzá y Ripoll" hoy "Bauzá, Ripoll y Cía.", y don Bernardo Ripoli Juan vendió a favor de AGUSTIN PEÑA NEGRIN una tercera parte de la mitad de dicho establecimiento el que quedó perteneciendo a los señores Bernardo Ripoll Juan, Sebastián Héctor Bauzá Qués y Agustín Peña Negrín. Se hace esta publicación a los efectos legales, debiendo presentarse los acreedores a la casa de la calle Colón N.o 786. — Sebastián Bauzá. — Catalina Qués de Bauzá. — Sebastián Héctor Bauzá. — Bernardo Ripoll. — Agustín Peña.

$24.00 Ag 1.o-7942-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL HERMIDA y ERNESTO REGUEIRO, el almacén de comestibles, frutas y bebidas alcohólicas establecido en José María Gutiérrez 3750. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Manuel Fernández Rodríguez. — Leonor Durán de Fernández.
$7.20 Jl.28-7788-v.ag.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Enrique y José Torrado establecida con café, fiambrería y bebidas alcohólicas en General Flores 2952 desligándose de la misma Enrique Torrado y constituyéndose nueva sociedad entre JOSE TORRADO y GERARDO y ALFONSO TORRADO, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1947. — Enrique Torrado.
$10.80 Jl.28-7789-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor JOSE DOS SANTOS la carnicería que tenemos instalada en la casa N.o 1396 de la calle Nicaragua. Acreedores presentarse dentro del término legal: Sarandí 430; escritorio 18 escribanía María Martn Zapirain. — 22 de Julio de 1947. — Adolfo Urgal Misa. — Angustia F. de Urgal. — José dos Santos.
$10.80 Jl.28-7774-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a CAMILO CICIONE y JOSE ALBERTO SAAVEDRA, el cine de nuestra propiedad que gira bajo la denominación de "Rose Marie" en esta ciudad calle Justicia N.o 2088. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Vero y Aneiros calle Ituzaingó N.o 1297. — Montevideo, Julio 22 de 1947. — Por la Sociedad Anónima Uruguaya de Exhibidores Cinematográficos, (S.A.U.D.E.C.) Estanislao Valdés Olascoaga, Presidente. — Juan Bernardo Cadenas, Secretario.
$14.40 Jl.28-7790-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender a doña MARIA AIDEE LOPEZ ANDRADE DE DREHER el establecimiento en el ramo de tambo denominado "La Nueva Ordenanza", con sede en esta ciudad calle Constitución N.o 2359. Los que se consideren con algún derecho por el concepto que fuere, deben presentarse con los justificativos del caso ante la escribanía del señor Mario Henon, calle Misiones N.o 1408 escritorios 1, 2 y 3. — Montevideo Julio 24 de 1947. — Silvio Casas.
$10.80 Jl.28-7803-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interiniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a LEON COHEN, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Mercedes 1499. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 23 de 1947 — Arsenio Couto Loureiro.
$7.20 Jl.28-7786-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos resuelto disolver la sociedad Vicente Díaz Abella y Florentino Ponte establecida con almacén de comestibles bebidas alcohólicas y bar en Dante 2000, haciéndose cargo del activo y pasivo FLORENTINO PONTE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 14 de 1947. — Vicente Díaz Abella.
$7.20 Jl.28-7787-v.ag.16.

BALNEARIO SAN LUIS
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZO
Se hace saber a los señores Fco Palladino, solar 1 manzana 20 Enrique Carvalho Patuli, solar 3 manzana 20 José Luis Bilbao solar 4 manzana 20 Orlando R. Víctor D. y Lila Alario solar 7 manzana 20 y Julio Escanellas, solar 2 manzana 22, promitentes compradores de dichos solares de Balneario San Luis, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo del artículo 10 de la ley 9.009 ha determinado la caducidad de las promesas de venta respectivas. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Julio 16 de 1947. — Alejandro Labacá.
$15.00 Jl.28-7802-ag.13.

"TRAVIESO Y LESTIDO LIMITADA"
Disolución de Sociedad
Por escritura que autorizó el escribano Alberto Herrera Reyes el 16 de Julio corriente, otorgamos la disolución total de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que teníamos constituída como únicos socios bajo la razón "Travieso y Lestido, Limitada", en el giro de compra-venta de automóviles, camiones, aviones, talleres y anexos, establecida en la Avenida 18 de Julio, número 952 y número 2227, habiendo quedado todo el activo y pasivo social a cargo de la Sociedad Anónima "TRAVIESO Y LESTIDO SOCIEDAD ANONIMA", con igual domicilio que la anterior, donde los acreedores deben presentar sus cuentas Lo que hacemos público en cumplimiento del Decreto-ley número 8.992 y Abril 26 de 1933 y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1947.— Carlos María Travieso. — Julio César Lestido.
$17.00 Jl.30-7870-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del escribano Diamantino Méndez (25 de Mayo 395, tercer piso), hemos prometido vender al señor SIGFREDO SELIGMANN, la sucursal de nuestra propiedad ubicada en esta ciudad Avenida Larrañaga 4504. Acreedores a la escribanía. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1947 — Kasdorf S. A.
$6.80 Jl.30-7849-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUGLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social que gira bajo la firma Kechichian e hijos, quedando a cargo del activo y pasivo el señor AGOBDJIAN KECHICHIAN ramo almacén sito Gral. Agustín Muñoz 4253. Montevideo, Julio 26 de 1947 — Haroutioun Kechichian. — Hamparsoun Kechichian — Agobdjian Kechichian.
$6.80 Jl.30-7841-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Ponemos en conocimiento del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de implementos de autos y anexos, bajo la razón social de "Aspesi y Umpiérrez" habiendo quedado el activo y pasivo del negocio a cargo del socio AMBROSIO ASPESI debiendo los acreedores de la sociedad presentarse con los justificativos de sus créditos a hacer efectivos los mismos en la Escribanía de Luis A. Aycaguer, calle Zorrilla de San Martín esquina Florencio Sánchez de esta Villa. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paso de los Toros, Julio 20 de 1947. — Francisco Umpiérrez. — Ambrosio Aspesi.
$17.00 Jl.30-7877-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene en la disolución social que gira bajo la firma Kechichian e Hijos, quedando a cargo del activo y pasivo el señor HAROUTIOUN KECHICHIAN, ramo almacén sito en Carlos María Ramírez 701 — Montevideo, 26 de Julio de 1947. — Hamparsoun Kechichian — Agobdjian Kechichian
$6.80 Jl.30-7839-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social que gira bajo la firma Kechichian y Terian quedando a cargo del activo y pasivo el señor MARTIN TERIAN ramo almacén sito calle Edison 4665. — Montevideo, 26 de Julio de 1947.— Haroutioun Kechichian. — Martin Terian.
$6.80 Jl.30-7840-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que hemos vendido a los señores ELIO ZARAGOZA, ELBIO FRANCISCO y ERNESTO TELESFORO IGOA el comercio que en los ramos de almacén, y anexo, giraba en esta plaza bajo la razón de sucesión Bartolo Igoa. Los acreedores deberán presentarse en el citado comercio. — Agraciada, Junio 30 de 1947. — Sucesión Bartolo Igoa
$6.00 Jl.26-7723 v.ag.14.

INDUSTRIAS UNIDAS CASA BLANCA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a los artículos 25 y 45 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria que se realizará el día nueve de Agosto próximo a las 18 horas en el local del Centro Comercial e Industrial de esta ciudad para tratar a propuesta del Directorio la disolución y liquidación de la Sociedad considerando el balance de saldos que se someterá a estudio y decisión de dicha asamblea. — Paysandú Julio 22 de 1947. — José M. Elorza Presidente. — Carlos A. Ascocena, Secretario.
$9.60 Jl.26-7742-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por intermedio del balanceador don D. Marotta (Jaime Cibils 2589), he vendido al señor HERACLIO PERDOMO mi casa de comercio de café y bar de la calle Cardal N.o 3254. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores — Carlos Barreto.
$6.80 Jl.25-7617-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que hemos resuelto vender al señor MANUEL PITA CALVO, la panadería "Zabala" que tenemos instalada en esta plaza, calle Guadalupe N.o 1884. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía E. Antelo Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18. — Montevideo Julio 10 de 1947. — Constantino Andrade. — Dolores Castro de Andrade. — Manuel Pita Calvo.
$6.80 Jl.25-7665-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene VIOLETA DORA BERNELEAU compra el comercio ramo sucursal panadería y lechería sito calle Rivera 3431 acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 23 de Julio de 1947 — Carmen Ibañez de García. — Violeta Dora Berneleau.
$6.80 Jl.25-7690-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la Fábrica Palermo S. A. la fábrica de helados y confituras "Palermo" que tengo instalada en la calle Ejido 893. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio de 10 a 11 horas, a los efectos legales pertinentes. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Roberto Fernández Quintana.
$10.20 Jl.25-7684-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a FRANCISCO GONZALEZ el café y bar de mi propiedad ubicado en Ariel 4715 (Sayago). A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores pasar por Ariel 4715. — Doroteo P. Airala
$6.80 Jl.25-7677-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor EMILIO BELLO TORREIRO, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta ciudad calle Juan Mac Coll N.o 1999. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (58). — Montevideo Julio 21 de 1947. — Chaja Pliskin de Manevich
$10.20 Jl.25-7679-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MIGUEL ROYTMAN y don JOSE SOCOLOVSKY, el negocio que en el ramo de carnicería se encuentra instalado en la calle Rivera N.o 2078. Los acreedos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello calle Buenos Aires N.o 494 — José Lantes. — Visitación Calvo de Lantes — Montevideo, 22 de Julio de 1947.
$10.20 Jl.25-7673-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene. ASCENSION y NELLY MARQUEZ PEREZ, compran el comercio ramo artículos de bazar sito en Guadalupe 2155 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 17 de Julio de 1947. — Serafín Rodríguez — Ascensión y Nelly Márquez Pérez.
$6.80 Jl.25-7669 v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí N.o 590) prometí vender al señor MARIO FERNANDEZ, la sección despacho de bebidas de mi comercio ubicado en la localidad del Sauce 6.a sección judicial del Departamento de Canelones Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 22 de 1947. — Pedro Biganzoli. — Elena Estefan de Biganzoli
$6.80 Jl.25-7666 v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender el ac[illegible] de la razón social "Hofmeister y Bremer" a [illegible] en formación "HOFMEISTER BREMER Y Cía" debiendo presentarse los acreedores en la [illegible] del señor Eugenio [illegible] calle 25 de Mayo N.o 580. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Hofmeister y Bremer
$12.00 Jl.21-7553-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber la disolución de la Sociedad "Olascuaga y Rodríguez". El señor EDUARDO J. RODRIGUEZ, se hace cargo del activo y pasivo de la misma a partir del 1.o de Julio del corriente año. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Roosevelt N.o 757 de la ciudad de Minas. — Eduardo J. Rodríguez. — Rómulo Olascuaga. — Minas Julio 1.o de 1947.

$10.20 Jl.22-7560-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Avelino López a prometido en venta al señor MIGUEL TESTA el establecimiento comercial que en el ramo de panadería y lechería denominado "Panadería Blanes" tiene instalado en la calle Constituyente 2050 debiendo los acreedores del promitente vendedor presentar los justificativos de sus créditos por duplicado a la escribana Sara Bonelli 25 de Mayo 544 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Sara Bonelli Escribano.

$13.60 Ag 1.o-7938-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que "Smelt, Limitada" con sede en esta ciudad, calle La Paz N.o 1334, ha prometido transferir el activo y pasivo de dicha razón social a "Smelt S. A." y que una vez transferido dicho activo y pasivo la referida sociedad "Smelt Limitada" se disolverá totalmente. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle La Paz N.o 1334.

$12.00 Jl.31-7929-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a RUBEN HEBER CODEVILA, la ferretería de mi propiedad sita en Agraciada 2654 Acreedores presentarse escribanía Bonilla 25 de Mayo 555, piso 5 B. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Julio de 1947. — Carlos Codevila.

$6.80 Ag.1.o-7967-v.ag.20.

SHEIK LIMITADA

Por escritura autorizada el 26 de Julio de este año, por el doctor Manuel G. Sotelo, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Sheik Limitada". Plazo del 18 de Junio de 1945 al 31 de Octubre de 1950 prorrogable Capital: un millón de pesos. Objeto: Continuar la explotación de la fábrica y comercio de cigarrillos y tabacos que giraba bajo la denominación de "Fernando García, Cigarrillos el Guerrillero", pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales. Socios: "JULIO MAILHOS S. C." quien aportó $ 500.000.00; y los señores JUAN BORAGNO, DOMINGO RODRIGUEZ FEREZ SANTIAGO BASSO y ESTEBAN SBURLATI quienes aportaron $ 125.000.00 cada uno. Todos los aportes fueron en dinero y se hicieron efectivos. Administración: señor Daniel Sagrera. Uso de la firma "Julio Mailhos S. C." y señor Daniel Sagrera y socios a quienes les otorgue poder Inscripción: Juzgado Letrado de Instancia de segundo turno número 132, Fo. 113, Lo.1. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Sheik Limitada.

$12.00 Jl.31-7886-v.ag.11.

SALA, IRIARTE BOFILL S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Agosto de 1947, a las 16 horas, en nuestro local social calle Piedras y Bmé. Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1947, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1946 al 30 de Junio de 1947, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) De acuerdo con el inciso D) del artículo 27 de los estatutos fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido. 4.o) Designación por la asamblea de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según lo establece el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Julio 30 de 1947.— El Directorio.

$16.00 Ag.1.o-8116-v.ag.13.

VENTA DE PANADERIA

Vicente Bouza prometió vender a ELBIO ORIBE OCAMPOS el comercio de panadería sito en Larravide número 2691, de esta ciudad. Acreedores, según ley 26 de Setiembre 1904, presentarse estudio Cr. Julián T. Suquilvide, 25 de Mayo 477 (escritorio 20). — Montevideo, Agosto 1 de 1947. — Vicente Bouza.

$7.20 Ag.6-8110-v.ag.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y público en general que ha sido clausurada la provisión y venta de frutas y verduras de mi propiedad sita en la calle Colorado número 2066. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo fijado por la ley 26 de Setiembre de 1904, en 25 de Mayo 477 (escritorio 58), de 14 a 17. — Julio 31 de 1947. — Juan Soppi.

$10.20 Ag.6-8089-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, avisamos que prometimos vender a los señores LINO BISTOLFO y ARMANDO IARDINO el café y bar avenida Gral. Flores número 3847. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Manuel José Pena Alvarez. — Flora Cobas de Pena.

$7.20 Ag.6-8085-v.ag.27.

SERICICOLA URUGUAYA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la "Sericícola Uruguaya" S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Agosto de 1947 a las 16 horas, en el local de la calle Yatay (Las Piedras), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general e informe del Síndico; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para formar parte de la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes de la asamblea (artículo 18 de los estatutos). — Las Piedras, Julio 30 de 1947. — El Secretario.

$12.00 Ag.6-8129-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LOUSSIT STEIN el comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta ciudad, calle Defensa número 2100. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 27 de 1947. — Lamas Rodríguez.

$10.20 Ag.6-8088-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor VICENTE VIETTI el almacén de frutas y verduras sito en la calle Duilio 1496, según ley 26|9 904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 4 de 1947. — Carlos Garabed Kalayjian. — Domingo Vetti.

$7.20 Ag.6-8113-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor CARLOS PELAEZ el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad, calle Canelones 998. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (escritorio 58), de 14 a 17. — Montevideo Julio 25 de 1947. — José Russo.

$10.20 Ag.6-8087-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores CABARA y SILVA, el comercio que tengo establecido en Blanquillo, 6.a sección del Departamento. — Durazno, Julio 19 de 1947. — Aleinda A. de Pellegrino.

$8.00 Jl.29-7814-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón "Marlés Rovira y Cía.", con fábrica de tejidos y afines, con domicilio en Nueva Palmira 1900 Montevideo, integrada por Fernando Gardiol, Leonel Roland, Omar Rovira y Benito Marlés, haciéndose cargo del activo y pasivo OMAR ROVIRA y FERNANDO GARDIOL. Presentarse los acreedores con justificativos de su crédito en el domicilio social. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Omar Rovira.

$13.60 Ag.2-8011-v.ag 21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo convenido disolver la sociedad Aghazarian Hermanos establecida con taller de calzado en esta ciudad calle Rivadavia N.o 1987, emplazamos a los acreedores interesados para que se presenten a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Hagóp Haghazarian. — Pedro Aghazarian. — (Escribano Abel G. Domínguez calle Tacuarembó 1406).

$6.80 Jl.22-7558-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al doctor JULIO CESAR FRASCHINI, el establecimiento comercial de productos veterinarios, consignaciones y representaciones denominado "Clínica Veterinaria Fraschini", que tengo instalado en esta ciudad de Paysandú, en la Avenida España N.o 1435. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio, a los efectos legales pertinentes. — Paysandú, Julio 8 de 1947. — Miguel Angel Fraschini.

$12.00 Jl.22-7568-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor HUGO ALFREDO BONJOUR, el comercio que en los ramos de café y bar, gira en esta villa, bajo la razón de Bertín y Compañía. Los acreedores se presentarán dentro del plazo legal al estudio del escribano Amador Foderé sito en la ciudad del Rosario. — Juan L. Lacaze, Julio 8 de 1947. — Enrique Illas. — Samuel Y. Bertín.

$12.00 Jl.29-7811-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685, avisamos que prometimos vender el almacén y bar, calle Wintman 600, a los señores CARLOS D. SILVA y ELIAS MIGUEL. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 27 de 1947. — Antonio Vázquez. — Antonio Vila. — Elena Freire de Vila.

$6.80 Ag.1.o-7935-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por clausura y liquidación de negocio se emplaza a acreedores de "Zapatería Marlene", de Mikro Mardiressión, Avenida 18 de Julio N.o 959 bis, Montevideo, Presentarse: Escribanía Escardó, Treinta y Tres 1420, escritorio 35. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Julio de 1947.

$7.20 Ag.4-8073-v.ag.23.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JOSE ROQUE PERRONE nuestra carnicería calle Carlos María de Pena N.o 4357. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Armando Yardino. — Pierina Risso. — José Roque Perrone.

$6.80 Jl.31-7931-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha disuelto la Sociedad Comercial "Lledías y Compañía", establecida con la "Relojería y Joyería de Carlos Bauer" en la calle 25 de Mayo 681 de esta ciudad. Por adquisición de la parte del socio Hermenegildo Lledías Morquio queda como única propietaria del negocio la sucesión de Carlos Bauer, o sean María A. Miller de Bauer y sus menores hijos Juan Carlos y Federico Walter Bauer. El señor Hermenegildo Lledías Morquio queda totalmente desvinculado de la empresa. Activo y pasivo: a cargo de la sucesión CARLOS BAUER. Acreedores: deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio comercial de 25 de Mayo 681. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — H. Lledías Morquio. — M. de Bauer.

$17.00 Ag.1.o-7915-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social que gira bajo la firma Sarmoria y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el señor MATEO ALALUF ramo fábrica de perfumes sito calle Ibiray 2228. — Montevideo, 31 de Julio de 1947. — Lelio Felipe Sarmoria. — Mateo Alaluf.

$7.20 Ag.4-8067-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Juan Vallis e Hijo", en el ramo de carpintería, denominada "El Centenario", ubicada en el Bulevar Manuel Herrera y Obes N.o 4178 cuyo activo y pasivo adquirirá el señor JUAN PEDRO VALLIS. Se hace esta publicación a los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Juan Vallis. — Juan Pedro Vallis.

$14.40 Ag.4-8058-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de S. Outeiro y Cía., con sede en la Avenida Lezica N.o 6352, retirándose el socio señor Manuel Pita Calvo y haciéndose cargo del activo y pasivo que le corresponda el socio señor SERAFIN OUTEIRO. Acreedores deben presentarse en término legal en la Escribanía de E. Anteio Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18. Montevideo Junio 28 de 1947. — Manuel Pita Calvo. — Serafín Outeiro.

$13.60 Jl.26-7664-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de provisión, café y bar. — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don ISABELINO DENIS GUILLEN SANCHEZ la provisión, café y bar "El Frontón", ubicado en la calle José G. Artigas, de esta villa, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en la Caja Popular de Santa Rosa. — Santa Rosa, Julio 10 de 1947 — Nicasio Reymundo Juani.

$10.20 Jl.22-7575-v.ag.11.

SOCIEDAD ELENA HERMANOS LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o de la ley 26 de Abril 1933 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Oscar E. Franco el 26 de Mayo último, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 90 al Fo. 260 del Lo. 2 de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: Fabricación de calzado y explotación de ramos anexos. Domicilio: Marsella 2671, Montevideo. Razón social: "Elena Hermanos Limitada". Integrantes: José Elena, Santiago Elena y Eduardo Elena. Capital: $ 19.659.00 totalmente integrado por partes iguales. Plazo: 10 años a contar del 1.o de Febrero de 1947 prorrogables automáticamente por períodos de un año. Administración y uso de la firma: A cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios. Balance: Anualmente el 31 de Enero. Pérdidas y ganancias: 5 o|o para fondo de reserva y el resto por partes iguales entre los socios. — Montevideo, Julio 26 de 1947.

$16.00 Ag.1.o-7975-v.ag.12.

"RIOSPAS LIMITADA"

Por escritura autorizada en esta ciudad el 2 de Julio de 1947, por la escribano Violeta Blanca Albrieux de Cantero, inscripta su primera copia en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, el 24 del mismo mes y año con el N.o 10 del folio 19 al 23 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: La explotación de establecimientos agropecuarios, crianza, refinamiento y compra y venta de ganado, especialmente de las razas holandesas y jersey, producción, industrialización y comercialización de la leche, sus derivados y toda clase de operaciones relacionadas con los productos de la explotación agraria, granjera y sus derivados, sin perjuicio de anexarle cualquier otra industria negocio o actividad de utilidad social. Denominación y firma social: "Riopas Limitada". Domicilio: Ciudad de Tacuarembó, pudiendo establecer sucursales y agencias. Plazo: 5 años a contar del 2 de Abril de 1947, con prórrogas quinquenales automáticas salvo preaviso de disolución por alguno de los socios. Capital: $ 323.118.20 ya aportado por los socios en partes iguales y representado por semovientes, muebles, útiles y forrajes. Socios: Doctor Barsabás Ríos, León Aparicio Ríos, Juan Angel Ríos y doctor Camilo Luis Pasturino. Administración, representación y uso de la firma social: A cargo de don León Aparicio Ríos. Balances: Anualmente en el mes de Diciembre. Fallecimiento o incapacidad de un socio: Continúa la sociedad. — Tacuarembó, Julio 28 de 1947. — Violeta Blanca Albrieux de Cantero.

$20.00 Ag.1.o-7968-v.ag.12.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. (INCO S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.) a la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 de Agosto del corriente año a las 17 horas, en el local social, calle Uruguay N.o 320 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Designación de dos accionistas escrutadores. 3.o) Informe del Síndico y memoria del Directorio. 4.o) Aprobación del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1946-30 de Junio de 1947. Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 5.o) Elección de tres Directores salientes, Síndico titular y suplente. — Montevideo, 5 de Agosto de 1947.

$10.00 Ag.7-8231-v.ag.18.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S. A. "FINANCIERA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo a las 17 horas en el local de la Sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946, y destino de las utilidades. 2.o) Elección de Directores titulares. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 2 de Agosto de 1947. — El Directorio.

$9.60 Ag.7-8138-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí N.o 490), 1.er piso, hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL ALONSO, HOMERO EMILIO LUCADAME y FRANCISCO PEREYRA, el comercio en el ramo de confitería, bar y anexos, sito en la Rambla República del Perú N.o 767 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Mercedes N.o 1768. — Montevideo Agosto 2 de 1947. — Chung Ling y Cía.

$10.20 Ag.6-8142-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que procederemos a la disolución de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Campiglia y Sommaschini" en el ramo de industrias fotomecánicas. Los acreedores deben presentarse en San José N.o 1118. — Mario Campiglia. — José Sommaschini.

$4.00 Ag.7-7854-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Modificación de la Sociedad "Organización de Negocios Inmobiliarios Limitada"

Por escrtura que el 5 de Octubre de 1945 autorizó la escribano Milka Verde Placeres, los señores Domingo Curbelo Viñas, Gerónimo Demoro, Luis Gaggioni, Humberto M. Venosa, Enrique Uslenghi, Américo A. Agustoni, Carmelo B. Bondelli, Manuel García, Juan R. Quadrelli y Manuel Irisarri, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Organización de Negocios Inmobiliarios Limitada", con la sigla "O.N.I.L.", con un capital de treinta mil pesos, aportados por los socios en la proporción de 3.000 pesos cada una. La primera copia fué inscripta y publicada en forma legal. Por escritura que el 15 de Octubre de 1946, autorizó la escribano Milka Verde Placeres se aumentó el capital en 150.000 pesos más, aportados por los socios en la proporción de 15.000.00 pesos cada uno. El capital social ascendía a la cantidad de 180.000.00 pesos. La primera copia fué inscripta y publicada en forma legal. Por escritura que el 25 de Julio de 1947, autorizó la escribano Milka Verde Placeres se amplió el número de socios, pasando a integrar la Sociedad los señores: José Risso Odriozola, Guillermo A. Navone Cacciatore, Alejandro Nicaretta Sun, Joaquín A. Gorriarán, Esteban Peceli, Juan Pasquale Sartoret Ferraro, Juan Petrano Vignale, Ramón Roque Sánchez, Gervasio Domenech y José P. Mondelli, quedando la Sociedad constituída con 20 socios; y se amplió el capital social en la siguiente forma: 2.000 pesos por cada uno de los socios fundadores; y 20.000.00 pesos por cada uno de los nuevos socios. El capital social asciende a la cantidad de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional Uruguaya. La primera copia de esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 136 al folio 430 del libro N.o 1 de "Contratos Sociales". — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Domingo Curbelo Viña, Presidente. — Manuel García, Secretario.

$26.00 Ag.7-8139-v.ag.18.

OMAR FONTANA S. A.

EMISION DE LA SEGUNDA SERIE DE ACCIONES

El Directorio de Omar Fontana S. A., ha resuelto de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 7.o de los estatutos iniciar la emisión de la segunda serie de acciones. A tal efecto los señores accionistas tienen plazo para manifestar su interés en esta suscripción hasta el 20 del corriente. — El Director Secretario.

Nota: Los señores accionistas pueden informarse en la Gerencia, diariamente de 15 a 17 horas sobre las condiciones de esta emisión. — Montevideo, Agosto 6 de 1947.

$10.40 Ag.7-8175-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 avisamos que se dejó sin efecto la venta de la cuota-parte de capital que en el café y bar, calle Piedras 800, al señor Jorge Vinitzki había prometido vender a su socio señor Eloy García Pérez, vendiendo éste ahora la suya a los señores ANTONIO BALUGA y JORGE VINITZKI, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Eloy García Pérez. — Angela Galván de Pérez. — Antonio Baluga. — Jorge Vinitzki.

$12.80 Ag.7-8... v.ag.26.

BANCO DE MONTEVIDEO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Agosto del corriente año a las 17 y 30 horas en la sede de la Institución calle 25 de Mayo N.o 423, para considerar el orden del día siguiente: 1) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos; 2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del quinto ejercicio económico y del informe del Síndico. (Artículo 17 de los estatutos, inciso 1) 3) Elección de nuevo Directorio. (Artículo 55 de los estatutos). 4) Elección del Presidente. (Artículo 37 de los estatutos). 5) Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 1947|1948. Fijación de la remuneración del Síndico. (Artículo 17 inciso 3) 6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. (Artículo 32). Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una institución bancaria por lo menos con dos días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente. (Artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

$4.40 Ag.7-8145-v.ag.15.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 29, inciso G) de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía de Transportes Rurales S. A., convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se celebrará en los salones de la Federación Rural del Uruguay, Avenida 18 de Julio N.o 965 el día 30 de Agosto del corriente año a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria y balance del primer ejercicio, que terminó el 30 de Junio de 1947, presentados por el Directorio (artículo 44, inciso A), e informe del señor Síndico II) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario. (Artículo 46).

Nota: Se previene a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Compañía, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlos depositados en alguna institución bancaria u oficina pública. (Artículo 39 de los estatutos). — Montevideo, 5 de Agosto de 1947. — El Directorio.

$16.00 Ag.7-8143-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad "Bonino Fros y Spólveda Limitada" quedando todo el activo y pasivo de la misma a cargo del socio TOLENTINO CONFESOR FROS Los acreedores deben presentarse a la Escribanía Gougeón, calle Faustino Carámbula 1133 de esta ciudad. — Rivera, Julio 10 de 1947. — Luis E. Bonino (hijo) — Tolentino C. Frós.

$10.20 Jl.23-7580-v.ag.11.

"HELIOS", SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA URUGUAYA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, 25 de Mayo 728 (piso 1.o, apartamiento 2), el día 20 de Agosto de 1947 a las 12 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1947; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Para asistir todos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración cinco días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 Ag.6-8109-v.ag.8.

FOMENTO AGRARIO SERICICOLA URUGUAYO S. A.

A los efectos de lo establecido en el artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la asamblea extraordinaria de accionistas, en su sesión del 28 de Julio próximo pasado, y de acuerdo con el artículo 37 de sus estatutos, resolvió disolver la Sociedad Anónima "Fomento Agrario Sericícola Uruguayo" ("F.A.S.U.") debiendo presentarse los acreedores en sus oficinas sitas en la calle Ituzaingó 1467, piso 2.o, escritorio 14; dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — La Comisión Liquidadora.

$13.60 Ag.7-8151-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Diego y Pedro Novo (Diego y Novo) venderán a SETEMBRINO OLIVERA y JUAN ANTONIO CABRERA la panadería "La Moderna" ubicada en San Carlos, Departamento de Maldonado, Carlos Reyles esquina Sarandí. Acreedores en la misma ciudad calle Treinta y Tres N.o 629, todo de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 — José Diego. — Pedro Novo.

$8.00 Jl.16-7455-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Francisco García Miguez, oficinas Río Branco 1395, he prometido transferir a la señora MARIA T. SAVIO DE RICCATO, los derechos que me dan la promesa de compraventa efectuada con la señora Adela Almada de Falco, respecto a la sucursal de panadería y lechería sita Batoví 2151, así como también venderle las existencias de mi propiedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Julio 15 de 1947. — Nelly Fernández Freira.

$10.20 Jl.26-7730-v.ag.14.

UNION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria del 5.o ejercicio que tendrá lugar en el local sito en la calle Treinta y Tres número 1327 el día 15 de Agosto de 1947 a las 14 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del 5.o ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1947 con el dictámen del Síndico y propuesta del Directorio para la distribución de utilidades incluso remuneración del Síndico (artículos 31 y 18). 2.o) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente. — Montevideo, Julio 28 de 1947.

$12.00 Jl.30-7872-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Esteban Xavier cedió al doctor GUILLERMO RODRIGUEZ GUERRERO diez cuotas de un mil pesos cada una de su parte en el capital de la "Sociedad Industrializadora de Lino, Limitada", según escritura que autorizó el escribano Rafael F. Ruano Fournier el 12 de Julio de 1947, cuya copia se inscribió en el Registro Publico de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 17 del tomo 5.o de Contratos. — Industrializadora de Lino, Limitada. — Rafael F. Ruano Fournier, Escribano.

$8.00 Ag.6-8106-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Luis Calzada y José Adolfo Cambón con respecto al comercio de almacén de comestibles frutas y verduras, establecido en General Garibaldi 2539, haciéndose cargo nuevamente del mismo, LUIS CALZADA. A los efetos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1947.

$10.20 Ag.1.o-7973-v.ag.20.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Sud Atlántica, Sociedad Anónima"

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Juan José Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Sud Atlántica, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "Sud Atlántica, Sociedad Anónima"

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidas las personas que subscriben en la casa número quinientos diecinueve de la calle Buenos Aires ante mí el infrascripto escribano público dicen: Primero: Que han convenido en constituir y por este acto lo hacen, una Sociedad Anónima, que se denominará "Sud Atlántica, Sociedad Anónima", cuyo objeto, duración, capital y domicilio se determinan en los estatutos que se transcriben a continuación. Segundo: Declarándose con todos los presentes en asamblea general, a objeto de estudiar y discutir los estatutos que regirán la marcha de la mencionada Sociedad Anónima, se dan por aprobados definitivamente dichos estatutos en la forma en que íntegramente se transcriben:

"SUD ATLANTICA, SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o Con la denominación de "Sud Atlántica, Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos, por el Código de Comercio y las disposiciones complementarias del mismo.

Art. 2.o Su objeto será: A) Exportar e importar toda clase de productos y mercaderías de cualquier especie; B) Representar a firmas del extranjero o nacionales para la compra, venta y|o distribución de productos o mercaderías. C) Cualquier otra explotación o negocio dentro o fuera de la República en el orden industrial, comercial o inmobiliario, que convenga a los intereses sociales. D) Para la realización de los fines preсitados y los que fueren su consecuencia o causa o con ellos se relacionen directamente a juicio de los órganos representativos de la Sociedad, tendrá ésta la plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República.

Art. 3.o El domicilio legal y principal de esta Sociedad quedará constituído en Montevideo. Por resolución del Directorio podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República y|o fuera de ella.

Art. 4.o El término de la Sociedad será de treinta años a contar del día que se otorgue la correspondiente personería jurídica, plazo prorrogable por la sola decisión de los accionistas reunidos en asamblea extraordinaria con la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional). Este capital estará constituido por acciones ordinarias y preferidas por un valor de $ 500.000.00 de cada clase. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo preferencial acumulativo del 8 o|o anual, no tendrán voz ni voto en las asambleas ordinarias ni extraordinarias. En el caso de que no se les haya liquidado durante tres ejercicios consecutivos el dividendo preferencial, cesará la acumulación y el derecho a ese dividendo y los tenedores de acciones preferidas tendrán entonces la facultad de concurrir a las asambleas de accionistas con voz y voto. Esta facultad cesará cuando se haya satisfecho totalmente a las acciones preferidas el dividendo de los tres ejercicios impagos y acumulados, reintegrándose entonces a su régimen específico. Cualquier otra modificación de los estatutos que cambiara las condiciones de preferencia o participación en las utilidades de las acciones preferidas, dará derecho a los poseedores de éstas, que no desearan continuar como accionistas bajo las nuevas condiciones establecidas, a retirarse de la Sociedad en cualquier época dentro del mes de publicada la resolución respectiva, a cuyo efecto se publicarán las resoluciones adoptadas en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, durante los 15 días hábiles inmediatamente después de la asamblea respectiva. Este retiro de las acciones preferidas se efectuará en las condiciones legales y a razón de $ 100.00 por cada acción más el dividendo del 8 o|o hasta el día del retiro. El Directorio podrá también proponer anualmente a la asamblea general de accionistas, el rescate total o parcial de las acciones preferidas totalmente integradas, que deberá hacerse a razón de $ 130.00 por cada acción, más dividendos hasta el día del pago, por medio de sorteos y con fondos disponibles provenientes de utilidades líquidas y realizadas.

Art. 6.o Las acciones ordinarias o preferidas serán emitidas en series de pesos 100.000.00 (cien mil pesos moneda nacional) cada una y títulos de $ 100.00 (cien pesos moneda nacional) cada acción y por resolución del Directorio, el que fijará las oportunidades, forma y condiciones de cada emisión que juzgue conveniente. No podrán emitirse nuevas series sin estar totalmente subscripta e integrada la serie anterior. En cada nueva emisión los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para subscribir las nuevas acciones, sean éstas ordinarias o preferidas en la proporción al número de acciones ordinarias que posean en el momento de la nueva emisión. A tal efecto ésta le será puesta en conocimiento mediante tres publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial". Los accionistas poseedores de acciones ordinarias que deseen subscribir acciones de la nueva emisión, gozarán de un plazo de ocho días a contar de la última publicación para hacerlo saber por escrito a la Gerencia de la Sociedad.

Art. 7.o Las acciones serán al portador, deberán ser subscriptas por el Presidente y Secretario y llevarán el sello de la Sociedad, debiendo ser tomadas de un libro talonario, por riguroso orden e inscriptas en el libro Registro de Acciones que deberá llevarse en el domicilio legal de la Sociedad, con las formalidades prescriptas para los libros de comercio.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y, la Sociedad no reconocerá más que un propietario de cada acción. Los co-propietarios, herederos o derecho-habientes, estarán obligados a hacerse representar por un apoderado de su elección o de nombramiento judicial en caso de desacuerdo en la designación. Puede hacerse sin embargo la subscripción de acciones a nombre de Sociedades legalmente constituídas, que tengan domicilio y asiento de negocios en el país.

Art. 9.o La posesión de una o más acciones implica la aceptación y conformidad absoluta del accionista con estos estatutos, con los reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos tomados por la asamblea y|o Directorio siempre que éstos estén de acuerdo con las disposiciones estatutarias y sin que ello implique una renuncia general de los recursos legales.

CAPITULO TERCERO

Régimen y Administración de la Sociedad

Artículo 10. La Sociedad será regida por los siguientes organismos: A) La asamblea general de accionistas. B) El Directorio. C) El Presidente, Vicepresidente, Secretario, los empleados que designe el Directorio y el Síndico.

Sección "A"

De las asambleas

Artículo 11. La asamblea general de accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad. Tiene competencia para conocer y resolver todo asunto de la Sociedad, cualquiera que fuere su naturaleza. Las decisiones adoptadas por la asamblea, conforme a estos estatutos y la ley, son obligatorias para los órganos subordinados de Administración y Dirección y para todos y cada uno de los accionistas. La asamblea general de accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria.

Asambleas ordinarias

Artículo 12. La asamblea se reunirá con carácter de ordinaria, dentro de los noventa días después de terminado el ejercicio económico anual de la Sociedad.

Art. 13. La asamblea general ordinaria tiene por objeto: A) Considerar la memoria y balance del último ejercicio presentado por el Directorio y el informe del Síndico. Este punto comprende el examen, aceptación, modificación ó rechazo del in-

ventario, balance general amortizaciones, castigos, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, asignaciones y reservas. B) Proveer por elección los cargos de Directores Síndicos y suplentes, cuando corresponda, mediante elección en boletos firmados y lista completa. C) Considerar y resolver los demás asuntos que hayan sido incluídos en la orden del día por acuerdo del Directorio, a iniciativa de éste o a solicitud escrita formulada por accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital social integrado.

Asambleas extraordinarias

Artículo 14. La asamblea extraordinaria es toda otra asamblea convocada en cualquier tiempo por el Directorio, a su iniciativa, a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social integrado. En el último caso el Directorio deberá convocar preceptivamente a la asamblea extraordinaria dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se presentó su pedido. La asamblea extraordinaria tiene por objeto considerar y resolver exclusivamente los asuntos propuestos por el Directorio o indicados precisamente por los accionistas en su solicitud. Son de la competencia privativa de la asamblea extraordinaria los siguientes asuntos: remoción del Directorio, de cualquiera de los miembros de éste o del Síndico; disolución anticipada de la Sociedad, prórroga del término de duración; cambio de objeto; fusión con otra Sociedad; aumento o disminución del capital social y, reforma de los estatutos. Los accionistas que pidan la inclusión de asuntos en la orden del día de las asambleas ordinarias o la convocatoria de las asambleas extraordinarias, deberán acreditar la autenticidad de las firmas del petitorio respectivo así como su calidad de tales y la proporción de capital que se atribuyan.

Disposiciones comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 15. La convocatoria de la asamblea de accionistas se hará por anuncios, con transcripción del orden del día y señalamiento de fecha, hora y lugar, autorizados por el Secretario del Directorio, que se publicarán durante tres días consecutivos, en el "Diario Oficial" o en el que lo reemplazare y en otro de Montevideo. La primera de estas publicaciones se efectuará doce días antes por lo menos, del fijado para la reunión.

Art. 16. Las asambleas se consideran legalmente constituídas y podrán tomar resoluciones por mayoría de votos, siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, más de la mitad del capital integrado en acciones ordinarias.

Art. 17. Si a la primera convocatoria para asamblea no se reuniera el número que expresa el artículo anterior, se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha designada para la primera y en la misma forma que la anterior. Si en ésta tampoco se llenara el número establecido en el artículo anterior media hora después de la establecida para la segunda convocatoria quedará constituída la tercera convocatoria y funcionará con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen en acciones ordinarias.

Art. 18. El accionista que desee intervenir en una asamblea tendrá que depositar sus acciones en Secretaría o en el local que indique la convocatoria, para que sean inscriptas a los efectos de la reunión a celebrarse. El Directorio deberá aceptar en sustitución de las acciones, un recibo certificado de establecimiento bancario extendido a nombre del que solicita la inscripción en el que consten la serie y numeración ordinal de las acciones inscriptas y en el que se exprese que éstas se hallan en poder del establecimiento que otorga ese resguardo. Será también hábil para la presentación de acciones o documentos supletorios el que media desde la fecha de la primera publicación de la convocatoria hasta tres días antes del que se hayan señalado para la asamblea. El accionista cuyas acciones hayan sido inscriptas recibirá un boleto nominativo expedido por el Secretario que servirá de entrada al local de la asamblea y contendrá las siguientes referencias: nombre, valor de conjunto, serie y numeración ordinal de las acciones inscriptas y número de votos que corresponden a dichas acciones con arreglo a la escala del artículo 25.

Art. 19. El accionista tiene derecho a hacerse representar en las asambleas por mandatarios mediante simple carta poder, el mandatario puede a su vez ser o no ser accionista y le será aplicada la disposición del artículo 420 del Código de Comercio. La carta poder deberá entregarse al Secretario del Directorio, por lo menos, con un día de anticipación al fijado para la asamblea. La firma del autorizante deberá ser autentificada en tal caso por escribano público, institución bancaria, la Gerencia de la Sociedad u otra forma que el Directorio estime suficiente. El documento probatorio del mandato se retendrá y archivará en la Secretaría. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los Directores, Administradores, Síndico y empleados de la Sociedad.

Art. 20. Presidirá las asambleas el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso; en defecto de ambos el Secretario del Directorio y en último caso por el accionista que la asamblea designe. El que ocupe la Presidencia votará como accionista y en caso de empate tendrá otro voto. Actuará de Secretario el del Directorio y en su defecto el miembro que designe el Directorio y en último caso el que designe la asamblea.

Art. 21. Las resoluciones de toda índole de la asamblea de accionistas salvo disposición especial de estos estatutos, deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. En la deliberación y votación de los asuntos que competen privativamente a la asamblea extraordinaria según el artículo catorce se requerirá siempre en primera o ulterior convocatoria, la presencia de accionistas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones ordinarias integradas y que la mayoría de votos corresponda, como mínimo a esa misma cantidad de acciones ordinarias del capital integrado de la Sociedad. La asamblea de accionistas podrá reconsiderar y sustituir por otra en cualquier tiempo, una resolución votada antes; siempre que adopte su último acuerdo en las condiciones de este artículo.

Art. 22. Las asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones tomadas de conformidad con los presentes estatutos son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas, sin que ello implique una renuncia general de los recursos legales.

Art. 23. Abierta la sesión de una asamblea constituída de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, se considerará permanente a los efectos de resolver sobre los asuntos incluídos en la orden del día. Si el día de la asamblea no pudiera terminarse con la resolución de los asuntos que la motivan la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar la deliberación y resolver con los accionistas presentes.

Art 24. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas, se labrará acta que se extenderá en un libro rubricado "Actas de Asamblea" en que se anotará sumariamente por orden de fecha, todo lo que delibere y resuelva la asamblea de accionistas. Las actas serán redactadas por el Secretario, el cual las extenderá dentro de los diez días subsiguientes. Contendrán la nómina de los concurrentes a cada reunión por sí o por otros y el número de votos y acciones que representen. Les prestarán su aprobación y las subscribirán el Presidente y el Secretario actuantes y en representación de la asamblea dos accionistas, designados a tal efecto. Cuando una asamblea se efectúe en dos o más reuniones, se levantará acta por separado para cada una de ellas. Cuando la asamblea esté impedida de funcionar por falta de asistencia bastante también se levantará acta que firmará el Presidente y el Secretario del Directorio o quienes hagan sus veces de uno y otro.

Art. 25. Los votos en las asambleas se computarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación: Los tenedores de diez acciones de cien pesos en total pesos 1.000.00 hasta $ 3.000.00 tendrán derecho a un voto. Por más de $ 3.000.00 hasta $ 6.000.00 tendrán derecho a dos votos Por más de $ 6.000.00 hasta $ 10.000.00 tendrán derecho a tres votos. Por más de $ 10.000.00 hasta $ 15.000.00 tendrán derecho a cuatro votos. Por más de pesos 15.000.00 hasta $ 21.000.00 tendrán derecho a cinco votos. Por más de $ 21.000.00 tendrán derecho a seis votos. Bajo ningún concepto ningún accionista tendrá derecho como tal a más de seis votos. Los accionistas menores de $ 1.000.00 tendrán derecho a voz pero no a voto.

Sección "B"

Del Directorio

Artículo 26. La Sociedad estará regida y administrada por un Directorio compuesto de cinco o siete miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por uno o más períodos. El Directorio será designado por mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, que deberá reunirse dentro del primer trimestre de cada año. El mandato de los Directores que cesen subsistirá para todos los efectos hasta la elección y toma de los cargos de los nuevos Directores electos.

Art. 27. Para ser Director se requiere plena capacidad jurídica. En la primera reunión que se efectúe después de haber sido nombrado, el Directorio designará de su seno, a los miembros que han de desempeñar durante el término del mandato, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales. Los Directores podrán votarse a sí mismos en esta elección y serán reelegibles, para cada uno de esos puestos por uno o más períodos. El Directorio podrá modificar en todo o en parte en cualquier época, la distribución de cargos existentes entre sus miembros. También proveerá por mayoría las subrogaciones transitorias no previstas que ocurrieren.

Art. 28. El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos. Además se reunirá previa citación por escrito, cuando lo convoque el Presidente, por su iniciativa o a solicitud de cualquiera de los Directores. Esto sin perjuicio de que el Directorio si lo creyere conveniente, señale días determinados para sesionar ordinariamente.

Art. 29. El Directorio estará constituído y en situación de deliberar y resolver con la presencia de tres y cuatro miembros, cuando esté integrado respectivamente por cinco y siete miembros. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, los Directores en quórum designarán un Presidente (ad-hoc) con las mismas facultades y obligaciones que el titular. De igual modo se procederá en ausencia del Secretario. Cuando el Directorio se desintegre, por cualquier causa previa declaración formal y constancia en actas de ese hecho procederá a integrarse con el suplente que corresponda tomado por orden preferencial. Si la desintegración hubiera sido motivada por una causa de efecto permanetne hasta el término del mandato del miembro sustituído. Si por cualquier causa quedara agotada la lista de suplentes la asamblea convocada al efecto, completará la lista de titulares y suplentes hasta el fin de ese período.

Art. 30. Todo acuerdo acto o resolución del Directorio, de cualquier naturaleza que fuere requerirá, para su validez, el voto conforme de la mayoría de los Directores, en situación de deliberar y resolver a no ser que se exija por estos estatutos un número de votos mayor. Será permitido a cualquier Director ausente hacerse representar por otro Director, para que vote por él en el Directorio en un asunto determinado o en los asuntos que se consideren y resuelvan en cada sesión. La representación será al solo efecto del voto y se acreditará por carta que se conservará en Secretaría y de lo que se dejará constancia en actas. Cada Director presente no podrá asumir a la vez más de una representación. El voto por representación se entenderá emitido siempre bajo la responsabilidad del Director representado. Sin perjuicio de la forma de voto que permite esta disposición, el Director representado será tenido como ausente a los efectos del artículo treinta y dos.

Art. 31. Las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro rubricado denominado "Actas del Directorio" y en él se harán constar a petición del Director que tenga interés en ello toda salvedad, voto contrario o disidencia que se produzca con relación a algún asunto. El acta de cada sesión después de leída y aprobada, será subscripta por el Presidente y Secretario actuantes.

Art. 32. La inasistencia no justificada durante más de tres meses a las reuniones del Directorio dará mérito para que éste pueda proceder a la quita proporcional del porcentaje establecido en el artículo cuarenta y cinco. Si en los tres meses siguientes persiste la inasistencia no justificada, el Directorio podrá decretar la caducidad del mandato de ese Director, convocando al suplente correspondiente. De esta resolución se dará cuenta en la primera asamblea que se celebre.

Art. 33. Existe incompatibilidad para ser empleado a sueldo de la Sociedad con el cargo de Director. Los poderes generales o especiales conferidos al Gerente y/u otros funcionarios de la Sociedad subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el Directorio se haya modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio.

Art. 34. El Directorio representa a la Sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de las más amplias facultades de Administración y de disposición sin otros límites que los impuestos por la ley, los estatutos o las resoluciones de la asamblea de accionistas. Está capacitado para decidir, otorgar y realizar por sí solo toda clase de actos, contratos y gestiones, aún aquellos para los que la ley, exige o pueda exigir, poderes especiales, los que se tendrán por conferido, de manera expresa, con relación a cada caso en particular que ocurriere a todos sus efectos.

Art. 35. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones propias y las de la asamblea de accionistas; organizar la contabilidad; fijar los gastos de la administración; contratar servicios; nombrar, trasladar, suspender y remover personal; asignar a éste cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; dictar reglamentos; vigilar y fiscalizar la hacienda social en todos sus aspectos por intermedio del Presidente, sin perjuicio del contralor que efectúe por sí cada uno de los demás Directores; convocar a la asamblea de accionistas, en las épocas y circunstancias que prevén los artículos doce y catorce; rendir cuentas en el balance anual, memoria, inventario y demás antecedentes; B) Hacer aplicación y colocación de los capitales sociales; autorizar y concluir negocios que interesen a la Sociedad y estén comprendidos en su objeto; ejecutar y celebrar actos y contratos sin excepción; contraer obligaciones; adquirir el dominio de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, con el título que fuere; prometer en venta, enajenar en toda forma, hacer tradición, hipotecar, prendar o gravar en su caso; cualquiera de esos bienes, aceptar, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis y todo otro derecho real o personal; convenir conforme a la ley arrendamientos, mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones; préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamientos, transportes, acarreos y suministros; constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otra firma, pagar, remitir y novar, hacer protestos, oblaciones y consignaciones. C) Usar del crédito dar y tomar dinero prestado, con garantía o sin ella; emitir obligaciones negociables, según la ley, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; girar en cuenta corriente sobre provisión de fondos o en descubierto; firmar, girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar y garantir letras de cambio o de plaza, conformes, billetes, vales, pagarés, conocimientos, vías, pólizas, y toda otra clase de documentos de crédito y de obligación comerciales y civiles hacer depósitos y retiros, y cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad o a terceros representados por ella D) Comparecer ante las autoridades públicas nacionales o del extranjero, en acciones, defensas, pedimentos, propuestas y gestiones de cualquier naturaleza sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias relativas a la importación, exportación y tránsito; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio; patentes y transferencias; estar en juicio o en procedimientos de jurisdicción voluntaria o de otro orden donde quiera que la Sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto se tiene por reproducido y deducir denuncias y querellas. E) Interpretar estos estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente previstas o determinadas en ellos de acuerdo con el Síndico. Los acuerdos del Directorio en ese sentido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea general no resuelva nada en contrario. F) La enunciación de deberes y derechos que anteceden tiene un alcance simplemente explicativo y no condiciona ni limita de manera alguna, el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídas al Directorio por el artículo treinta y cuatro.

SECCION "C"

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, los empleados que designe el Directorio y el Síndico

Artículo 36. Corresponde al Presidente de la Sociedad: 1.o) Presidir las reuniones del Directorio y de la asamblea con voz y voto, dirigir los debates y firmar con el Secretario las actas correspondientes, así como los balances, memorias, etc., que a aquéllas se presenten; 2.o) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y juicios, pudiendo si así lo resuelve el Directorio otorgar poderes a terceros. 3.o) Convocar por resolución del Directorio las asambleas ordinarias y extraordinarias. 4.o) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las asambleas que éstos adopten dentro de sus atribuciones. 5.o) Otorgar y firmar conjuntamente con el Secretario u otro miembro del Directorio todos los contratos, poderes, letras cheques y demás documentos de comercio. 6.o) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión de la asamblea o del Directorio en su caso, todas las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, dando cuenta de inmediato al organismo que corresponda.

Art. 37. El Presidente o quien lo reemplace en caso de ausencia tendrá un segundo voto en caso de empate, tanto en el Directorio como en las asambleas.

II) Del Vicepresidente

Artículo 38. Son funciones del Vicepresidente: ejercer las de Presidente con los deberes y atribuciones del titular, por delegación, vacancia o impedimento permanente o transitorio.

III) Del Secretario

Artículo 39. Son funciones del Secretario: 1.o Refrendar la firma del Presidente en los balances, memorias y demás documentos y libros de la Sociedad para los que no baste la sola firma de aquél. 2.o Firmar las actas de las asambleas y los acuerdos del Directorio. 3.o Ejercer la custodia del archivo, libros de actas, acciones y cualquiera documentos y resguardos que interesen a la Sociedad. 4.o Redactar las actas de las asambleas y los acuerdos del Directorio. 5.o Dar cuenta a las asambleas y Directorio de los asuntos que tengan que tratar y en general ejercer todos los actos propios a su cargo.

IV) De los Gerentes

Artículo 40. El Directorio designará uno o más Gerentes cuando fueran necesarios o lo crea pertinente con las facultades y obligaciones que en cada caso se les fije.

V) Del Síndico

Artículo 41. El contralor de la Sociedad queda delegado en un Síndico titular y uno suplente los que serán nombrados por la asamblea general ordinaria al mismo tiempo y con las mismas formalidades que el Directorio. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Art. 42. Son funciones del Síndico: 1.o Examinar cada trimestre obligatoriamente y siempre que lo juzgue conveniente, los libros documentos y en general la marcha de los negocios sociales; 2.o Presentar a las asambleas generales ordinarias un informe sobre el estado de los negocios, balances anuales y contabilidad.

Art. 43. El Síndico será reemplazado por su suplente respectivo en los casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento. Podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea extraordinaria de accionistas y percibirá la retribución que le fija el artículo cuarenta y cinco.

CAPITULO CUARTO

Balances y utilidades

Artículo 44. Al finalizar cada ejercicio económico, comprendido entre el primero de Enero y treinta y uno de Diciembre de cada año, el Directorio dispondrá la realización de un balance general y un estado de situación basándolo sobre un inventario completo y lo presentará al Síndico con una memoria detallada y explicativa de los negocios sociales y de un proyecto de distribución de utilidades para que éste dictamine de acuerdo con el artículo cuarenta y dos. El Síndico a su vez examinará dichos documentos confrontándolos con los libros de contabilidad y procederá a efectuar un informe al respecto.

Art. 45. Las utilidades líquidas que arroje el balance anual luego de efectuadas las amortizaciones y remuneraciones extraordinarias si hubiere lugar, serán distribuídas en la forma siguiente: A) Un cinco por ciento se destinará a la constitución de un fondo de reserva de la Sociedad; B) Un diez por ciento se destinará para el Directorio que será distribuído en la siguiente manera: Un uno por ciento para el Presidente y le nueve por ciento restante divisible entre los titulares y suplentes que hayan actuado incluso el Presidente; C) Un uno por ciento se desinará al Síndico; D) El saldo se destinará a cubrir en primer término un dividendo del ocho por ciento para las "acciones preferidas" y el resto se destinará a dividendo de las "acciones ordinarias".

Art. 46. Las utilidades líquidas se harán efectivas cuando lo disponga el Directorio después de aprobada su fijación y distribución por la asamblea de accionistas. Las utilidades y dividendos no percibidos no devengarán intereses y después de cuatro años a contar desde el día en que pudo efectuarse su cobro con arreglo a lo dispuesto en este artículo, caducarán a favor de la Sociedad y su importe será acreditado luego de transcurrir dicho término, a la cuenta de fondo de reserva.

CAPITULO QUINTO

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 47. La Sociedad se disolverá: Por expiración del término de duración si éste no hubiera sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria de accionistas y por cualquiera de las causas legales de disolución necesaria. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerla el Directorio o una Comisión Liquidadora designada para ello.

Art 48. La asamblea al resolver la liquidación fijará el plazo en que deba realizarse la remuneración que corresponda a los liquidadores o determinará la norma para su fijación.

Art. 49. El saldo líquido resultante después de pagadas las obligaciones sociales y gastos de la liquidación será distribuído entre los accionistas de acciones preferidas y una vez satisfechas éstas el saldo se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones transitorias

Artículo 50. El cierre del primer ejercicio económico se efectuará el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Art. 51. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma hasta la primera asamblea general ordinaria: Titulares: Contador L. Eduardo Casabó, doctor Julio César Cerdeiras Alonso, contador Juan José Echeverrito, señor Enrique R. Lichtenberger y contador Juan José Duclós. Síndicos: Titular: Señor Evaristo Vázquez; Suplente: Señor Federico Mora Rivas.

Art. 52. Los suplentes del Directorio serán nombrados en la primera reunión que realice el Directorio, luego de aprobada la personería jurídica.

Art. 53. El contador Juan José Echeverrito queda autorizado para realizar las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica. Y yo escribano autorizante hago constar que: A) Los firmantes son personas de mi conocimiento, vecinos hábiles de esta ciudad, y B) Previa lectura ratifican la precedente acta firmándola con el subscripto escribano. — L. Eduardo Casabó. — Juan José Etcheverrito. — Enrique R. Lichtenberger. — Juan José Duclós. — J. C. Cerdeiras Alonso. — Dora Blanco, Escribano.

Copia. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Presente. Señor Ministro: Juan José Etcheverrito, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 519, al señor Ministro se presenta y dice: Según resulta del artículo 53 de los estatutos de "Sud Atlántica Sociedad Anónima", cuyo testimonio notarial agrega fué autorizado para realizar todos los trámites que correspondan ante las autoridades a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la expresada Sociedad. Por lo tanto al señor Ministro solicita, que previos los trámites que correspondan, conceda la personería jurídica que pide y ordene se le devuelvan los originales presentados, expidiendo copia de todo lo actuado. Sírvase el señor Ministro de proveer de conformidad a lo solicitado. — Juan José Etcheverrito.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1946. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 8 de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: A juicio de esta Inspección General, puede el Poder Ejecutivo prestar su aprobación al proyecto de estatuto de la Sociedad Anónima en formación "Sud Atlántica". Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Juan Luis Antuña Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: Observa el señor Fiscal el inciso C) del artículo 2.o que por su vaguedad y amplitud conduce a una verdadera indeterminación del objeto social, correspondiendo en consecuencia que se concreten los fines sociales. Manteniendo el criterio expuesto en dictamen N.o 1529|945, de 27 de Diciembre de 1945. Estatutos del Frigorífico Uruguayo S. A., considera el Fiscal que no puede privarse del derecho de voz y voto en las asambleas a los poseedores de acciones preferidas. (artículo 5.o). Aceptadas por los interesados las observaciones referidas pueden aprobarse los estatutos en vista, reconociéndose a la Sud Atlántica S. A., como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. Vista al interesado. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 23 de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Presente. Señor Ministro. Juan José Etcheverrito en representación de la Sociedad Sud Atlántica Sociedad Anónima con domicilio constituído en el expedientillo que sobre concesión de personería jurídica tiene pendiente ante ese Ministerio, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: El señor Fiscal de Gobierno ha hecho algunas observaciones a las disposiciones de los estatutos de la Sociedad que represento, respecto a las cuales manifiesto: A) A la primera, que no existe inconveniente en hacer la aclaración que solicita el señor Fiscal, aunque la consideramos innecesaria pues del texto del inciso C) del artículo 2.o fluye que los negocios a que hace referencia son los comprendidos en el objeto social. Pero haciendo la aclaración solicitada, el inciso C) del artículo 2.o quedaría redactado así: "Artículo 2.o, inciso C) cualquier otra explotación o negocio dentro o fuera de la República en el orden industrial, comercial o inmobiliario, que convenga a la Sociedad y se relacione directamente con los objetos sociales antes expresados" B) En lo que respecta a la observación formulada en segundo término, estima el subscripto que ya existe abundante jurisprudencia en sentido contrario a la opinión Fiscal. Podría fundamentar ampliamente las razones que existen para apoyar la legalidad de la disposición impugnada por el señor Fiscal, en cuanto se refiere a acordar a determinada clase de acciones, solamente, el derecho de voz y voto en las asambleas; pero sería repetir conceptos ya reiteradamente expuestos en otras tramitaciones ante ese mismo Ministerio en las que el Poder Ejecutivo ha expedido en sentido contrario a la tesis Fiscal y ya que este funcionario en su vista, alude a los estatutos del Frigorífico Uruguayo S. A. el subscripto transcribe un considerando del decreto del Poder Ejecutivo recaído en esos mismos estatutos, el 15 de Marzo de 1946 "Diario Oficial del 3 de Abril de 1946" que dice así: "La no aceptación por los interesados de la observación precedentemente señalada, obliga a un pronunciamiento al respecto. La disposición aplicable al caso es el artículo 420 del Código de Comercio que dice así en la parte pertinente: "los estatutos designarán en la forma en que hayan de votar los socios". Esta norma no establece prohibición expresa de privar a determinada categoría de accionistas el derecho al voto, y a falta de una norma de este carácter, el criterio a adoptar debe ser el de respetar la voluntad de los contratantes". lo que resuelve en pocas palabras la situación planteada por Sud Atlántica S. A. y sirve de antecedentes a la resolución a adoptar frente a la disposición del artículo 5.o de sus estatutos. Por las razones expuestas, sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y acordar a Sud Atlántica Sociedad Anónima la personería jurídica solicitada. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. Fdo. Juan José Etcheverrito.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. Atento a que el firmante del escrito precedente sólo tiene autorización para gestionar la personería jurídica dese vista a la Sociedad peticionante del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Montevideo, Diciembre 12 de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Presente. Julio César Cerdeiras Alonso, Enrique D. Lichtenberger, Juan José Duclós y L. Eduardo Casabó constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1496, en el expediente que sobre obtención de personería jurídica, la Sociedad Sud Atlántica S. A. tiene en trámite ante ese Ministerio, al señor Ministro decimos: Que venimos a manifestar conformidad a todo lo expuesto por el contador señor Juan José Etcheverrito, al evacuar la vista que le fuera conferida a la Sociedad de las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, debiendo darse por reproducido en el presente lo argumentado por el señor Etcheverrito en esa oportunidad. Sírvase por tanto el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida y acordar a Sud Atlántica S. A., la personería jurídica impetrada. Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — Julio César Cerdeiras Alonso. — Enrique D. Lichtenberger. — Juan José Duclós. — L. Eduardo Casabó.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1946. Vista: La gestión de Sud Atlántica Sociedad Anónima a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es realizar operaciones comerciales y financieras en general, y, en especial, exportaciones, importaciones y representaciones. 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o Los interesados aceptaron la aclaración aconsejada para el artículo 2.o pero rechazaron la referente al artículo 5.o. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la observación no aceptada cabe afirmar que la disposición aplicable al caso es el artículo 420 del Código de Comercio y en él no se establece la prohibición expresa de privar a determinadas categorías de accionistas del derecho al voto, y, dada la falta de una norma de este carácter, el criterio a adoptar debe ser el de respetar la voluntad de los contratantes. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de Sud Atlántica Sociedad Anónima con la aclaración aceptada por los interesados y autorizar su funcionamiento. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la que controlará también el de las demás disposiciones a los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese, como se establece en la resolución del 24 de Julio de 1922 y archívese. Fdo. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1946. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, Juan José Etcheverrito, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Buenos Aires 519 al señor Juez digo: Que viene a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad Anónima que tiene por nombre Sud Atlántica Sociedad Anónima cuyos estatutos originales y copia de la resolución aprobatoria del Poder Ejecutivo se adjuntan. Que el compareciente está autorizado por el artículo 53 de los mismos para realizar esta gestión. Por lo expuesto al señor Juez pido: se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la personería jurídica antes mencionada. — Juan José Etcheverrito.

N.o 8414. — Montevideo, Julio 22 de 1947. Por presentado constituyendo el domicilio que indica. Vista al Ministerio Público. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard en Montevideo a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Juan Antonio Trócoli.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. N.o 3227. Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción de estatutos solicitada. — Montevideo, 22 de Julio de 1947. — Ernesto Mautone.

N.o 8724. — Montevideo, Julio 24 de 1947. De conformidad Fiscal, decrétase la inscripción de los estatutos de la Sociedad Sud Atlántica Sociedad Anónima, remitiéndose los autos al Registro Público de Comercio con oficio. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, en Montevideo a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Raúl Calcagno.

Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. De acuerdo con el auto N.o 8724 y con el N.o 35 del Fo. 424 al Fo. 441 del Lo. N.o 25 de Estatutos, Poderes etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 603.00 — 8027.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION CALZADO

Se hace saber que el acto de la licitación pública de botas y borceguíes, que debía realizarse el día 4 del actual a las 15 horas, se efectuará el Lunes 11 a la hora 16, en el local de esta Inspección General. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Ag.8-22255-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 62

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir: acero común, acero diamante, tuercas exagonales, tornillos de hierro, arandelas de hierro, bronce redondo, cobre en chapa, cobre redondo, carburo calcio, alambre de cobre, pinza aisladora, correa de cuero, cajas de dientes de cocodrilo, guardacabos corazón, grilletes hierro galvanizado, vaivén guardacabos, alambre ligada, meollar alquitranado, piola algodón, cabo manila, algodón coser lona, cera paraguaya, agujas veleras, rempujos, lona, cornamusas cueros vacunos, tachuelas cobre, papel watman, borradores pizarrón block papel blanco, mechas suizas y de carpintero, barrenas, martillos, serruchos, formones, metros, clavos de cobre, clavos galvanizados, tornilos de bronce, masilla, tenazas, berbequí, sargento, prensa carpintero, garlopín, cepillos tipo bote, escofina, embutidores, raspillas para madera, pulidor, cedro, papel de lija requeridos para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.8-22257-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 72

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir: ensaladeras tipo gaveta esmaltadas o estañadas requeridas para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.8-22258-v.ag.19.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Proveeduría

Aviso

Licitación 17|47. — Muebles metálicos

Se pone en conocimiento del comercio en general que la licitación 17|47 de muebles metálicos que fuera fijada para el día 4 de Agosto del corriente año ha sido transferida para el día 11 del mismo a la hora 15, con motivo del duelo decretado por el fallecimiento del señor Presidente de la República. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.8-22252-v.ag.11.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación para la provisión y montaje de una Central de Teléfonos para la Base Aeronáutica Militar N.o 1 en Carrasco, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo N.o 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Agosto de 1947 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.8-22260-v.ag.19.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 268

Compra de gatos para locomotoras

Se llama a licitación, para el suministro de gatos transversales para locomotoras, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados al precio de $ 0.50 en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración (Avenida 18 de Julio 1112, tercer piso), el día 29 de Setiembre de 1947. — Montevideo, Agosto de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.8-22253-v.ag.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Aviso

El Ministerio de Salud Pública pone en conocimiento de los interesados que con motivo de haber sido declarado el día 4 de Agosto próximo pasado duelo nacional, las

licitaciones públicas que debían realizarse en la mencionada fecha a las horas prefijadas, quedan transferidas para el próximo Martes 12 del corriente a las mismas horas que les correspondía en la fecha original. Por más datos los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública. (Avenida 18 de Julio 1892, tercer piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.8-8256-v.ag.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"CELESTE AMIRA MAJFUD, uruguaya, empleada, domiciliada a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un Dispositivo consistente en una esfera luminosa aplicable en aparatos telefónicos automáticos de lo que se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 4 de 1947. Carlos T. Gamba, Interventor".

$3.00 Ag.8-8214-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JACOBO GRINSCHTEIN argentino, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un dispositivo automático aplicable a calendario perpetuo, del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor".

$3.00 Ag.8-8215-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE GUERRA VELAZCO y MANUEL REY, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Ramón Fernández 291 Ap. 3, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Apuntes de Análisis Matemático" primer curso del cual se declaran autores, habiendo depositado dos copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

$3.00 Ag.8-8239-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Lauro E. Olivera Viera, Administrador General de la Asociación General de Autores del Uruguay, con sede en la calle Soriano N.o 1030, de esta ciudad en virtud de la personería jurídica y de representación legal de que está investida solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que son autores miembros de esta entidad. Ha depositado dos ejemplares de cada una, firmados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

ROGELIO MASTRANGELO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ceibal 1784, declárase único autor de música de la obra titulada "Album con tres miniaturas".

DOROTEO ANDRADA, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad Bartolito Mitre 2689, declárase único autor de música de la obra titulada "Album N.o 1".

CONRADO HILARIO RODRIGUEZ, uruguayo, literato, domiciliado en esta ciudad, Dalmiro Costa 4189, declárase único autor del folleto titulado "Flores de Otoño".

JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Humachirí 4139, declarase único autor de la música y letra de "Pierrot", marcha, y de la música de "Corazón Querido", choro, "Candombe Negro" candombe.

ANGEL PABLO BAGNI STELLA y HECTOR CESAR ROSSI OUTEDA, argentino y uruguayo, músicos, domiciliados en esta ciudad, Manuel Correa 3722, declaránse únicos autores de la música y letra de "Es Triste Olvidar" bolero y el primero de los nombrados de la música de "Llamada Musical" característica.

MANUEL GARCIA SERVETTO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Guayaquí 1264, declárase único autor de la música y letra de "Noche Soñadora", vocal y "Recuérdame" vocal.

JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI y ALBERTO BARBE, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Humachirí 4139, declarándose únicos autores de la música y letra de "Saudades de mi Amor" samba.

ORLANDO ROMANELLI, CARMELO IMPERIO BOVE y HORACIO SUSENA, uruguayos músicos y literato, domiciliados en esta ciudad Basilio Pereira de la Luz 1268, Soriano 1060 y 18 de Julio 1670, declaránse únicos autores de la música y letra de "El Pañuelo", milonga.

FEDERICO RENE SILVA IRALUZ, uruguayo, literato, domiciliado en esta ciudad Tacuarembó 1588 Ap. 7, declárase único autor de la música y letra de "Dejame Verte", tango.

JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI y JUAN YOZZI, uruguayos, músico y literato domiciliados en esta ciudad, Humachirí número 4139, declaránse únicos autores de la música de "Abran Cancha" milonga.

JUAN CAO, MARIO ORRICO y MARIO CHECHILE, uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad Defensa 1872, declaránse únicos autores de la música y letra de "Amor de Luna" tango.

AGUSTIN A. MANCUSO, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad Chaná 2145 Ap. 5, declárase único autor de la música de "Como un Recuerdo" tango.

HEREBERTO LENA, uruguayo, músico y literato, domiciliado en esta ciudad Canelones 2543, declárase único autor de la música y letra de "Canillita", tango.

PRUDENCIO ARAGON, argentino músico, domiciliado en esta ciudad, Solferino 3923, declárase único autor de la música de "Mate Amargo", tango.

EDUARDO EMILIO GUTIERREZ CORTINAS, uruguayo, músico y literato, domiciliado en esta ciudad, Eduardo Acevedo 1395, declárase único autor de la música y letra de "Amor que tu me das" bolero y "Olvídame" (Tú sabes que es amores), bolero.

CARMELO IMPERIO BOVE, ROMEO GAVIOLI y GERONIMO YORIO, uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, Soriano 1060, Juan Paullier 2085 y Durazno 1186, declaránse únicos autores de la música y letra de "La Fogato de San Pedro" candombe.

JOSE BERNARDINO CORONEL PEREYRA, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad José B. Freire 225, declárase único autor de la música de "Don Julio", tango.

LIBER ROADSTER FERRER ur músico domiciliado en esta ciudad, Ejido 1594, declárase único autor de la música de "A una Mujer", bolero, canción.

HORACIO CASTELLANOS ALVES, uruguayo, músico y literato, domiciliado en esta ciudad, Joaquín Requena 1658 Ap declárase único autor de la música de "Chaparrón", milonga.

FRANCISCO TOLOSA CAPILLA, uruguayo músico domiciliado en esta ciudad, Simón Bolívar 1185 declárase único autor de la música de "Ensueño de Amor", beguine.

GREGORIO ROMAN DEL PUERTO MOORE y HEREBERTO LENA, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Chaná 1833, declaránse únicos autores de la música y letra de "Necesito Beber", tango.

MARCELINO ISIDRO DACAL CHAVES, uruguayo músico, domiciliado en esta ciudad, Petain 882, declárase único autor de la música de "Por puro gusto", tango.

ROMEO GAVIOLI y CARMELO IMPERIO BOVE uruguayos, músico y literato domiciliados en esta ciudad, Juan Paullier número 2085 y Soriano 1060, declaránse únicos autores de la música y letra de "Tal vez, tal vez no" vals.

LUIS ENRIQUE ZANGARO BALIÑO, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Yaro 1171 Ap. 4, declárase único autor de la música de "Souvenir", intermedio.

PEDRO AGUIRRE PEREYRA, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Acevedo Díaz 2221, declárase único autor de la música de "Don Benito", tango y "Don Luis Schiaffino" vals.

LUIS FRANCISCO HABERLI SCHUSSELIN y CARLOS SABAT ERCASTY, uruguayos, músico y literato domiciliados en esta ciudad, Calda 1765 declaránse únicos autores de la música de "Gran Hogar Cultural", himno.

CAROLINA ELMIRA OLAVE BARBOT, uruguaya, literata domiciliada en esta ciudad, Garibaldi 2584, declárase única autora de la comedia en tres actos titulada "Te Esperaba".

RAIMUNDO ACUÑA DIAZ español, músico domiciliado en esta ciudad, Arrieta número 3024, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Aurora", bolero.

HORST GUNTER PRENTKI HIRSCH, alemán músico, domiciliado en esta ciudad Yaro 1678, declárase único autor de la música titulada "Ilusión", (Me gusta soñar), bolero.

CARLOS TERAMO y MIGUEL BURANELLI, uruguayos, músico y literato domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Tu amor sin mi amor", vals.

EDUARDO EMILIO CORTINAS GUTIERREZ, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Eduardo Acevedo 1395 declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Bartolo", porro colombiano y "Mi Bolero Triste", bolero, canción.

HEREBERTO LENA uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Canelones 2543, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Visión Eterna", bolero y "Llega Momo", tango.

JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Humachirí 4139, declárase único autor de la música de la obra titulada "Esthercita", vals.

ROMEO CERNUSCHI MASTRANGELO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ibicuy 1235, declárase único autor de la música de la obra titulada "La Escobita", milonga.

DONATO RACCIATTI y LUIS ALBERTO FLEITAS, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Vaimaca 4362, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Evocación en Río".

DONATO RACCIATTI y HUMBERTO ROMANELLI, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Vaimaca 4362, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Pintín", milonga.

CARMELO IMPERIO, ROMEO GAVIOLI y ENRIQUE SORIANO, uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, Soriano 1060, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Pelota de Trapo", tango.

ROMEO GAVIOLI CARMELO IMPERIO y JUAN CARLOS PATRON uruguayo, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, Soriano 1060, declaránse únicos autores de la msúica y letra de la obra titulada "Mis Carnavales de Ayer", tango.

ERNESTO DONATO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad Carreras Nacionales 3640, declárase único autor de la música de la obra titulada "Album Selección con 6 piezas musicales".

DOROTEO ANDRADA argentino músico, domiciliado en esta ciudad Bartolito Mitre 2689, declárase único autor de la música de la obra titulada "Album N.o 2".

JULIAN CARDOSO, argentino, músico y literato, domiciliado en esta ciudad, Ibicuy 1161, declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Para Ti Solita" bolero y "Horas Felices", tango.

CARLOS TERAMO, VICTORIO IRRAZABAL y MIGUEL BURANELLI, uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Te quiero besar" tango.

NELIDA ALBA CAMACHO LOPEZ, uruguaya literata, domiciliada en el Departamento de Tacuarembó declárase única autora de la música y letra de la obra titulada "La Marcha de la Victoria", marcha.

ANTONIO MARQUEZ SANCHEZ, uruguayo, domiciliado en esta ciudad Canarias 26, declárase único autor de la música de la obra titulada, "Evocación Nativa".

HORACIO SUSENA, uruguayo domiciliado en esta ciudad, 18 de Julio 1670, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Yo soy el mismo de ayer", tango.

PASCUAL GRECO, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad Porongos 2367, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Viva Carnaval", corrido.

LINDOLFO GARCIA SORIA y ENRIQUE SORIANO, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Juan Paullier 1724 declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Zaguán" tango.

RAIMUNDO EZEQUIEL ACUÑA DIAZ, español, domiciliado en esta ciudad, Arrieta 3024 declárase único autor de la música y ltra de la obra titulada "Su último adiós", tango.

JORGE GARCIA RIVAS argentino domiciliado en esta ciudad, San José 1225, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Contigo sale el sol" tango.

LUIS CIRELLI FACAL y GUELFO C. PRISCO SANCHEZ uruguayos domiciliados en esta ciudad Industria 2902 declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Vieja Plaza" tango.

JULIO VITO TECHERA LOSCO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad Magariños Cervantes 1148, declárase único autor de la música de la obra titulada "Don Claudio", ranchera.

$61.00 Ag.8-8233-v.ag.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51182. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947 — Con esta fecha Barbosa Carava y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca

"VITHEP"

para distinguir artículos de la clase 9. — publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Ag.9-8180-v.ag.19.

ACTA N.o 51154. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados), S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "MARISCAL", para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8216-v.ag.19.

ACTA N.o 51157. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados), S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "ESTUPENDO", para distinguir la clase 1. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8217-v.ag.19.

ACTA N.o 51155. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados), S. A., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.8-8219-v.ag.19.

ACTA N.o 51180. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "KINEPA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8178-v.ag.19.

ACTA N.o 51181. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "CARBISSIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-8179-v.ag.19.

ACTA N.o 51156 — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados), S. A., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Ag.8-8218-v.ag.19.

ACTA N.o 51183. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "GELS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La DirecciEn.

$2.00 Ag.8-8181-v.ag.19.

ACTA N.o 51184. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "SOFRAT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8182-v.ag.19.

ACTA N.o 51185. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo) solicitan registrar la marca "STOSUS", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8193-v.ag.19.

ACTA N.o 51186. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "NASAVIT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8184-v.ag.19.

ACTA N.o 51187. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "NEO-GEROBIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8185-v.ag.19.

ACTA N.o 51188. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "PLEIOVIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.8-8186-v.ag.19.

ACTA N.o 51189. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo) solicitan registrar la marca "CELULOGEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8187-v.ag.19.

ACTA N.o 51190. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "LEBEMALT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8188-v.ag.19.

ACTA N.o 51179. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "DREFEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8177-v.ag.19.

ACTA N.o 51191. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Chimex, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ZA - ZA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-8189-v.ag.19.

ACTA N.o 51192. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia, (Montevideo) solicita registrar la marca

GELU-CILINA

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Ag.8-8190-v.ag.19.

WACTA N.o 51198. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "SANFORSET", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-8191-v.ag.19.

WACTA N.o 51199. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cosentino Hnos. y Cía., con domicilio en la ciudad de Florida Departamento de Florida, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca "PIEDRA ALTA", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-8192-v.ag.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 927. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Con esta fecha, el señor Nicolás Jaime Herrera Mac Lean (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica, para la obtención de sus sales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.8-8209-v.set.1.o.

ACTA N.o 6944. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha, el señor Jacobo Grinschtein (Montevideo) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo automático aplicable a calendario perpetuo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.8-8220-v.ag.19.

ACTA N.o 6946. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha el señor Roberto Puccio (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hamaca de madera plegadiza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.8-8252-v.ag.19.

ACTA N.o 6947. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha, los señores Esteban Palinski y Américo Szogi (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de calzado femenino, sin limitación de medidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.8-8253-v.ag.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION GENERAL DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llamados a licitación pública

Se hace saber a los interesados que, los llamados a licitación pública que debían abrirse el día cuatro (4) del corriente, fueron postergados por el hecho que es de dominio público para las siguientes fechas y horas del mes en curso:

Platina: sábado nueve (9) a la hora diez (10).

Vitrinas Hotel Carrasco: sábado nueve (9) a la hora nueve (9). — La Administración General.

(Cuenta corriente). Ag.8-22261-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública

Primer llamado

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de mejoramiento con tosca proyectadas para los siguientes tramos de los caminos: Oficial entre el camino Maldonado y calle número 5 y Vecinal primero al Sur del camino Osvaldo Rodríguez entre Pedro de Mendoza y 1.100 metros al Oeste de acuerdo con el proyecto, que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados, el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección — Montevideo Julio 31 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.8-22251-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública por la adquisición de artículos de lencería, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 12 de Agosto de 1947 a las 14 horas.

(Cuenta corriente) Ag.8-22252-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

De acuerdo a lo resuelto con fecha 21 de Mayo del corriente año por la Junta Departamental e Intendencia Municipal con fecha 28 de Mayo de 1947; llámase a licitación pública por segunda vez, y por el término de 20 días, para la pavimentación de varias calles en Piriápolis de acuerdo a los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal y Junta Local de Piriápolis.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados, el Sábado 30 de Agosto a las 9 horas, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las mismas la Patente de Giro correspondiente y Certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo con la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Agosto 4 de 1947. — Américo P. Bazzel..., Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.8-22259-v.ag.27.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas.— Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Agosto 8 de 1947

3.a Sección

JULIO OSCAR PULTERA, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Colón 1269, y BERTA DERCAUTAM, 26 años, soltera, rumana, domiciliada Colón 1269.

4.a Sección

RUDOLF WATROBA, 24 años, soltero, piloto aviador, polaco, domiciliado Julio H. y Obes 1342 y JOANNA MARIA ALICIA BRYNDZA, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Julio H. y Obes 1342.

5.a Sección

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ, 23 años, soltero operario oriental, domiciliado Paraguay 1038, y MARIA JULIA CABALLERO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1917.

6.a Sección

CARLOS CRIVELLI, 24 años, soltero empleado, oriental domiciliado Colonia 1181, y MARGARITA ISABEL CODDA, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Colonia 1181.

WALTER SWALB, 27 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Galicia 1270, y CIRILA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1270.

AUBEN ARIEL BARBE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1622 (apartamento 2), y BLANCA LOPEZ, 23 años soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1622.

10.a Sección

DONALDO G. ENNIS, (hijo), 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Propios 2501 y MARIA VENTURA PUECH, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2501.

JUAN F. W. RODRIGUEZ, 22 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Guarambaré 1381, y VIDOSAVA TODOROVICH, 26 años, soltera estudiante yugoeslava, domiciliada Guarambaré 1381.

JUSTO RAMON ROMERO, 63 años, viudo, jubilado, oriental domiciliado Belanger 5656, e ISABEL FLORES, 58 años, soltera, oriental domiciliada Belanger 5656.

ARTURO WASHINGTON DE URETA 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3719, y GLADIS MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3720.

JOAQUIN LUIS SILVA 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Oribe 3333, y MARIA JULIA BONOMI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3333.

OSCAR ALVAREZ 27 años, soltero, mecánico español domiciliado Propios 1920, y MARIA CARMEN MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 2119.

12.a Sección

JUAN CARLOS VALDEZ, 29 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Bella Vista 1612 y MARIA ESTHER OLIVA 19 años soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1612.

LUIS MARIA GINI 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1615, y ELSA ROMARIZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1615.

SERGIO SALVIA 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 2085 y ELDA NILDA IRIGOYEN, 20 años, soltera oriental domiciliada Cufré 2728.

WALTER CAL, 26 años soltero, empleado oriental, domiciliado Porongos 2480, y AIDA MARINA OLIVERA 25 años, soltera, oriental domiciliada Defensa 2487.

FRANCISCO MUHA, 49 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Mariano Moreno 2376, y ROSALIA PICIGA, 46 años, soltera, italiana domiciliada Mariano Moreno 2376.

OLEGARIO RIVEIRO 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2985 bis, e IRMA FERNANDEZ CHAVEZ 28 años soltera, oriental domiciliada Marcelino Sosa 2985 bis.

DOMINGO CAROZZA, 43 años, soltero, jubilado oriental, domiciliado Rocha 2673, y VICTORIA MARGARITA MARTINEZ, 35 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2673.

JULIO GURBINDO 32 años, soltero, fogonista, oriental, domiciliado José L. Terra 3221 y ELIDA MORENO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3221.

14.a Sección

ULRICH WOLFRAM MALLON D'AGOSTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Villalba 5344, y ELSA ADELA ETCHEPARE SEOANE, 21 años, soltera, oriental domiciliada Agraciada 3296.

14.a Sección

HUMBERTO RUBEN OTTATI JORGE, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Vilardebó 446 y NELLY FERNANDEZ ESBERT, 21 años soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1446.

OSCAR FERRARI, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caiguá 3539, y FLOR DE MARIA TRILLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1206.

15.a Sección

JOAQUIN DIEGO PEREYRA, 41 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Dr. Pablo De María 1122, e IRMA PAULINA BERARDI, 29 años, soltera, oriental, Timbó 2615.

NAUN WAJL, 25 años, soltero, comercio, polaco, Eduardo Acevedo 1110, y REGINA KORDOVER, 23 años, soltera, letona, domiciliada Eduardo Acevedo 1110.

HERSZ SZAFRAN, 32 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Galicia 2078, y LEIA TYKOCKI, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Isla de Flores 1920.

18.a Sección

WASHINGTON ALBERTO INDART GOMEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Pereyra 3031, y ELOISA FLORES SIENRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereyra 3202.

19.a Sección

HILDEBRANDO RAFAEL FERNANDEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1856, y ELFIDA MAFALDA FALCIONI, 27 años soltera, argentina, domiciliada Marcelino Berthelot 1856.

RIMER MARIO VOLONTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2269, y NELLY BRACCO COPPOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2030.

JOSE CARDOSO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Blandengues 2045, y ANGELA HILDA PAEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 2045.

20.a Sección

HAGOP KALEMKERIAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 845, y AIGUL KESIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 845.

NESTOR UMPIERREZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Economía 97, y ELIDA EUSEBIA BENTANCURT, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Economía 104.

JUAN KAUPA, 30 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado S. Martínez 4162, y NORMA VENUS PEDEMONTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4162.

PEDRO SEVCEC, 41 años, soltero, j[illegible]lero, rumano, domiciliado R. P. Martínez 567, y SUSANA BILINSKA, 40 años, soltera, polaca, domiciliada R. P. Martínez 567.

ANDRES PERICI, 26 años, soltero, peluquero, rumano, domiciliado F. Castellanos 4148, e ISABEL DENIC, 23 años, soltera, yugoeslava, domiciliada F. Castellanos 4148.

21.a Sección

FELIPE MACIEL, 47 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Ariel 4844, y CELIA MEGRO PINELLI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4844.

CLARO COLON BUDES, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Palomeque 476, y CANDIDA FLOR PALACIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Palomeque 476.

MANUEL PAGLIANO GARAT, 31 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Ganaderos 4745, y MARIA INES RAMIREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4745.

22.a Sección

RUBEN CRUZADO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hum 3532, y VIOLETA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3532.

VICTORIANO PAEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Varela 3361, y CARMEN BARBOSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4060.

PABLO HERNANDEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Ana 3662, y CONSTANCIA BOCETA, 25 años, soltera, española, domiciliada Santa Ana 3662.

PEDRO RAMOS, 42 años, viudo, chófer, español, domiciliado G. Viana 3119, y MARIA DEL HUERTO LUSSICH, 35 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 3111.

ANGEL RAYMUNDO PILANI, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado F. Plá 3963, y SONIA BARRIOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada F. Plá 3969.

23.a Sección

GILBERTO MIGLIARO RIVERA, 25 años, soltero, químico-farmacéutico, oriental, domiciliado Cte. Braga 2677, y DELFINA HAYDEE ALZA VENCE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2677.

$ 2.00 Pp. v. Ag. 11.

18.a Sección

LUIS EUSEBIO TOSANOTTO, 45 años, soltero repartidor, oriental, domiciliado Ganaderos 4426, y FLORENTINA LUCIA RINALDI PRADO 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4426, y accidentalmente en Sanatorio Italiano. (Matrimonio realizado in-extremis).

V. Ag. 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.8-8204-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULO o PAOLO ZILIANI o PABLO CIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o ed 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.8-8205-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA LAGUARDIA DE GINEFFRA, citándose a los herederos acreedores y, demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.8-8206-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BRANDON MARIÑO o ALBERTO BRANDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.8-8207-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "TONAS RECTORAN. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comaprezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de los esposos José Barreiro y Josefa Belón, a sus hijos legítimos: Josefa, Gregorio, Concepción, María Dominga, Juana, Elvira-Faustino José e Indalecia Barreiro Belón, así como a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene padrón número 2356, ubicado en la manzana número 230 de esta ciudad de Montevideo, que forma parte del solar 14 del plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero de 1908, dicho terreno ha sido medido y deslindado por el ingeniero don Luis Caselli de Marzo primero de 1922, según plano respectivo, y se compone de 207 metros 65 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros de frente al Sur, a la calle San Salvador, No 1686, por 29 metros 65 centímetros de fondo lindando al Norte, con solar número 8 del plano de Belloni, al Este, con los solares número 9 y 13 de dicho plano y al Oeste con propiedad cuya puerta de calle lleva el número 1679 de la

calle, San Salvador. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$54.00 Ag.8-8208-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Zulema Balbi contra SAMUEL BAUM Divorcio", libro 43, folio 41, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Samuel Baum, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. Habilítase el feriado menor a los efectos de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Ag.8-8176-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "POLBARINI (LEONOR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Crecencio Fernández con Leonor Polbarini en la siguiente forma: donde dice: "Crescencio" y "Alvarez", debe decir: "Crecencio" y "Alvez", respectivamente. Habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $ 6.30 Ag.8-8222-v.ag.26

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "GRINBERG (MARCELA) Conversión al divorcio", y a fin de notificar a don Miguel Zuckermann, se hace saber que en estos autos se ha dictado la siguiente sentencia que transcripta a la letra dice: N.o 289. — Montevideo, 26 de Julio de 1947. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos promovidos por Marcela Grinberg para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación existente actualmente entre ella y su esposo Miguel Zuckermann de separación personal judicialmente decretada en autos instruídos con intervención del Ministerio Público. Resultando I) Que por sentencia dictada por el Juzgado en lo Civil número seis y Secretaría número veintidós de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), que quedó ejecutoriada, fué decretada la separación de cuerpos de los cónyuges Miguel Zuckermann y Marcela Grinberg (v. fs. 1 a 4 vta.). II) Que en 7 Abril 1947 compareció ante el Juzgado acompañando testimonio legalizado de dicha sentencia y pidiendo se declarara convertida en divorcio la situación de separación de cuerpos existente entre ella y su esposo. III) Que oído el Ministerio Público éste dictaminó en el sentido de que debía decretarse la conversión en divorcio absoluto solicitada (v. fs. 21 vta.; foliatura a enmendar). Y Considerando 1.o) Que el testimonio presentado de la sentencia de separación de cuerpos está en legal forma y llena todos los requisitos necesarios para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (C. P. C. a: 350 y 357); 2.o Que la interesada ha probado su residencia en el territorio de la República, a los efectos de determinar la competencia del Juzgado (Arts. 63 del Tratado de Derecho Civil del Congreso de Montevideo de 1889; 2396 del Código Civil; ley N.o 10.084, de 3 Diciembre 1941). 3.o Que datando de más de tres años la sentencia es legal la petición de la postulante de que la citada separación de cuerpos que de aquélla resulta se declare convertida en divorcio (Código Civil a: 185, prim. ap.). 4.o) El texto de los Arts. 185 inc. 2.o, 189, 190, 191, 193 parte final y concordantes del Código Civil; se resuelve: Declárase convertida en divorcio a todos los efectos legales la separación personal de los cónyuges Miguel Zuckermann y Marcela Grinberg de que instruye el testimonio de fs. 1 a 4 vta. y en consecuencia definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. Manifieste la interesada lo que podrá hacer en el acto de la notificación, el lugar, fecha y funcionario por ante quien se realizó el matrimonio de que se trata. Para la notificación del esposo publíquese el edicto de estilo con los insertos correspondientes y oportunamente agréguese el ejemplar de diario respectivo lo que podrá hacer el interesado sin necesidad de escrito. Oportunamente, háganse las comunicaciones y desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. Previamente enmiéndese la foliatura. — Hamlet Reyes. A los efectos de lo dispuesto por el Art. 185 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.00 Ag.8-8255-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ALVAREZ DE PEREY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.8-8226-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS DINARTE o DINAS APAULAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.8-8240-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOA BIALOSTOSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.8-8235-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DE LA NIEVES VARELA VILLAR DE PORTEIRO o NIEVES VARELA DE PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.8-8228-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO LAGORIA DE MONZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.8-8193-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ALBINO BONETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.8-8200-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ETCHECHURI o ETCHECHURY o ETCHECHURY PONCE DE LEON DE PUMAREGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.8-8211-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA o ELOISA GUILLERMINA ALEGRE DE SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.8-8212-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICHARD o RICARDO o RICARDO SIMON GRAETZ o GRAETZ ASCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.8-8213-v.ag.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BANA DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.8-8232-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.8-8229-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CARONE, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de senta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$6.00 Ag.8-8194-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MACHADO DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Berro Oribe.
$ 4.00 Ag.8-8224-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA JUSTA SAENZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 28 de 1947. — Berro Oribe.
$4.00 Ag.8-8223-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, dictada en autos "Hallazgo", se hace saber que se encuentra depositada a la orden de este Juzgado, calle Mercedes 1144, la suma de $ 250.00, hallada en la vía pública, la que se encuentra a disposición de su dueño, quien deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.
(Cuenta corriente) Ag.8-22250-set.8.
Oct.8-22250-nov.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "CIRIACO DIEZ. Sucesión", se emplaza por el término de noventa días a la co-heredera doña Luz Diez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos —dentro del referido término—, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y a los efectos legales, se ha la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 18.00 Ag.8-8198-v.set.12

JUZGA... ... ...MERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COSTABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8246-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL DAVIT TRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

Ag.8-8247-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en el expediente caratulado "PEDRO RAMON OLASCUAGA. Incapacidad". (L. 23 F. 454), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha cinco del corriente, se ha declarado en estado de incapacidad a don PEDRO RAMON OLASCUAGA, y en su mérito se le ha designado en el carácter de curadora legítima de su hijo a doña Natividad de la Puente de Olascuaga, cargo discernido el once del expresado mes y año. Y a los efectos dispuestos por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 27 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 10.00 Ag.8-8237-v.ag.19.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosindo Vaz Martins, dictada en autos "Blanca N. Cardinal de Fernández y Encarnación A. Fernández. Liquidación de la Sociedad conyugal". (L. 23 F. 402) se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha diez del corriente, a solicitud de los cónyuges, se ha decretado la disolución de la Sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de BLANCA N. CARDINAL DE FERNANDEZ y ENCARNACION A. FERNANDEZ, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o —ley 18 de Setiembre de 1946—, se hace esta publicación durante veinte días. — Minas Junio diecinueve de mil novecientos cuarenta y siete. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Ag.8-8230-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 23 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8231-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VEGA DE BRITO o CARMEN VEGA DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.8-8016-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Receptoría de Aduana de Rocha sobre hallazgo y retiro de la costa Oceánica por el Guarda Casimiro Chápores de un lote de maderas arrojadas por el mar", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un lote de madera compuesto de 110 tirantillos de 5 mts. de largo, de 4 y de 3 ... ...r el mar en la costa del paraje denominado "Balizas", para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término legal. — Rocha, Agosto 1.o de 1947. — Próspero M. Rubert.

(Cuenta corriente) Ag.8-22249-set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA CARMEN GONZALEZ DE REVETRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8241-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MESA o ISIDRO FERMIN MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 10 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8242-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MARTINEZ DE SEUANEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 1.o de 1947. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8245-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARETA DE MURIGUENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 23 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$ 4.00 Ag.8-8244-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que por documento privado y con fecha 1.o de Agosto del corriente año, ha quedado disuelta la Sociedad "ARPI Y CIA." que giraba en el ramo de explotación de un taller de modelos para fundición, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio Gabriel Lutz. Domicilio: Cerro Largo N.o 774.

$ 1.20 Ag.8-8254-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido transferir a la Sociedad "ARTURO MIGLIOZZI, Ltda" el activo y pasivo del establecimiento que gira en el ramo de fabricación de artículos metálicos y máquinas en esta ciudad, en las calles Paysandú 1225 y Tacuarembó 1779, bajo la denominación de "Standard Pistons". Acreedores presentarse dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a Paysandú 1225. — Arutro Migliozzi.

$ 9.60 Ag.8-8251-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender al señor José Villar nuestra casa de comercio, almacén y bar calle Ramón Anador 3351 (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al negocio. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Francisco Pazos. — Elvira Maresca de Pazos.

$6.40 Ag.8-8243-v.ag.27.

HOTEL SAN MARCO S. A.

SUBSCRIPCION DE ACCIONES

Se convoca a los señores accionistas del Hotel San Marco S. A. que desaren hacer uso de la preferencia que les otorga el artículo 8 de los estatutos a subscribir acciones de dicha Sociedad hasta completar el capital autorizado de $ 500.000.00. Deberán justificar su calidad de accionistas con la presentación de las acciones, estableciéndose hasta el día 23 del corriente el plazo para subscribir y hacer efectivo el importe en la calle Colonia N.o 826, de 14 a 18 horas. — El Directorio.

$ 4.80 Ag.8-8249-v.ag.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALBA SOCIEDAD LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1946, autorizada en esta ciudad por el escribano Juan Rolfo, los señores FEDERICO KIRCHHEIMER Y LEOPOLDO KIRCHHEIMER han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Alba Sociedad Limitada". El capital social asciende a la suma de ciem mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Federico Kirchheimer $ 95.000.00; y el socio Leopoldo Kirchheimer $ 5.000.00. Objeto: Fabricación de pinturas, lacas, barnices, y anexos; exportar e importar toda clase mercaderías materias primas que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, comprar y vender las mismas y toda clase de bienes inmuebles; hacer toda clase de construcciones en bienes sociales o ajenos; constituir sociedades en el país o en el extranjero y constituirse en representantes de fábricas y toda clase de comercios e industrias nacionales o extranjeros. Plazo: cinco años a partir de la fecha de su constitución prorrogable por períodos sucesivos de un año. Administración y uso de la firma, a cargo excdlusivo del socio Federico Kirchheimer. Domicilio: en Montevideo; pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. Utilidades, 5 o|o para fondo de reserva y el 95 o|o restante para los socios en proporción de sus capitales. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 141 al folio 453, v. del Tomo 1 de Contratos en fecha 4 de Agosto de 1947. — Federico Kirchheimer. — Leopoldo Kirchheimer. — Montevideo Agosto 7 de 1947.

$ 22.00 Ag.8-8248-v.ag.19.

CRANWELL Y COMPAÑIA LIMITADA

Se hace saber al público que por contrato realizado el 25 de Julio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 135 del folio 426 al 428, del Lo. 1.o de "Contratos Sociales", los señores ALFREDO y JULIO CRANWELL, FRANCISCO JOSE GATTI y MARTIN ETCHEVERRY DIAZ, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Razón Social "Granwell y Compañía Limitada". Domicilio en esta ciudad. Objeto: Exportación, importación, representación, compra, venta y distribución de toda clase de mercaderías y productos nacionales y extranjeros. Capital: Cinco mil pesos, totalmente integrado en dinero. Plazo: Cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. Uso de la firma, por los señores Alfredo Cranwell y Martín Etcheverry Díaz, conjuntamente. — Montevideo, Julio 31 1947.

$10.00 Ag.8-8236-v.ag.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que entre los señores ANTONIO MERICA, NICOLAS RUSSO BRUNO, ROGELIO VALASSI, ANTONIO PEREIRA y JUAN CARLOS LABORDE, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Liger Limitada", para adquirir el activo y pasivo de "Ruso, Valassi y Cía.", y continuar sus operaciones dedicándose a la fabricación de artículos de vestir y confecciones en general, importar materias primas y exportar sus productos. Capital, $ 50.000.00, aportando $ 1.000.00 el señor Valassi y los demás 12.250.00 cada uno. Domicilio en Montevideo. La firma social a cargo de los señores Mérica y Russo, para usarla juntos, separada o alternativamente uno de ellos. Plazo 5 años con una prórroga por 5 años más. El contrato se solemnizó por escritura que autorizó el escribano Walter I. Arévalo, el 23 de Julio último, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 149 del folio 430 al 435 del Lo. N.o 2 de "Contratos Sociales".

$12.00 Ag.8-8227-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás efectos legales, hacemos saber que, a partir del 1.o de Agosto de 1947, la EDITORIAL NACIONAL LIMITADA, se ha hecho cargo de la edición del diario "La Razón" que se publica en Montevideo. En consecuencia de ello, todas las contrataciones y obligaciones que se contraigan para el diario "La Razón", a contar de esa fecha, serán de cuenta de "Editorial Nacional Limitada", y las contraídas hasta el 31 de Julio de 1947, son de cargo de "Talleres Gráficos Sur S. A.". — Montevideo, 31 de Julio de 1947. — Editorial Nacional Limitada. — Talleres Gráficos Sur S. A.

$12.80 Ag.8-8201-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio que he prometido vender al señor JOSE CALVO, el almacén de comestibles y bar ubicado con frente a la calle Rivera 4250 esquina Comercio. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Faulino Martínez Blanco. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$9.60 Ag.8-8225-v.ag.27.

BANCO DE SAN JOSE
PAGO DE DIVIDENDOS DEL 37.o EJERCICIO

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de este Banco, que pueden concurrir, desde el día 5 del corriente en adelante, a cobrar el dividendo del 6 o|o que corresponde al semestre vencido el 30 de Junio próximo pasado, saldo del dividendo del 11 o|o anual establecido para el 37.o Ejercicio. — San José, Agosto de 1947. — La Gerencia.

$0.80 Ag.8.-8240-v.ag.8.

"BATOVI" SOCIEDAD ANONIMA
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace constar que por resolución del Directorio, de fecha 20 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete inscripta en el Registro de Comercio de segundo turno, con el N.o 3 del folio 31 vta. al folio 32 del libro N.o 26 de ESTATUTOS, PODERES, etc., se aumentó el capital social a la suma de $ 10.000.00. De acuerdo al artículo N.o 4.o de los Estatutos Sociales, se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Julio de 1947. — El Directorio.

$1.20 Ag.8-8195-v.ag.8.

"TERFINA" SOCIEDAD ANONIMA
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace constar que por resolución del Directorio, de fecha 20 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro de Comercio de segundo turno, con el N.o 4 del folio 32 al folio 32 vta. del libro N.o 26 de ESTATUTOS, PODERES, etc., se aumentó el capital social a la suma de $ 10.000.00. De acuerdo al artículo N.o 4.o de los Estatutos Sociales, se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Julio de 1947. — El Directorio.

$1.20 Ag.8-8196-v.ag.8.

"POLANCO" SOCIEDAD ANONIMA
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace constar que por resolución del Directorio, de fecha 20 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete inscripta en el Registro de Comercio de segundo turno con el N.o 5 del folio 32 vta. al folio 33 del libro N.o 26 de ESTATUTOS, PODERES, etc., se aumentó el capital social a la suma de $ 10.000.00. De acuerdo al artículo N.o 4.o de los Estatutos Sociales se hace esta publicación. — Montevideo 29 de Julio de 1947. — El Directorio.

$1.20 Ag.8-8197-v.ag.8.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares: Andrés Deus hoy su sucesión compuesta por Manuela Varela de Deus, Andrés Deus, Raúl Deus, Héctor Deus, Amira Deus de Pol, Juan José Pol Saizal, Esther Deus de Oribe, Plinio Oribe, Lilia Deus de Lamboglia y Juan Carlos Lamboglia, con domicilio en Cerrito 425 de esta ciudad.

GILBERTO LOPEZ: Domic. Hocquart número 1670 de esta capital, solar ubicado en la 11.a sección judicial de este Dpto. frente a la calle Oficial 3 hoy Arribeños, señalado con el N.o 33 en el plano del agrimensor M. E. Avilés, en Abril de 1925 y empadronado con el N.o 130431.

RAMON BARRERA: Domic. Güemes número 124 de esta capital, solar ubicado en la 11.a sección judicial de este Dpto. frente a la Plazoleta Pública, señalado con el número 135 en el plano del agrimensor M. E. Avilés, en Abril de 1925 y empadronado con el N.o 130463.

Banco Territorial del Uruguay, Cerrito 425 de esta ciudad.

DOROTEO MOREIRA RAMIREZ y CECILIO NALERIO, Domic. Tomás Gomensoro número 2929 y Basilio Araújo N.o 30 respectivamente, de esta capital, solar ubicado en la 17.a sección judicial de este Dpto., frente a la calle Callao, señalado con el número 55 en el plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe en Junio de 1926 y empadronado con el N.o 119216. — Por el Banco Territorial del Uruguay, Juan Carlos Lasa, Subgerente.

$33.00 Ag.8-8221-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JOAQUIN L. VALENA, el comercio que en los ramos de almacén y licencias, tengo establecido en el Balneario Salinas 7.a sección de Canelones, y según ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en Avenida General Artigas 1053, dentro del término legal. — Pando, Julio 26 de 1947. — Joaquín L. Valena. — Luis G. Bértora.

$9.60 Ag.8-8199-v.ag.27.

EMPRESAS UNIDAS LIMITADA

Por contrato inscripto con el N.o 99 del folio 221 al folio 222 vta. del libro N.o 1 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha Julio 17 de 1945, los señores CARLOS REGUEIRA, JESUS REGUEIRA, AGUSTIN ELOY BLANCO y JOSE PRIETO, han constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: transporte de cargas en general, encomiendas, mundanzas, reparto de paquetes, embalajes, guarda muebles, taxímetros y remises y mensajería, dentro del territorio nacional y en el extranjero, por sí o en combinación con otras empresas, pudiendo incorporar otros giros comerciales por decisión de la mayoría de socios. Denominación: Empresas Unidas Limitada. Domicilio: calle Dante 2154. Montevideo. Duración: dos años prorrogables. Capital: ochenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos treinta centésimos. Aportes: Carlos Regueira, pesos 36.341.93; Jesús Regueira $ 36.341.93; Agustín Eloy Blanco, $ 5.298.72; José Prieto, $ 5.298.72. Administración: un Consejo compuesto por los cuatro socios. — Carlos Regueira. — Jesús Regueira. — Agustín Eloy Blanco. — José Prieto.

$10.00 Ag.8-8273-v.ag.19.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Santo Rovera S. A.

Balance de saldos a 30 de Junio de 1945

Activo —		
Caja y Bancos	$	19.351.88
Almacenes	"	64.773.22
Acciones y valores	"	2.350.00
Clientes	"	46.579.70
Activo amortizable	"	206.869.98
Propiedades e inmuebles	"	280.000.00
Gastos adelantados	"	1.863.12
	$	621.787.90
Pasivo —		
Amortizaciones	$	34.603.28
Varios acreedores	"	48.076.02
Capital, reservas, explotación	"	539.108.60
	$	621.787.90

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 8099.

Santo Rovera S. A.

Balance de saldos a 30 de Setiembre de 1945

Activo —		
Caja y Bancos	$	13.453.32
Almacenes	"	72.131.01
Acciones y valores	"	2.350.00
Clientes	"	46.271.62
Activo amortizable	"	207.406.88
Propiedades e inmuebles	"	280.000.00
Gastos adelantados	"	2.096.29
	$	623.709.12
Pasivo —		
Amortizaciones	$	36.053.30
Varios acreedores	"	44.197.81
Capital, reservas y explotación	"	543.458.01
	$	623.709.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 8098.

Santo Rovera S. A.

Balance de saldos a 31 de Diciembre de 1945

Activo —		
Caja y Bancos	$	23.501.63
Almacenes	"	133.184.03
Acciones y valores	"	2.350.00
Clientes	"	53.936.86
Activo amortizable	"	210.370.78
Propiedades e inmuebles	"	280.000.00
Activo transitorio	"	10.868.71
	$	714.212.01
Pasivo —		
Amortizaciones	$	37.503.32
Varios acreedores ...	"	43.856.07
Capital, reservas y explotación	"	554.608.29
Pasivo transitorio	"	78.244.33
	$	714.212.01

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 8093.

Santo Rovera S. A.

Balance general a 31 de marzo de 1946

Activo —		
Caja y Bancos	$	22.350.90
Almacenes	"	112.251.71
Acciones y valores	"	2.350.00
Clientes	"	40.415.48
Activo amortizable	"	210.370.78
Propiedades e inmuebles	"	280.000.00
Gastos adelantados	"	1.567.80
	$	669.306.67
Pasivo —		
Amortizaciones	$	38.953.26
Varios acreedores	"	67.076.60
Capital, reservas y pérdidas y ganancias	"	563.276.81
	$	669.306.67

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 8097.

Santo Rovera S. A.

Balance de saldos a 30 de Junio de 1946

Activo —		
Caja y Bancos	$	455.31
Almacenes	"	125.475.95
Acciones y valores	"	2.350.00
Clientes	"	55.588.19
Activo amortizable	"	210.503.08
Propiedades e inmuebles	"	280.000.00
Gastos adelantados	"	1.913.72
	$	676.236.25
Pasivo —		
Amortizaciones	$	40.408.28
Varios acreedores	"	92.246.40
Capital, reservas y explotación	"	543.581.57
	$	676.236.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 8096.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS Nos. 2775 al 2801

Solicitudes despachadas el 30 de Abril de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|36051, Tufic Sassón y Halfón, Canadá, B, Tej. rayón, 924.

11|35942, Lamas y Sicherò, Canadá, A, Cuchillos de monte, 208.

11|36288, Arón Porzecansky, Canadá, A, Tela esmeril, 293.

11|36290, Arón Porzecansky, Canadá, A, Papel de lija, 79.

11|36389, Fábregas y Cía., Canadá, A, Faroles a kerosene, 458.

PLANILLA 2.805 AL 2.810

Solicitudes despachadas el 2 de mayo de 1947

11|36729, Manuel Martínez Reina S. A., Paraguay, A, Fibra de algodón, 38.357.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|36823, Echarri Hnos. S. en C., Bélgica, A, Seguro (Caño hierro), 65.

11|36825, Echarri Hnos. S. en C., Italia, B, Seguro (Caño hierro), 98.

11|36827, Barraca Guaraní Ltda., Paraguay, A, Fletes (Maderas), 137.

11|36829, Cassarino Hnos. S. A., Francia, A, Seguro (Herramientas), 14.

11|36831, Francisco Camino, Bélgica, A, Seguro (Carabinas, etc.), 57.

11|36833, Francisco Cimino, Francia, A, Seguro (Fulminantes p. cartuchos), 11.

11|36786, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Seguro (Casimir lana), 16.

11|36788, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (remolques), 24.

11|36790, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Motores), 4.

11|36792, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (rep. autos, 6

11|36794, Banco de la República, Perú, A, Flete (Azúcar), 111.565.

11|36798, Jerusalmi Hnos., Italia, A. Seguro (tej. algodón), 93.

11|36800, Cía. Recons S. A., Estados Unidos de América, A, Seguro (Máq. de coser), 15.

11|36802, Bensión y Bensión, Brasil, B, Seguro (Tej. algodón), 18.

11|36804, Claudio Sapelli, Estados Unidos de América, A, Seguro (Altoparlantes p. radios) 10.

11|36808, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, A, Seguro (Tela p. fajas rayón, etc.), 12.

11|36816, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. p. autos), 13.

11|36814, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Calendarios),

11|36812, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Camelback), 2

11|36818, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Herramientas manuales), 21.

11|36820, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Cargadores baterías), 7.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|37443, Miguel Palese, Brasil, C, Bananas, 5.263.

11|36806, The Intercontinental Ltda., Estados Unidos de América, A, Muestrario de conductores eléctricos, etc., 20.

11|37276, Carlos Ferrés (Hijo), Canadá, A, Clises de propaganda, 23.

11|37255, Introzzi S. A., Argentina, A, Camisetas de algodón, etc., 2.

11|36064, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericcson S. A., Suecia, B, Juegos de esquemas, 1.

11|37022, César Augusto Rosa Ruiz, Estados Unidos de América, A, Espátulas, muestrario, 52.

11|37125, Legación de Italia. Estados Unidos de América, A, Cigarrillos, 50.

11|37153, Valentín Martínez y Cía., Francia, B, Art. de propaganda del cogñac, 48.

11|37035, Carlos Ferrés (Hijo), Estados Unidos de América, A, Penicilina, muestras, 40.

11|37059, Barrere y Cía., Estados Unidos de América, A, Catálogos y prospectos, 35.

11|37087, U.T.E., Estados Unidos de América, A, Jarras de vidrio, etc., 7.

11|37162, Rodson Uruguaya Ltda., Suecia, A, Muestras de fantasías, 10.

11|37375, Gramon S. A. Garndes Molinos Nacionales, Argentina, A, Semitín, (Seguro), 113.

11|373379, López Caparros Hnos., Inglaterra, A, Gemelos, (Seguro), 4.

11|37383, Brussoni Hnos., Bélgica, A, Albayalde de plomo, (Seguro, 63.

11|37385, Miller, Medeiros y Bastos S.R.L., Estados Unidos de América, B, Avión, (Seguro), 198.

11|37387, Hijos de Francisco Susena, Checoeslovaquia, B, Azulejos blancos, (Seguro), 39.

11|37389, Tufic Sasson y Halfón, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, (Seguro), 48.

11|37391, Tufic Sasson y Halfón, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, (Seguro), 56.

11|37393, Crespi Hnos. S. A., Francia, B, Loza sanitaria, (Seguro), 114.

11|37397, Jeruchfn Kaplan, Bélgica, A, Algodón cardado hilado, (Seguro), 60.

11|37401, Moron Hnos. y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial, (Seguro), 64.

11|37403, Israel Rapoport, Brasil, B, Telas de algodón, (Seguro), 15.

11|37405, Israel Rapoport, Estados Unidos de América, A, Tela pilot, (Seguro), 24.

11|37407, Isaac Cohen e Hijos, Brasil, A, Tejidos de algodón, (Seguro), 186.

11|37409, José Fontana, Estados Unidos de América, B, Tejidos rayón y algodón, etc., (Seguro, 85

11|37411, José Fontana, Estados Unidos de América, B, Tejidos sanforizados, (Seguro), 27,

11|37413, Ind. y Com. Cueros Calz. Anexos, Estados Unidos de América, A, Seguro), (Motores), 41.

11|37415, Ind. y Com. Cueros Calz. Anexos, Estados Unidos de América, A, Seguro, (Cajas de cambio), 13.

11|37372 Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, A, Seguro, (linternas y pilas), 32.

11|37374, Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, A, Seguro, (Candados), 17.

11|37376, Jacobo Mintz, Brasil, B, Seguro, (Lápices), 18.

11|37378, Jacobo Mintz, Brasil, B, Seguro, (Mechas para encendedores), 7.

11|37380, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro, (Cámaras para tractores), 2.

11|37382, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro, (Cubiertas para autos, etc.), 31.

11|37384, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro, (Tejido plástico), 12.

11|37386, Barrere y Cía., Estados Unidos de América, B, (Chassis para camión), 151.

11|37388, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro, (Rep. autos), 5.

11|37390, Cía. Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Flete y seguro, (Rebacillo), 9.659.

11|37392, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro, (Rep. para camiones), 17.

11|37394, Merlinaki y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro, (Rep. para autos), 6.

11|37396, Merlinaki y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro, (Rep. para autos), 20.

11|37400, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, G, Seguro, (Tejidos algodón, etc.), 198.

11|37402, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, B, Seguro, (Tejidos algodón, etc.), 58.

11|37404, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, B, Seguro, (Tejidos algodón, etc.), 198.

11|37406, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, B, Seguro, (Tejidos algodón, etc.), 196.

11|37408, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, B, Seguro, (Tejidos algodón), 190.

11|37410, Isaac Cohen e Hijos, Brasil, A, Seguro, (Tejidos algodón), 68.

11|37412, Gramón S. A., Argentina, A, Seguro, (Semitín), 58.

11|37414, Gramón S. A., Argentina, A, Seguro, (Semitín), 152.

11|37416, Gramón S. A., Argentina, A, Seguro, (Semitín), 206.

11|37418, Cía. Recons S. A., Italia, B, Seguro, (Máq. sumar eléctrica), 10.

11|35663, Claudio Llombart, Argentina, C, Arpillera, 1.216.

11|35665, Claudio Llombart, Argentina, C, Arpillera, 130.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).